



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Filosofía

**La acción punitiva sobre los delitos con la marihuana en  
Querétaro (1968-1978)**

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

Maestría en Estudios Históricos

Presenta:

**Rodrigo Luján García**

Dirigido por:

**Dr. José Domingo Schievenini Stefanoni**

Querétaro, Qro. 2023

**La presente obra está bajo la licencia:**  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



## CC BY-NC-ND 4.0 DEED

### Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

#### **Usted es libre de:**

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

#### **Bajo los siguientes términos:**



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

#### **Avisos:**

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Filosofía

Maestría en Estudios Históricos

**La acción punitiva sobre los delitos con la marihuana en Querétaro (1968-1978)**

**Tesis**

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

Maestría en Estudios Históricos

Presenta:

**Rodrigo Luján García**

Dirigido por:

**Dr. José Domingo Schievenini Stefanoni**

Dr. José Domingo Schievenini Stefanoni

Presidente

Dr. José Óscar Ávila Juárez

Secretario

Dr. Jesús Iván Mora Muro

Vocal

Dra. Oliva Solís Hernández

Suplente

Dra. Candi Uribe Pineda

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Noviembre 2023

México

## **Resumen**

Esta investigación estudia cómo se aplicó la acción punitiva sobre los delitos con la marihuana en el estado de Querétaro durante el periodo de 1968-1978. En este decenio el gobierno mexicano reformó tres veces el Código Penal Federal de 1931, donde se incrementó el castigo para los “Delitos contra la salud”. Este aumento punitivo se conjuntó con la consolidación, en la década de los setenta, de las lógicas de “seguridad” y “guerra” para resolver el “problema” de las drogas. Por lo que se propone que la acción punitiva sobre los delitos contra la salud se aplicó de forma autoritaria. Para llegar a ello, a partir del análisis de procesos judiciales, entre otras fuentes documentales, observados con la perspectiva teórica de la “criminalización”, además de las categorías “Estado autoritario”, violencia física y simbólica, exploramos cómo fue implementada la política punitiva en materia de drogas prohibidas en el estado de Querétaro. En ese sentido planteamos como hipótesis que la administración de justicia sobre los delitos con la marihuana se realizó de manera “autoritaria” debido a un contexto histórico donde la Suprema Corte de Justicia respaldó la violencia física, simbólica y tortura como principal método de investigación de las diferentes corporaciones policiacas. Finalmente, el estudio de la acción punitiva ejecutado por las “agencias de criminalización secundaria” (corporaciones policiacas, agente del Ministerio Público Federal, el juez de Distrito, entre otros) mostró que se realizó de manera “selectiva” y a través de la violencia física y simbólica. Además, la aplicación de la ley federal en un estado no considerado como “problemático”, evidenció múltiples contradicciones del régimen de prohibición de drogas en México.

**Palabras clave:** (acción punitiva, marihuana, criminalización, Delitos contra la salud)

## **Abstract**

This research studies how punitive action on marijuana offenses was applied in the state of Querétaro during the period 1968-1978. In this decade, the Mexican government reformed three times the Federal Penal Code of 1931, where the punishment for "Crimes against health" was increased. This punitive increase was combined with the consolidation, in the 1970s, of the logics of "security" and "war" to solve the drug "problem". Therefore, it is proposed that the punitive action on crimes against health was applied in an authoritarian manner. To achieve this, based on the analysis of judicial processes, among other documentary sources, observed with the theoretical perspective of "criminalization", in addition to the categories "authoritarian state", physical and symbolic violence, we explore how the punitive policy on prohibited drug was implemented in the state of Querétaro. In this sense, we hypothesize that the administration of justice for marijuana-related crimes was carried out in an "authoritarian" manner due to a historical context in which the Supreme Court of Justice endorsed physical and symbolic violence and torture as the main method of investigation by the different police forces. Finally, the study of the punitive action executed by the "agencies of secondary criminalization" (police corporations, agents of the Federal Public Prosecutor's Office, the District Judge, among others) showed that it was carried out in a "selective" manner and through physical and symbolic violence. In addition, the application of federal law in a state not considered "problematic" revealed multiple contradictions in the drug prohibition regime in Mexico.

**Keywords:** punitive action, cannabis, criminalization, crimes against health

***En memoria de Misrraín Luján García, siempre vivirás entre nosotros;  
y de un gran amigo Norberto Rodríguez Carrasco***

## **Agradecimientos**

Agradezco al Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) por el apoyo económico otorgado durante estos dos años del programa.

Un trabajo de investigación siempre involucra el apoyo de muchas personas. Agradezco al Dr. José Domingo Schievenini Stefanoni, por su dirección, consejo y apoyo, y por su generosidad mostrada desde el primer momento que me interesó investigar estos temas. Al Dr. José Óscar Ávila Juárez por haberme brindado su apoyo y confianza desde el inicio de este proyecto. Agradezco al Dr. Jesús Iván Mora Muro por sus comentarios y por los saberes compartidos en clase. A la Dra. Oliva Solís por su apoyo y puntuales observaciones. Agradezco a la Dra. Candi Uribe Pineda, por su amabilidad y disposición, muchas gracias.

Gracias a la Universidad Autónoma de Querétaro por haberme dado la oportunidad, una vez más, de habitar sus espacios y aprender en sus aulas, agradezco encarecidamente a todo el personal docente y administrativo de la Facultad de Filosofía. Agradezco por su amabilidad a todo el personal del Archivo Histórico del Estado de Querétaro.

También quiero agradecer a mi familia que me brindó su apoyo incondicional, ya que sin su ayuda esto no hubiera sido posible, gracias a mis padres: Celia y Vicente por todo su amor y apoyo, y a mis hermanas Maritza y Gladis.

Finalmente quiero agradecer a todos mis amigos que me acompañaron en este camino. A Orlando Chávez, por seguir manteniendo el lazo de fraternidad, y compartir sus saberes de algo que nos parece tan fascinante como la información. A Abraham Uribe, Raúl, Eduardo, Víctor, Scarlett, Juan, Fernanda, gracias por su amistad. También quiero agradecer a mis compañeros de maestría por compartir buenos momentos. Gracias a Leonardo, Sara, Karla, Gaby, Gina, Óscar y Dante.

## Índice

<b>Introducción .....</b>	10
<b>Capítulo I. La acción punitiva del Estado mexicano .....</b>	28
1.1 La marihuana en el régimen de prohibición de la década de los sesenta y setenta.....	32
1.2 El aumento de la punición, las reformas de 1968 .....	40
1.2.1 Las reformas de 1974.....	42
1.2.2 Las reformas de 1978.....	44
1.3 La criminalización de la juventud .....	48
1.4 La militarización .....	50
1.4.1 El “Plan Canador” .....	53
Consideraciones finales.....	55
<b>Capítulo II. La “operación selectiva” de la policía para criminalizar los “Delitos contra la salud” en Querétaro, 1968-1978 .....</b>	58
2.1 ¿Cómo se descubre un “Delito contra la salud”? La “operación selectiva” de las policías.....	59
2.2 El consumo de marihuana como delito “grotesco”.....	70
2.3 La venta de marihuana, un enemigo escurridizo .....	83
2.4 La violencia física y simbólica como método de investigación para los “Delitos contra la salud” .....	99
2.5 El cultivo de marihuana en Querétaro, un problema menor .....	115
2.6 Del sur a la frontera norte, la interrupción del tráfico de marihuana en Querétaro .....	122
Consideraciones finales.....	131
<b>Capítulo III. La culminación del ejercicio punitivo de los “Delitos contra la salud” en Querétaro 1968-1978 .....</b>	133
3.1 La “selección” de la “selección”. El papel del Ministerio Público Federal....	134
3.1.1 Fumar marihuana no es delito ¿por qué castigarlo? El ejercicio de la acción penal .....	137
3.1.2 ¿Las cantidades importan? .....	140
3.2 ¡En Querétaro no hay toxicómanos! La relevancia de los dictámenes médicos .....	142
3.2.1 La prueba Duquénois .....	150

3.3 La complicidad de la violencia en el Ministerio Público Federal .....	154
3.4 Juzgar a los consumidores, la decisión de los jueces de Distrito .....	156
3.5 El valor probatorio de los testimonios obtenidos mediante la violencia .....	165
3.6 El daño que causan los “Delitos contra la salud”. Una contradicción del prohibicionismo.....	168
3.7 La cárcel como reflejo del fracaso de la política prohibicionista .....	172
<b>Conclusiones .....</b>	<b>182</b>
<b>Acervos .....</b>	<b>189</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>190</b>

## Índice de imágenes

Imagen No. 1. “Selecto Grupo de Colaboradores formó JCS”. <i>Diario de Querétaro</i> , 1 de octubre de 1967. _____	64
Imagen No. 2 “Jóvenes detenidos”, <i>Diario de Querétaro</i> , 1 de febrero de 1979._____	73
Imagen No. 3. “En libertad los menores acusados de Delitos Contra la Salud”. <i>Noticias</i> , 6 de mayo de 1974._____	78
Imagen No. 4 “Cultivaba marihuana en su casa, lo detuvo la judicial”, <i>Noticias</i> , 3 de mayo de 1975._____	112
Imagen No. 5. “Cultivaban marihuana en prados del jardín Guerrero”, <i>Diario de Querétaro</i> , 1 de marzo de 1974. _____	117
Imagen No. 6.“Insólito, marihuana en el jardín Guerrero”, <i>Noticias</i> , 1 de marzo de 1974. _____	117
Imagen No. 7. "Localizó la judicial federal un plantío de marihuana", <i>Noticias</i> , 31 de octubre de 1975. _____	121
Imagen No. 8. "3 narcotraficantes fueron detenidos en esta ciudad", <i>Diario de Querétaro</i> , 23 de julio de 1970. _____	124

Imagen No. 9. "Marihuana por más de un millón de pesos, decomisada", <i>Noticias</i> , 14 de agosto de 1973. _____	125
Imagen No. 10. "Decomisan marihuana por más de 50 mil pesos", <i>Noticias</i> , 25 de noviembre de 1977. _____	127
Imagen No. 11. "Elementos del ejército custodian celosamente la camioneta que contiene dos toneladas de marihuana". <i>Noticias</i> , 2 de noviembre de 1974. _____	129
Imagen No. 12. "Se efectuó ayer el recuento y pesaje de la marihuana que decomisó la Federal de Caminos", <i>Noticias</i> , 8 de noviembre de 1974. _____	130
Imagen No. 13. "Conflagración en la Cárcel General del Estado", <i>Diario de Querétaro</i> , 25 de febrero de 1970. _____	174
Imagen No. 14. "Conflagración en la Cárcel General del Estado", <i>Diario de Querétaro</i> , 25 de febrero de 1970. _____	175
Imagen No. 15. "El inhumano Penal del Estado, esconde 205 reos", <i>Noticias</i> , 26 de octubre de 1974. _____	176
Imagen No. 16. "Recogen armas a los internos del penal", <i>Diario de Querétaro</i> , 30 de junio de 1976. _____	179

## Introducción

La presente investigación estudia la aplicación de la acción punitiva del Estado mexicano sobre los delitos con la marihuana<sup>1</sup> en Querétaro durante el periodo de 1968-1978. La acción punitiva la ejercieron agencias de “criminalización secundaria”, que para este caso comprendieron a elementos de la Policía Preventiva, Policía Judicial del Estado de Querétaro, Policía Judicial Federal, agente del Ministerio Público Federal, juez de Distrito, entre otras autoridades. Las actividades delictivas fueron la posesión (modalidad principal que permitió la punición de los consumidores), cultivo, siembra, cosecha, comercio, enajenación, adquisición, compra, venta, suministro, transportación y tráfico. Dejamos a un lado las de importación y exportación porque no encontramos casos clasificados por esas modalidades. Estas prácticas estaban tipificadas como “Delitos contra la salud” por el Código Penal Federal de 1931.<sup>2</sup>

En nuestro periodo de estudio (1968-1978) la marihuana fue clasificada como “droga enervante” y se prohibió su uso en México por los siguientes códigos sanitarios: en el de 1954, apareció en el Artículo 216, como: “Cannabis indica (marihuana) en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones”, y en el código de 1973 se clasificó en el Artículo 292 como: “Cannabis (cáñamo indicus), y su resina (resina de cáñamo indicus)”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> En esta investigación empleamos los términos marihuana y “cannabis indica” como sinónimos para referirnos a todas las partes integrantes de la planta: hojas, flores, tallos y también semillas. Esto obedece a que en toda la documentación histórica que consultamos sólo aparecieron estos dos términos. Es verdad que la especie *Cannabis sativa* L. tiene diferentes subgéneros como *indica* y *sativa*, incluso se ha mencionado que no son sinónimos “marihuana” y “cannabis sativa”, Juan Ramón de la Fuente et al., *Marihuana y salud* (Ciudad de México: FCE, UNAM, Academia Nacional de Medicina, 2015), 22-27. Sin embargo, las autoridades en este periodo de estudio nunca realizaron una clasificación por especies, ni de sexo de la planta.

<sup>2</sup> El nombre completo de este código es *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal*, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931. Los “Delitos contra la salud pública” aparecieron por primera vez en el *Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California* de 1871, pero no se incluyeron sustancias específicas, lo cual se realizó en los ordenamientos penales hasta el “Código de Almaraz”, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de octubre de 1929, pero fue derogado rápidamente, dejando paso al de 1931.

<sup>3</sup> Es importante mencionar que la primera prohibición nacional de la marihuana en el siglo XX fue en el año de 1920 con el decreto titulado “Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que

La temporalidad elegida (1968-1978) obedece a que en este decenio hubo tres reformas al Código Penal Federal en materia de “Delitos contra la salud”, las cuales aumentaron el castigo a estas actividades. La primera reforma se realizó el 8 de marzo de 1968, durante el periodo del presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970).<sup>4</sup> La justificación para aumentar las penas fue que estos delitos de drogas tenían proyección internacional, repercusión interna y eran de extrema gravedad, y de naturaleza atentatoria contra la salud.<sup>5</sup> La segunda reforma se decretó durante la administración del presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976). El 31 de diciembre de 1974 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las nuevas sanciones. Aunque se aumentaron las penas, también se establecieron unos apartados dirigidos a personas consideradas “enfermas”, “adictas” o que portaban cantidades mínimas, esto con la intención de evitar la sanción punitiva o que recibieran un castigo mayor.<sup>6</sup> La última reforma de esta temporalidad se dio en el sexenio del presidente José López Portillo (1976-1982). El 8 de diciembre de 1978 se publicaron las reformas al apartado “Delitos contra la salud”. Las sanciones

---

degeneran la raza”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 15 de marzo de 1920. Posteriormente se agregó en el Código sanitario de 1926, *Diario Oficial de la Federación* 8 de junio de 1926. La marihuana siguió prohibida en los siguientes Códigos sanitarios los cuales aparecieron las siguientes publicaciones: “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de agosto de 1934, “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de marzo de 1955 y “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de marzo de 1973.

<sup>4</sup> “Decreto que reforma los Artículos 15, 85, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 306, 309 y 387; modificación del nombre de Capítulo Primero, Título Séptimo, Libro Segundo; y adición del Artículo 164 Bis del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de marzo de 1968.

<sup>5</sup> “Exposición de motivos del proyecto de Decreto que reforma distintas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, 1967, citado en Fernanda Alonso Aranda, “La historia de la política mexicana de drogas en el siglo XX”, en *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*, Eds. Beatriz Caiuby y Thiago Rodrigues (Ciudad de México, CIDE, 2015), 61.

<sup>6</sup> “Decreto de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1974.

aumentaron, pero de nuevo se evidenció la disyuntiva entre cómo castigar a los consumidores y traficantes.<sup>7</sup>

Las modificaciones normativas se enmarcan en un periodo histórico de cambios nacionales e internacionales del régimen de prohibición de drogas. A finales de la década de los sesenta el tema de las sustancias ilícitas fue abordado desde una “lógica de seguridad”,<sup>8</sup> que implicó que el Estado empleara cada vez más su fuerza punitiva para reprimir los actos con drogas ilícitas. Producto de esto fue la “Operación Intercepción” de 1969, cuando Estados Unidos presionó a México, a través del cierre de la frontera, para que controlara el tráfico de drogas hacia el norte. El gobierno norteamericano buscó disminuir la demanda del consumo de marihuana, lo cual resultó en un fracaso, pero años más tarde, en 1971, daría inicio la llamada “guerra contra las drogas”, acto que quedó inmortalizado en un mensaje televisivo del entonces presidente norteamericano Richard Nixon (1969-1974). El presidente estadunidense, anunció que su país enfrentaba a un enemigo público número uno que buscaba corromper a la juventud: el abuso del consumo de drogas.<sup>9</sup>

En el plano nacional se vivió un proceso de transición en el control de drogas prohibidas, por un lado, se consolidó la perspectiva de “seguridad” o “policiaca” configurada a partir de 1947. En este año la Procuraduría General de la República asumió el papel protagónico en la persecución del tráfico de drogas, dejando a un lado la postura sanitaria o de salud.<sup>10</sup> Esta característica tendría un nuevo elemento cuando en la década de los sesenta se dio forma a la “militarización” en la seguridad

---

<sup>7</sup> “Decreto de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, en sus artículos 85, 194, 196, 197 y 198”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre 1978.

<sup>8</sup> Thiago Rodrigues y Beatriz Labate, “Políticas de drogas y prohibición en las Américas”, en *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*, Eds. Beatriz Caiuby y Thiago Rodrigues (Ciudad de México: CIDE, 2015), 42.

<sup>9</sup> Rodrigues y Labate, “Políticas de drogas”, 42.

<sup>10</sup> Nidia A. Olvera Hernández y Carlos A. Pérez Ricart, “Ascenso y declive de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública en México (1917-1960)”, *Historia Mexicana* 4 (2021): 1695, consultado en: <https://doi.org/10.24201/hm.v70i4.4240>.

pública, la cual impactó en los delitos con drogas.<sup>11</sup> Las acciones en territorio mexicano como: “El Plan Canador” (1969-1974) y la “Operación Cóndor” (1977) fueron parte de medidas de seguridad y militares para erradicar la producción y tráfico de drogas prohibidas. Esto implicó un despliegue importante de las fuerzas armadas y policías civiles en el país, aunque estas operaciones también recibieron el apoyo del gobierno de Estados Unidos.<sup>12</sup>

Los cambios en el ordenamiento penal, y las acciones de seguridad y militarización se dieron en un contexto en México donde la administración de la justicia se caracterizó por un autoritarismo. Al respecto, Ana Laura Magaloni señala que durante el periodo de 1950-1980, esto se caracterizó por tres fases: en la primera la policía judicial obtenía información para armar la acusación, intimidando y muchas veces torturando a testigos y presuntos responsables; en la segunda, el Ministerio Público le daba forma legal a la ilegalidad, a través de integrar un expediente y finalmente el juez ratificaba la acusación penal. Todo esto sustentado en tesis de la Suprema Corte de Justicia. Este modelo institucional fungió, según la autora, en un contexto de baja incidencia delictiva y una centralización del poder. Además, las procuradurías estatales como la federal, encargadas de investigar los delitos de drogas tenían la característica de ser la principal —incluso más que las fuerzas armadas— amenaza de castigo.<sup>13</sup>

La elección de estudiar la acción punitiva en el estado de Querétaro se debió a que la criminalización oficial de las drogas, a partir de 1929-1931, recayó

---

<sup>11</sup> En la historia de México en el siglo XX ha tenido un proceso de militarización directa e indirecta, donde elementos de las fuerzas armadas han participado directamente en tareas de seguridad pública o sus miembros han participado en la configuración de las policías en el país. Carlos Pérez Ricart, “La temprana (y permanente) militarización de la seguridad pública en México: un estudio histórico”, *Contextualizaciones Latinoamericanas* 19 (2018), consultado en <https://doi.org/10.32870/cl.v0i19.7301>

<sup>12</sup> Tanto el gobierno de Nixon como el de Gerald Ford obligaron a México a seguir los planes contra las drogas, el apoyo norteamericano se basó en incentivos financieros, así como donaciones de equipo aéreo. Véase, Benjamin T. Smith, *The Dope: The Real History of the Mexican Drug Trade* (Londres: Ebury Press, 2021), 239.

<sup>13</sup> La autora cita las tesis jurisprudenciales: Tesis XLIII, 1961, Tesis 41, 1972, Tesis 63, 1974 y Tesis 139-144, 1980, Ana Laura Magaloni Kerpel, “La arbitrariedad como método de trabajo: La persecución criminal durante la administración de Felipe Calderón”, en *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, ed. Catalina Pérez Correa (Ciudad de México: CIDE, 2015), 32-33.

principalmente en sujetos que realizaron alguna práctica con la marihuana. Este espacio nos permitió observar cómo se aplicó la prohibición en México, ya que esta planta se convirtió en la droga prohibida más usada entre la población queretana.<sup>14</sup> Entre la década de los cincuenta y sesenta, en Querétaro, se dio un proceso de transformación social que se caracterizó por la transición de lo tradicional a lo moderno, seguido por el crecimiento demográfico y la industrialización que se extendió a los inicios de los setenta. Si bien el crecimiento de la población no es un indicativo que explique por sí mismo el aumento del consumo de drogas enervantes, por ahora los estudios señalan que estos cambios trajeron como consecuencia, entre otros aspectos, un crecimiento de la población marginal, la presencia de niños en situación de calle, el aumento de fenómenos delictivos, y el incremento del consumo de drogas en la población, entre ellas la marihuana.<sup>15</sup>

Los cambios durante 1968-1978 en materia de “Delitos contra la salud” fueron de observancia obligatoria para todo el país, incluyendo el estado de Querétaro. Esta entidad federativa no renunció al pacto constitucional, y por lo tanto las agencias federales adscritas tenían la obligación de cumplir con la política prohibicionista. La evaluación nacional sobre la producción y tráfico de drogas, en la década de los setenta, consideró a Querétaro como un lugar con escasa o nula actividad. Esto se puede leer a través del plan realizado por las Fuerzas Armadas, llamado “Plan Canador” (1969-1974).<sup>16</sup> Esta evaluación a nivel federal empató con la opinión de autoridades locales de Querétaro, que no consideraban el asunto de las drogas como un problema mayor, esto en comparación con otros estados. Aunque, sí

---

<sup>14</sup> Hacemos la aclaración de que no hay evidencia de que se haya aplicado el Código penal de 1929 para castigar los delitos con la marihuana en Querétaro.

<sup>15</sup> Marta Eugenia García Ugarte, *Querétaro. Historia breve*, (Ciudad de México: COLMEX, FCE, 2010), 247; Oliva Solís Hernández y José Alfredo Silva Acosta, “Tráfico de drogas y conflicto social en Querétaro (1950-1960), en *La prohibición de las drogas. Análisis y perspectivistas multidisciplinares en torno al control de sustancias narcóticas, estupefacientes y psicotrópicas*, coords. José Domingo Schievenini Stefanoni, César David Tarello Leal, Ramón del Llano Ibáñez (Ciudad de México: UAQ, Plaza y Valdés, 2015), 294-297.

<sup>16</sup> Con esta característica de “nula o poca actividad”, fueron clasificados los estados de: San Luis Potosí, Hidalgo, Coahuila, Yucatán, Aguascalientes, Campeche, Tlaxcala, Tabasco, y Morelos, Informe de Actividades del Ejército y Fuerza Aérea en la campaña permanente contra el narcotráfico, del Plan Canador, AGN, Galería 2, exp. 0301, caja 101, consultado en: <https://biblioteca.archivosdelarepresión.org>.

reconocieron el aumento de uso de drogas, lo cual implica que, si había consumo, existía el tráfico.

Los antecedentes de la prohibición de la marihuana en Querétaro, así como su punición, nos remiten a finales del siglo XIX, con el primer decreto estatal que prohibió su comercio y cultivo en 1896.<sup>17</sup> El periodo de 1968-1978 no inauguró una política nueva en Querétaro, ya llevaban décadas cumpliendo políticas de prohibición tanto locales como federales. Sin embargo, los cambios del ordenamiento legal, así como las dinámicas de seguridad, autoritarismo y militarización del Estado, presentaron nuevos fenómenos sociales. Esto nos llevó a plantear como interrogante central, ¿cómo se aplicó la acción punitiva sobre los delitos con la marihuana en un estado como Querétaro, dado que no era considerado problemático en términos de producción y tráfico de drogas, y qué consecuencias tuvo aplicar una política punitiva en esta entidad durante 1968-1978?

La hipótesis planteada para responder a la interrogante central fue que la acción punitiva sobre los “Delitos contra la salud” durante el periodo de 1968 a 1978 en Querétaro se caracterizó por un autoritarismo en la implementación de la política prohibitiva, lo cual se vio reflejado en la administración de justicia. Además, la acción punitiva se dirigió, principalmente, sobre personas que realizaron alguna práctica con la marihuana, droga prohibida que era la más consumida en esta entidad.

Para responder a la interrogante central y atender la hipótesis planteada, nos propusimos resolver tres objetivos principales, el primero fue examinar los cambios en el Código Penal Federal de 1931, en relación con el apartado “Delitos contra la salud” que se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* durante los años de 1968, 1974 y 1978. Este objetivo se conjuntó con la reconstrucción del contexto

---

<sup>17</sup> El primer reglamento que prohibió la marihuana en Querétaro fue un decreto de 1896, posteriormente en el periodo posrevolucionario a partir del “Reglamento de Policía” hubo centenas de personas detenidas por realizar alguna práctica con la marihuana (1917-1931), finalmente en 1931 la política de drogas federal se aplicó en Querétaro. Rodrigo Luján García, “Delito y castigo en Querétaro. Una historia social de la marihuana durante la primera mitad del siglo XX”, Tesis de grado para obtener de Licenciado en Historia, (Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro, 2020), 38-40.

nacional sobre el régimen de prohibición de drogas. El segundo objetivo fue analizar la práctica de la acción punitiva sobre los delitos con la marihuana en el estado de Querétaro durante el periodo de 1968-1978. A partir de diferentes casos judiciales, examinamos cuáles fueron las formas en qué las corporaciones de seguridad investigaron y aplicaron la acción punitiva. En el tercer objetivo nos propusimos estudiar el papel que tuvieron las autoridades para culminar la acción punitiva sobre los delitos con la marihuana. En este sentido se estudió el actuar del Ministerio Público Federal, los médicos del Departamento de Salubridad y el juez de Distrito del estado de Querétaro, además de reflexionar sobre las consecuencias que tuvo la aplicación de esta política federal.

Esta investigación se enmarca en la producción historiográfica sobre las drogas prohibidas, la cual está en construcción, pero que ya tiene avances notables. Uno de los principales temas de interés son los orígenes de la prohibición, por lo que diferentes trabajos académicos a nivel internacional se han abocado a este tema. Por ejemplo, el trabajo de Richard Davenport-Hines *La búsqueda del olvido. Historia global de las drogas, 1500-2000*, muestra cómo los medicamentos legales se convirtieron, a partir del control y prohibición, en el producto de mayor ilícito del mundo. Además, propone que la prohibición fue, principalmente, una “colonización cultural informal por parte de los Estados Unidos”.<sup>18</sup> El trabajo de Paul Gootenberg, *Cocaína andina. El proceso de una droga global*, es un importante aporte en el estudio de la relación sociedad-cocaína, a partir del constructivismo histórico estableció tres marcos temporales en los cuales hubo diferentes fenómenos sociales, entre ellos la prohibición.<sup>19</sup>

La propuesta de Ethan A. Nadelmann “Global prohibition regimes: the evolution of norms in international society” es pertinente para comprender los regímenes de prohibición y control de drogas.<sup>20</sup> El uso de conceptos como modernidad y

---

<sup>18</sup> Richard Davenport-Hines, *La búsqueda del olvido. Historia global de las drogas, 1500-2000*, (Madrid: Turner Publicaciones, FCE, 2003), 14.

<sup>19</sup> Paul Gootenberg, *Cocaína andina. El proceso de una droga global*, (Buenos Aires: Eudeba, 2016).

<sup>20</sup> Ethan A. Nadelmann, “Global prohibition regimes: the evolution of norms in international society”, *International Organization*, vol. 44, núm. 4, (1990): 479-526.

“revolución psicoactiva” para entender los cambios y transformaciones en la relación sociedad-drogas fue el objetivo de David T. Courtwright en *Las drogas y la formación del mundo moderno. Breve historia de las sustancias adictivas*.<sup>21</sup>

La historia de las drogas prohibidas en México también comparte el interés por el estudio del origen del régimen de prohibición. En el intento de establecer una periodicidad, Froylán Enciso propuso cuatro etapas para entender la política de drogas en el país: 1) “Discursos en competencia con la criminalización (bi)nacional, del Porfiriato a 1920; 2) ”Criminalización con excepciones: el discurso de la salud (1930-1947); 3) ”Internacionalización del discurso criminalizador (1947-1969)”; 4) ”La criminalización con dientes: estrategias policiacas, militares y la seguridad nacional durante la transición a la democracia (1969-2010)”.<sup>22</sup> En este sentido los autores brasileños Beatriz Caiuby Labate y Thiago Rodrigues elaboraron un marco temporal para explicar los orígenes y etapas del prohibicionismo en América Latina y el Caribe, a partir de las propuestas teórico-metodológicas de Michel Foucault como la “biopolítica”.<sup>23</sup>

La historia de la marihuana y su prohibición es un tema fundamental en México, debido a que esta planta se convirtió en la droga prohibida más consumida y castigada en el país durante el siglo XX. El autor Domingo Schievenini ha sido quien más ha contribuido en este campo, a partir de sus investigaciones mostró la falta de evidencia científica en el proceso de prohibición del cannabis. Además, expuso la fragilidad de la conceptualización de los “Delitos contra la salud”, que consideró varios actos con la marihuana como delitos, y que no se precisa cómo estos atentan contra el “bien jurídico”, la salud. Estas conclusiones le permitieron al autor mostrar

---

<sup>21</sup> David T. Courtwright, *Las drogas y la formación del mundo moderno. Breve historia de las sustancias adictivas* (Barcelona: Paidós, 2002).

<sup>22</sup> Froylán Enciso, “Los fracasos del chantaje: régimen de prohibición de drogas y narcotráfico”, en *Los grandes problemas de México; vol. XV, Seguridad nacional y seguridad pública*, coords. Arturo Alvarado y Mónica Serrano (Ciudad de México: El Colegio de México, 2010): 61-104.

<sup>23</sup> Beatriz Caiuby y Thiago Rodrigues (eds.), *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*, eds. (Ciudad de México: CIDE, 2015).

que hubo una ilegitimidad por parte del Estado mexicano en la criminalización de esta droga.<sup>24</sup>

Otro de los trabajos fundamentales de la historia de la marihuana en México son las aportaciones de Isaac Campos,<sup>25</sup> quien demostró que la prohibición del cannabis en México se debió a factores internos y no externos, ya que se consideraba que Estados Unidos influyó en la primera prohibición. Además, menciona que un conjunto de elementos farmacológicos, culturales y psicológicos determinaron o fijaron las experiencias sobre el consumo de sustancias psicoactivas. El “psychoactive riddle” (enigma psicoactivo) que propone Campos explica cómo a mediados del siglo XIX y principios del XX, la prensa tuvo un papel fundamental para difundir la idea de que el consumo de marihuana provocaba locura, violencia y crimen.

Los discursos jurídicos, así como las legislaciones y los controles formales e informales también han sido objeto de estudio en las investigaciones de Axayácatl Gutiérrez y Fernando Tenorio Tagle.<sup>26</sup> En el ámbito de la sociedad-cultura el historiador Ricardo Pérez Montfort se ha enfocado en estos aspectos, haciendo un

---

<sup>24</sup> José Domingo Schievenini Stefanoni, “La criminalización del consumo de marihuana en México, (1912-1961)”, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia (Ciudad de México: UNAM, 2018), consultado en: [https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-criminalizacion-del-consumo-de-marihuana-en-mexico-1912-1961-87263?c=rVPvOZ&d=false&q=\\*&i=1&v=1&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-criminalizacion-del-consumo-de-marihuana-en-mexico-1912-1961-87263?c=rVPvOZ&d=false&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0); “La prohibición de las drogas en México (1921-1929)”, *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad* 13 (2013): 57-68, consultado en: <https://doi.org/10.17141/urvio.13.2013.1181>; Nidia Andrea Olvera Hernández y José Domingo Schievenini Stefanoni, “Denominaciones indígenas de la marihuana en México. Investigación documental de la relación entre el *pipiltzintzintli* y la planta de cannabis (siglos XVI-XIX)”, *Cultura y Drogen*, núm. 24 (2017): 59-77, consultado en: <https://doi.org/10.17151/culdr.2017.22.24.4>; Carlos Pérez Ricart y J. Domingo Schievenini Stefanoni, “Pasado y presente de los usos medicinales del cannabis en México”, *Redes. Revista De Estudios Sociales De La Ciencia Y La Tecnología*, núm. 50 (2020): 115-145, consultado en: <https://doi.org/10.48160/18517072re50.11>

. Para el tema del “bien jurídico” se puede consultar: “Crimen, locura y marihuana consideraciones históricas en torno al bien jurídico protegido por el Estado mexicano al tipificar penalmente los delitos contra la salud”, en Oliva Solís Hernández y Stefan Gandler, (coords.), *Modernidad y violencia* (Ciudad de México: UAQ, Miguel Ángel Porrúa, 2016).

<sup>25</sup> Isaac Campos, *Home Grown: Marijuana and the Origins of Mexico’s War on Drugs*, (San Bernardino: The University of North Carolina Press, 2012).

<sup>26</sup> Axayácatl Gutiérrez “La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico: 1917-1931”, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia Contemporánea, (Ciudad de México: Instituto Dr. José María Luis Mora, 1996); Fernando Tenorio Tagle, *El control social de las drogas en México* (Ciudad de México: INACIPE, 1991).

recorrido histórico donde México pasó de una etapa de tolerancia hacia la prohibición, durante la primera mitad del siglo XX.<sup>27</sup> Los trabajos de Luis Astorga<sup>28</sup> son pioneros en el estudio del tráfico y control de drogas en México.

El tema de las “toxicomanías” —conceptualización que utilizó el Estado mexicano para definir a los consumidores de drogas prohibidas— es uno de los más investigados, así como el Hospital Federal de Toxicómanos, aunque la mayoría de estos trabajos centran su estudio en la Ciudad de México.<sup>29</sup> En otros estados como Jalisco, Sinaloa y Baja California también se han realizado trabajos sobre el tema de las representaciones, control y castigo de las drogas.<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> Ricardo Pérez Montfort, *Tolerancia y prohibición. Aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México 1840-1940* (Ciudad de México: DEBATE, 2016).

<sup>28</sup> Luis Astorga, *El siglo de las drogas* (Ciudad de México: Espasa-Calpe, 1996); *Drogas sin fronteras* (Ciudad de México: Debolsillo, 2015).

<sup>29</sup> Claudia Unikel, “El consumo de drogas según los registros del Hospital Federal de Toxicómanos: fragmentos de historia de la farmacodependencia en México (1931-1949)”, *Revista ABP-APAL. Asociación Psiquiátrica de la América Latina*, 3 (1995); Lourdes Bautista Hernández, “De la penitenciaria al manicomio. El proceso de institucionalización del Hospital Federal de Toxicómanos de la Ciudad de México, 1926-1948”, Tesis para obtener el grado de Maestra en Historia Contemporánea, (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016); Nidia Andrea Olvera Hernández, “Policías, toxicómanos y traficantes: control de drogas en la ciudad de México (1920-1943)”, Tesis para obtener el grado de Maestra en Antropología Social (Ciudad de México: CIESAS, 2016); Esteban Terán Rodríguez, “El temor a las toxicomanías: La construcción global de un problema de salud, su tratamiento y percepción en la ciudad de México y Buenos Aires, 1920-1940” Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia Internacional, CIDE, 2016; José Luis Pérez González, “Toxicomanías”, en *Los pacientes del Manicomio La Castañeda y sus diagnósticos: una historia de la clínica psiquiátrica en México 1910-1968*, coord. Andrés Ríos Molina (Ciudad de México: UNAM, 2017), 373-410, consultado en: [https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/687/pacientes\\_manicomio.html](https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/687/pacientes_manicomio.html);

Odette Rojas Sosa, “Una amenaza siempre viva: Alcohólicos y toxicómanos ante la justicia. Ciudad de México 1929-1931, en *Horrorísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia sociocultural del crimen, la injusticia y el castigo* (México, siglos XIX y XX), coord. Elisa Speckman (Ciudad de México: COLSAN, 2018), 305-332.

<sup>30</sup> Carlos Andrés Ramírez Fierro, “De delincuentes a toxicómanos. Discursos y representaciones en torno al control y castigo de la producción, tráfico, venta y consumo de drogas ilícitas en Jalisco (1931-1947)”. Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia de México. (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2018); Jorge Alberto Trujillo Bretón, *Las llamadas nefandas drogas. Toxicómanos, traficantes y gobernantes, Jalisco (1914-1950)* (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2021); Eric Michael Schantz, “Surcando un hábito doméstico: La expansión interna del mercado de opiáceos y marihuana en México, 1936-1953” y Luis Martín Padilla Ordoñes, “Actividades delictivas en torno a las drogas en la prensa sinaloense, 1940-1960: Influencia sobre su discurso” en *Voces y memorias del olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina*, coord. por Jorge Alberto Trujillo Bretón (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2015):185-215 y 217-248.

Los estudios sobre las policías dedicadas a la investigación, persecución y castigo de los delitos con drogas prohibidas también son importantes. Nidia Olvera es quien más indagó sobre la historia de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad.<sup>31</sup> En el caso de las agencias antinarcóticas estadunidenses y su presencia en México, como el Federal Bureau of Narcotics (FBN) y la Drug Enforcement Administration (DEA), el autor Carlos Pérez Ricart es quien más ha contribuido en este campo.<sup>32</sup>

La mayoría de las publicaciones que citamos se centran en la primera mitad del siglo XX. Hay otro corpus de investigaciones que abarcan las décadas posteriores. Un trabajo importante es el de Benjamin T. Smith, *La Droga. La verdadera historia del narcotráfico en México*,<sup>33</sup> una historia completa de la historia del tráfico de drogas prohibidas en este país, y sobre todo de la violencia aplicada por las agencias estatales. Por su parte Elaine Carey, desde la perspectiva de género y la historia de las mujeres, realizó un principal aporte en la historia del tráfico de drogas, *Women drug traffickers: mules, bosses, and organized crime*.<sup>34</sup>

Los estudios de caso nos brindan elementos para comprender el desarrollo de la violencia, la producción y tráfico de drogas, así como las dinámicas del Estado mexicano para combatir o relacionarse con el crimen. Por ejemplo, el trabajo de

---

<sup>31</sup> Nidia A. Olvera Hernández y Carlos A. Pérez Ricart, “Ascenso y declive de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública en México (1917-1960)”, *Historia Mexicana* 4 (2021): 1661-1714. También se puede consultar: “Modernidad, seguridad y corrupción. Control de drogas en México durante la posguerra (1946-1949)”, Tesis para obtener el grado de Doctora en Historia (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2021).

<sup>32</sup> Carlos A. Pérez Ricart, “El papel del *Federal Bureau of Narcotics* en el diseño de la política de drogas en México (1940-1968)”, *Frontera Norte*, vol. 31, (2019), consultado en: <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2045>; “El papel de la DEA en la emergencia del campo policial antidrogas en América Latina” en *Foro Internacional*, 231, (2018):5-48, consultado en: <https://doi.org/10.24201/fi.v58i1.2483>. También se puede consultar su más reciente investigación: *Cien años de espías y drogas. La historia de los agentes antinarcóticos de Estados Unidos en México* (Ciudad de México: Debate, 2022).

<sup>33</sup> Benjamin T. Smith, *La droga. La verdadera historia del narcotráfico en México* (Ciudad de México: DEBATE, 2022). También se puede consultar otros trabajos: Wil G. Pansters, Benjamin T. Smith y Peter Watt (edts.) *Beyond the Drug War in Mexico. Human rights, the public sphere and justice* (New York: Routledge, 2018).

<sup>34</sup> Elaine Carey, *Women drug traffickers : mules, bosses, and organized crime* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2014).

Carlos Antonio Flores Pérez,<sup>35</sup> quien realizó un estudio del tráfico de drogas en Tamaulipas, (1947 – 2000). El autor señaló que, hasta finales de la década de los noventa, había una tendencia prevaleciente del predominio de los funcionarios públicos sobre los delincuentes, debido a la capacidad de control político y social del régimen autoritario. Otro trabajo importante, es el de Fernández Velázquez, *El narcotráfico en Los Altos de Sinaloa (1940-1970)*<sup>36</sup>, a partir de la historia regional estudió la producción y tráfico de drogas en la región alteña de Sinaloa.

De manera periférica, Enrique Guerra Manzo explora el tema del narcotráfico en Tierra Caliente, Michoacán, a partir de las propuestas metodológicas del vigilantismo, violencia y el Estado.<sup>37</sup> Otro trabajo interesante es *La amapola en crisis: auge y decadencia del opio mexicano*<sup>38</sup>, esta investigación colectiva abarca la temporalidad de la década de los treinta hasta el 2020. En este trabajo, a partir del fenómeno social que gira alrededor de la amapola, varios investigadores elaboraron diferentes perspectivas para entender este tema, donde destacan como objeto de estudio los casos de Guerrero y Sinaloa.

La presente investigación se inserta en varios de estos debates de la historia de las drogas, sobre todo en los estudios sobre los agentes estatales que fueron los encargados de controlar, investigar, castigar y aplicar la acción punitiva. Para realizar estos análisis la mayoría de las investigaciones han utilizado expedientes judiciales, así como otro tipo de fuentes de carácter hemerográficas, dictámenes médicos, estudios científicos de la época e informes gubernamentales. Sin embargo, la mayoría de los trabajos que estudian el aparato punitivo a partir de las fuentes judiciales, lo realizaron sobre la primera mitad del siglo XX, dejando un vacío importante en los años sesenta y setenta. Por eso es pertinente analizar la

---

<sup>35</sup> Carlos Antonio Flores Pérez, *Historias de polvo y sangre. Génesis y evolución del tráfico de drogas en el estado de Tamaulipas* (Ciudad de México: CIESAS, 2013).

<sup>36</sup> Juan A. Fernández Velázquez, *El narcotráfico en Los Altos de Sinaloa (1940-1970)* (Xalapa: Universidad Veracruzana, 2018).

<sup>37</sup> Enrique Guerra Manzo, *Territorios violentos en México: El caso de Tierra Caliente, Michoacán* (Ciudad de México: UAM, Editorial Terracota, 2022).

<sup>38</sup> Irene Álvarez Rodríguez, Pierre Gaußens, Romain Le Cour Grandmaison, (coords.), *La amapola en crisis: auge y decadencia del opio mexicano* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2022).

aplicación de la acción punitiva sobre los “Delitos contra la salud” en las décadas posteriores.

El punto de partida metodológico fue la historia de las drogas, en particular la llamada “nueva historia de las drogas”. Los autores Isaac Campos y Paul Gootenberg propusieron tres rutas metodológicas, pero sólo retomamos la tercera: “Sociocultural Constructionism”. Esta es fundamental para entender que los conceptos de droga, marihuana, toxicomanía, drogadicción y adicción están definidos por las experiencias históricas, las cuales son maleables dependiendo del contexto. Las percepciones y narrativas sobre las drogas siempre están en constante cambio. Esta perspectiva metodológica fue importante para distanciarnos de los determinismos médicos, para ver que en los procesos de prohibición siempre intervienen una multiplicidad de intereses (sociales, económicos, morales y políticos) y que en muchas ocasiones estuvieron alejados de las argumentaciones razonables o científicas.<sup>39</sup>

Sin embargo, la propuesta del “constructivismo sociocultural” no abarca la totalidad de nuestro objeto de estudio. Así que fue necesario vincular nuestra investigación con otros campos historiográficos, como la historia del delito, la cual se nutre de muchas fuentes, pero las principales son los expedientes judiciales, que son la base principal de esta investigación. En este tipo de fuentes están contenidas las relaciones de poder entre las personas que quebrantaron la ley y las autoridades que aplicaron el marco normativo.<sup>40</sup> Esta propuesta se articula con las aportaciones de los estudios sociales y del derecho. En este sentido fue importante agregar categorías y propuestas del Derecho Penal, para comprender cómo se aplicó la acción punitiva.

---

<sup>39</sup> Paul Gootenberg y Isaac Campos, “Toward a New Drug History of Latin America: A research Frontier at the Center of Debates”, *Hispanic American Historical Review*, vol.95, núm.1 (2015): 21-22, consultado en: <https://faccdis.wvu.edu/files/d/df252afc-a001-4fa5-ad34-52b4ee980109/hispanic-american-historical-review-2015-gootenberg-1-35.pdf>

<sup>40</sup> Jorge Alberto Trujillo Bretón, coord., *Por el mundo del delito y sus pormenores. Historia, marginalidad y delito en América Latina* (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2018), 8-10.

Siguiendo la pauta realizada por Domingo Schievenini en su tesis doctoral, retomamos el trabajo de Eugenio Zaffaroni.<sup>41</sup> Esta propuesta señala que todas las sociedades que institucionalizan o formalizan el poder en un Estado, también seleccionan conductas específicas a castigar y a un grupo de personas a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección se llama “criminalización”, la cual ejecutan un conjunto de agencias estatales. Esto comprende dos etapas: primaria y secundaria. La primera hace referencia a una acción formal-programática, como la expedición del Código Penal Federal de 1931.<sup>42</sup> Los ordenamientos legales son parte de un proceso de criminalización primaria, ya que el contenido de esos dispositivos legales permitió la punición de ciertas personas que realizaron una práctica con la marihuana. En este nivel intervinieron las agencias políticas, por ejemplo, los diputados, senadores, presidentes, y otras autoridades, sin olvidar agencias externas al Estado mexicano. Pero este nivel como menciona Zaffaroni se reduce a hacer leyes penales, lo cual sólo se refiere a conductas o actos, para que se cumpla este programa es necesario que se lleve a cabo la “criminalización secundaria”, la cual se ejerce por medio de las “agencias de criminalización secundaria”, este acto es la acción punitiva ejercida sobre las personas.<sup>43</sup>

Las agencias de criminalización secundaria son parte vital del Estado mexicano para hacer cumplir sus intereses. Para el caso de Querétaro durante 1968-1978, las agencias estatales que aplicaron la acción punitiva fueron los elementos de la Policía Preventiva, Policía Judicial de Querétaro, Policía Judicial Federal, Ejército mexicano, agente del Ministerio Público Federal, juez de Distrito en Querétaro, magistrados del Tribunal Unitario del 2º Circuito y otras autoridades, que de manera directa o indirecta cumplieron con la política antidrogas.

---

<sup>41</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Derecho Penal: parte general* (Buenos Aires: EDIAR, 2002).

<sup>42</sup> Esta fase de criminalización primaria es la que ya fue trabajada por Domingo Schievenini en su tesis doctoral: “La criminalización del consumo de marihuana en México, (1912-1961)”, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia (Ciudad de México: UNAM, 2018).

<sup>43</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 7.

El programa primario criminalizante es tan inmenso para ejecutarlo en su totalidad, agregando las deficiencias estructurales del Estado, que sólo le queda operar de manera selectiva.<sup>44</sup> Así, esta propuesta nos guio sobre cuáles y cómo fueron los criterios selectivos de las agencias de criminalización para aplicar la acción punitiva sobre los “Delitos contra la salud”.

A partir del estudio de expedientes judiciales relacionados con la marihuana, exploramos cómo actuaron las agencias estatales, ya que este tipo de fuente contiene la actuación de las policías, y nos muestra cómo detuvieron o investigaron a las personas que realizaron un “Delito contra la salud”. En un segundo nivel, los expedientes judiciales contienen el actuar del agente del Ministerio Público Federal. Así que, a partir de la averiguación previa, analizamos cómo y qué elementos utilizó para ejercitar la acción penal. En la sentencia, pero también en el auto de formal prisión, analizamos el papel del juez de Distrito, que consolidó y legitimó el inicio de la acción punitiva sobre los sujetos detenidos. Este estudio de las fuentes judiciales se contrastó con el corpus de la legislación que estaba vigente en nuestro periodo de estudio (1968-1978), además de otro tipo de fuentes como la prensa.

En esta ruta metodológica trazada faltó ahondar en una interrogante: el ¿por qué? Para contestar esta pregunta fue necesario interpretar el funcionamiento del Estado mexicano en la década de los sesenta y setenta. En el ámbito de la administración de justicia, tema de interés para esta investigación, fue conceptualizado como un “Estado autoritario” por Magaloni Kerpel, propuesta que ya señalamos anteriormente.

Sin embargo, para entender el porqué del actuar de las agencias estatales, retomamos la propuesta de Pierre Bourdieu. Para el sociólogo el Estado no sólo tiene el monopolio del uso de la violencia legítima, sino el monopolio de la violencia física y simbólica, “en la medida en que el monopolio de la violencia simbólica es la condición de la posesión del ejercicio del monopolio de la propia violencia física.”<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 8.

<sup>45</sup> Pierre Bourdieu, *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, (Barcelona: Editorial Anagrama, 2014), 12.

El poder simbólico puede servir para confirmar o transformar la visión del mundo, es un poder casi mágico que puede ser el equivalente de lo que es obtenido por la fuerza ya sea física o económica. Aquí hay que precisar que el poder simbólico no reside en los sistemas simbólicos, sino que se define por una relación determinada entre los que ejercen el poder y los que lo sufren.<sup>46</sup>

La propuesta de Bourdieu nos remite a pensar la realidad como un “campo social”. Hay diferentes campos sociales donde se expresan las relaciones de poder, como el “campo académico”, “campo artístico” y “campo intelectual”. Sin embargo, la mayoría remiten a otros campos de poder como el Estado, que puede ser llamado “campo administrativo” o “campo estatal”,<sup>47</sup> donde interactúan los agentes del Estado, así como los sujetos que tengan condición de ciudadano o no. Porque hay que recordar que a diferencia de otros campos sociales donde los sujetos deciden participar en dicho campo, como el artístico o académico, en el campo estatal todos los sujetos que lo habitan tienen que participar de manera obligatoria.<sup>48</sup>

En el Estado mexicano como un gran campo de poder, hay diferentes intereses en juego, el principal es el funcionamiento y perduración del propio Estado, y dentro de estos intereses estaba la política de drogas. Los agentes estatales y los sujetos con condición de ciudadano o no, participaron en este “juego” con su capital económico, simbólico, social, cultural y político.<sup>49</sup> Sin embargo, esta investigación se enfocó en estudiar a las autoridades, porque son las que ejecutaron la política de drogas.

La Policía Preventiva, Policía Judicial de Querétaro, Policía Judicial Federal, Ejército mexicano, Ministerio Público Federal (Procuraduría General de la República), juez de Distrito (Poder Judicial Federal) son instituciones diferentes y en algunos casos independientes unas de otras, pero todas compartieron un

---

<sup>46</sup> Pierre Bourdieu, *Intelectuales, política y poder* (Buenos Aires: Eudeba, 2000), 71.

<sup>47</sup> Andrés García Inda, “El Estado como campo social. La noción de Estado en Pierre Bourdieu”, en *Ivs Fvgit: Revista Interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, num.3-4, (1995): 405-406, consultado en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/19/75/17garciainda.pdf>

<sup>48</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 477.

<sup>49</sup> Pierre Bourdieu, *Capital cultural, escuela y espacio social* (Ciudad de México: Siglo XXI, 2011), 103.

elemento en común, y fue el objetivo de hacer triunfar los intereses del Estado. En relación con la política de drogas, estas instituciones ejecutaron ese programa legal en Querétaro durante nuestro periodo de estudio (1968-1978).

Los repositorios consultados para elaborar esta investigación fueron los siguientes: Fondo Reos 1950-1980 (Archivo Histórico del Estado de Querétaro) el cual contiene expedientes que se formaron de algunas personas que cumplieron su sentencia en la antigua Cárcel de Querétaro. El segundo grupo de fuentes, fueron los periódicos *Diario de Querétaro* (1964-1978) y *Noticias* (1973-1978). La fuente principal que utilizamos fueron los expedientes por “Delitos contra la salud” del Juzgado Primero de Distrito en Querétaro, resguardados en el Centro Archivístico Judicial, el cual está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Este último archivo es importante para conocer la historia del tráfico y demás actividades con las drogas prohibidas en México, (sobre todo para los años de los cincuenta en adelante).<sup>50</sup> Sin embargo, el Centro Archivístico Judicial, en términos de legislación, no es un archivo histórico, sino uno de concentración. Así que, por ahora la forma de acceder a la información, y lo fue para este caso, se realizó a partir de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo cual trabajamos con versiones públicas donde están testados los datos personales de los inculpados, si bien esto representa un obstáculo para elaborar estudios sociales, no fue un impedimento para investigar nuestro principal objeto de estudio, que fue el actuar de las agencias estatales.

Esta tesis está dividida en tres capítulos, en el primero examinamos los cambios legislativos en materia de “Delitos contra la salud” contenidos en el Código Penal Federal de 1931. En las tres reformas que tuvo este ordenamiento penal durante 1968-1978, aumentaron las sanciones para actividades como: posesión, siembra, cosecha, tráficos, suministro, transportación, cultivo, adquisición, compra, importación, exportación entre otras. En este primer apartado también se

---

<sup>50</sup> El Centro Archivístico Judicial tiene casi todos los archivos de los diferentes juzgados de Distrito en México, por lo menos de 1953 en adelante. Las Casas de la Cultura Jurídica dependientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contienen la mayoría de los archivos históricos en México relacionados por “Delitos contra la salud” por lo menos desde 1929-1950.

describieron algunas características del contexto histórico relacionado con el régimen de prohibición global de drogas. En este se insertó la política nacional de México, donde las lógicas de “seguridad” y “militarización” se consolidaron. En este mismo apartado, se expuso la propuesta de Magaloni Kerpel sobre el Estado “autoritario” en términos de la administración de justicia.

En el segundo capítulo se realizó un estudio de la aplicación punitiva, por parte de las diferentes corporaciones policiacas que se encargaron de detener, reprimir, controlar, interrogar, e investigar a los sujetos que realizaron un “Delito contra la salud”. Este apartado se enfocó, principalmente, en el actuar de los elementos de la Policía Preventiva de Querétaro, de la Policía Judicial del Estado de Querétaro y de la Policía Judicial Federal, y en menor medida del Ejército mexicano. Pero cabe destacar la preponderancia que tuvo la Policía Judicial de Querétaro, debido a la poca presencia de elementos federales, que en teoría les correspondía la investigación de los delitos con drogas. Las corporaciones locales fueron fundamentales para que se aplicara la acción punitiva contemplada en el Código Penal Federal.

La última parte de esta investigación se enfocó en el análisis de la administración de justicia, que fue la fase complementaria de la criminalización secundaria (iniciada por las policías). Por un lado, se examinó el papel que tuvo el agente del Ministerio Público Federal en Querétaro, para castigar a los consumidores de marihuana, a pesar de que el consumo o uso, no estaba contemplado como delito. El análisis también se dirigió sobre los dictámenes de los médicos del Departamento de Salubridad Pública, ya que el certificado sobre la “toxicomanía” fue un punto de quiebre, para decidir entre la libertad o la prisión. En la última parte de este capítulo se estudiaron las decisiones de los jueces de Distrito en Querétaro, que legitimaron la acción punitiva sobre los consumidores, pero también las prácticas de violencia física y simbólica de las corporaciones policiacas para investigar los “Delitos contra la salud”. Finalmente se realizó una reflexión y crítica de esta política prohibitiva de drogas, la cual mostró muchas contradicciones en este periodo de estudio (1968-1978).

## Capítulo I. La acción punitiva del Estado mexicano

En la primera parte de este capítulo abordamos la definición del Estado mexicano en el contexto de los sesenta y setenta. El Estado puede ser estudiado y definido de diferentes maneras, en este trabajo lo retomaremos desde su aparato punitivo, el cual posee el monopolio del uso legítimo de la violencia, que se ejerce sobre la población civil, aunque no es el único medio para dominar y funcionar.<sup>51</sup> A esta clásica definición de Max Weber, agregamos la propuesta de Pierre Bourdieu quien menciona que el Estado es poseedor del monopolio de la violencia física y simbólica, donde el monopolio de la violencia simbólica es la condición de la posesión del monopolio de la violencia física.<sup>52</sup> El poder simbólico puede servir para confirmar o transformar la visión del mundo, es un poder casi mágico que puede ser el equivalente de lo que es obtenido por la fuerza ya sea física o económica. Aquí hay que precisar que el poder simbólico no reside en los sistemas simbólicos, sino que se define por una relación determinada entre los que ejercen el poder y los que lo sufren.<sup>53</sup>

Para estudiar la acción punitiva nos suscribimos a la propuesta de “personalizar” y “despersonalizar” el Estado. El primer aspecto para considerar es no verlo como un actor unívoco, que es autoconsciente, relacionado con la personalidad de una persona, que nos llevaría a enunciar frases como: “el Estado prohibió la marihuana”, “el Estado criminalizó el comercio de marihuana”. Por lo tanto, esta propuesta nos invita a pensar el Estado como un “espacio polifónico en el que se relacionan y se expresan grupos”<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> Según Weber el Estado es la única fuente de derecho a la violencia, aquí hay que señalar que se piensa al Estado como una relación de dominación de hombres sobre hombres y que parte la legitimidad de una dominación viene del “eterno ayer”, es decir de la costumbre de su inmemorable validez, Max Weber, *El político y el científico* (Madrid: Alianza Editorial, 2012), 83-85.

<sup>52</sup> Pierre Bourdieu, *Sobre el Estado*, 14.

<sup>53</sup> Bourdieu, *Intelectuales, política y poder*, 71.

<sup>54</sup> Ernesto Bohoslavsky y Germán Soprano (editores), *Un estado con rostro humano: funcionarios e instituciones estatales en Argentina: de 1880 a la actualidad* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010), 24.

Dentro de esta concepción del Estado, la criminalización es parte integral de sus funciones. Sin embargo, esta se lleva a cabo por dos etapas. En la primera se establecen leyes penales que permiten la punición de ciertas personas. En el caso de la marihuana esta etapa se consolidó en el año de 1931, con la promulgación del Código Penal Federal, que consideró como delito diferentes actividades con la planta. Esta primera etapa, llamada “criminalización primaria”, se llevó a cabo en México por su poder legislativo.

En la segunda etapa, nombrada “criminalización secundaria”, las agencias estatales como las policías, agentes del Ministerio Público, jueces de Distrito entre otras autoridades, se encargaron de cumplir el programa primario. En este proceso la acción punitiva se ejerció sobre personas a las que se les atribuyeron alguna acción criminalizante.<sup>55</sup> Es importante señalar que esta operación es inminentemente “selectiva” ya que las agencias de criminalización secundaria tienen una limitada capacidad de operar, y sólo podrán cumplir una parte mínima de la ley.

Para contextualizar al Estado mexicano, primero hablaremos de su gobierno. Durante tres sexenios presidenciales, se efectuaron los cambios importantes de la legislación sobre delitos de drogas. El primero de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), el segundo de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) y por último el de José López Portillo (1976-1982), gobiernos que, bajo la maquinaria electoral del Partido Revolucionario Institucional (PRI), aseguraron la continuidad de los grupos burocráticos del partido y la retención de la estructura estatal. En esta etapa histórica el presidencialismo tenía una jerarquía sobre las decisiones políticas del Estado.<sup>56</sup> El PRI, en este periodo, hay que pensarlo como partido de Estado, ya que estuvo al servicio de los proyectos del poder Ejecutivo.

Los elementos característicos del Estado mexicano del periodo posrevolucionario son diversos, según Ilán Bizberg, “hay diferentes maneras de definir al régimen

---

<sup>55</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 7.

<sup>56</sup> Rogelio Hernández Rodríguez, *Historia mínima del Partido Revolucionario Institucional* (Ciudad de México: COLMEX, 2016), 82.

político mexicano, dependiendo de la perspectiva que adoptemos.<sup>57</sup> Para este tiempo se caracterizó por dos aspectos: el corporativismo y autoritarismo. El primero se refiere a un régimen nacional-popular incluyente que tuvo un punto de inicio en el cardenismo, y que posteriormente tomó su carácter corporativo a finales de los años cincuenta. La forma de gobernar “se convirtió en un pacto corporativo entre el Estado y una fracción de los sectores populares”,<sup>58</sup> aunque en la década de los sesenta y setenta se terminó por excluir a la demás población, que al final se vio afectada y posteriormente representaría un conflicto de relación con el poder político.

La definición del Estado mexicano como “autoritario” es el elemento que más nos interesa. Esta es una expresión recurrente para referirse a este periodo histórico, ya que esa fue la cara que mostró ante los infractores de las leyes de drogas prohibidas y de otras disidencias sociales-políticas. Bizberg aclara que no es el principio que adopta sino la forma que toma. Este carácter se puede ver reflejado en la década de los sesenta, cuando el desgaste estructural del Estado hizo que las agencias políticas se sirvieran cada vez más de sus mecanismos de control o poder punitivo ante la serie de conflictos internos en la sociedad.<sup>59</sup> El punto de origen de esta forma autoritaria, se ha situado en la década de los cuarenta, cuando el régimen político se caracterizó por poseer considerables rasgos autoritarios que estaban articulados en una figura central: el presidente de la República.<sup>60</sup> Esos rasgos se refieren a la capacidad de usar el uso de la fuerza sin límites, aunque no debemos olvidar que el Estado es el que reclama para sí el monopolio del uso de la violencia, es decir de la legítima fuerza.<sup>61</sup>

---

<sup>57</sup> Ilán Bizberg, “Auge y decadencia del corporativismo”, en *Una historia contemporánea de México: Transformaciones y permanencias*, coord. por Ilán Bizberg y Lorenzo Meyer Cossío (Ciudad de México: OCÉANO, 2003), 313.

<sup>58</sup> Bizberg, “Auge y decadencia del corporativismo”, 313.

<sup>59</sup> El autor refiere que esta crisis estructural se percibe hasta el sexenio de Miguel de la Madrid, donde el régimen comenzó a recibir demandas que no podía resolver y que lo obligaron a apoyarse más en sus mecanismos de control, Bizberg, “Auge y decadencia del corporativismo”, 315.

<sup>60</sup> Flores Pérez, *Historias de polvo y sangre*, 35-36.

<sup>61</sup> Weber, *El político y el científico*, 83.

Para una mejor focalización del autoritarismo en la política de drogas lo abordaremos desde la administración de la justicia. Magaloni Kerpel propone que entre 1950-1980, la justicia se caracterizó por tres fases: en la primera la policía judicial obtenía información para armar la acusación, intimidando y muchas veces torturando a testigos y presuntos responsables; en la segunda el Ministerio Público le daba forma legal a la ilegalidad, a través de integrar un expediente y finalmente el juez ratificaba la acusación penal.<sup>62</sup>

Lo anterior está sustentado a partir del análisis de la jurisprudencia durante los años de 1960-1980 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Algunas de las resoluciones establecieron que las declaraciones de los inculpados ante el Ministerio Público debían tener pleno valor probatorio en cualquier circunstancia. La cuestión es que esas primeras confesiones de los detenidos fueron donde se presentaron los casos de coacción, violencia y tortura para que firmaran las actas. Ante esto la Suprema Corte determinó que la comprobación por parte del inculpado de huellas de maltrato físico, no invalidaban las confesiones si éstas estaban corroboradas por otras pruebas en el expediente.<sup>63</sup> Un punto importante es que la Corte estableció que si el inculpado modificaba su declaración ante el juez, de la que había hecho en una primera instancia en el Ministerio Público, debería tener mayor valor probatorio la primera, por ser la más espontánea, porque según se había realizado sin aleccionamiento o reflexión.

El problema es que la primera declaración era rendida —en muchos casos— en situaciones de coacción, violencia física y simbólica. Hay que recordar que las procuradurías y sus agentes son objeto de mucho temor, a pesar de que son menos visibles que otros cuerpos de vigilancia.<sup>64</sup> La confesión realizada donde se comprobara una detención prolongada tampoco fue criterio para ser invalidada, pues “se debía presumir que el detenido, a falta de prueba en contrario, se

---

<sup>62</sup> Ana Laura Magaloni Kerpel, “La arbitrariedad como método de trabajo: La persecución criminal durante la administración de Felipe Calderón”, en Catalina Pérez Correa (editora), *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, (Ciudad de México, CIDE, 2015), 32-33.

<sup>63</sup> La autora cita las tesis jurisprudenciales: Tesis XLIII, 1961, Tesis 41, 1972, Tesis 63, 1974 y Tesis 139-144, 1980.

<sup>64</sup> Claudio Lomnitz, *El tejido social rasgado*, (Ciudad de México: Ediciones Era, 2022), 41.

encontraba en completa libertad para manifestar todas las circunstancias relativas al desarrollo del hecho delictivo”.<sup>65</sup> Con respecto a la defensa del acusado, la Corte señaló que la falta de defensor ante la declaración no significaba la indefensión del inculpado, ya que no se le podía imputar al Ministerio Público que el detenido haya ejercido dicho derecho.<sup>66</sup>

El control —en su aspecto corruptivo— de la criminalidad también tenía su cara autoritaria. En este sentido, Carlos Flores señala que la producción y tráfico de drogas en México durante la década de los sesenta y setenta, se caracterizó por un esquema autoritario y centralizado que creció durante el gobierno posrevolucionario como actor subordinado respecto del poder estatal.<sup>67</sup> Esto es un indicativo de que la corrupción y extorsión de funcionarios públicos que llegaron a estar inmiscuidos en el tráfico de drogas tenían mayor prevalencia. Por eso, las organizaciones criminales o los traficantes deseaban tener la protección de las autoridades, ya que era determinante para la continuidad del negocio ilícito, así como para la carrera criminal.<sup>68</sup>

Una vez planteadas algunas características del Estado mexicano para comprender cómo se implementó la criminalización, los siguientes elementos de este capítulo exploran la situación del régimen de prohibición de la marihuana a nivel nacional.

### 1.1 La marihuana en el régimen de prohibición de la década de los sesenta y setenta

La prohibición de la marihuana durante el periodo de 1968-1978 está consolidada en México. Lejos habían quedado aquellos intentos, por implementar una política diferente, que no abrasara el uso punitivo como mejor forma de atender el “problema

---

<sup>65</sup> Magaloni Kerpel, “La arbitrariedad como método de trabajo”, 32.

<sup>66</sup> Magaloni Kerpel, “La arbitrariedad como método de trabajo”, 32.

<sup>67</sup> Flores Pérez, *Historias de polvo y sangre*, 37.

<sup>68</sup> Flores Pérez, *Historias de polvo y sangre*, 37.

de las drogas”, un problema construido históricamente desde intereses políticos, económicos, morales, internacionales, sanitarios entre otros.<sup>69</sup>

En el siglo XX se consolidó la prohibición de la marihuana a nivel nacional. El año de 1920 se ha tomado como punto de partida para la homogeneización de las políticas en contra del cannabis. Esto se debe a que el 15 de marzo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* las “Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza”. En la sección quinta se abordó el tema de la marihuana donde se estableció que quedaba estrictamente prohibido su cultivo y comercio. Esta disposición, promulgada durante el gobierno carrancista, era obligatoria en todo el país y comenzó a regir a partir de su publicación.<sup>70</sup> Aunque, no era la primera vez que se prohibía en México, ya algunos municipios y estados habían experimentado sus propias prohibiciones y castigos, que en muchos casos datan del siglo XIX. En Querétaro, durante el periodo porfirista, el gobernador en turno, Francisco González de Cosío decretó el 5 de mayo de 1896 la prohibición del cultivo de marihuana en el estado, a excepción de los usos medicinales y textiles que se pudieran realizar.<sup>71</sup>

En el periodo posrevolucionario se efectuaron los pasos de la criminalización. A nivel internacional la Convención de Ginebra de 1925 fue la primera que prohibió formalmente el cannabis. Se incluyó como cáñamo indio en las listas de drogas, se estipuló que los “usos” legítimos debían ser regulados por los Estados, y aunque México no participó en esa Convención, la ratificación de 1912 de la Haya “bastó para satisfacer las exigencias y presiones internacionales en materia de control de drogas”.<sup>72</sup>

El 8 de junio de 1926, México dio un paso más en la prohibición de la marihuana cuando se decretó el primer Código Sanitario que prohibió en el país el comercio,

---

<sup>69</sup> En esta propuesta se retoma la categoría de “biopolítica” de Michel Foucault entendida como un conjunto de tácticas para el gobierno de la vida de las personas admitiendo que esta vida tendría lógica y cuestiones propias. Véase: Caiuby y Rodrigues, *Drogas, política y sociedad*, 31.

<sup>70</sup> “Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza”, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de marzo de 1920.

<sup>71</sup> *La Sombra de Arteaga*, 5 de mayo de 1896.

<sup>72</sup> Schievenini, “La criminalización del consumo de marihuana”, 325.

importación, elaboración, posesión, uso, consumo y en general todo acto de adquisición con la marihuana en cualquiera de sus formas.<sup>73</sup>

La consolidación de la criminalización de la marihuana se dio con la promulgación de los códigos penales de 1929 y 1931,<sup>74</sup> que marcaron el inicio de una nueva etapa punitiva. Ahora diversas actividades con drogas prohibidas fueron consideradas como “Delitos contra la salud”. Esto estaba reforzado con los códigos sanitarios de 1926 y 1934 que prohibían cualquier uso con la marihuana en el país.<sup>75</sup> El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia Federal de 1931, fue el que rigió y se aplicó en toda la República mexicana durante el siglo XX.

En el periodo de 1931 a 1947, hay un paréntesis que la historiografía ha señalado como “Criminalización con excepciones”<sup>76</sup> o como el intento del Estado por tomar una postura más cercana a la perspectiva de “salud”. Hay varios eventos que se toman en cuenta para esta afirmación, el primero es el Reglamento Federal de Toxicomanías promulgado en 1931,<sup>77</sup> que estableció que una persona que consumía drogas enervantes, sin fines terapéuticos, era considerada como “toxicómano” y por lo tanto debía ser tratado de manera clínica y no penalmente.

La perspectiva de salud dio un paso importante el 17 de febrero de 1940, cuando se promulgó un decreto durante el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940). Esta nueva ley dejó la responsabilidad del tratamiento de los toxicómanos al Departamento de Salubridad Pública. Pero uno de los puntos más importantes, fue que se autorizaría, discrecionalmente, a los médicos cirujanos con título registrado, para que prescribieran narcóticos en dosis superiores a las señaladas por la

---

<sup>73</sup> “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación* 8 de junio de 1926.

<sup>74</sup> El código penal del 1929 tuvo poca vigencia, siendo derogado con el siguiente, publicado el 14 de agosto de 1931 en el *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>75</sup> “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de junio de 1926, definida en el Artículo 198 como: Marihuana en cualquiera de sus formas; en el de 1934 publicado el 31 de agosto, *Diario Oficial de la Federación*, apareció en el Artículo 406 como: las diversas especies de cannabis, entre ellas la marihuana en cualquiera de sus formas.

<sup>76</sup> Enciso, “Los fracasos del chantaje”, 74.

<sup>77</sup> “Reglamento Federal de Toxicomanía”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de octubre de 1931.

Farmacopea. Además, se extenderían permisos a dispensarios en el país para que surtieran las drogas prescritas por los médicos.<sup>78</sup> Este reglamento duró menos de cinco meses, el 3 de julio de 1940 se promulgó un decreto que suspendió esta interesante propuesta. Antes de hablar sobre las razones que llevaron a la derogación, es importante señalar que con dicho decreto que facultaba a los médicos para prescribir drogas, no se cancelaron los artículos del Código Penal que criminalizaban ciertas prácticas con las drogas prohibidas. Con relación a los dispensarios, sólo se tiene evidencia de que existieron en la Ciudad de México, aún no sabemos qué pasó en el resto del país.<sup>79</sup>

La explicación oficial del porqué se derogó el decreto, fue que derivado del contexto de guerra, no se podrían transportar narcóticos de Europa a México, lo que sería —en apariencia— un obstáculo para que se cumpliera dicho reglamento. Pérez Ricart menciona al respecto que esto en parte era verdad, pero también hubo un motivo principal y fue la presión de Estados Unidos. Después de que se dio a conocer a la luz pública ese decreto, el jefe de la División de las Repúblicas Americanas del Departamento de Estado, Laurence Duggan, le comunicó al diplomático de la Embajada de México en Washington, Luis Quintanilla, que el reglamento se contraponía con las convecciones internacionales sobre narcóticos.<sup>80</sup> En concreto se amenazó a México que si no se derogaba ese decreto, el gobierno en Washington, apelaría a la Ley de Importación y Exportación de Drogas Narcóticas, para que se le prohibiera a las personas y empresas, que estaban sujetas a la jurisdicción estadounidense, exportar drogas a México, aunque esas sustancias principalmente eran farmacéuticas como la codeína y morfina.<sup>81</sup> Las

---

<sup>78</sup> “Reglamento Federal de Toxicomanías”, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de febrero de 1940.

<sup>79</sup> Un dispensario que se ubicaba en la calle de Sevilla de la Ciudad de México cerró ante la suspensión del reglamento en 1940. Carlos Pérez Ricart “Estados Unidos frente a la promulgación y suspensión en México del reglamento de toxicómanos de 1940”, *Foro Internacional*, (El Colegio de México), núm. 245, vol. LXI-3, julio-septiembre, (2021): 682, consultado en: <https://doi.org/10.24201/fi.v61i3.2775>

<sup>80</sup> Pérez Ricart “Estados Unidos frente a la promulgación”, 671.

<sup>81</sup> Pérez Ricart “Estados Unidos frente a la promulgación”, 672.

amenazas se cumplieron y se implementó un embargo, este se levantó hasta que se suspendió dicho reglamento.

Después de este fallido intento, la criminalización y el aumento del castigo punitivo avanzó un paso más. El 14 de noviembre de 1947, el presidente Miguel Alemán Valdés, a través del *Diario Oficial de la Federación* dio a conocer el decreto que elaboró el Congreso de la Unión, en el cual reformó los artículos relativos a la sección de “Delitos contra la salud”. Los cambios sustanciales fueron el aumento a las sanciones para quienes realizaran actos de: comercio, posesión, compra, enajenación, adquisición, suministro y tráfico de drogas enervantes. Las penas quedaron de uno a diez años de prisión y multas de cien a diez mil pesos.<sup>82</sup> Un aspecto importante, fue que se incluyó los actos de provocación, instigación, auxilio o inducción para el uso de drogas enervantes, en caso de que la persona inducida fuera menor de edad se establecerían penas de tres a doce años de prisión.

Para endurecer más el castigo y restringir ciertos derechos a los inculpados, se suspendió la condena condicional para aquellos que cultivaran, elaboraran y traficaran con semillas o plantas, de las clasificadas como drogas enervantes. Esto a pesar de que les impusieran sentencias que no excedieran los dos años de prisión. Hay que señalar que durante el periodo de 1931-1947, era común que, en la mayoría, de las sentencias de los jueces de Distrito, se aplicaran las penas mínimas, que no excedían los dos años de prisión, y por lo tanto esas personas tuvieron el beneficio de pagar una fianza y evitar la reclusión, algo que esta reforma derogó.

El otro cambio importante fue la transición de la jurisdicción para investigar los delitos de drogas, pasando del Departamento de Salubridad a la Procuraduría General de la República, este acontecimiento se puede pensar como la “Internacionalización del discurso criminalizador”.<sup>83</sup> Esto se caracterizó por el inicio de las campañas de erradicación de cultivos de drogas, la participación de agentes estadunidenses del Departamento del Tesoro en este país, y sobre todo por “las

---

<sup>82</sup> “Decreto que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de noviembre de 1947.

<sup>83</sup> Enciso, “Los fracasos del chantaje”, 74.

dinámicas de instrumentación jurídica y policiacas perversas.<sup>84</sup> Aunque la participación de la policía civil ya se realizaba en varios puntos del país antes de 1947. La perspectiva de “seguridad” o “policíaca” son algunas de las categorías que se utilizan para explicar este episodio histórico en México, lo interesante es que algunas propuestas de temporalidad internacional ubican esos aspectos hasta la década de los setenta.

En el lapso de 1947 a 1968 se dieron dos eventos importantes en el marco de prohibición de drogas, a nivel nacional en 1954 se elaboró un nuevo Código Sanitario que fue publicado hasta el 1 de marzo de 1955. Sin embargo, no hubo muchos cambios sustanciales para el estatus de la marihuana con relación al anterior Código de 1934. Esta droga seguía sin tener un reconocimiento terapéutico o médico, mucho menos lúdico, por lo tanto, cualquier acto con la planta estaba prohibido en el país.<sup>85</sup>

En el plano internacional, se celebró en 1961 la Convención Única de Estupefacientes en Nueva York. A diferencia de las anteriores convenciones, que sólo tuvieron el carácter voluntario de adhesión, la de 1961 trató de unificar las reuniones internacionales previas. Esta convención tuvo tres propósitos: limitar la fabricación de estupefacientes para fines médicos y científicos, el segundo; garantizar que las sustancias controladas estuvieran disponibles internacionalmente para fines médicos; y el tercer propósito fue impedir la fabricación, cultivo, y uso ilícito de los estupefacientes.<sup>86</sup> Dentro de esta convención se incluyó el cannabis como sustancia altamente adictiva y de probable uso indebido.<sup>87</sup> Cabe recalcar que su inclusión tenía una serie de anomalías para comprobar que científicamente la marihuana era perjudicial.

El periodo de 1968-1978 se enmarca en un contexto nacional e internacional donde el tema de las drogas prohibidas, como la marihuana, fue abordado desde

---

<sup>84</sup> Enciso, “Los fracasos del chantaje”, 74.

<sup>85</sup> “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de marzo de 1955.

<sup>86</sup> Schievenini Stefanoni, “La criminalización del consumo de marihuana”, 560.

<sup>87</sup> Schievenini Stefanoni, “La criminalización del consumo de marihuana”, 558 y 562.

una perspectiva de “seguridad”. A partir de este momento se articula la formulación de *securitize*.<sup>88</sup> Lo que implicó que el “problema de las drogas” se interprete como un “problema de seguridad”. Esto justificó medidas de fuerza y autoridad que traen como consecuencia la violación de derechos “conquistados en nombre de la defensa de la sociedad y el Estado.”<sup>89</sup> Aunque, como vimos anteriormente, en México estos elementos se pueden apreciar durante la primera mitad del siglo XX.

Los hechos históricos que representaron el inicio de este nuevo paradigma se pueden apreciar con la llegada de Richard Nixon a la presidencia de los Estados Unidos (1969-1974). Este presidente ha pasado a la historia, entre otras cosas, como el primer mandatario que tuvo “una influencia directa y desastrosa en la política vinculada a las drogas.”<sup>90</sup> La perspectiva del mandatario norteamericano en materia de drogas dividió al mundo en dos, por un lado, estaban los países que eran consumidores y por otro, los productores. Estados Unidos estaba en el primer rubro y por lo tanto se presentaba como víctima de los países que llevaban drogas a ese país, en el caso de México fue clasificado en el segundo rubro, y por lo tanto debía asumir la responsabilidad.<sup>91</sup>

Las primeras medidas de Nixon se dirigieron sobre México. En el año de 1969 se llevó a cabo una de las presiones directas en materia de drogas prohibidas. La llamada “Operación Intercepción”, orquestada por el gobierno norteamericano, tenía como fin controlar el tráfico de marihuana, con la intención de que subiera de precio en los Estados Unidos, y por ende bajara su consumo en dicho país.<sup>92</sup> Esta medida causó indignación entre los mexicanos, quienes no se explicaban el comportamiento de Nixon, ya que se había reunido meses antes con Gustavo Díaz Ordaz en Puerto Vallarta, Jalisco, para inaugurar una presa.<sup>93</sup> Esta decisión se

---

<sup>88</sup> Este concepto empleado por Caiuby Labate y Thiago Rodrigues lo retoman del estudio del trabajo de B. Buzan, *Security: A new Framework for Analysis*, Londres, Rienner, 1998.

<sup>89</sup> Rodrigues y Labate, “Política de drogas”, 42.

<sup>90</sup> Davenport-Hines, *La búsqueda del olvido*, 405.

<sup>91</sup> Rodrigues y Labate, “Política de drogas”, 42.

<sup>92</sup> Uno de los titulares publicados decía: “Plan para hacer que suba de precio la marihuana en EU”, *El Informador*, 14 de septiembre de 1969.

<sup>93</sup> Enciso, “Los fracasos del chantaje”, 101.

puede explicar de acuerdo a su comportamiento, el cual, según sus allegados, era un hombre que pensaba que “la fuerza inmediata y decisiva debe de ser la primera reacción”.<sup>94</sup> Las medidas de la “Operación Intercepción” causaron gran caos tanto económico y social, ya que provocaron grandes filas que hicieron muy tardado el ingreso a los Estados Unidos. Al final, los logros materiales fueron pocos, debido a las cantidades mínimas de droga decomisada.

La estrategia de cerrar la frontera para reducir la entrada de marihuana escondía otras intenciones que a la postre se cumplirían: que México empleara cada vez más su fuerza punitiva para reprimir los “Delitos contra la salud”.<sup>95</sup> Años después, en 1971, Nixon abanderó el inicio de la “guerra contra las drogas”. Esta campaña quedó inmortalizada en un mensaje televisivo, cuando anunció que su país enfrentaba a un enemigo público número uno que buscaba corromper a la juventud, es decir el abuso del consumo de drogas. Aunque estaba pensando principalmente en los soldados que regresaban de la Guerra de Vietnam y con adicción a la heroína.<sup>96</sup>

En el caso de México, Froylán Enciso propone la “Criminalización con dientes” para caracterizar el periodo que inicia en los sesenta y setenta, donde proliferaron estrategias policiacas, militares, y de seguridad. El inicio de esta etapa se inserta en el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970). A través de la lectura de Nadelmann, Enciso refiere que en estos años inicia el combate de Estados contra otros que no reconocieran o buscaran excluirse del mandato internacional de prohibición de drogas. Estas acciones estarían dirigidas hacia Estados que no pudieran tener la capacidad de imponer su control sobre la producción y tráfico de drogas, además de imponerles a las personas infractoras el marco jurídico.<sup>97</sup> Por eso es significativa la “Operación Intercepción” de 1969, ya que logró que el ejército mexicano estuviera de manera permanente en el combate de producción y tráfico de narcóticos.<sup>98</sup>

---

<sup>94</sup> Davenport-Hines, *La búsqueda del olvido*, 405.

<sup>95</sup> Astorga, *Drogas sin fronteras*, 479-480.

<sup>96</sup> Davenport-Hines, *La búsqueda del olvido*, 406.

<sup>97</sup> Enciso, “Los fracasos del chantaje”, 79.

<sup>98</sup> Enciso, “Los fracasos del chantaje”, 81.

## 1.2 El aumento de la punición, las reformas de 1968

En este apartado analizamos la fase de la “criminalización primaria” de la marihuana durante el periodo de 1968 a 1978. En este breve lapso de diez años se llevaron a cabo tres reformas al Código Penal Federal de 1931, las cuales aumentaron las sanciones para quienes realizaban algún acto con las drogas enervantes.

El 8 de marzo de 1968, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la segunda reforma al Código Penal Federal en materia de “Delitos Contra la Salud”.<sup>99</sup> Estos cambios legislativos se vieron influidos por factores externos, como el creciente número de consumidores de drogas que había dejado el fin de la Segunda Guerra Mundial, sobre todo en Estados Unidos. Los argumentos de los legisladores para modificar las sanciones se basaron en la: “proyección internacional, repercusión interna, extrema gravedad y naturaleza atentatoria de la integridad física y moral del hombre”.<sup>100</sup> En esta reforma también influyeron los acuerdos internacionales, principalmente la Convención Única de Estupefacientes de 1961.

En primer lugar, se modificó el nombre del capítulo primero del Título Séptimo del libro segundo, que quedó así: “De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo, en materia de estupefacientes”. Dentro de estos cambios se estableció que la libertad preparatoria no sería concedida al condenado por delitos en materia de estupefacientes, esto contenido en el Artículo 85.<sup>101</sup> Se consideraron estupefacientes los que determinó el Código Sanitario de 1954, y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expedieran, así como los que señalaron los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre.

En el Artículo 194 se estableció la penalización del cultivo, siembra, cosecha y posesión de plantas de cannabis, quedando separada de las demás actividades. Para quien realizara esto se le impondrían sanciones de dos a nueve años de prisión

---

<sup>99</sup> “De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo, en materia de estupefacientes”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de marzo de 1968.

<sup>100</sup> Exposición de motivos de 1967, citado en Fernanda Alonso Aranda, “La historia de la política mexicana de drogas en el siglo XX”, 61.

<sup>101</sup> “Artículo 85”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de marzo de 1968.

y multa de mil a diez mil pesos. Para este delito no se concedió el beneficio de la condena condicional.

En el Artículo 195 se integraron las demás actividades, que incluyeron: el comercio, transporte, posesión, compra, venta, enajenación, suministro, ya sea gratuito o en general, cualquier acto de adquisición. Para estos casos se estipuló una sanción de tres a doce años de prisión y multa de dos mil a veinte mil pesos. En estas sanciones se incluyeron a las personas que realizaran actos de provocación en general o instigaran, indujeran y auxiliaran a otra persona para que usara estupefacientes. En el caso de que la persona inducida o auxiliada fuera menor de 18 años o incapacitada, o “si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello,”<sup>102</sup> la pena sería, además de la multa, de cuatro a doce años de prisión.

Es importante aclarar que el Artículo 195 señaló que la posesión del “toxicómano” no era delito, siempre y cuando fuera la cantidad racionalmente necesaria para su consumo. Esto plantea una problemática, ya que dejaba al arbitrio de los jueces decidir cuál era la cantidad racionalmente necesaria para un “toxicómano”, ya que no había ningún tabulador para determinar algún criterio de acuerdo con las cantidades.

Las actividades de importación y exportación eran las más castigadas, con sanciones que iban de los seis a quince años de prisión y multas de tres mil a treinta mil pesos. Estas se aplicarían para los funcionarios o empleados aduanales, que permitieran la salida o introducción al país de las drogas determinadas en el Artículo 193. Una novedad de esta reforma de 1968 fue que los aparatos, vehículos y de más objetos que hayan sido empleados en la comisión de estas actividades delictivas, junto con los enervantes, serían decomisados y puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal para su aprovechamiento o destrucción.<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> “Artículo 195”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de marzo de 1968.

<sup>103</sup> “Artículo 199”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de marzo de 1968.

### 1.2.1 Las reformas de 1974

En el año de 1974, durante el sexenio de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), se dio la siguiente reforma penal en materia de “Delitos contra la salud”. Estos cambios ocurrieron en el contexto de la Convención de Sustancias Psicotrópicas de 1971, que para el caso de la marihuana o su especie cannabis, restringió su uso y producción para cuestiones científicas, industriales y médicas. A nivel nacional estos cambios también venían precedidos de la promulgación del nuevo Código Sanitario de 1973. Este nuevo ordenamiento, de igual forma, prohibió las actividades de consumo y producción de marihuana en el país, clasificada como: Cannabis (cáñamo indico) y su resina (resina de cáñamo indico). Aunque en su Artículo 295 contempló por primera vez el empleo de esta planta para fines de “investigación”, la autorización para adquirir esta droga sería otorgada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Este permiso sólo se otorgaría a organismos o instituciones del sector público federal, bajo la condición de que debían comunicar los resultados y el cómo se habían empleado las sustancias.<sup>104</sup>

Otro cambio importante fue la integración de los psicotrópicos, lo que incrementó la lista de sustancias que debían ser reguladas o controladas por el Estado. En este código destaca la inclusión, por primera vez, del peyote (*Lophophora Williamsii-anhalonium Williamsii-Anhalonium lewini*) y su principio activo la mezcalina (3,4,5-trimetoxifenetilamina), y también se incorporó a los Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica y en especial las especies *Psilocibe Mexicana*, *Stropharia Cubensis* y *Conocybe* con sus principios activos.<sup>105</sup>

El 31 de diciembre de 1974 se publicó la reforma que volvió a aumentar el castigo de los delitos con drogas. El Artículo 194 quedó de la misma forma que en 1968. La siembra, cultivo y cosecha de marihuana se castigaba con prisión de dos a nueve años, y multas de mil a diez mil pesos. En el Artículo 195 hubo cambios interesantes, se establecieron sanciones de seis meses a tres años de prisión y multas hasta de

---

<sup>104</sup> “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de marzo de 1973.

<sup>105</sup> “Artículo 292”, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de marzo de 1973.

cinco mil pesos, al que posea cannabis, siempre y cuando no fuera adicto, y haya poseído o adquirido por una sola vez, en cantidad tal que estuviera destinada a su propio e inmediato consumo. Y en caso de que el mismo sujeto suministrara gratuitamente a un tercero cualquiera de las sustancias, incluyendo la marihuana, sería sancionado con dos a seis años de prisión y multas de mil a diez mil pesos, (siempre y cuando la conducta no estuviera comprendida en la fracción IV del Artículo 198).<sup>106</sup>

Esto es un punto importante, como podemos ver esta modificación reducía la sanción para la posesión de marihuana, para personas que no fueran declaradas oficialmente “toxicómanos”. Se puede interpretar que el Estado mexicano redujo las penas para muchos consumidores de marihuana, pero no dejaron de ser criminalizados, aunque por la sanción podrían optar por el beneficio de la libertad condicional. Antes de concluir este punto, hay que mencionar que hacen alusión a la cantidad que estuviera destinada a su inmediato consumo, de nuevo se presenta la problemática, ya que no se estableció cuál era la necesaria para el inmediato consumo.<sup>107</sup> Estas medidas, según los legisladores, las implementaron porque sabían que de no superar esa barrera dicotómica —generada por las leyes— clasificando entre traficantes y adictos, “[...]cuando resultase imposible probar que el inculpado tiene el hábito [...] no quedaría otro recurso que considerarlo como traficante y sancionarlo con las penas que prevé la ley”.<sup>108</sup>

Fuera de estas consideraciones, en el Artículo 198, se establecieron penas de cinco a doce años de prisión y multas de cinco mil a cincuenta mil pesos a las actividades de: siembra, cultivo, cosecha, manufactura, fabricación, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, posesión, transporte, venta, compra, adquisición, enajenación, tráfico, en cualquier forma, comercio, suministro, o prescripción de las sustancias de la fracción I del Artículo 193, incluyendo la

---

<sup>106</sup> “Artículo 195”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1974.

<sup>107</sup> “Artículo 198”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1974.

<sup>108</sup> Exposición de motivos de 1974, citado en Alonso Aranda, “La historia de la política mexicana de drogas en el siglo XX”, 61.

marihuana. Estas sanciones también iban dirigidas a las personas que aportaran recursos económicos o de otra especie para la ejecución de estos delitos.<sup>109</sup>

Para los sujetos que realizaran actos de publicidad, propaganda, proselitismo, inducción, instigación o auxilio para que una persona consumiera estupefacientes, serían castigados con tres a doce años de prisión, y multas de tres mil a treinta mil pesos. Sin embargo, en caso de que la persona instigada fuera menor de 18 años las penas serían de cinco años tres meses a doce años de prisión. En lo relativo a la importación y exportación, contenido en el Artículo 197, aumentaron las sanciones quedando de siete a quince años de prisión y multas de cinco mil a cincuenta mil pesos. De igual manera se aplicarían las sanciones para los trabajadores de las aduanas que permitieran estas actividades.<sup>110</sup>

### 1.2.2 Las reformas de 1978

En el sexenio de José López Portillo (1976-1982) se realizaron las últimas reformas de este periodo de estudio. El 8 de diciembre de 1978 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reformó lo relativo a los “Delitos contra la salud”. En el caso de los consumidores, los legisladores hicieron cambios que de acuerdo con sus consideraciones, buscaban evitar la prisión prolongada de los detenidos, ya que resultaba perjudicial para su readaptación.<sup>111</sup>

En el Artículo 194, quedó al criterio del agente del Ministerio Público o del juez, la aplicación de las siguientes sanciones a las personas que adquirían o poseían para su consumo personal sustancias prohibidas como la marihuana: 1) si la cantidad excedía de la necesaria para su inmediato consumo, el adicto o habitual, sólo sería puesto a la disposición de las autoridades sanitarias; 2) si la cantidad excedía lo necesario para consumir, pero no lo requerido para satisfacer las

---

<sup>109</sup> “Artículo 198”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1974.

<sup>110</sup> “Artículo 197”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1974.

<sup>111</sup> Exposición de motivos de 1974, citado en Fernanda Alonso Aranda, “La historia de la política mexicana de drogas en el siglo XX”, 63.

necesidades del adicto o habitual durante tres días, se le aplicaría una sanción de dos meses a dos años de prisión y multas de quinientos a quince mil pesos; 3) si la cantidad excedía de lo anterior, se le aplicarían las sanciones correspondientes a este Artículo 194, las cuales eran prisión de seis meses a tres años y multas hasta de quince mil pesos. Esto en caso de que no fueran adictos y hayan hecho actos de posesión o adquisición por una sola vez y para su uso personal, y en cantidades que no excedieran las destinadas para el inmediato consumo.<sup>112</sup> Como observamos, al final se siguió criminalizando el consumo de drogas y no se estipuló cuáles eran las cantidades exactas para el inmediato consumo.

En el apartado cuarto del Artículo 194 se estipuló que todo procesado o sentenciado que fuera adicto o habitual quedaba sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedieran, no se consideraría como antecedente de mala conducta lo relacionado al hábito o adicción. Esto hace referencia a varias personas que ingresaron a la cárcel sólo por esta cuestión, y la mayoría de sus antecedentes penales era por consumir marihuana, pero sí se exigió que el sentenciado se sometiera al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.<sup>113</sup>

En estas reformas se incluyó un castigo específico de posesión simple de cannabis, con prisión de dos a ocho años y multas de cinco a veinte mil pesos. Esta sanción aplicaría cuando la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pudiera considerarse que estaba destinada a realizar alguno de los delitos estipulados en los artículos 197 y 198, es decir su posible tráfico, compra o venta.<sup>114</sup>

En el Artículo 195 se agregó otra modalidad de castigo con relación al cultivo de marihuana. Para este delito se establecieron sanciones de dos a ocho años de prisión a quien, por cuenta propia o financiamiento de terceros, sembrara, cultivara

---

<sup>112</sup> "Artículo 194", *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1978.

<sup>113</sup> "Artículo 194", *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1978.

<sup>114</sup> "Artículo 194", *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1978.

y cosechara plantas de “cannabis índica”. Esto en caso de que tuviera escasa instrucción y extrema necesidad económica, estas mismas sanciones se aplicarían para quien permitiera, y que estuviera en igual circunstancias que las mencionadas, en su predio la tenencia, posesión o cultivo de marihuana.<sup>115</sup> Estas reformas nos sugieren pensar en los campesinos y ejidatarios que fueron criminalizados por el cultivo de marihuana ya sea por decisión propia o influencias de terceros.

En los años setenta el cultivo de marihuana estaba extendido en todo el territorio mexicano. Benjamin Smith señala que esta producción mostró algunos patrones, como la siembra en las montañas y cerca de las zonas turísticas de los estadounidenses, por ejemplo, Acapulco y Mazatlán.<sup>116</sup> Sin embargo, muchas tierras de cultivo eran ejidales. Con respecto a este tema, es importante citar la Ley Federal de Reforma Agraria, promulgada el 16 de abril de 1971, durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976). En este ordenamiento había dos artículos que sancionaban algunas actividades con relación al cultivo de drogas enervantes.

El Artículo 85 de la nueva reforma agraria estipuló que los derechos ejidales se perdían de cinco maneras distintas: 1) si no trabajaban su dotación ejidal personalmente o con su familia durante dos años consecutivos o dejaron de realizar los trabajos que le correspondían; 2) en el segundo caso se debía a la adquisición de derechos ejidales por sucesión, y no hayan cumplido durante un año con las obligaciones económicas, a las que habían quedado comprometidos para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16 años o con incapacidad total permanente que dependían del ejidatario fallecido; 3) se perdían si los bienes ejidales eran destinados a fines ilícitos; 4) si acaparaban la posesión o el beneficio de otras unidades de ejidos ya constituidos y 5) la quinta manera de perder los derechos era si habían sembrado o permitido que se sembrara marihuana, amapola o cualquier estupefaciente en su parcela.

La suspensión de derechos de un ejidatario o comunero podría decretarse cuando, entre otros aspectos, se le hubiese dictado auto de formal prisión por

---

<sup>115</sup> “Artículo 195”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1978.

<sup>116</sup> Smith, *La droga*, 232.

sembrar o permitir que se sembrara en su parcela, marihuana, amapola o cualquier estupefaciente. Esto significa que podían perder sus derechos, incluso antes de saber si eran culpables o no.<sup>117</sup> Esto estaba contenido en el Artículo 87.

Debido a la producción de drogas en algunas tierras ejidales, el Estado mexicano estipuló un acuerdo en las dotaciones o ampliaciones de tierra. Se contempló que el certificado de dotación cesaría en sus efectos cuando el titular: autorizara, indujera, y permitiera cultivar, cosechar y sembrar marihuana o amapola en su predio o lo hiciera personalmente.<sup>118</sup> Además, en las peticiones de tierra los solicitantes manifestaban no tener antecedentes por delitos de drogas.<sup>119</sup>

Las autoridades mexicanas tenían claro el crecimiento exponencial de organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas. Así que para ellos pensaba el aumento de sanciones punitivas, siempre “que la gravedad de los delitos y la peligrosidad de sus autores así lo exija”.<sup>120</sup> Pero para no afectar a todas las personas por igual, el Artículo 196 estableció sanciones de dos a ocho años de prisión a quien transportara marihuana en un máximo de cien gramos, siempre y cuando no perteneciera a una asociación delictuosa y fuera por una sola ocasión.<sup>121</sup> Este artículo es donde por primera vez se fijó una cantidad específica para ser tabulador de alguna sanción, en este caso es lo referente a la transportación, caso que no hubo para la posesión o consumo.

La reforma de 1978 en materia de Delitos contra la salud —fuera de las consideraciones mencionadas— volvió agravar las sanciones para actos de: siembra, cultivo, cosecha, venta, compra, posesión, transporte, adquisición, tráfico, comercio y suministro. Para estos casos se establecieron penas de siete a quince años de prisión y multas de diez mil a un millón de pesos.<sup>122</sup> La última reforma que

---

<sup>117</sup> “Ley Federal de Reforma Agraria”, *Diario Oficial de la Federación*, 16 de abril de 1971, Artículo 85 y 87. Esta ley derogó el Código Agrario de 1942.

<sup>118</sup> Ver ejemplos en: *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, 31 de mayo de 1975, *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas*, 29 de septiembre de 1976.

<sup>119</sup> *Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, 19 de diciembre de 1973.

<sup>120</sup> Exposición de motivos de 1978, citado en Alonso Aranda, “La historia de la política mexicana de drogas en el siglo XX”, p. 63.

<sup>121</sup> “Artículo 196”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1978.

<sup>122</sup> “Artículo 197”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1978.

aumentó el castigo sobre los “Delitos contra la salud” en el siglo XX se llevó a cabo en 1989, con penas de diez a veinticinco años de prisión.<sup>123</sup>

### 1.3 La criminalización de la juventud

Entre la década de los sesenta y setenta la percepción de la marihuana tuvo una transformación simbólica importante. Esta droga se volvió un elemento identitario para algunos grupos sociales, como los *hippies*. Benjamin Smith señala que la marihuana pasó de estar demonizada y vinculada a las clases pobres a ser parte de la rebelión suburbana blanca.<sup>124</sup> Fumar marihuana se asoció con la rebeldía de las nuevas generaciones ante las autoridades tanto paternales como políticas. Así que la marihuana formó parte de la contracultura en diferentes partes del continente americano. En México el movimiento cultural-juvenil “La Onda” aglutinó transformaciones estéticas, donde lo psicodélico era la novedad y lo “ultramoderno”, así que en parte la marihuana fue un agregado al nuevo movimiento cultural.<sup>125</sup> Esto también trajo la estigmatización, en un folleto del Frente Renovador se difundía que los jóvenes eran: “esos alegres vagabundos drogadictos enemigos del baño, que han hecho de la irresponsabilidad una filosofía, y cuya victoria máxima sería lograr una reforma agraria mundial para que todos los países se dedicaran exclusivamente a la siembra de marihuana y amapola”.<sup>126</sup>

El consumo de marihuana entre la juventud de México y Estados Unidos fue un factor importante para el desarrollo del mercado ilícito. En 1960 aumentó considerablemente la producción y tráfico de cannabis en México, un hecho que cambió la historia de las drogas. El negocio se volvió multimillonario, pasó de unos

---

<sup>123</sup> “Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de enero de 1989.

<sup>124</sup> Benjamin T. Smith, *The Dope: The Real History of the Mexican Drug Trade* (United Kingdom: Penguin Random House, 2021), 185.

<sup>125</sup> Eric Zolov, “La juventud se impone: Rebelión cultural y los temores de los mayores en México 1968”, *De/ rotaR*, vol. 1, núm., 2, (2009): 104, consultado en: <https://www.stonybrook.edu/commcms/history/documents/Zolov-Juventud-Impone.pdf>

<sup>126</sup> Zolov, “La juventud se impone”, 103.

cuantos traficantes a múltiples personas tratando de generar buenos ingresos, así que la producción de marihuana se extendió en varias zonas del país.<sup>127</sup> Se buscaba, principalmente, introducir esa droga en el mercado norteamericano porque era más redituable. En Estados Unidos el consumo tuvo cambios considerables, en 1962 alrededor de dos millones de norteamericanos habían consumido marihuana, para 1970, ocho millones lo habían hecho y para 1978 el 60% de estudiantes de secundaria la habían probado.<sup>128</sup>

La generación “Beat” de Estados Unidos difundió la idea de que en México era un lugar, donde las drogas estaban altamente disponibles y se veía de una manera progresista, como menciona Benjamin Smith, estaban equivocados. En México se procesó a más personas per cápita por delitos de drogas que en el propio Estados Unidos.<sup>129</sup> Además, los jóvenes en México tuvieron que enfrentar un sistema de justicia autoritario. Por ejemplo, entre la década de los sesenta y setenta, incrementó el ingreso de jóvenes, por alguna conducta relacionada con drogas, al Tribunal para Menores del Distrito Federal. En 1965 se registraron 161 ingresos, a partir de los setenta aumentó, en 1971 ingresaron 978, en 1972, 1096 jóvenes y en 1973 ingresaron 753, estos ingresos incluyen hombres y mujeres, los primeros eran mayoría.<sup>130</sup>

La identificación de los jóvenes en México como “sujetos peligrosos”,<sup>131</sup> al igual que otros actores sociales, viene precedida, durante 1940-1950, de las construcciones culturales de la prensa, el cine y los grupos de poder. En el caso de los jóvenes, y principalmente los estudiantes, atrajeron la mirada de las autoridades quienes veían en ellos un peligro que atentaba con los valores tradicionales y la

---

<sup>127</sup> Smith, *The Dope: The Real History*, 184.

<sup>128</sup> Smith, *The Dope: The Real History*, 185.

<sup>129</sup> Smith, *The Dope: The Real History*, 185.

<sup>130</sup> Graciela Villa Guzmán, “Marijuana en 50 adolescentes mexicanos”, Tesis para obtener el grado de Licenciada en Psicología, (Ciudad de México: UNAM, 1975), 27-28.

<sup>131</sup> Susana Sosenski y Gabriela Pulido coords., *Hampones, pelados y pecatrices. Sujetos peligrosos de la Ciudad de México (1940-1960)* (Ciudad de México: FCE, 2019), 19.

moral mexicana.<sup>132</sup> La asociación de la marihuana con los jóvenes en México trajo consecuencias importantes en el ámbito social y legal, además de la estigmatización, desprecio, prejuicios asociados con la marginalidad, la violencia y el delito.<sup>133</sup> Este grupo social enfrentó el aumento de la criminalización en un periodo donde se reformó el castigo penal.

#### 1.4 La militarización

Un aspecto importante de la criminalización durante 1968-1978 fue la militarización. Pérez Ricart menciona que ésta se puede entender en dos aspectos o características: “militarización directa” y “militarización indirecta”. La directa implicaría que las instituciones militares fueran centrales en las fuerzas de seguridad, se concentraran recursos económicos y humanos sobre las instituciones civiles, además de la intervención de los militares en el entrenamiento policial, así como en el ejercicio de tareas policiales.<sup>134</sup> La militarización indirecta implicaría la adquisición de lógicas militares por parte de las corporaciones policiacas, ya sean estatales o federales. También conlleva a transferencias temporales o permanentes de personal militar (activo o retirado) a las organizaciones policiales, lo que implicaba que los puestos de jefe o de mando fueran ocupados por militares o exmilitares.<sup>135</sup>

La participación del ejército en el combate de las drogas es un asunto complejo, sobre todos si tratamos de puntualizar a partir de qué momento participó en el combate contra las drogas prohibidas. Esta institución siempre ha participado en

---

<sup>132</sup> Aymara Flores Soriano, “Estudiantes”, en *Hampones, pelados y pecatrices. Sujetos peligrosos de la Ciudad de México (1940-1960)*, coords. por Susana Sosenski y Gabriela Pulido (Ciudad México: FCE, 2019), 335.

<sup>133</sup> Juan Ramón de la Fuente, coord., *Marihuana y salud* (Ciudad de México: FCE, Academia Nacional de Medicina, UNAM, 2015), 253.

<sup>134</sup> Carlos Pérez Ricart, “La temprana (y permanente) militarización de la seguridad pública en México: Un estudio histórico”, *Contextualizaciones Latinoamericanas*, (Universidad de Guadalajara), núm. 19, julio-diciembre, (2018): 3.

<sup>135</sup> Pérez Ricart, “La temprana (y permanente) militarización”, 4.

tareas de seguridad pública durante el siglo XX. Así que resultó natural que se involucrara en la persecución de traficantes.

Los primeros registros de la presencia del ejército en el combate al narcotráfico datan de las primeras décadas del siglo XX. Por ejemplo, en 1938 las fuerzas de la 4/a zona militar, apoyaron en la destrucción de cultivos a funcionarios de la Dirección de Salubridad Pública.<sup>136</sup> La participación de la tropa de manera más notoria iniciaría en la década de los cuarenta cuando, colaboraron en algunas tareas de erradicación de cultivos.

La Policía Sanitaria de Narcóticos, después llamada Policía Federal de Narcóticos, se apoyó de miembros del ejército, a través de la Secretaría de Guerra. Esta dinámica se repitió anualmente en temporadas de siembra de droga en estados como: Sinaloa, Chihuahua y Durango. La participación del ejército se haría en conjunto con policías judiciales de los estados, policías federales, soldados y agentes antinarcóticos provenientes de la ciudad de México.<sup>137</sup> A principios de la década de los sesenta se implementaron campañas más organizadas para combatir la producción de enervantes. En 1960 se realizaron tareas para destruir numerosos plantíos de marihuana, en los estados de Morelos y Guanajuato.<sup>138</sup>

Los siguientes acontecimientos ejemplifican, en parte, la interacción de los militares con la población civil en la implementación de la criminalización de las drogas. El 14 de septiembre de 1967, como a las siete y media de la noche, Rufino Ramírez ayudante municipal, suplente en funciones de propietario del ayuntamiento de Huecahuaxco, Morelos, fue avisado por un “chamaco” que lo requerían unos soldados. Rufino se dirigió a la plaza pública donde se encontraba el personal del ejército, ahí lo interrogaron para confirmar si era ayudante del alcalde municipal, lo cual afirmó. Después, fue amenazado “moral y materialmente” para que informara quiénes eran las personas que sembraban marihuana. El ayudante municipal les comentó a los soldados que no estaba en aptitud de brindar esa información. Esta

---

<sup>136</sup> Olvera Hernández y Pérez Ricart, “Ascenso y declive de la Policía de Narcóticos”, 1689.

<sup>137</sup> Pérez Ricart, “La temprana (y permanente) militarización”, 11.

<sup>138</sup> Olvera Hernández y Pérez Ricart, “Ascenso y declive de la Policía de Narcóticos”, 1677.

respuesta le molestó a un miembro del ejército, así que le exigieron que los llevara con el comandante de la policía, pero los militares no pudieron obtener más información. A los dos funcionarios de Huecahuaxco los amenazaron con ser trasladados al cuartel general o a la Defensa Nacional, ya que según los militares estaban denunciados, sin embargo, les exigieron trescientos pesos para no detenerlos.<sup>139</sup>

En otro estado de la república, en Guerrero, el 25 de noviembre de 1973, tropas de la jurisdicción de la comandancia de la 35/a Zona Militar de Chilpancingo, detuvieron a Adán González, acusado de tres homicidios y dedicarse a la siembra y tráfico de enervantes. El día de la detención, según el reporte, le decomisaron 10 costales de marihuana con un peso aproximado de 500 kilos, además de una pistola colt con dos cartuchos útiles. Sin embargo, el detenido fue asesinado, ya que según los militares trató de evadirse. En la documentación no hay evidencia que indique el levantamiento de un acta, para saber la cantidad exacta de la droga, ya que fue incinerada. Todo esto fue comunicado al entonces presidente Luis Echeverría Álvarez el 26 de noviembre de 1973.<sup>140</sup>

El incremento de la producción de drogas ilegales en la década de los sesenta y setenta, además de las presiones norteamericanas, hizo que el Estado mexicano desplegara cada vez más el ejército en sus territorios. Un evento significativo de la militarización fue la “Operación Cóndor”. El 30 de septiembre de 1976, el secretario de Defensa, desplegó sus tropas en los estados de Chihuahua, Sinaloa y Durango, este operativo fue recordado por los habitantes de la sierra de Sinaloa debido a su brutalidad. El ejército recibió el apoyo tecnológico del gobierno norteamericano, helicópteros y fotografías aéreas. En este operativo participaron 5 mil soldados y 350 agentes de la Policía Judicial Federal. Las investigaciones académicas, consideran la “Operación Cóndor”, como el primer experimento de estrategias

---

<sup>139</sup> “Queja presentada por Rufino Ramírez, contra el personal militar de la Partida de Tetela del Volcán”, SEDENA, AGN, Galería 2, caja 175, exp. 565-51-05-30 a 68-07-09, consultado en: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org>.

<sup>140</sup> SEDENA, AGN, Galería 2, caja: 123, exp. 334-74-01-03 a 74-04-10 consultado en: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org>.

antidrogas dirigidas por militares, que luego se reproducirían en otros lados de América Latina.<sup>141</sup>

#### 1.4.1 El “Plan Canador”

En el año de 1969 se implementó, uno de los primeros planes militares que abarcaron en su mayoría el territorio nacional, con el objetivo de destruir los cultivos de enervantes. Aunque también les permitió realizar un mapeo de la situación de cada estado de la república mexicana en materia de drogas ilícitas. Este programa se nombró “Plan Canador” que operó de 1969 a 1974. Los propósitos de la intervención del ejército en esta área eran apoyar a la población civil y cooperar con las autoridades en caso de ser necesario. Sin embargo, hay que señalar que también las intenciones de este plan eran exterminar algunos focos guerrilleros del país. En los informes de este plan, se consideraba a México como un lugar sin problema de farmacodependencia a diferencia de otros países, pero tenían en cuenta que había aumentado el consumo de marihuana, principalmente entre la población joven y estudiantil. Además, se justificó esta medida debido al incremento de siembra y cultivo de “cannabis índica” y amapola.<sup>142</sup>

La implementación del “Plan Canador” de acuerdo con las propias autoridades militares, representó una serie de dificultades. El terreno del país era una de ellas, también los medios modernos implementados por los delincuentes representaban un reto para las autoridades, además señalaron la participación de numerosos extranjeros implicados en el tráfico de drogas. Una manera de solucionar las dificultades fue la comunicación con diversas dependencias oficiales del país, para poder intercambiar información. En el terreno legal, la Secretaría de la Defensa estableció normas para que rigieran las actividades de sus miembros, sobre todo con relación al Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal. Esto para ser

---

<sup>141</sup> Enciso, “Los fracasos del chantaje”, 80-81.

<sup>142</sup> Informe de Actividades del Ejército y Fuerza Aérea en la campaña permanente contra el narcotráfico, del Plan Canador, AGN, Galería 2, exp. 0301, caja 101, consultado en: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org>.

más eficientes en el apoyo de los elementos militares en la destrucción de sembradíos o aprehensión de delincuentes.<sup>143</sup>

Los primeros resultados en términos de cantidades fueron los siguientes: 13 mil 129 plantíos de amapola y 4846 de marihuana, también se encontraron 163.617 toneladas de marihuana, 79.780 kilos de semilla de amapola, y 788.809 kilos de semilla de “cannabis índica”, entre otras sustancias psicoactivas. En cuanto al número de detenciones, se registraron 1576 de personas nacionales y 166 extranjeros, quienes fueron consignadas, además se decomisaron 14 aeronaves y 228 automóviles. Según las autoridades, estos vehículos decomisados sirvieron, en ocasiones, para movilizar a las tropas y localizar nuevos plantíos de drogas<sup>144</sup>.

En la evaluación del plan, estimaron que doce estados de la República mexicana eran punto de interés debido a su producción y actividad de enervantes. Por ejemplo: Sinaloa, Michoacán, Chihuahua, Durango, Jalisco, Guerrero, Sonora, Nuevo León, Oaxaca, Nayarit, Baja California y Veracruz. El resto de las entidades federativas tenían una pequeña escala de problemas de producción y tráfico de enervantes, entre los que estaba Querétaro, San Luis Potosí, entre otros. Prácticamente en todo el país había actividad de tráfico de drogas, aunque algunos puntos representaban mayor actividad e interés para el gobierno.

Las autoridades militares, a partir de las conclusiones del plan, formularon una serie de peticiones o requisitos para poder hacer mejor su labor. Consideraron que era importante la participación de la Procuraduría General de la República en el apoyo aéreo. Además, pedían el establecimiento de bases de operaciones aéreas y de transporte para las tropas en las áreas de cultivo. También era sustancial hacer efectivo y permanente el enlace con los elementos de la PGR y las comandancias militares. Y pedían la coordinación con los agentes de la Policía Judicial Federal,

---

<sup>143</sup> Enciso, “Los fracasos del chantaje”, 80-81.

<sup>144</sup> Informe sobre los resultados de la campaña contra el narcotráfico realizada por las fuerzas Armadas, conforme al Plan Canador, entre 1970 y 1974, consultado en: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org>.

que hacían recorridos en las zonas de cultivo para evitar confusiones que pudieran derivar en enfrentamientos entre ellos y las tropas del ejército.<sup>145</sup>

Un punto importante, en términos de administración de justicia, fue la petición de los militares hacia los juzgados de Distrito, para que agilizaran los trámites correspondientes para incinerar los enervantes decomisados, y así permanecieran poco tiempo en los depósitos de los cuarteles. Otro tema, era que los agentes del Ministerio Público Federal permitieran que las actas levantadas, con motivo de las aprehensiones y consignaciones, fueran acompañadas por las declaraciones ratificadas del personal militar. Esto para evitar que, al proseguir los trámites requeridos, se hiciera necesario trasladar al personal castrense desde sus lugares de operación hasta los juzgados respectivos. Esto causaba erogaciones que lesionaban la economía del personal, y además se interrumpía la actividad en contra del narcotráfico.<sup>146</sup> En términos generales su balance era positivo, y en la medida de que existiera mayor coordinación entre autoridades militares y civiles, consideraban que se lograrían los resultados planteados por la presidencia.

### Consideraciones finales

Al analizar algunas de las características del Estado mexicano durante el periodo de 1968-1978, identificamos que el “autoritarismo” fue una de las principales caras que mostró para ejecutar la administración de justicia en materia de delitos de drogas. La construcción social de las drogas como un “problema público”<sup>147</sup> de seguridad, justificó el aumento de la punición, así como el empleo de las fuerzas militares y de seguridad pública. La retórica oficial del Estado mexicano para justificar estas medidas se basó en la “proyección internacional, repercusión interna, extrema gravedad y naturaleza atentatoria de la integridad física y moral del

---

<sup>145</sup> Informe de Actividades del Ejército y Fuerza Aérea en la campaña permanente contra el narcotráfico, del Plan Canador, AGN, Galería 2, exp. 0301, caja 101, consultado en: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org>.

<sup>146</sup> Informe de Actividades del Ejército y Fuerza Aérea en la campaña permanente contra el narcotráfico, del Plan Canador, AGN, Galería 2, exp. 0301, caja 101, consultado en: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org>.

<sup>147</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 45.

hombre”<sup>148</sup> que tenían estos delitos de drogas. Este fue el “punto de vista” del Estado mexicano para interpretar el fenómeno del consumo, producción y tráfico de drogas prohibidas en México. Esta perspectiva puede enfrentarse con otros “puntos de vista” del mundo social, pero al final como menciona Bourdieu, el Estado es quien decide que su enfoque es “el buen punto de vista, la perspectiva de las perspectivas, el geometral de todas las perspectivas”.<sup>149</sup>

En este capítulo también abordamos las influencias internacionales en la política de drogas que emprendió el Estado mexicano, como la Convención de Estupefacientes de 1961 y la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, a las cuales el gobierno de México se adscribió. La presión de Estados Unidos fue notoria. A partir de la “Operación Intercepción” (1969), la cual se basó en un control fronterizo para detener el tráfico de marihuana y otras drogas prohibidas, el gobierno norteamericano obligó al Estado mexicano a implementar campañas de erradicación de cultivos y combates contra el tráfico de estupefacientes, por ejemplo, el “Plan Canador” (1969-1974) y la “Operación Cóndor” (1977).

En este contexto histórico la “criminalización primaria” de las drogas, tuvo cambios importantes. A partir del análisis de las reformas del Código Penal Federal de 1931, en materia de “Delitos contra la salud”, expusimos que, durante los años de 1968, 1974 y 1978, las sanciones penales aumentaron. Sin embargo, estos cambios normativos, evidenciaron que la “criminalización primaria” estaba impactando en la población consumidora de marihuana, por lo cual fijaron ciertas circunstancias para que no fueran castigados o recibieran penas mayores. También expusimos que estas reformas penales evidenciaron que los campesinos-ejidatarios fueron un sector que estaba siendo criminalizado por sembrar marihuana, por lo cual el Estado mexicano también estipuló ciertas atenuantes para que recibieran un castigo menor.

Hasta este punto, sólo hemos planteado algunas características del Estado mexicano, que son claves para entender el funcionamiento de la acción punitiva

---

<sup>148</sup> Alonso Aranda, “La historia de la política mexicana de drogas en el siglo XX”, 61.

<sup>149</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 47.

sobre los delitos con drogas. Sin embargo, la “criminalización primaria”, es sólo un acto formal programático. Este fue ejecutado por agencias estatales diferentes a las que reformaron el Código Penal Federal. Las modificaciones legislativas son producto de las agencias políticas, las cuales no llevan a la práctica ese programa legal y probablemente no sabían en quiénes y cómo iba recaer su programa punitivo. Aquí es donde la “criminalización primaria” interactúa con otras agencias estatales para poder cumplir con el ordenamiento judicial.<sup>150</sup> En este sentido fue necesario realizar un análisis en segundo nivel, es decir analizar la “criminalización secundaria”, donde otras agencias estatales aplicaron la acción punitiva sobre personas concretas. Porque si bien el Estado son las leyes que lo configuran, también “son las personas que producen y actualizan sus prácticas cotidianas dentro de sus formaciones institucionales y en interlocución con esas normas”.<sup>151</sup>

---

<sup>150</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 7.

<sup>151</sup> Bohoslavsky y Soprano, *Un estado con rostro humano*, 24.

## **Capítulo II. La “operación selectiva” de la policía para criminalizar los “Delitos contra la salud” en Querétaro, 1968-1978**

La criminalización primaria se ejecuta mediante las agencias de criminalización secundaria. Esta segunda etapa es la acción punitiva ejercida sobre ciertas personas a las que se les atribuyó un acto criminalizante primario.<sup>152</sup> En este capítulo analizamos esa criminalización secundaria sobre los individuos que realizaron un acto con la marihuana en Querétaro.

La acción punitiva sobre los “Delitos contra la salud” se llevó a cabo en esta entidad por diversas agencias estatales, las cuales incluyeron policías hasta jueces de Distrito. Sin embargo, ante esta magnitud, este capítulo se enfocó en la acción policial. El descubrimiento, investigación y detención, fue realizado por diferentes corporaciones de seguridad como: Policía Preventiva, Policía Judicial de Querétaro, Policía Judicial Federal, Policía Federal de Caminos y Ejército mexicano, aunque también fue importante la participación de la sociedad para denunciar actos delictivos.

Las agencias de criminalización secundaria, por cuestiones estructurales, tienen limitada capacidad para cumplir con todo el programa primario, debido a esto actúan de manera “selectiva”. En este sentido, analizamos cómo fue la “operación selectiva” que realizaron las diferentes corporaciones policiales para descubrir e investigar los delitos con la marihuana, que comprendieron actos de: consumo, venta, comercio, tráfico, siembra, cultivo, transporte, suministro entre otras prácticas. Este análisis de la “criminalización secundaria” lo realizamos en función de los expedientes judiciales y la prensa, para explicar cómo se aplicó la acción punitiva.

En este capítulo nos percatamos que la criminalización secundaria, prioritariamente, se dirigió sobre actos “burdos” o “groseros” que llamaron la atención de las policías, como fumar marihuana en vía pública. Pero esta “selección” también se dirigió —principalmente— sobre personas que carecían de capital

---

<sup>152</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 7.

simbólico, económico, político y comunicativo. Además, el principal método de investigación sobre los “Delitos contra la salud” fue la violencia física y simbólica.

## 2.1 ¿Cómo se descubre un “Delito contra la salud”? La “operación selectiva” de las policías

¿Cómo saben o interpretan las policías quién ha cometido un “Delito contra la salud”? Por ejemplo, si pensamos los delitos de drogas como “delitos de mercado”, es decir que tienen una motivación económica, en esta clasificación son ilícitos donde generalmente no hay víctima, ya que hay un acuerdo entre las dos partes, digamos comprador y vendedor.<sup>153</sup> Los involucrados no quieren la intervención de la policía, a diferencia de un delito “predatorio”, como un asalto, robo o secuestro, que muchas veces son los que ocasionan más alarma social.<sup>154</sup>

En principio parecería difícil investigar los delitos de drogas, sobre todo porque bastaría con que una persona realizara cualquiera de las siguientes acciones para que constituyeran un delito: sembrar, suministrar, comprar, cosechar, vender, transportar y poseer. Estas acciones se realizaron en diferentes puntos de Querétaro, podemos ver que cometer un “Delito contra la salud” parecía demasiado fácil. Sin embargo, el castigo de estas acciones era más complejo.

Eugenio Zaffaroni menciona que la criminalización primaria es tan inmensa “que nunca y en ningún país se pretendió llevarla a cabo en toda su extensión, y ni siquiera en parte considerable, porque es inimaginable.”<sup>155</sup> Con esto hace referencia a la disparidad que hay entre cumplir al cien por ciento las leyes y el porcentaje real que en la vida social se llevó a cabo. Siempre hay una disparidad entre los delitos que realmente acontecieron y los que llegaron al conocimiento de las autoridades, al final son los segundos con los que se trabaja para realizar investigaciones

---

<sup>153</sup> Fernando Escalante Gonzalbo, *El crimen como realidad y representación: contribución para una historia del presente* (Ciudad de México: COLMEX, 2012), 133-134.

<sup>154</sup> Escalante Gonzalbo, *El crimen como realidad y representación*, 135-136.

<sup>155</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 7.

históricas, digamos que tanto las autoridades como el historiador e historiadora operan de manera “selectiva”.<sup>156</sup>

Las agencias policiales tienen un papel importante en el sistema de justicia penal para investigar los delitos de drogas, y darlos a conocer a las demás autoridades (como el agente del Ministerio Público Federal y el juez de Distrito). Los elementos policiacos como agentes del Estado, están dotados de poder coercitivo directo sobre los ciudadanos, por eso se les conoce como la cara más visible del Estado en su aspecto punitivo.<sup>157</sup> Las policías operaron de manera “selectiva” o como menciona Lila Caimari, respondieron a una lógica discrecional, la cual es una cadena de decisiones fragmentadas y heterogéneas basadas en microdecisiones.<sup>158</sup> Pero antes de presentar esas prácticas “selectivas” de las policías para investigar los “Delitos contra la salud” en Querétaro, es necesario mencionar algunos aspectos de carácter estructural.

En esta investigación nos centramos más en la Policía Judicial de Querétaro y la Policía Judicial Federal, ya que estas corporaciones tuvieron la función persecutoria, que implicó la tarea de investigar y comprobar el cuerpo del delito, para reunir las pruebas necesarias.<sup>159</sup> Aunque también debemos de mencionar a la Policía Preventiva que realizó varias detenciones de consumidores de marihuana, esta corporación estaba dirigida para mantener el orden público.

Durante 1968-1978 las prácticas con la marihuana eran un delito del orden federal, así que le correspondió al Ministerio Público Federal investigar los “Delitos contra la salud” en Querétaro. Para esta tarea tendría bajo su mando a agentes de la Policía Judicial Federal. Sin embargo, en la práctica fue diferente. A partir de 1931, año en que se consolidó la criminalización de la marihuana, los agentes de la Inspección General de Policía y, posteriormente, de la Policía Judicial de Querétaro fueron los principales en investigar los delitos de drogas en este estado. Para el

---

<sup>156</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 7.

<sup>157</sup> Lila Caimari, “El uso de la fuerza policial y el consenso social en Buenos Aires” en *Violencia y crimen en América Latina. Representaciones, poder y política*, eds., Gema Kloppe-Santamaría y David Carey Jr. (Ciudad de México: CIDE, 2021), 123.

<sup>158</sup> Caimari, “El uso de la fuerza”, 124.

<sup>159</sup> Manuel González Oropeza, “Policía y constitución”, *Anuario Jurídico*, XV, (1988): 150.

periodo 1968-1978 pasó algo similar, aunque también hubo participación de los agentes de la Policía Judicial Federal.

Sabemos que había un agente del Ministerio Público Federal en Querétaro, que fue el encargado de investigar y ejercitar la acción penal sobre los delitos con la marihuana, así como un juez de Distrito que juzgó dichos actos. Sin embargo, la cuestión sería responder cuántos agentes de la Policía Judicial Federal trabajaban en Querétaro durante el periodo de 1968-1978. Aunque, por ahora no podemos saber exactamente cuántos elementos de esa corporación se asignaron a este estado. Los presupuestos de egresos de la Federación que se publicaban cada año en el *Diario Oficial de la Federación*, no nos brindan información detallada sobre esto.<sup>160</sup> Estos decretos de egresos no eran muy detallados, en comparación con las leyes de Ingresos y Egresos del Estado y municipios de Querétaro, donde se especificaba el presupuesto destinado para cierta cantidad de policías.

A partir de otro tipo de fuente, como la prensa local, pudimos inferir que hubo pocos elementos de la Policía Judicial Federal en Querétaro durante el periodo de 1968-1978. En una entrevista —para el *Diario de Querétaro*— al recién agente del Ministerio Público Federal, Gilberto Vargas Muñoz, quien remplazó al fiscal Luis Arredondo Aranda, mencionó que para iniciar su labor activarían los trabajos de las averiguaciones previas pendientes y las órdenes de aprehensión. Para cumplir con esto, mencionó que necesitarían de otro elemento más, para que fueran en total tres que estuvieran destacados en Querétaro. Es decir, en 1974 sólo había dos agentes de la Policía Judicial Federal para todo el estado.<sup>161</sup> El 28 de febrero de ese mismo año, se anunció la llegada de dos elementos más para trabajar sobre un alto número de casos que investigaba el fiscal federal, y al mismo tiempo cumplir con

---

<sup>160</sup> Sólo se menciona qué cantidad se asignaba al ramo: Judicial, Procuraduría, Salubridad y Asistencia, Defensa Nacional entre otros; *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 1967, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1968, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1969, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 1970, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 1971, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1972, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1973, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de diciembre de 1974, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1975, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1976 y *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1977.

<sup>161</sup> “Pedirá un agente más el M.P.F.”, *Diario de Querétaro*, 14 de febrero de 1974.

las órdenes de aprehensión.<sup>162</sup> El licenciado Gilberto Vargas, siempre buscó obtener más elementos de la Policía Judicial Federal para desahogar la demanda de trabajo, donde los ataques a las vías de comunicación (delitos de imprudencia) representaban el mayor asunto a atender y en segundo orden ponía los de narcotráfico.

La petición de más agentes de la Policía Judicial Federal fue una constante, pero parece que no se cumplió. En octubre de 1975, se informó en el *Diario de Querétaro* que acudiría a este estado un visitador de la Procuraduría General de la República. El objetivo era percatarse del funcionamiento de la agencia del Ministerio Público Federal. Entre los temas que se abordaron estaba la falta de agentes judiciales que fueron solicitados para esta ciudad, además mencionaron que se seguía trabajando con el mismo personal desde hace varios años.<sup>163</sup> El 29 de octubre llegó el visitador de la PGR, y se volvió a recalcar la insuficiencia de agentes judiciales que se requerían para cumplir con el trabajo de investigación y órdenes de aprehensión, aunque se ignoraban los motivos de su ausencia.<sup>164</sup>

El Ministerio Público Federal operó con pocos elementos de la Policía Judicial Federal durante 1968-1978. Además, la participación de algunos agentes de esa corporación en actos ilícitos llegó a complicar su permanencia en Querétaro. Por ejemplo, en 1977 se publicó en el periódico *Noticias* que se había cesado al cuerpo de agentes federales, el cual constaba de dos elementos y cuatro comisionados, debido a que habían instalado su propia “garita”, una especie de caseta de vigilancia. La garita estaba ubicada en la carretera a San Luis Potosí, donde detenían a los vehículos para confiscar el contrabando, como televisores y otro tipo de aparatos electrónicos, pero el problema fue que en muchas ocasiones se quedaban con lo confiscado y no lo entregaban al Ministerio Público Federal. A través de una denuncia los agentes fueron detenidos y puestos a disposición de la

---

<sup>162</sup> “Nuevos elementos de la Judicial Federal, aquí”, *Diario de Querétaro*, 28 de febrero 1974.

<sup>163</sup> “Viene un visitador de la Procuraduría General a la agencia del MPFederal”, *Diario de Querétaro*, 23 de octubre de 1975

<sup>164</sup> “Visitador de la Procuraduría de la República en Dependencias Federales” *Diario de Querétaro*, 29 de octubre de 1975.

PGR.<sup>165</sup> Este tipo de denuncias no eran nuevas, años atrás en 1974, fue detenido el judicial federal, Víctor Meneses, por cohecho, ya que lo habían denunciado por extorsionar y exigirles diversas cantidades de dinero a diferentes comerciantes de ropa usada en el Mercado de la Cruz.<sup>166</sup> En conclusión, los pocos elementos de esta corporación federal y la remoción constante de los mismos, que la mayoría venían de otros estados, parecería que complicaron la investigación de los delitos con la marihuana. Pero para subsanar esta deficiencia, la agencia del Ministerio Público Federal utilizó elementos de la Policía Judicial del Estado de Querétaro.

La judicial estatal tuvo su participación en la investigación de los “Delitos contra la salud” a partir de los años cincuenta. Aquella década fue importante para la historia de Querétaro en materia de investigación del delito, ya que entre 1950-1951 se formó la Policía Judicial, durante el gobierno de Octavio Mondragón Guerra (1949-1955).<sup>167</sup> Desde su fundación empezó a investigar los delitos con drogas, desplazando a la Inspección General de Policía, y aunque en los sesenta ya hay presencia de elementos de la Policía Judicial Federal en Querétaro, la corporación judicial local realizó el mayor número de investigaciones relacionadas con el tema de drogas, por lo menos hasta el periodo aquí estudiado.

Las instituciones policiales también son las personas que producen y actualizan prácticas cotidianas, dentro de “sus formaciones institucionales y en interlocución con las normas”.<sup>168</sup> Para el periodo aquí estudiado, es importante hablar de Benito

---

<sup>165</sup> “Fue cesado el cuerpo de agentes de Policía Judicial Federal”, *Noticias*, 6 de enero de 1977.

<sup>166</sup> “Formal prisión para el judicial federal, acusado de cohecho”, *Diario de Querétaro*, 2 de marzo de 1974.

<sup>167</sup> Si bien no contamos con el documento oficial sobre su fundación, esto lo dedujimos a partir de las publicaciones de las leyes de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro. Por ejemplo, en la ley de egresos para el año de 1949 no aparece la Policía Judicial, “Ley número 62. Presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el año de 1949”, *La Sombra de Arteaga*, 30 de diciembre de 1948. Ni en los años de 1946 (“Presupuesto general de egresos del gobierno del estado y municipios para 1946” *La Sombra de Arteaga*, 27 de diciembre de 1945) y 1947 (“Ley número 9. Presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el año de 1947”, *La Sombra de Arteaga*, 26 de diciembre de 1946). Si bien no contamos con la ley de 1950, para la del año de 1951 ya aparece presupuesto para varios elementos de la Policía Judicial como: un Jefe de la Policía Judicial, dos jefes de Grupo, cuatro agentes (tipo C) y cuatro agentes (tipo D); “Ley número 62. Presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el año de 1949”, *La Sombra de Arteaga*, 30 de diciembre de 1948.

<sup>168</sup> Bohoslavsky y Soprano, “Una evaluación”, 24.

Correa Almaraz, quien nació en Amealco, Querétaro, aproximadamente en 1924.<sup>169</sup> En la década de los cincuenta formó parte de los primeros agentes de la Policía Judicial del Estado, participó en diferentes detenciones sobre delitos de drogas, así como de otra índole. En 1967 obtuvo un puesto de poder más relevante, ya que durante la administración del gobernador Juventino Castro Sánchez (1967-1973), Correa Almaraz ocupó el cargo de jefe de la Policía Judicial del Estado, (véase imagen 1). La prensa lo señaló como “un elemento inteligente, avezado en esa labor especializada de investigación”.<sup>170</sup>

En el lapso de 1968-1973, varias personas detenidas por algún acto relacionado con la marihuana fueron llevadas a las oficinas de Benito Correa, aunque también se les consignó a los separos de la Policía Judicial Federal. En esos lugares se planearon las pesquisas y se obtuvieron las primeras declaraciones oficiales de los inculpados. Antes de salir de su cargo, el jefe de la Judicial decidió jubilarse, en el mes de septiembre de 1973, así que sus subordinados le ofrecieron una comida y un reconocimiento por su trayectoria. También estuvo el procurador, Sergio Padilla Valdez, quien realizó un brindis y dirigió unas cálidas palabras.<sup>171</sup> Si el evento se difundió como una calurosa despedida, la salida de Benito Correa no fue de esa manera. Al inicio de la siguiente administración, del gobernador Antonio Calzada Urquiza (1973-1979), el ahora ex jefe de la judicial fue detenido en el mes de noviembre de 1973, por acusaciones de robo de ganado, portación ilegal de armas de fuego y usurpación de funciones.<sup>172</sup> Pero todo apunta a que era un asunto político, ya que también el ahora exgobernador, Juventino Castro Sánchez, y al funcionario público Manuel Suárez Muñoz, se les levantaron cargos por peculado

---

<sup>169</sup> Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica Querétaro, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sección Penal, caja 125, año 1950, exp.4, f. 34.

<sup>170</sup> “Selecto Grupo de Colaboradores formó JCS”, *Diario de Querétaro*, 1 de octubre de 1967.

<sup>171</sup> “Los integrantes de la Judicial ofrecerán una comida para despedirse de Benito Correa”, *Noticias*, 25 de septiembre de 1973.

<sup>172</sup> “Hoy deciden la suerte de Benito Correa”, *Noticias*, 19 de noviembre de 1973.

en agravio de la Junta Vergara por un millón de pesos.<sup>173</sup> Un ejemplo de que la justicia es un hecho político.



Imagen 1. "Selecto Grupo de Colaboradores formó JCS". En la imagen aparece Benito Correa Almaraz para integrar el equipo del gobernador Juventino Castro Sánchez. *Diario de Querétaro*, 1 de octubre de 1967.

En la administración del gobernador Antonio Calzada Urquiza (1973-1979), hubo cambios constantes del puesto de jefe de la Judicial, por ejemplo, de forma interina ocupó dicho puesto Antonio Rodríguez Rivera (1973), después el militar, capitán Miguel Roncal González (1974-1976), dejando el puesto a José Luis Guerrero Ugalde (1977) y en 1978 apareció Carlos Francisco Vargas Nájera, como jefe de la Policía Judicial del Estado de Querétaro.<sup>174</sup>

Esta corporación la integraron diferentes agentes. Es importante exponer cifras sobre el número de elementos judiciales que fueron los responsables de investigar los delitos con la marihuana. Esto para respaldar la propuesta de que sólo pudieron operar de manera "selectiva". No hubo tantas autoridades para estar vigilando a

<sup>173</sup> Municipio de Querétaro, *Efemérides: Querétaro 1800-1980* (Querétaro: Municipio de Querétaro, 2006), 239.

<sup>174</sup> Esto lo documentamos a partir de la revisión de varios expedientes por "Delitos contra la salud" en donde firman los jefes de la Policía Judicial del Estado de Querétaro. Véase los expedientes de las causas penales: 17/968, 105/73, 118/74, 64/77 y 46/78.

cada individuo que cometió un “Delito contra la salud”. De acuerdo con las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y municipios de Querétaro, que se publicaban cada año, podemos ver que de 1968 a 1978 se pasó de 37 agentes judiciales a 125, pero esto fue hasta 1977 cuando ya había más de una centena.<sup>175</sup> La pregunta que surge es: ¿eran pocos o bastaba para investigar los delitos en el estado?

El 17 de octubre de 1972, se publicó en el *Diario de Querétaro*, una crítica al funcionamiento de la Policía Judicial, ya que les parecía increíble que sólo una veintena de agentes “velen por la tranquilidad y seguridad de la clase media y humilde que con el pago de sus impuestos contribuye a cubrir puntualmente sus sueldos”.<sup>176</sup> En la nota se hizo mención que se contaba con 50 agentes, dato similar al que se publicó en la Ley de Ingresos y Egresos de 1971. Según esta fuente oficial, los agentes contaban con un sueldo de mil trescientos pesos mensuales cada uno, esto sin incluir a un jefe de la Policía Judicial y dos jefes de grupo.<sup>177</sup> Parte de esos cincuenta agentes estaban destinados a cuidar que “el hampa no robe de los bancos las fortunas de los ricos”.<sup>178</sup> Esto dejaba a pocos elementos para investigar los demás delitos en la ciudad, ya que unos 16 estaban repartidos en las cabeceras municipales de San Juan del Río, Jalpan, Cadereyta y Tolimán, según la nota contaban con bastante parque, armas de largo alcance y tenían un automóvil para cada una de las poblaciones.

Los 34 agentes restantes estaban repartidos de la siguiente manera, a partir de las 8:30 a.m. salía una pareja en un vehículo para recorrer la zona comercial y bancaria. A las 9:00 am eran enviados al jardín Obregón tres agentes para que

---

<sup>175</sup> Para el año de 1968 se asignó un presupuesto para 37 agentes, en 1969 eran los mismos 37, en 1970 pasó a 40, igual que en 1971, para 1972 aumentó a 50, igual que en 1973 y 1974, para 1975 ya eran 75 así como en 1976, y los últimos dos años de 1977-1978 ya eran 125. *La Sombra de Arteaga*, 28 de diciembre de 1967, *La Sombra de Arteaga* 26 de diciembre de 1968, *La Sombra de Arteaga*, 25 de diciembre de 1969, *La Sombra de Arteaga*, 31 de diciembre de 1970, *La Sombra de Arteaga*, 30 de diciembre de 1971, *La Sombra de Arteaga*, 28 de diciembre de 1972, *La Sombra de Arteaga*, 27 de diciembre de 1973, *La Sombra de Arteaga*, 26 de diciembre de 1974, *La Sombra de Arteaga*, 25 de diciembre de 1975, Ley de Ingresos y Egresos del Estado para el año fiscal 1977, Ley de Ingresos y Egresos del Estado para el año fiscal 1978.

<sup>176</sup> “Urge una reorganización total en la Policía Judicial”, *Diario de Querétaro*, 17 de octubre de 1972.

<sup>177</sup> Ley de Ingresos y Egresos del Estado para el año fiscal 1972, *La Sombra de Arteaga*, 30 de diciembre de 1971.

<sup>178</sup> “Urge una reorganización”, *Diario de Querétaro*, 17 de octubre de 1972.

vigilaran los mismos tres bancos que se encontraban en la zona, otros tres elementos eran enviados al Mercado Escobedo. En la jefatura se quedaba una pareja de guardia con otro “sabueso de imaginaria”, y un comandante para organizar y dirigir con los jefes cualquier investigación de emergencia. Estos agentes trabajaban en esos lugares hasta que los bancos y comercios cerraban sus operaciones.<sup>179</sup> La falta de agentes causó que no fueran suficientes para ejecutar las órdenes de aprehensión e investigaciones de delitos del fuero común, ahora agreguemos la carga de trabajo de los delitos federales.

La evaluación de la seguridad en la prensa no fue positiva, ponían de ejemplo como agentes que estaban comisionados para un robo, se los llevaban para investigar un homicidio, entonces esto provocaba que no rindieran en ninguno de los dos asuntos y fueran blanco del fracaso. La nota señaló que, en 1972, durante las noches, cuando dormían más de 160 mil habitantes en la ciudad de Querétaro, sólo recibían la vigilancia de un par de elementos. En la madrugada se reunían en el primer cuadro y zonas comerciales para ahuyentar a la delincuencia, dejando a las colonias: Casa Blanca, San Gregorio, La Trinidad, San Francisquito, El Cerrito, y otras a “merced de los hampones”.<sup>180</sup> Aunque los elementos de la Policía Judicial no eran los únicos que velaban por la seguridad de la ciudad de Querétaro. Hay que agregar a la Policía Preventiva, que en 1972 se le asignó un presupuesto para 150 policías, además de los puestos de mando. La capital del estado contó con más elementos policiacos que otros municipios, esto resulta obvio por ser el lugar con más población y ser la parte vital en términos económicos y políticos del estado.

El estado de Querétaro no representó a nivel nacional un problema de producción y tráfico de drogas, esto de acuerdo con los resultados del “Plan Canador” (1969-1974), que consideró esta entidad como una zona de escasa o nula actividad.<sup>181</sup> Sin embargo, a nivel local era un asunto más relevante. La institución encargada de

---

<sup>179</sup> “Urge una reorganización”, *Diario de Querétaro*, 17 de octubre de 1972.

<sup>180</sup> “Urge una reorganización”, *Diario de Querétaro*, 17 de octubre de 1972.

<sup>181</sup> Informe de Actividades del Ejército y Fuerza Aérea en la campaña permanente contra el narcotráfico, del Plan Canador, AGN, Galería 2, exp. 0301, caja 101, consultado en: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org>.

investigar estos delitos, la agencia del Ministerio Público Federal consideraba que no era la principal carga de trabajo, aunque no la de menor importancia, ya que era el segundo o tercer delito que tenían que atender junto con los de contrabando y fraude. Los asuntos que más se presentaban eran los de imprudencia, como los accidentes automovilísticos. En 1975 el fiscal Vargas Muñoz mencionó que las órdenes de aprehensión se cumplían una cada dos días, principalmente por delitos de imprudencia, pero también habían asentado buenos golpes al contrabando y narcotráfico.<sup>182</sup> En 1977, el fiscal dio a conocer que habían aumentado las denuncias, así que se había ordenado una investigación exhaustiva relacionada con el tráfico de drogas.<sup>183</sup> Una respuesta a este aumento de delitos fue la creación, a finales de los setenta, del Grupo Antidrogas, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, pero por ahora sabemos poco sobre este grupo.<sup>184</sup> Al final, lo planteado hasta aquí, sobre las cuestiones estructurales de las policías, refuerza el argumento de que las autoridades operaron de manera “selectiva”. Los pocos agentes judiciales, tanto estatales como federales, tuvieron que diversificarse para resolver la amplia gama de delitos que se cometieron, ya que las autoridades no se concentraron en un sólo crimen.

Una pregunta importante, es si podemos saber el número de personas detenidas entre 1968 y 1978 por realizar alguna actividad con la marihuana. Por ahora sólo podemos dar respuestas tentativas, dado que algunas fuentes primarias, aún no son de acceso abierto. De 1968 a 1978, pudimos registrar 286 detenciones relacionadas con drogas prohibidas, de las cuales el mayor número que se registró fue por marihuana con 273 personas, 2 por cocaína, 4 por peyote, 5 por amapola y 2 no pudimos averiguar que droga fue. De las 286 detenciones que registramos, 273 fueron hombres y 13 mujeres, 6 personas con nacionalidad norteamericana y 2 inculpados eran miembros activos del Ejército mexicano.

---

<sup>182</sup> “Cumplen una orden de aprehensión cada 48 horas”, *Diario de Querétaro*, 22 de agosto de 1975.

<sup>183</sup> “Exhaustiva investigación en torno a tráfico de drogas”, *Noticias*, 20 de agosto de 1977.

<sup>184</sup> En los expedientes sobre “Delitos contra la salud” el Grupo Antidrogas aparece hasta 1978, Expediente de la Causa penal 46/78, 1978, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 5. [Versión pública, solicitud de información: 330030422002347].

En esta investigación no incluimos las detenciones relacionadas con el alcohol, algunas pastillas farmacéuticas, ni con los inhalantes (cemento, pegamento, *thinner*, entre otros). Aunque también son drogas esas sustancias —y es probable que representaron el mayor índice de consumo entre la población queretana—, dichas prácticas no constituyeron un “Delito contra la salud”. Esto no implica que no se castigaran dichas actividades, bajo ciertas circunstancias, pero que no son el objetivo de esta investigación. Ya que nos concentramos en las relacionadas con la marihuana, que representaron el mayor número de “Delitos contra la salud”.

Los registros que realizamos los construimos a partir de tres fuentes: los periódicos (*Diario de Querétaro y Noticias*), el Fondo Reos 1950-1980 (Archivo Histórico del Estado de Querétaro) y los expedientes por “Delitos contra la salud” del Juzgado Primero de Distrito en Querétaro. Aunque realizamos una solicitud de información para conocer cuántos expedientes de causas penales se abrieron por “Delitos contra la salud”, no obtuvimos una respuesta positiva.<sup>185</sup> Así que esta investigación se centra en el aspecto cualitativo de las fuentes más que cuantitativo.

En conclusión, las agencias de criminalización secundaria tuvieron una limitada capacidad operativa para cumplir con el ordenamiento penal, en principio porque había pocos elementos en Querétaro. Falta agregar los casos de corrupción o negociaciones informales entre las autoridades y los infractores, donde en muchas ocasiones no dejaron huella o registro.<sup>186</sup> Por eso se considera natural que el sistema penal lleve a cabo la “selección criminalizante secundaria”, sólo como realización de una parte ínfima del programa primario.<sup>187</sup> Ante la inmensidad de cumplir al cien por ciento con un Código penal, las autoridades tuvieron que decidir entre la inactividad o selección, y como la primera provocaría su desaparición o

---

<sup>185</sup> En la solicitud de información: 330030422002943, el Consejo de la Judicatura Federal contestó que no se podía proporcionar la información requerida debido a que el SISE (Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes) se estableció como obligatoriedad a partir del 2 de abril de 2001.

<sup>186</sup> Pablo Piccato, “Una perspectiva histórica de la delincuencia en la Ciudad de México del siglo XX”, en *La reforma de la justicia en México*, ed. Arturo Alvarado (Ciudad de México: COLMEX, 2008), 616.

<sup>187</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 7.

muerte, decidieron la segunda, cumpliendo con la regla de todas las burocracias para poder sobrevivir.<sup>188</sup>

## 2.2 El consumo de marihuana como delito “grotesco”

El consumo de marihuana en México, a partir de 1931 no fue tipificado como un delito —aunque estaba prohibido por los Códigos sanitarios —, pero estudios sobre el prohibicionismo, muestran cómo se consideró a los consumidores como potenciales delincuentes.<sup>189</sup> En el lapso de 1929-1931, hubo una confusión sobre cómo debía de ser tratado el consumidor o “toxicómano”. El Código Penal de 1929 —nombrado “Código Almaraz”— sí incluyó el consumo como delito.<sup>190</sup> Pero a partir de 1931 con la promulgación del nuevo ordenamiento penal y el Reglamento Federal de Toxicomanías, no había fundamento constitucional para encarcelar a consumidores o toxicómanos.<sup>191</sup>

Los policías no eran expertos en estos cambios y confusiones jurídicas, como actores institucionales actuaron en un espacio simbólico, donde cualquier uso con la marihuana estaba estigmatizado y pensado como delito. La percepción negativa sobre la marihuana se configuró desde la segunda mitad del siglo XIX.<sup>192</sup> También la sociedad denunció cualquier práctica con esta droga, y la policía, de inicio, actuó punitivamente contra los consumidores, ya les tocaría a las demás autoridades (Ministerio Público Federal y juez de Distrito) resolver la situación jurídica de los detenidos.

---

<sup>188</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 8.

<sup>189</sup> Schievenini Stefanoni, “La criminalización del consumo de marihuana”, 304.

<sup>190</sup> El trabajo de Odette Rojas, “Una amenaza siempre viva”, 151-173, aborda algunos procesos penales que se llevaron en contra de consumidores o toxicómanos con relación al Código Penal de 1929.

<sup>191</sup> Schievenini, “La criminalización del consumo de marihuana”, 406.

<sup>192</sup> Para este tema es importante consultar el trabajo de Isaac Campos como busca descifrar el “enigma psicoactivo” de la marihuana en México que apareció en el siglo XIX y XX, *Home Grown*, 7-38. También se puede consultar la reseña de Schievenini Stefanoni, “Isaac Campos, *Home Grown: Marijuana and the Origins of México’s War on Drugs*, Chape Hill, The University of North Carolina Press, 2012”, *Estudios De Historia Moderna Y Contemporánea De México* 47 (2014), 229-231, consultado en: [https://doi.org/10.1016/S0185-2620\(14\)70342-1](https://doi.org/10.1016/S0185-2620(14)70342-1).

Los estudios historiográficos sobre la primera mitad del siglo XX, han señalado que a partir de la prohibición de la marihuana fue frecuente la criminalización de los pobres, consumidores y traficantes en pequeña escala.<sup>193</sup> Incluso en la Ciudad de México las policías llegaron a detener individuos al percibirse del olor de la marihuana, cuando realizaban sus rondas de vigilancia.<sup>194</sup> Si bien es difícil conocer las circunstancias de cada uno de los casos que acontecieron en México, lo que proponemos para entender estas detenciones, son dos criterios que se presentaron para criminalizar el consumo de cannabis.

El primer criterio —siguiendo la propuesta de la criminalización primaria y secundaria— es que el consumo de marihuana fue representado como un hecho “burdo” o “grosero”, por lo cual la “selección criminalizante” fue más fácil. Fumar marihuana en ciertas circunstancias llamó la atención de las autoridades y la sociedad, donde la detención de personas que no tenían acceso al poder político, económico y simbólico fue más sencillo. Zaffaroni se refiere a estos hechos “burdos” o “groseros” como la “obra tosca de la criminalidad”, cuya detención es más fácil, y sobre personas que causen menos problemas, por carecer de acceso al poder político, económico y a la comunicación masiva. Esto también se explica por las propias limitaciones operativas de las burocracias que terminan realizando lo más sencillo.<sup>195</sup>

No es que el acto en sí de consumir marihuana sea más fácil de castigar, alguien pudo haberlo hecho en los espacios privados y no ser detectado por la policía o la sociedad. Sin embargo, las personas que sí fueron detenidas lo hicieron en circunstancias vulnerables a la criminalización. Por ejemplo, fumar en espacios públicos o de mayor concurrencia y en la noche, llamó la atención de las autoridades. También, si algunos consumidores de marihuana cometieron infracciones o ilícitos de otra índole, como robos, riñas o faltas administrativas, era

---

<sup>193</sup> Véase Pérez Montofrt, *Tolerancia y prohibición*, 244-245.

<sup>194</sup> El trabajo de Nidia Olvera es el que más ahonda en la historia de las drogas prohibidas de la Ciudad de México durante la primera mitad del siglo XX, “Modernidad, seguridad y corrupción”, 202-203.

<sup>195</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 9.

más probable que los detuvieran por esas acciones que por consumir marihuana. Por ejemplo, en 1978, dos personas fueron detenidas por tratar de robar un auto, además les confiscaron armas, herramienta, “llaves maestras” y marihuana, incluso uno de los inculpados aceptó que era adicto al consumo de “cannabis índica”. La detención de esos sujetos fue por la tentativa de robo, pero también se les consignó por la posesión y compra de la droga.<sup>196</sup>

La segunda propuesta, es que la criminalización del consumo de marihuana se dirigió sobre individuos “sospechosos”, donde las autoridades los identificaron y aislaron de los ciudadanos “decentes”.<sup>197</sup> En este sentido, los consumidores también pueden ser interpretados como *outsiders* o “marginales”. Los “empresarios morales” (autoridades, medios de comunicación, sociedad) tuvieron un papel importante en la creación y difusión de estereotipos que influyeron en la toma de decisiones de las autoridades.<sup>198</sup>

Las policías no seleccionan conforme a su propio criterio, ya que estuvieron condicionadas por otras agencias, como las de comunicación social, políticas, y otros grupos de poder.<sup>199</sup> Pero el hecho de que la policía, “seleccione” a personas sin acceso al poder comunicativo, hace que sean proyectados como los únicos delincuentes, y se les construya una imagen negativa en el imaginario colectivo.<sup>200</sup> Para el periodo de 1968-1978 en Querétaro, los *outsiders* o “sospechosos” fueron los jóvenes, que durante la década de los setenta irrumpieron en la esfera social.

---

<sup>196</sup> “Declaran los robacoches en torno a los hurtos cometidos”, *Noticias*, 6 de marzo de 1978 y Sentencia de la Causa penal 50/78, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “robo en grado de tentativa y Delitos contra la salud”, f. 16. [Versión pública, solicitud de información: 330030423003167].

<sup>197</sup> Pablo Piccato, *Ciudadanos de sospechosos. Crimen en la Ciudad de México 1900-1931* (Ciudad de México: CIESAS, 2010), 21.

<sup>198</sup> Howard Becker menciona que en la sociedad se establecen reglas en determinados momentos y bajo ciertas circunstancias también intentan aplicarlas esas reglas detienen las situaciones y comportamientos considerados inapropiados así que cuando se quiere aplicar la regla el supuesto infractor es visto como una persona especial, como incapaz de seguir las normas, así que es considerado un *outsider* un marginal, *Outsiders. Hacia una teoría de la desviación*, (Ciudad de México: Siglo XXI, 2010), 21.

<sup>199</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 8.

<sup>200</sup> Eugenio Zaffaroni menciona que generalmente se criminaliza a personas desvaloradas por eso es posible asociarles todas las cargas negativas que existen en la sociedad, lo que termina fijando una imagen pública del delincuente en este caso del consumidor de marihuana, este estereotipo se construye con componentes clasistas, racistas, de género, entre otros. *Derecho Penal*, 9.

Marta Eugenia refiere en su investigación sobre Querétaro, que el fenómeno de niños y adolescentes con conductas calificadas como antisociales, relacionadas con el consumo de drogas y la conformación de las “pandillas”, con o sin inclinaciones dañinas o delictivas, alcanzó dimensiones sociales importantes en el lapso de 1970-1980, algo que no tenía precedente en las décadas de los cincuenta y sesenta.<sup>201</sup>

Los jóvenes fueron un sector identificado como el principal consumidor de drogas en la esfera pública de Querétaro. A partir de los periódicos, de más circulación como el *Diario de Querétaro y Noticias*, se construyó esta imagen. También se les proyectó como víctimas de la “drogadicción”. Era común ver notas periodísticas que alertaban de la nueva aparición de jóvenes drogadictos en la ciudad, se mencionó que “era urgente el inicio de una campaña para combatir ese cáncer”. Además, hicieron énfasis de cómo la drogadicción estaba destruyendo a la juventud, especialmente a los menores. Las publicaciones, también de manera indirecta, contribuyeron a que las “agencias criminalizantes” como la policía, dirigieran la acción punitiva sobre varios grupos de jóvenes<sup>202</sup> (véase imagen 2).

---

<sup>201</sup> Marta Eugenia García Ugarte, *Los pequeños nómadas de la ciudad. Asistencia social en Querétaro*, (Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro, 1989), 85.

<sup>202</sup> “Campaña contra la drogadicción en San Juan”, *Noticias*, 15 de junio de 1973; “Urge atacar la drogadicción infantil”, *Noticias*, 21 de junio 1973; “Para combatir el narcotráfico infantil”, *Noticias*, 2 julio 1973; “Cada día se acentúa la drogadicción infantil”, *Noticias*, 16 de octubre de 1975.



Imagen 2. “Jóvenes detenidos”, *Diario de Querétaro*, 1 de febrero de 1979.

En los siguientes casos presentamos situaciones donde ambas circunstancias expuestas se conjuntaron para criminalizar a los consumidores de marihuana. Por ejemplo, el 29 de octubre de 1973, elementos de la Policía Preventiva, cuando patrullaban por las calles de la ciudad de Querétaro en la madrugada, aproximadamente a las dos de la mañana, detectaron a cuatro individuos “sospechosos” cerca del jardín Guerrero. El policía Oliverio Medrano declaró ante el Ministerio Público Federal, el 31 de octubre de 1973, que cuando pasaban frente al jardín Guerrero: “se dieron cuenta que cuatro individuos estaban fumando y como eran las dos de la mañana y no había más gente en ese lugar, dichas personas se les hizo sospechosos”.<sup>203</sup> Las sospechas se consumaron cuando uno de los individuos tiró un envoltorio de papel periódico, que resultó ser marihuana. Cuando “normalmente” ya estaba durmiendo la mayoría de la ciudad, estos cuatro jóvenes estaban fumando cannabis en un jardín público. Ser jóvenes y estar reunidos en un

<sup>203</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, 1973, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 13. [Versión pública, solicitud de información: 0320000528521] y Archivo Histórico del Estado de Querétaro, Fondo Reos 1950-1980, caja 27, exp. 268.

lugar público durante la noche no era un delito, pero si lo suficiente para despertar las sospechas de los policías.

El joven Ignacio G., cuando se percató que acechaba la policía, tiró un pequeño envoltorio con marihuana (5 gr.) y unas pastillas para controlar sus nervios.<sup>204</sup> Pero también le encontraron un block de hojas de zigzag, las cuales compró para elaborar sus cigarros de marihuana. Ignacio G. declaró, ante el Ministerio Público, que desde los dieciséis años empezó a fumar marihuana, incluso uno de sus amigos le recomendó que fuera a un Centro de Rehabilitación en México, Distrito Federal, lugar donde le recomendaron las pastillas que llevaba para calmar los nervios. Negó vender marihuana, y que sólo en algunas ocasiones les pasaba alguna “chupada” de su cigarro a otros amigos.<sup>205</sup> Los otros involucrados, entre ellos un menor de edad, manifestaron que estaban fumando marihuana, incluso uno declaró que andaba drogado y no recordaba dónde y a qué hora lo detuvieron, hasta que estaba en las oficinas de la Policía Judicial.<sup>206</sup> Todos señalaron que Ignacio G. fue quien les regaló la marihuana, y el que tiró el envoltorio cuando se aproximó la policía.<sup>207</sup>

Este acontecimiento fue similar a lo que sucedió casi tres años después. El jueves 15 de abril de 1976, en la colonia Jardines de Querétaro, fueron detenidos cuatro jóvenes: Roberto, Efrén, Gustavo y José Luis. Según la versión del *Noticias* fueron sorprendidos por la policía Judicial dentro de un baldío, drogándose con marihuana. El periódico publicó que se resistieron al arresto, ofrecieron 350 pesos y una grabadora para recuperar su libertad.<sup>208</sup> Realmente, las cuatro personas fueron detenidas por elementos de la Policía Preventiva, y después llevados a las oficinas de la Policía Judicial. Los jóvenes, previo al arresto, planearon “dar la vuelta al cerro”, comprar unas cervezas y escuchar música. Se dirigieron a la colonia

---

<sup>204</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, f. 11.

<sup>205</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, fs.9-10.

<sup>206</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, fs. 19-21.

<sup>207</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, f. 2.

<sup>208</sup> “La Judicial detuvo a cuatro marihuanos”, *Noticias*, 16 de abril de 1976. En el expediente no hay información que refiera que los cuatro sujetos se hayan resistido al arresto y ofrecido los 350 pesos para dejarlos en libertad, aunque no se debe descartar la posibilidad de un arreglo ya sea solicitado por los detenidos o como extorsión de las autoridades.

Jardines de Querétaro, y cerca de una tienda de abarrotes, antes de comprar las bebidas, fueron detenidos por una patrulla de la Policía Preventiva.<sup>209</sup> Sin embargo, el motivo de la detención no quedó claro, la versión de las autoridades fue que se les privó de la libertad, en un inicio, para investigar la procedencia del radio-toca cintas que llevaban.

Si las autoridades sospechaban que la radio era robada o de contrabando, en el expediente no se encuentra información para inferir eso. Entonces ¿por qué fueron “seleccionados” por la Policía? Se pueden plantear diferentes interrogantes por las que fueron detenidos: ¿por estar en grupo y ser jóvenes?, ¿escuchar música en las calles?, ¿qué tipo de música?, ¿fueron denunciados por los vecinos?, ¿estaban fumando marihuana? Aunque esta última, si bien la nota periodística publicó que estaban fumando, en el expediente, la policía no refiere que estuvieran consumiendo “cannabis índica” antes de la detención. Al ser esculcados, a Roberto M. le encontraron marihuana (9 gr.)<sup>210</sup> Tres trabajaban como obreros, uno en el Departamento de tornos, excepto Roberto que declaró ser alfabeto, originario y vecino de Querétaro, pero sin trabajo en ese momento. Confesó que llevaba un año de fumar marihuana, que la primera vez lo había hecho en la Ciudad de México con otros muchachos. Roberto y otro de los detenidos confesaron fumar o haber fumado marihuana, los otros dos negaron consumir drogas enervantes. El 20 de abril de 1976, el agente del Ministerio Público Federal ejercitó la acción penal sólo contra Roberto M., a quien se le encontró la droga, pero también les confiscaron la radio, que no tenía nada que ver con el hecho imputado.<sup>211</sup>

Los hechos “burdos” o “grotescos”, siguiendo la propuesta de Zaffaroni, a veces no eran en sí delitos, pero llamaron la atención de la sociedad y las autoridades. Así

---

<sup>209</sup> Expediente de la Causa penal 40/976,1976, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”. fs. 7,9, y 11. [Versión pública, solicitud de información: 0320000453721] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 48, exp. 407.

<sup>210</sup> Expediente de la Causa penal 40/976, f. 19.

<sup>211</sup> El 18 de mayo de 1976 uno de los detenidos y dueño de la grabadora le escribió al juez de Distrito para que se la devolvieran, la cual fue confiscada bajo pretexto de ser elemento de prueba en contra de Roberto “M”. El dueño de la grabadora tuvo que enviar una nota de compra, ya que le pedían factura, la cual no tenía, Expediente de la Causa penal 40/976, fs. 36, 40 y 41.

le pasó a Juan R., quien fue detenido el 9 de octubre de 1975, en la calle de Guerrero, por sargentos de la Policía Preventiva. Los oficiales patrullaban por la calle Fernando de Tapia, cuando un chofer de carro de sitio les indicó que había una persona que se encontraba drogada por la calle de Guerrero.<sup>212</sup> El detenido declaró que andaba borracho, aunque le encontraron un envoltorio con marihuana. El inculpado aceptó que la droga era para hacerse un cigarro y fumársela, pero insistió en que no andaba drogado. Esta declaración la contradijo el policía Alfonso Salazar, al afirmar que en el momento de la detención estaba drogado y no tenía ningún aliento alcohólico. Ya sea que estuviera drogado o borracho, pero sobre todo estar en la vía pública, hizo que fuera más fácil la detención.

La “selección criminalizante” no se basó sólo en acciones “burdas” o “groseras”, también los estereotipos creados fueron fundamentales. En este caso hacia los jóvenes —aunque no de todos los sectores sociales— que no tenían capital económico y simbólico. Para poder matizar, tendríamos que hablar de otros factores sociales. Sin embargo, al ser de acceso restringido la documentación, es difícil elaborar un panorama completo del rostro social al que pertenecían la mayoría de los jóvenes y menores de edad que fueron criminalizados. Aunque podemos mencionar que, en términos laborales, algunos eran obreros y otros no tenían empleo. En relación con el nivel de instrucción escolar, observamos que varios contaban con la instrucción básica, aunque también hubo algunos universitarios. También, la mayoría de los detenidos eran hombres. Como lo señaló Marta Eugenia en su estudio, la acción punitiva durante la década de los setenta y ochenta, se dirigió sobre los jóvenes y menores de edad, que por sus conductas calificadas como “irregulares”, fueron representados como una amenaza social.<sup>213</sup>

En la década de los setenta los jóvenes irrumpieron en los espacios públicos, y si alguno de ellos consumió marihuana, esto fortaleció el estereotipo social. Por ejemplo, algunos títulos de notas periodísticas dan cuenta de las diferentes

---

<sup>212</sup> Expediente de la Causa penal 119/975, 1975, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 15. [Versión pública, solicitud de información: 032000445621] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 63, exp. 351.

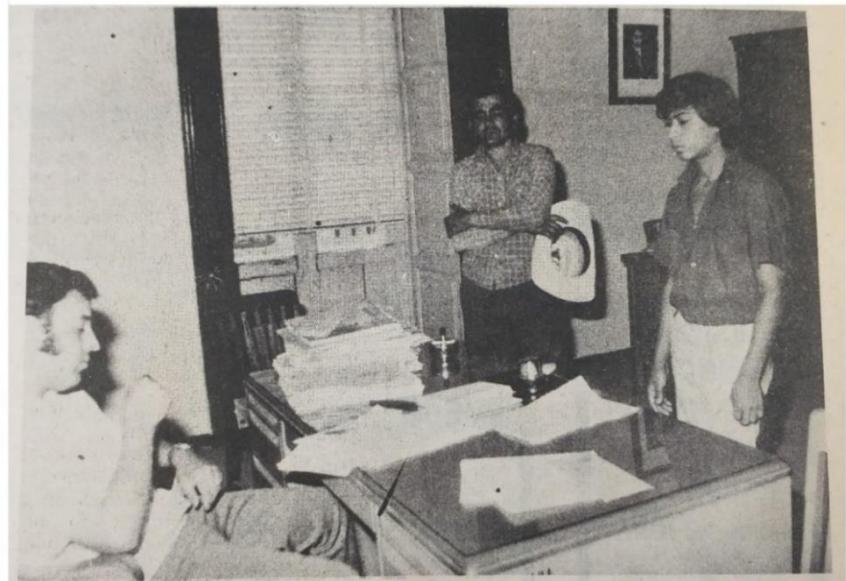
<sup>213</sup> García Ugarte, *Los pequeños nómadas*, 86.

detenciones grupales de jóvenes. Las publicaciones contenían los siguientes títulos: “Apresan a Marihuanos que escandalizaban. Son dos jóvenes de 18 y 14 años de edad”, “Elementos de la Judicial, detuvieron a cuatro jóvenes marihuanos; les decomisaron droga”, “A disposición de la justicia cinco jóvenes por posesión y venta de drogas”, “Captura la policía a cuatro mozalbete acusados de posesión de drogas y lesiones”, “A disposición del juez de Distrito los 11 jóvenes que se drogaban en la “Popular” y “Cuatro menores bajo los efectos de la droga”.<sup>214</sup> Fumar marihuana no era delito, pero en el espacio simbólico, esas prácticas sí lo eran, y en el plano jurídico esta “selección” vulneró el principio de igualdad ante la ley (véase imagen 3), pero esa fue una característica intrínseca del sistema penal en México.<sup>215</sup>

---

<sup>214</sup> “Apresan a marihuanos que escandalizaban”, *Diario de Querétaro*, 10 de marzo de 1972; “Elementos de la Judicial, detuvieron a cuatro jóvenes marihuanos”, *Noticias*, 28 de octubre de 1973; “A disposición de la justicia cinco jóvenes por posesión y venta de drogas”, *Noticias*, 5 de mayo de 1974; “Captura la policía a cuatro mozalbete, acusados de posesión de drogas”, *Noticias*, 13 de agosto de 1974; “A disposición del juez de Distrito los 11 jóvenes que se drogaban en la “Popular”, *Noticias*, 25 de abril de 1975 y “Cuatro menores detenidos bajo los efectos de la droga”, *Noticias*, 9 de mayo de 1978.

<sup>215</sup> Zaffaroni menciona que el estereotipo termina siendo el principal criterio selectivo de criminalización secundaria, de tal modo se puede observar como en las cárceles hay ciertas regularidades de la población penitenciaria, el autor menciona ciertos desvalores estéticos (personas “feas”) que el biologismo criminológico consideró como causas del delito, cuando en realidad son causas de la criminalización, también podríamos incluir estereotipos de clase, género, raza entre otros, *Derecho Penal*, 9.



EL LICENCIADO Gilberto Vargas Muñoz, Agente del Ministerio Público Federal tomó la declaración a los menores que fueron sorprendidos con marihuana en el Pueblito. Fueron puestos en libertad por falta de méritos.

Imagen 3. "En libertad los menores acusados de Delitos Contra la Salud". En esta nota se menciona que tres "chamacos" fueron dejados en libertad, al parecer porque sólo se les encontró en posesión dos carrujos de marihuana. *Noticias*, 6 de mayo de 1974.

La colaboración de la sociedad es un elemento complementario en la "operación selectiva" de la criminalización. Las policías se apoyaron de las denuncias provenientes de la ciudadanía. Esto ayudó a dirigir la acción policiaca hacia ciertas personas, ya sea denunciando conductas "anormales", posibles delitos, o incluso rupturas personales y familiares llevaron al conocimiento de las autoridades de hechos ilícitos. En 1974, los jóvenes Armando B. y José Luis P., después de regresar de un viaje, fueron a "hecharse unos tacos" en San Juan del Río. Sin embargo, se negaron a pagarlos, por lo cual el dueño los retuvo y le habló a la policía, este acontecimiento se dio a conocer en el *Noticias* como: "Por pura onda no quisieron pagar la cuenta y resultaron ser marihuanos". El medio de comunicación publicó que, tras escandalizar en una lonchería de barriada por negarse a pagar la cuenta, fueron detenidos por una patrulla de policías preventivos

quienes los condujeron a la cárcel.<sup>216</sup> Posteriormente fueron presentados ante elementos de la Policía Judicial, donde les encontraron dos envoltorios con marihuana y dos pastillas parecidas a los mejorales.<sup>217</sup>

Los jóvenes Armando B. y José Luis P. (menor de edad en el momento de la detención) confesaron que la marihuana que les encontraron la habían recogido de las cercanías del cuartel del ejército, del XII Regimiento de Caballería Mecanizado del estado de Puebla. Negaron que se la fueran a fumar, pero que la habían recogido por curiosidad, y se la mostrarían a un soldado conocido que sabían que le gustaba “tronárselas”. La cantidad decomisada era mínima: 16 miligramos, y los jóvenes fueron remitidos al Ministerio Público Federal, quien ejercitó la acción penal por el delito de posesión de marihuana.<sup>218</sup> El punto de ruptura para su detención fue haberse negado a pagar los tacos, de lo contrario no hubieran sido detenidos.

Los actos “groseros” denunciados por la sociedad fueron diversos. Por ejemplo, el 14 de marzo de 1974, un chofer de autobús de Transportes del Pacífico, que viajaba hacia la ciudad de Guadalajara se paró en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, para denunciar que abordo del camión tres jóvenes venían drogados y escandalizando.<sup>219</sup> Raúl M., Francisco G. y Andrés P., uno de ellos menor de edad, procedían de la Ciudad de México. En la capital compraron un paquete chico de marihuana y unas botellas de vino, la cual se bebieron al interior del autobús. Al llegar a San Juan del Río, la sobrecargo les indicó que no podían permanecer dentro del transporte.<sup>220</sup> Elementos de la Policía Preventiva los detuvieron, y los entregaron al jefe de la Judicial del Grupo de San Juan del Río. A los jóvenes les confiscaron la marihuana (30 gr.), la cual habían comprado en sesenta pesos. Dos de los detenidos tenían ingresos al Tribunal para Menores en el Distrito Federal por robo

---

<sup>216</sup> “Por pura onda no quisieron pagar la cuenta y resultaron ser mariuanos”, *Noticias*, 23 de marzo de 1974.

<sup>217</sup> Expediente de la Causa penal 18/74, 1974, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 19. [Versión pública, solicitud de información: 330030421000809].

<sup>218</sup> Expediente de la Causa penal 18/74, fs. 2 y 18 – 19.

<sup>219</sup> “Detuvieron en San Juan del Río a tres adictos a la marihuana”, *Noticias*, 15 de marzo de 1974 y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 9, exp. 62 bis.

<sup>220</sup> Expediente de la Causa penal 16/74, 1974, Juzgado de Distrito de Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 8. [Versión pública, solicitud de información: 330030421000809].

y vagancia. Ante el jefe de la judicial negaron ser adictos, aunque indicaron que llevaban bastante tiempo fumando marihuana.<sup>221</sup>

Las rupturas en los círculos familiares también llevaron al conocimiento de algunos hechos ilícitos con la marihuana. Este fue el caso de Pedro P., quien el mes de mayo de 1974, fue denunciado por su padre. Su progenitor se presentó ante las oficinas de la Policía Judicial, para denunciarlo por el robo de un reloj, y tener en la azotea de su casa una maceta que le parecía sospechosa, ya que todas las mañanas y tardes se subía a verla. Los agentes judiciales, José Soria y Esteban Martínez, fueron al domicilio del denunciante donde encontraron una maceta con plantas de marihuana, aunque aún estaban pequeñas, y posteriormente detuvieron a Pedro, pero el detenido negó la propiedad de la maceta. Así que no procedió el proceso penal.<sup>222</sup>

Las autoridades cuando detenían a los consumidores se enfocaron en un aspecto fundamental, el origen de la droga. En los interrogatorios siempre se preguntó de dónde provenía o se acusaba a los consumidores de haber comprado o suministrado marihuana. Cuando Roberto M. fue detenido en la colonia Jardines de Querétaro, en 1976, confesó que en el mes de marzo acudió a una tardeada organizada por una fábrica. En ese lugar conoció a un soldado que estaba fumando marihuana, y se le acercó para pedirle un poco. Roberto le preguntó qué dónde lo podría ver de nuevo, para conseguir más marihuana, a lo cual el soldado le contestó: “que en ningún lado, y que sólo si lo veía por casualidad en la calle le pidiera”. Roberto refiere que lo volvió a encontrar por la escuela “21 de Marzo” y le compró veinte pesos. El detenido dio la media filiación, pero no el nombre, probablemente no lo sabía, tampoco sabemos si los agentes judiciales buscaron a ese soldado.<sup>223</sup>

Las autoridades utilizaron la violencia física y simbólica, para obtener información sobre el tráfico de drogas. En su declaración preparatoria Ignacio G. —quien fue detenido en 1973, junto con los otros tres jóvenes en el jardín Guerrero— declaró

---

<sup>221</sup> Expediente de la Causa penal, fs. 2 y 9.

<sup>222</sup> Expediente de la Causa penal 32/74, 1974, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs. 11-12. [Versión pública, solicitud de la información: 330030422001568].

<sup>223</sup> Expediente de la Causa penal 40/976, fs. 15-16.

que su confesión en las oficinas de la Policía Judicial fue: “a base de golpes en el estómago (...) y que quienes lo golpearon fueron cuatro elementos de la misma y que puede reconocer a los elementos que lo golpearon”.<sup>224</sup> Otro de los detenidos, junto con Ignacio, también mencionó que, en las oficinas de la Policía Judicial, fue golpeado por los judiciales en particular por el agente Soria. Este judicial le pegó en los oídos y lo pateó en el suelo, y a consecuencia de los golpes aún tenía sangrado el oído izquierdo y le había disminuido el sentido auditivo.<sup>225</sup> Ignacio, quien llevaba la marihuana, confesó que se la había comprado a un “meneludo”, quien sólo conocía por apodo, el cual podían localizar en un jardín principal, donde le había comprado entre cinco y seis ocasiones. Por ser versión pública el expediente no sabemos más datos del posible vendedor, y si en un futuro lo detuvo la policía. Sin embargo, en casos que podemos documentar, se puede evidenciar que, a partir de la detención de un consumidor o denuncia, las autoridades detuvieron a personas que vendieron marihuana en Querétaro durante el periodo de 1968-1978.

En los últimos días de enero de 1972 los jóvenes Julio Cesar C. y Esteban S. fueron detenidos por fumar marihuana, traían 5 gramos, según el *Diario de Querétaro*.<sup>226</sup> Ambos confesaron que el vicio de fumar marihuana se había extendido mucho entre estudiantes universitarios, ya que se reunían en un lugar —al parecer público— donde llegaba a vender un hombre con motocicleta, apodado “el hombre del ciclo”, y que según era “gringo”. También agregaron que esa persona le surtía marihuana a otro sujeto apodado “El Pelón”.<sup>227</sup> De estos dos posibles vendedores las policías judiciales se enfocaron en el segundo, Rodolfo T., quien era un viejo conocido para las autoridades, y para el entonces jefe de la Policía Judicial (Benito Correa Almaraz). Rodolfo T. tuvo sus primeros procesos por “Delitos contra la salud” en 1950 y 1953, cuando Benito Correa aún era agente de la Policía Judicial. En el apartado siguiente veremos cómo fue la investigación y la “selección

---

<sup>224</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, fs. 37- 38.

<sup>225</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, fs. 43-44.

<sup>226</sup> “La Judicial captura a peligroso traficante”, *Diario de Querétaro*, 31 de enero de 1972.

<sup>227</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, 1972, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos Contra la salud”, fs. 6 -7. [Versión pública, solicitud de la información: 0320000402521] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 69, exp. 84.

criminalizante" de este caso y otras personas que vendieron marihuana durante 1968-1978.

### 2.3 La venta de marihuana, un enemigo escurridizo

En 1920 se publicó el primer decreto que prohibió la marihuana a nivel nacional.<sup>228</sup> En ese año, aproximadamente, nació en la ciudad de Querétaro, Rodolfo T., cuando aún no eran delito diferentes prácticas con la marihuana, aunque sí una infracción para el Reglamento de Policía, vigente en ese año.<sup>229</sup> En 1943, según su declaración, ingresó al ejército mexicano donde permaneció hasta 1946, y ahí aprendió entre otras cosas, a fumar marihuana, algo común en cientos de personas que formaron las filas de la tropa mexicana. No por nada Ignacio Guzmán en su trabajo "Intoxicación por marihuana" —para obtener el título de médico en 1926 por la Universidad Nacional de México— señaló: "son los soldados como ya vimos, los que mayor uso hacen de la marihuana".<sup>230</sup> Consumir marihuana para Rodolfo T. era una forma de sobrellevar la nostalgia.<sup>231</sup> De acuerdo con Lukasz Kamienski los soldados consumían drogas de forma recreativa, para combatir los nervios, aplacar el aburrimiento, y atenuar la fatiga de combate o darse valor en situaciones de enfrentamiento.<sup>232</sup> Rodolfo T. mencionó fumar marihuana de vez en cuando, una

---

<sup>228</sup> "Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza", *Diario Oficial de la Federación*, 15 de marzo de 1920.

<sup>229</sup> Por lo menos a partir de 1917 en la ciudad de Querétaro se les aplicaba el Reglamento de Policía a las personas que realizaran alguna práctica con la marihuana desde la posesión hasta su comercio. Este reglamento incluso llegó a convivir en la década de los treinta con el Código Penal Federal de 1931. En este caso los policías tuvieron en un inicio la decisión de que una persona detenida fuera sancionada con el Reglamento de Policía o el Código Penal Federal. Véase Rodrigo Luján García "Delito y castigo en Querétaro. Una historia social de la marihuana durante la primera mitad del siglo XX", Tesis de grado para obtener de Licenciado en Historia, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, 2020), 40.

<sup>230</sup> Con este diagnóstico sobre el consumo de marihuana Ignacio Guzmán justificaba que la campaña contra la marihuana en parte se debía dirigir hacia los soldados, pero también hacia las prisiones, "Intoxicación por marihuana", Universidad Nacional de México, 1926, 30.

<sup>231</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1950, caja 125, exp. 7, f. 21.

<sup>232</sup> Es importante señalar que el autor identifica entre el uso oficial de drogas en los ejércitos sobre todo en períodos de guerra, que es su principal objeto de estudio, pero también reconoce que hay un uso "no oficial" de drogas entre las tropas. Podríamos posicionar a la marihuana como droga de consumo no oficial del ejército mexicano ya que por ahora no hay pruebas para suponer que se incentivaba su consumo desde los mandos altos. Lukasz Kamienski, *Las drogas en la guerra. Una historia global* (Barcelona: Crítica, 2017), 15.

vez al mes y no consideraba que se le hiciera vicio. Al salir de la vida castrense afirmó ya no consumir “cannabis índica” y ahora laboraba con su madre en la venta de ropa, además dijo que era soltero y tenía treinta años de edad. Esto lo declaró el 20 de septiembre de 1950 en el Ministerio Público Federal, cuando fue detenido por el entonces agente de la Policía Judicial de Querétaro: Benito Correa Almaraz.<sup>233</sup>

El 16 de septiembre en la madrugada, después de festejar el aniversario de la Independencia, fue detenido Rodolfo T., en la calle de Madero. El agente Correa le confiscó 2 gr. 30 cg. de marihuana.<sup>234</sup> Sobre el origen de la droga, el inculpado mencionó que se la habían regalado unos soldados, pero Benito Correa contradijo la versión del detenido, ya que les había dicho en sus oficinas que la compró a un soldado —al cual no podía identificar— en frente del Jardín Guerrero, donde se encontraban las oficinas de la 17/a Zona Militar.<sup>235</sup>

Dos años después, el 22 de diciembre de 1952, de nuevo en la noche, Rodolfo T. fue detenido por “sospechoso”. Ahora la aprehensión la realizó el teniente de la Policía, Manuel Mendoza Estrada, entre las calles de “Primavera” e “Invierno”. Al inculpado le encontraron dos cartuchos de marihuana, los cuales según el detenido se los compró a uno de los soldados ubicados en la escolta de trenes.<sup>236</sup> El 15 de julio de 1953, volvió a ser detenido, cuando no terminaba el proceso anterior. En el cruce de las calles de Madero y Juárez se encontró con el reo Jacinto Valencia —procesado por el delito de robo— quien era trasladado de la Cárcel Municipal al Hospital Civil. Rodolfo T. le entregó dos cartones de marihuana y recibió cinco

---

<sup>233</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1950, caja 125, exp. 7, f.10.

<sup>234</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1950, caja 125, exp. 7, f. 22.

<sup>235</sup> Previo a su detención la noche del 15 de septiembre, día del “Grito de Independencia” el detenido estuvo en la ceremonia, frente al Palacio Municipal, como andaba un poco tomado decidió irse a la zona de tolerancia donde entró a la cantina “La Frontera”. En ese espacio libatorio conoció a tres soldados a los cuales les invitó unos tragos. En símbolo de agradecimiento, por los tragos ofrecidos, uno de los soldados le regaló un paquetito de marihuana. La fiesta para Rodolfo T. se alargó, ya 16 de septiembre, y se dirigió a una casa de asignación en la zona de tolerancia donde estuvo bailando un rato, terminando como las tres horas y treinta minutos de la madrugada. AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1950, caja 125, exp. 7, fs. 21, 22-23.

<sup>236</sup> En un oficio enviado el 24 de diciembre de 1952, por el Teniente Coronel de artillería Jefe de la segunda sección, Paulino del Moral Campos, en contestación al Teniente Coronel de Caballería quien ocupaba el puesto de Inspector General de Policía de Querétaro, se notificó que Rodolfo T. no pertenecía, (en 1952) a ninguna corporación militar. AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1953, caja 132, exp. 23, f. 44-45

pesos. Pero el detenido negó haberle vendido, y declaró ante las oficinas de la Policía Judicial de Querétaro, que le regaló la marihuana a Jacinto en un acto de amistad. En relación con el dinero, declaró que fue parte de un adeudo, que los cinco pesos eran sólo una especie de abono. Esta versión de los hechos, también se puede entender como un discurso de resistencia o estrategia discursiva por parte de los infractores para evitar un castigo o atenuarlo.<sup>237</sup>

El origen de la droga era similar al de 1950. Rodolfo declaró que la había comprado en un cuartel de Irapuato, Guanajuato, donde adquirió cinco “cartones” de marihuana, tres se los fumó y dos se los regaló a Jacinto.<sup>238</sup> Finalmente, el 9 de agosto de 1954, fue sentenciado por el delito de tráfico a un año y seis meses de prisión y multa de doscientos pesos.<sup>239</sup>

En este pequeño lapso de su vida de Rodolfo T., fue detenido tres veces, en la última con más pruebas de haber traficado marihuana. Sin embargo, no hay indicios de que las personas mencionadas por él hayan sido detenidas, las cuales, según lo confesado, eran todos soldados. En este apartado queremos suscribir que la criminalización se dirige sobre las personas, no sobre los actos.<sup>240</sup> Era más fácil detener a Rodolfo T. —a quien ya identificaban las autoridades— que controlar o erradicar la venta de marihuana en Querétaro. Utilizamos el caso de Rodolfo T. porque explica parte de la dinámica selectiva de la Policía Judicial de Querétaro.

La vida de Rodolfo T. continuó, así como la criminalización de la marihuana, pero pronto habría importantes cambios. En 1966 volvió a ser detenido, para esa fecha según el *Diario de Querétaro*, ya tenía cuatro procesos por “Delitos contra la

---

<sup>237</sup> Martha Santillán Esqueda distingue entre dos estrategias discursivas en los juicios penales por un lado las narraciones de los inculpados para que los juzgadores los percibieran de manera positiva y por otro lado estaban las estrategias del abogado defensor, quien tenía el conocimiento del sistema judicial entonces establecía argumentos de orden legal. *Delincuencia femenina. Ciudad de México 1940-1954* (Ciudad de México: INACIPE, 2017), 273.

<sup>238</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1953, caja 132, exp. 23, f. 21.

<sup>239</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1953, caja 132, exp. 23, f. 96.

<sup>240</sup> Nils Christie menciona sobre esta idea relacionada con el poder punitivo, como el Estado totalitario y su control que ejerce sobre las personas es referido a sus características de lo que éstas son, más que a los actos que éstas pudieran llegar a realizar, “El control de las drogas como un avance hacia condiciones totalitarias”, en *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*, eds. Louk Hulsman, Roberto Bergalli, (Rosario, Argentina: editorial Juris, 1993), 154.

salud”.<sup>241</sup> En esta ocasión, junto con Domingo Pérez, fueron detenidos en la cantina “El Luchador”. La aprehensión se debió a que entre los “parroquianos” de dicho lugar surgió un pleito, en el cual participó Rodolfo T. La Policía Preventiva llegó, y detuvieron a los dos hombres citados, pero éste último traía marihuana, así que fue consignado al Ministerio Público Federal. No contamos con el expediente de ese proceso penal, pero en esos años pasó algo importante. Según el periódico, a Rodolfo T. le esperaban siete años en el presidio, algo exagerado, si consideramos que generalmente a los sentenciados por “Delitos contra la salud” les aplicaban las penas mínimas o intermedias, aunque por ser reincidente podrían llegar a darle una sanción mayor.<sup>242</sup> Sin embargo, Rodolfo T. fue enviado a las famosas Islas Marías, una colonia penal.<sup>243</sup>

La instancia en las Islas Marías ocasionó una tragedia para Rodolfo T., como haber perdido tres dedos de la mano izquierda en un accidente de trabajo, y por tal hecho se encontraba gestionando el pago por indemnización en Prevención Social. En la colonia penal purgó una sentencia de dos años por tráfico de enervantes (marihuana). En la década de los setenta ya estaba de regreso en Querétaro, —ahora con cincuenta años de edad aproximadamente— y de nuevo fue detenido

---

<sup>241</sup> “Encontraron marihuana en poder de Rodolfo”, *Diario de Querétaro*, 25 de abril de 1966.

<sup>242</sup> Esto se debió a que las personas criminalizadas eran generalmente individuos sin poder político, simbólico y económico, circunstancia que los definía de acuerdo con las leyes como sujetos de “menor temibilidad” y por lo tanto generalmente recibían las penas mínimas, aunque si había excepciones sobre todo cuando eran reincidentes. Por ejemplo, en el mismo año de 1966 dos sujetos: Lauro Sánchez y Antonio Enríquez recibieron una sentencia por un año y seis meses de prisión por delitos de posesión y tráfico de marihuana, *Diario de Querétaro*, 22 de enero de 1966. Pero también podemos ver un poco más altas en el mismo año Leopoldo Robles Falcón recibió una sentencia de cuatro años por delitos de tráfico de marihuana, *Diario de Querétaro*, 12 de marzo de 1966.

<sup>243</sup> Este centro penitenciario estaba ubicado aproximadamente a 100 kilómetros del puerto de San Blas en el estado de Nayarit, en el océano Pacífico. A principios del siglo XX es que fue utilizada por el gobierno de México como lugar de prisión, relegación, apercibimiento y multa. En su investigación sobre esta colonia penal Diego Pulido Esteva menciona con respecto a los delitos de drogas prohibidas que durante su periodo de estudio (1905-1939) la colonia penal estuvo más vinculada con los consumidores aprehendidos que con los traficantes de drogas, *Las Islas Marías: historia de una colonia penal* (Ciudad de México: Secretaría de Cultura, INHA, 2017), 85. También se puede consultar el trabajo de Jorge Alberto Trujillo Bretón, *Las llamadas nefandadas drogas. Toxicómanos, traficantes y gobernantes, Jalisco (1914-1950)* (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2021), 139 y 155.

por otro ilícito, “daño en propiedad ajena” y sentenciado a un año y medio de prisión, pero indultado ese mismo año.<sup>244</sup>

Para 1970 las cosas habían cambiado en Querétaro. La población de la capital aumentó a 163,063 habitantes (más del doble de lo que eran en 1950 con 78,653 pobladores).<sup>245</sup> La Policía Judicial de Querétaro también incrementó su personal a 40 agentes, superando los 10 utilizados en la década de los cincuenta.<sup>246</sup> Pero un elemento más importante es que había incrementado el consumo de marihuana, ahora muchos integrantes de la población joven eran parte importante en el mercado ilícito de drogas. La respuesta a este fenómeno es compleja, y la cual no aborda esta investigación, se podrían mencionar cuestiones sociales, culturales, de salud, psicológicas y económicas, pero se necesitaría un estudio más profundo fuera de los prejuicios sobre los jóvenes y el consumo de drogas prohibidas.

En este contexto local, Rodolfo T. vivió los cambios en torno al consumo de marihuana y criminalización. Sus primeras detenciones fueron propias de actos “burdos” que llamaron la atención. Pero lo ocurrido en 1972, ejemplificó cómo la detención de un consumidor podía llevar a descubrir la venta de marihuana. El martes 25 de enero de 1972, elementos de la Policía Preventiva, Alberto Espinosa y Leobardo Sánchez, detuvieron a dos jóvenes fumando marihuana (Esteban S. y Julio César C.) en una avenida, alrededor de las diez de la noche.<sup>247</sup> Los detenidos fueron llevados a la Inspección de Policía y después consignados a la Policía Judicial de Querétaro.

El 28 de enero rindieron su declaración ante el jefe de dicha corporación, Benito Correa Almaraz. Los dos jóvenes declararon fumar marihuana. Incluso Julio César confesó que había estado el año anterior en el Festival de “Avándaro”, y “que en

---

<sup>244</sup> Expediente Causa penal 8 y 9/972, fs. 69 y 75.

<sup>245</sup> VII Censo General de Población 1950 y IX Censo General de Población 1970, consultado en: <https://www.inegi.org.mx/default.html>.

<sup>246</sup> Para el año de 1951 se asignó presupuesto para ocho agentes de la Policía Judicial, más tres puestos de jefe, “Presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el año de 1951”, *La Sombra de Arteaga*, 28 de diciembre de 1950. En 1970 se contaba aproximadamente con cuarenta agentes más tres puestos de jefe, *La Sombra de Arteaga*, 25 de diciembre de 1969,

<sup>247</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 17.

esa ocasión se fumó marihuana, opio, y se vendía toda clase de drogas en plena vía pública y sin que nadie molestara”,<sup>248</sup> incluyendo la policía. El 11 y 12 de septiembre de 1971 en Tenantongo, Estado de México se llevó a cabo un festival de rock. Este sería parte de un evento de carrera de autos, pero fue mucho más que eso. El evento se convirtió en un espacio donde se transgredió los límites de la clase social, hubo manifestación de prácticas contraculturales, trabajo de politización de la izquierda estudiantil y consumo de drogas prohibidas, entre otros aspectos.<sup>249</sup> El festival a cielo abierto aglomeró a más de 200 000 mil personas, dejando las medidas de seguridad obsoletas en relación con la asistencia.<sup>250</sup> El investigador J. Rodrigo Moreno rescata un hecho interesante, cuando un joven —el 11 de septiembre de 1971— irrumpió en el escenario tomando el micrófono, para gritar: “jóvenes mexicanos, hay que seguirnos drogando, amor y paz”.<sup>251</sup>

Sin embargo, la referencia a un espacio generado hace medio año y en otro estado, donde hubo libertad de expresión, música rock y consumo libre de drogas prohibidas, poco les interesaba a las autoridades de Querétaro. Ellos querían saber de dónde habían conseguido la marihuana los jóvenes Julio César C. y Esteban S. Así que los detenidos dieron tres referencias: “el hombre del ciclo”, un “gringo” y “El Pelón” (Rodolfo). En cuanto al primero, Julio César C. mencionó que andaba en una pequeña motocicleta y supuestamente le vendía marihuana a Rodolfo, además a varios “muchachos y muchachas”. En cuanto a la segunda referencia: el “gringo”, declararon que era quien les había regalado la marihuana confiscada el día de su detención. Y en relación con “El Pelón”, fue de quien dieron más información. Los jóvenes mencionaron haberle comprado marihuana a Rodolfo T. Además, agregaron que vendía paquetes chicos de cincuenta pesos. Julio César declaró

---

<sup>248</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 7.

<sup>249</sup> J. Rodrigo Moreno Elizondo, “Contracultura e izquierda estudiantil. Festivales musicales y protesta encubierta en México: Avándaro y Monterrey, 1971”, *Secuencia* (105) 2019: 17.

<sup>250</sup> Moreno Elizondo, “Contracultura e izquierda estudiantil”, 18-20.

<sup>251</sup> Es importante señalar que el autor menciona como el aspecto del consumo de drogas era un punto de controversia en la disidencia política, ya que era criticado por algunos sectores de izquierda, incluso se llegó a mencionar que era parte de la enajenación promocionada por el entonces presidente de la república, Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), Moreno Elizondo, “Contracultura e izquierda estudiantil”, 20-21.

saber que “El Pelón” había estado en la cárcel por vender marihuana e incluso hasta en las Islas Marías. Esteban S. mencionó que Rodolfo T. vendía a muchos estudiantes incluyendo mujeres jóvenes. Al final del primer interrogatorio, en las oficinas de la Policía Judicial de Querétaro, quedó asentado lo siguiente: “está dispuesto a colaborar con la Policía para lograr la detención de (“El Pelón”), que es quien vende la marihuana”.<sup>252</sup>

La información anterior se obtuvo en las oficinas de la judicial. Si recordamos, los jóvenes fueron detenidos el 25 de enero y consignados al Ministerio Público Federal hasta el 31 de enero. Muchas cosas pudieron pasar en esos días, pero de acuerdo con el *Diario de Querétaro*, lo que sucedió fueron interrogatorios “severamente” aplicados para revelar quién les vendía la marihuana.<sup>253</sup> Se puede sospechar si no fueron las mismas autoridades judiciales las que proporcionaron la información a los jóvenes sobre Rodolfo T., esto para armar la acusación. Sin embargo, Julio César declaró vivir en la misma calle (Madero) del inculpado. Algo más importante en la investigación, es que cuando los agentes de la judicial detuvieron a Rodolfo (en su domicilio), utilizaron a Esteban S. para simular una compra de marihuana. El traficante identificó al joven, previo a la llegada de los policías. Además, tanto Esteban S. como Rodolfo compartían algo en común: la marihuana decomisada. Esto nos hace asegurar que los jóvenes sí conocían a Rodolfo, antes de tener contacto con los agentes judiciales, aunque después éste negaría conocer a Julio César.<sup>254</sup> Pero esta información, como indicó el periódico, se obtuvo “severamente”. En una demanda de amparo (fechada el 4 de marzo de 1974), Esteban S. denunció que su confesión fue hecha bajo amenaza de que se le causaría un mal mayor si no se “hechaba” la culpa.<sup>255</sup>

El jefe de la Policía Judicial de Querétaro en ese año, Benito Correa Almaraz —este cargo lo ocupó hasta 1973— conocía a Rodolfo, desde la década de los cincuenta, cuando aún era agente de la judicial. De las otras dos personas que se

---

<sup>252</sup> Expediente Causa penal 8 y 9/972, fs.6-8.

<sup>253</sup> “La Judicial captura a peligroso traficante”, *Diario de Querétaro*, 31 de enero de 1972.

<sup>254</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 183.

<sup>255</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, fs. 319-320.

mencionaron en el interrogatorio, no hay datos que nos indiquen su búsqueda por parte de los policías, quizás eran muy escuetos los indicios proporcionados. Sin embargo, la marihuana (5 gr.) que les decomisaron a los jóvenes, la obtuvieron a través de un “gringo”, no de Rodolfo. El hecho de “seleccionar” a este último se puede entender citando las reglas de la operación selectiva de la criminalización. Una de ellas es enfocarse en los casos más fáciles o que no representen mayor problema para las agencias de criminalización secundaria.<sup>256</sup> Era más probable obtener éxito, si dirigían la criminalización hacia una persona ya conocida en los anales policiacos, que buscar nuevos prospectos.

El día 29 de enero de 1972, se llevó a cabo la detención de Rodolfo, realizada por J Trinidad Rangel y Ricardo López, agentes de la Policía Judicial de Querétaro. Sólo estos dos policías rindieron su declaración ante las autoridades, pero Rodolfo T., ya tiempo después, refirió que realmente entraron cuatro o cinco agentes a su casa, sin orden de cateo.<sup>257</sup> Para allanar la casa del inculpado, en términos prácticos, los agentes judiciales no necesitaban permiso alguno, para este caso y muchos otros más.

Las sospechas o declaraciones de una persona eran razón suficiente para que las autoridades irrumpieran en un domicilio. Esto no era legal, pero no anulaba los resultados obtenidos, este actuar estaba respaldado por el máximo tribunal de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Desde 1957 podemos ver resoluciones que respaldaron el actuar de las policías. Por ejemplo, en la tesis aislada 264475, se resolvió que: “La falta de orden para practicar un cateo, sólo implicaría responsabilidad en los agentes, pero en ninguna forma anula el resultado de la diligencia, consistente en el hallazgo de la droga enervante en poder del acusado”.<sup>258</sup>

En una tesis de 1960, la Corte resolvió que: “Si los agentes de la Policía Federal de Narcóticos carecían de orden de cateo para introducirse en el domicilio de la

---

<sup>256</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 9.

<sup>257</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 183.

<sup>258</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, Materia Penal, Tesis aislada, Registro 264475, 3 de octubre de 1957.

acusada, de haber realizado algún acto constitutivo de algún abuso de autoridad, pudo exigírseles la responsabilidad consiguiente".<sup>259</sup> Pero no hay nada que indique la anulación del proceso penal. En 1975, derivado de una demanda de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó que el allanamiento del domicilio del reo sin orden de cateo no borraba la antijuricidad de su conducta. Así que el mal actuar de las autoridades no anulaba el resultado obtenido.<sup>260</sup>

Los detenidos, como Rodolfo, podrían reclamar la vulneración a su domicilio o alguna violencia sufrida por los funcionarios. Aunque, eso no anulaba su responsabilidad penal. Los agentes J. Trinidad y Ricardo López le encontraron una caja con marihuana (450 gr.),<sup>261</sup> prueba suficiente para que fuera detenido y sentenciado culpable.

En el domicilio de Rodolfo, también descubrieron otras cosas de valor. Los agentes judiciales le decomisaron una esclava de oro, 750 pesos, que guardaba en el ropero su esposa y 300 pesos del detenido, que aseguraba eran producto de sus trabajos de carpintería.<sup>262</sup> El detenido mencionó que sucedió de la siguiente manera: "me empujaron y me tumbaron en la cama tronchándome las dos manos hacia atrás y lastimándome la cara contra la cama mientras otros tres empezaban a catear mi casa".<sup>263</sup> El dinero, quizás, pudo servir como elemento para comprobar el delito, según el Artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.<sup>264</sup> Pero no hay evidencia de que se haya presentado el dinero confiscado ni ante la judicial ni en el Ministerio Público Federal. Esta práctica de robarle a los detenidos se entiende en una lógica de "la economía del hurto", más que de arreglos o negociaciones entre la policía y los infractores de la ley.<sup>265</sup>

---

<sup>259</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, Materia Penal, Tesis aislada, Registro 261348, 21 de octubre de 1960.

<sup>260</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, Materia Penal, Tesis aislada, Registro 235662, 25 de enero de 1975.

<sup>261</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 93.

<sup>262</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 183.

<sup>263</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 183.

<sup>264</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 1934.

<sup>265</sup> Diego Pulido Esteva, "Los negocios de la policía en la ciudad de México durante la posrevolución", *Trashumante. Revista Americana de Historia Social* (6) 2015: 20.

Un aspecto aún no estaba resuelto, ¿de dónde viene la marihuana que le encontraron a Rodolfo T? Punto importante si las autoridades buscan erradicar la venta de cannabis. Aquí es donde el asunto se volvió más complejo. El inculpado mencionó que se surtía de marihuana en la Ciudad de México en el “Campo de Tiro”, aún lado de la penitenciaría del Distrito Federal, el procedimiento para comprar era el siguiente:

hay que llegar a temprana hora, es decir, entre seis y siete de la mañana y basta tan solo con pararse adelante de donde está un puente y hay varios muchachos y hombres quien tan sólo esperan que alguien se pare cerca del puente y se le acerca diciendo “cuánto quieras” y entonces se le dice la cantidad que desea uno comprar a razón de \$400 pesos el kilo y los domingos le aumentan cien pesos al kilo, es decir, lo venden a quinientos pesos<sup>266</sup>

Rodolfo T. ratificó la anterior declaración, ante el agente del Ministerio Público Federal, sólo aclaró un punto sobre la marihuana encontrada en su domicilio. La droga no era de él, sino del joven Esteban S. quien se la había encargado a Rodolfo para no ser descubierto por sus padres, la cual consiguió con un “gringo” a través de un trueque por unas alhajas de plata. En su declaración Rodolfo mencionó que esa marihuana no era de la comprada en la Ciudad de México, esto lo confirmó Esteban al realizar su declaración ante el fiscal, José Luis Arredondo Aranda, sólo agregó que Rodolfo había aceptado el trato de guardar la marihuana si se le hiciera partícipe del contenido.<sup>267</sup>

En un escrito enviado al juez, Rodolfo T. negó traficar marihuana, y que sólo la compraba para consumirla. Si apareció lo contrario en sus declaraciones oficiales, mencionó que fue porque “los tres detenidos fuimos sometidos a fuertes interrogatorios y tormentos y golpes por los agentes”.<sup>268</sup> Sin embargo, otro detenido reforzó la acusación hacia Rodolfo. Se trata de Antonio M., aprehendido el 30 de

---

<sup>266</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 70.

<sup>267</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, fs. 76 y 84.

<sup>268</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 183.

abril de 1972 en la vía pública, cerca de la fábrica “Cemento Tolteca”. También le encontraron marihuana, y en el Ministerio Público Federal confesó que se la compró a Rodolfo, el 31 de diciembre de 1971, en doscientos pesos.<sup>269</sup>

En este proceso penal vemos abiertas tres posibilidades más para investigar la venta de marihuana: “el hombre del ciclo o hombre de la bicicleta”, un “gringo” y el campo de tiro en la Ciudad de México. Y en caso hipotético de que la judicial haya detenido a esas personas, ¿cuántas más referencias saldrían sobre el tráfico de marihuana?, ¿Hasta dónde podría ir la autoridad para investigar este delito? Y ¿Cuántos recursos humanos y económicos tenían que emplear? Sobre los alcances para investigar estos delitos los veremos en el siguiente apartado, por ahora el caso de Rodolfo T. era asunto cerrado. Incluso para el *Diario de Querétaro* esta persona era un “pez gordo” y “un peligroso traficante”.<sup>270</sup> Pero la venta de marihuana en Querétaro no se iba a detener por que hayan detenido a Rodolfo. Al final, fue sentenciado a cuatro años tres meses de prisión y multa de tres mil pesos por los delitos de posesión y tráfico de enervantes.<sup>271</sup>

La venta de drogas en Querétaro se denunciaba en la esfera pública. Se mencionaba que en planteles educativos “sin escrúpulos venden enervantes a los jóvenes irreflexivos, que ávidos de nuevas emociones prueban por primera vez la droga, que posteriormente no podrán dejar”.<sup>272</sup> De acuerdo con el entonces procurador de Querétaro, Ernesto Zepeda Vázquez, este era un problema que hacía que la drogadicción juvenil e infantil creciera. Además, señaló a la sociedad de asumir su responsabilidad, ya que en parte eran culpables de no denunciar inmediatamente a los traficantes. Según el funcionario no denunciaban por temor a las represalias que pudieran surgir.<sup>273</sup> Sin embargo, en ocasiones los habitantes de

<sup>269</sup> Expediente de la Causa penal 25/972, 1972, Juzgado de Distrito, por “Delitos contra la salud”, fs. 6 y 9. [Versión pública, solicitud de información: 0320000402521] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 47, exp. 358. Sabemos que Antonio M. menciona a Rodolfo T. en su declaración, debido a que el expediente penal 25/972 aparece en el expediente de Rodolfo T. en la foja 170 que da cuenta de un careo entre estos dos detenidos el día 17 de octubre de 1972.

<sup>270</sup> “La Judicial captura a peligroso traficante”, *Diario de Querétaro*, 31 de enero de 1972.

<sup>271</sup> Expediente de la Causa penal 8 y 9/972, f. 248.

<sup>272</sup> “Urge atacar la drogadicción infantil”, *Noticias*, 21 de junio de 1973

<sup>273</sup> “Cada día se acentúa la drogadicción juvenil”, *Noticias*, 16 de octubre de 1975.

Querétaro acudieron a realizar sus denuncias. En el mes de abril de 1975 varios vecinos de la colonia Santa Catarina acudieron ante las autoridades sanitarias para señalar el “descarado tráfico de marihuana que se realiza entre los jóvenes de esos lugares”.<sup>274</sup> También, hicieron referencia que en la colonia Álamos era conocida por ser el lugar preferido de los drogadictos.

En una campaña contra la drogadicción en 1978, el director de Seguridad Pública en el Estado, licenciado Reynaldo Sánchez Herrera, mencionó que tenían el conocimiento de que existía el consumo de drogas en centros escolares y otros sitios. Ante esta situación declaró: “vamos a buscar a los consumidores y traficantes de drogas, ya no esperaremos a que ocurran los delitos para detectarlos”.<sup>275</sup> Asegurando que actuarían con energía y fundamento legal.

En la investigación del tráfico de drogas, jugó un papel importante la información que obtenían los agentes judiciales, ya sea por denuncias de la misma población o informantes que les brindaron apoyo. En el mes de noviembre de 1972, después de varias llamadas telefónicas con el carácter de anónimas, los agentes de la Policía Judicial Federal: Domitilo Robles Aguilar y Enrique Aguilar Zepeda, recibieron información de que en el domicilio de quien resultaría ser Juan R. —trabajador de la fábrica de telas, “La Concordia”— se vendía marihuana a cincuenta pesos el carrujo. Ante esta denuncia los policías federales establecieron vigilancia en la casa de Juan R., para comprobar lo denunciado.<sup>276</sup> En otro caso, pero en 1974, el agente de la judicial de Querétaro, Aguirre Basurto, recibió un “pitazo” de que en la colonia San Pablo, donde vivía Samuel P. —también obrero— se vendía y sembraba marihuana, así que mandó una persona como “gancho” para comprobarlo.<sup>277</sup>

---

<sup>274</sup> “Denuncian tráfico de marihuana”, *Diario de Querétaro*, 18 de abril de 1975.

<sup>275</sup> “Comienza hoy la campaña contra la drogadicción”, *Diario de Querétaro*, 6 de enero de 1978.

<sup>276</sup> Expediente de la Causa penal 92/972, 1972, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 11. [Versión pública, solicitud de información: 0320000402521] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 62, exp. 318.

<sup>277</sup> Expediente de la Causa penal 118/974, 1974, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 13. [Versión pública, solicitud de información: 0320000423121] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 56, exp. 149.

En cuanto a la figura del “gancho”, este era un método utilizado —por lo menos desde las primeras décadas del siglo XX— para capturar en infraganti a personas que vendían alguna droga. Este consistía en utilizar a una persona como comprador, ya sea del círculo de confianza de la policía o inclusive algunos consumidores detenidos servían como “ganchos”. Se les proporcionaba dinero para que fueran al domicilio donde tenían sospechas de venta de drogas. Al realizar la compra, irrumpían las autoridades de manera sorpresiva para el traficante. Pero esto implicó que en ocasiones también el “gancho” debía declarar en el Ministerio Público o ante el juez. En el caso de los consumidores detenidos se les llegaba a prometer su libertad o un castigo menor, aunque en ocasiones eran engañados.<sup>278</sup> Es importante aclarar que esta figura del “gancho” era diferente a la “madrina”. La segunda cumplió funciones más complejas, cercanas a la de los informantes y a los policías.<sup>279</sup>

En la madrugada, aun sin la luz del sol, a las 5:30 a.m. del día 25 de noviembre de 1972, los agentes de la Policía Judicial Federal: Enrique Aguilar (núm. 727) y Domitilo Robles (núm. 641), se apostaron en el domicilio de Juan R. para averiguar la venta de marihuana. Los oficiales se percataron de que un individuo salía del domicilio —aunque Enrique mencionó en su declaración ver a una persona comprando marihuana, así que no queda del todo claro si vieron a Juan R. o a otra persona—, pero al tratar de detenerla, ésta se percató y se echó a correr, tirando un pequeño envoltorio.<sup>280</sup> Los oficiales le atribuyeron a la oscuridad la imposibilidad de detenerlo, así que regresaron al domicilio para preguntar más información del sospechoso. Alguien les informó —probablemente los vecinos— que el dueño de la

---

<sup>278</sup> Para ver otros casos donde se empleó este método se puede consultar la tesis de Nidia Andrea Olvera Hernández “Policías, toxicómanos y traficantes: control de drogas en la ciudad de México (1920-1943)” Tesis para obtener el grado de Maestra en Antropología Social, (Ciudad de México: CIESAS, 2016), 56 y 150.

<sup>279</sup> Esta figura de la “madrina” aun esta poco explorada en investigaciones históricas, ya que los estudios que se han ocupado de este tema lo hacen sobre una temporalidad más contemporánea. Al respecto se puede consultar el trabajo de Gustavo Fondevila, “Controlling the madrinas: The Police Informer Management and Control System in Mexico”, *The Police Journal* (86) 2013: 116-142.

<sup>280</sup> Expediente de la Causa penal 92/972, f. 7.

casa ya había salido, y trabajaba en la fábrica “La Concordia”.<sup>281</sup> Los agentes se dirigieron hacia la factoría y esperaron hasta la hora de salida de la jornada laboral.

La detención se hizo cuando el obrero se dirigía a su domicilio. Ahí le informaron el motivo de su aprehensión, aunque negó dedicarse a vender marihuana. Es importante mencionar que esta negación aparece en el informe de la Policía Judicial Federal, esto es un indicativo, de que las declaraciones en las oficinas policiales, no se deben de pensar sólo como meras prefabricaciones de delitos, es verdad que muchas de ellas se daban en contextos de violencia física y simbólica. Pero si fuera el caso, hubiera aparecido en sus primeras confesiones que Juan R. vendía marihuana, lo cual negó siempre. El detenido aceptó tener unos carrujos de marihuana para su consumo y ser vicioso. Los oficiales se dirigieron junto con Juan R. a su domicilio para comprobar el cuerpo del delito, donde les entregó treinta carrujos de marihuana con un peso de 245 gr.<sup>282</sup>

En el otro caso de 1974, al no tener éxito al mandar a su “gancho” el agente de la Policía Judicial de Querétaro, Luis Aguirre, decidió ir junto con su compañero Florencio Velázquez al domicilio en cuestión, ubicado en San Pablo. Al irrumpir al lugar, interrogaron al sospechoso Samuel P., quien les confesó tener un poco de marihuana (520 gr. de rama y hierba de “cannabis índica”). El detenido dio información sobre las personas a quien les había vendido o suministrado, mencionó a un joven Francisco G. y una señora, Yolanda M.<sup>283</sup>

El periódico *Noticias*, el mismo día de la detención, dio a conocer este suceso titulándolo “Agentes de la Judicial Federal y locales, capturaron a tres traficantes de marihuana; uno de ellos, la cultivaba incluso”.<sup>284</sup> Esta distorsión de los acontecimientos, por parte de la prensa, se puede entender como una forma de crear una narrativa que encuadraba a todas las personas detenidas como

---

<sup>281</sup> También el periódico se publicó la versión de que los policías habían detectado a una persona que había comprado marihuana en dicho domicilio, “Obrero aprehendido por traficar con marihuana”, *Diario de Querétaro*, 2 de diciembre de 1972.

<sup>282</sup> Expediente de la Causa penal 92/972, f. 13.

<sup>283</sup> Expediente de la Causa penal 118/974, fs. 13 y 125.

<sup>284</sup> “Agentes de la Judicial Federal y locales, capturaron a tres traficantes”, *Noticias*, 18 de octubre de 1974.

delincuentes organizados o con estructuras jerárquicas. El periódico mencionó que Francisco G. era el principal vendedor de “mota”, entre sus amigos, y según “dijo que sólo la vende, pero no es adicto.”<sup>285</sup> Realmente nunca declaró Francisco G. vender marihuana, aunque si haberle comprado a Samuel P. En el Ministerio Público Federal el joven confesó ser estudiante, menor de edad, y que desde hace aproximadamente tres meses fumaba marihuana y haberla comprado, anteriormente, a un muchacho en la Ciudad de México, por Tlatelolco.<sup>286</sup> Y en relación con la señora Yolanda se publicó en el periódico que era otra de las vendedoras de la droga que “tanto perjudica a nuestra juventud”.<sup>287</sup> Yolanda era conocida de Samuel P. y de lo declarado sólo hay pruebas de que el primer detenido le había regalado marihuana para las “reumas” para untarse con alcohol. Incluso el agente del Ministerio Público Federal, Gilberto Vargas Muñoz, no ejercitó la acción penal contra Yolanda.<sup>288</sup>

La detención de una persona, inicialmente, se convirtió en un caso de tres. Pero porqué Samuel se incriminaría dando más nombres. El detenido mencionó, ya tiempo después sin la presión de la autoridad, que “fue maltratado por un agente de la policía judicial cuyo nombre desconoce”, quien le dijo “que cómo iba a desconocer que la yerba que tenía era marihuana”.<sup>289</sup> Esta confesión sería retomada por su abogado defensor para denunciar la violencia física como moral para arrancarle la declaración, emitida en contra de su voluntad”.<sup>290</sup> En el periodo aquí analizado (1968-1978), cuando una persona era detenida por los agentes judiciales, “no declarar” no era una opción, se tenía que dar información y para ello se ejerció tanto la violencia física como simbólica.

---

<sup>285</sup> “Agentes de la Judicial Federal y locales, capturaron a tres traficantes”, *Noticias*, 18 de octubre de 1974.

<sup>286</sup> Expediente de la Causa penal 118/974, f. 9.

<sup>287</sup> “Agentes de la Judicial Federal y locales, capturaron a tres traficantes”, *Noticias*, 18 de octubre de 1974.

<sup>288</sup> Expediente de la Causa penal 118/974, fs.12 y 17.

<sup>289</sup> Expediente de la Causa penal 118/974, f. 23.

<sup>290</sup> Expediente de la Causa penal 118/974, f. 115.

En estos dos casos se nos vuelve a presentar el problema del origen de la droga. En 1972 Juan R. mencionó que la marihuana se le había comprado a un cabo pensionado del ejército mexicano, que de acuerdo con el *Diario de Querétaro* era José Martínez quien vivía en Dolores, Hidalgo.<sup>291</sup> Los agentes de la judicial federal refirieron que ya habían detenido a la esposa del cabo pensionado el 21 de noviembre de 1972 encontrándole alrededor de medio kilo de marihuana. Pero ignoraban si dicho exsoldado ya habría sido detenido. Juan R. también mencionó en el Ministerio Público haberle comprado marihuana a un soldado del Primer Regimiento de Caballería, llamado Juan López quien residía en Querétaro.<sup>292</sup> En el caso de Samuel P., mencionó que la semilla de marihuana, así como la droga se la había regalado un compañero de trabajo, quien vivía cerca de su casa, además de otra persona al parecer obrero. Y aunque fueron citados a comparecer nunca se presentaron, y se sospechaba que habían huido de la ciudad.<sup>293</sup> En cuanto al menor Francisco G., declaró haber comprado marihuana a diferentes personas de la Ciudad de México. En caso hipotético de que se pudiera consultar abiertamente el fondo penal del Juzgado de Distrito de Querétaro de 1968-1978, y se revisaran todas las referencias de las personas detenidas, ya sea por consumir o vender marihuana, ¿hasta dónde nos llevarían? En principio, cabría decir que cualquier persona detenida no es una entidad aislada, y eran el punto de intersección de diferentes conjuntos de prácticas con la marihuana, aunque muchos de esos puntos nos llevan a diferentes soldados del ejército mexicano.<sup>294</sup>

---

<sup>291</sup> “Obrero aprehendido por traficar con marihuana”, *Diario de Querétaro*, 2 de diciembre de 1972.

<sup>292</sup> Expediente de la Causa penal 92/972, f. 14.

<sup>293</sup> Expediente de la Causa penal 118/974, f. 96.

<sup>294</sup> Esta idea sobre el individuo es retomada de Carlo Ginzburg quien menciona que “un individuo no es una entidad aislada: podemos considerarlo el punto de intersección de diferentes conjuntos”. Enfatiza que para un historiador un individuo es el resultado de la interacción de capas específicas y, en diferentes medidas, genéricas. Cada una de estas capas nos lleva a un contexto, *Aún aprendo: cuatro experimentos de filología retrospectiva*, (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2021), 121-122.

## 2.4 La violencia física y simbólica como método de investigación para los “Delitos contra la salud”

El 29 de febrero de 1968 fue detenido José Cruz —de oficio sastre pantalonero— en la ciudad de Querétaro, por elementos de la Policía Judicial de este estado, sería acusado de poseer marihuana.<sup>295</sup> Ocho días después de su detención, el 8 de marzo, se publicaron las reformas al Código Penal Federal que aumentaron las sanciones para los “Delitos contra la salud”.<sup>296</sup> El detenido se salvó de que le aplicaran las nuevas reformas, y fue sentenciado a un año y medio de prisión y doscientos pesos de multa.<sup>297</sup> Sin embargo, de lo que no se libró José Cruz C. fue de la violencia simbólica y física. Los agentes de la Judicial, Benito Castillo Contreras y Guadalupe Suárez Fragoso, acudieron al domicilio de José Cruz porque estaban investigando una serie de robos que se habían registrado en la ciudad, y sospechaban que uno de los hijos del detenido estaba involucrado.<sup>298</sup> En la versión de Cruz C. mencionó que los agentes fueron a su hogar para registrar de nuevo sus huellas en las oficinas de la Judicial, así que insistieron en llevárselo detenido. El motivo en un inicio no era investigar sobre algún acto relacionado con la marihuana, esto surgió después.

El detenido José Cruz se encontraba en una condición similar a la de Rodolfo T., también era conocido en las oficinas policiales. En 1960 había sido juzgado junto con una señora por los delitos de tráfico, posesión y suministro de marihuana, sentenciado a cinco años y medio de prisión y multa de quinientos pesos, y años después también tendría procesos por robo.<sup>299</sup>

Cruz C. conocía bien el edificio de la Policía Judicial de Querétaro. El día 29 de febrero de 1968 fue llevado al pie de las escaleras, lugar que identificó, por ser

---

<sup>295</sup> Expediente de la Causa penal 12/968, 1968, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos Contra la salud”, fs. 9-10. [Versión pública, solicitud de información: 330030422001252] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 14, exp. 158.

<sup>296</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 8 de marzo de 1968.

<sup>297</sup> Expediente de la Causa penal 12/968, fs. 77-78.

<sup>298</sup> Expediente de la Causa penal 12/968, f. 31.

<sup>299</sup> Expediente de la Causa penal 43/960, 1960, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs. 139 y 168. [Versión pública, solicitud de información: 330030422000984].

donde golpeaban a los detenidos. En ese momento escuchó que una persona les gritó a los agentes que estaban con él “échamelo para arriba para partirle la madre”. Después los policías le dijeron que habían ido a su casa donde le encontraron marihuana, pero ese asunto se lo podía pasar por “alto” el jefe de la Judicial (Benito Correa Almaraz), siempre y cuando les informase sobre una serie de robos de herramienta y casas comerciales. Le propusieron que si cooperaba podía recuperar su libertad, pero José Cruz declaró que no sabía nada al respecto.

El 2 de marzo de 1968 fue sacado de los separos, para obligarlo a firmar su declaración —la cual se realizó en las oficinas de la Policía Judicial—, ya que, si no lo hacía, lo subirían para darle una “calentada”.<sup>300</sup> Esto lo expuso el detenido ante el personal del juzgado de Distrito el día 7 de marzo de 1968. En ese mismo año, pero en el mes de abril, otro detenido por posesión y tráfico de marihuana denunció que en las instalaciones de la Policía Judicial, fue golpeado y “sambullida su cabeza en una pila de agua con creolina” para que firmara su declaración.<sup>301</sup>

El 4 de marzo, ante el agente del Ministerio Público Federal, José Cruz no ratificó lo que declaró el 2 de marzo, negando que le hayan encontrado marihuana en su casa, y que por amenazas lo obligaron a declarar en esa forma.<sup>302</sup> Los agentes judiciales, J. Guadalupe y Benito Castillo, sostuvieron su versión de que le encontraron la marihuana en su domicilio, incluso el último mencionó que de ninguna manera trataron de amenazarlo, ni en ningún momento fue golpeado y que de “él mismo salió toda la verdad”.<sup>303</sup> En este caso la violencia fue dirigida, primero, para investigar un delito de robo, después, al no obtener información se presionó a José Cruz C. para que aceptara que tenía la posesión de la marihuana en cuestión. Sin embargo, el año de 1968 no inauguró la violencia como método de investigación, la cual ya había entrado en vigor desde hace muchos años atrás.

---

<sup>300</sup> Expediente de la Causa penal 12/968, fs. 25-26.

<sup>301</sup> Expediente de la Causa penal 17/968, 1968, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 25. [Versión pública, solicitud de información: 330030423002744].

<sup>302</sup> Expediente de la Causa penal 12/968, f. 4.

<sup>303</sup> Expediente de la Causa penal 12/968, f. 10.

Es difícil establecer a partir de qué año se aplicó en México la tortura para investigar los delitos, quizás desde que se instauró el Estado. Pablo Piccato en su estudio sobre la Ciudad de México, menciona que la práctica de inflijir sufrimiento físico o emocional a los prisioneros, por parte de los policías se llegó a asociar a partir de los años veinte.<sup>304</sup> Según el autor había varias técnicas como colgar a las personas de los pulgares, pies, axilas, muñecas, para luego golpearlos y quemarlos. También a los detenidos se les llegaba a sumergir la cabeza en cubetas de agua, el llamado “pocito”, golpes en el estómago y rociarles agua carbonatada a presión, el nombrado “tehuacanazo”.<sup>305</sup> Los objetivos de implementar esta violencia era obtener una confesión rápida y que aceptaran la culpabilidad de algún delito. El segundo objetivo era obtener información sobre actividades delictivas o de otra índole.<sup>306</sup> En conclusión, la tortura era una pieza fundamental de la investigación policial.

En sus inicios de la Policía Judicial en Querétaro podemos constatar el uso de la violencia física y simbólica para investigar las prácticas con la marihuana. En el mes de diciembre de 1950, el señor Crescencio López Herrera, quien vivía en la calle de Riva Palacio, relató ante el Ministerio Público Federal que el capitán Lerma y otros cuatro señores a quienes no conocía, sólo a uno de nombre Benito, lo golpearon en el estómago mientras el capitán lo detenía de los brazos. Crescencio López les cuestionó a los agentes de la judicial que con qué autorización habían allanado su casa. Pero le increparon que no se hiciera tonto, que iban a recogerle marihuana que sabían que tenía en su poder, 13 cartuchos de “cannabis indica” y un “paquetito” (40 gr. 90 cg.). Después de que su esposa les entregó la droga a los policías se lo llevaron para la nopalera, dentro de su casa, donde lo siguieron golpeando para que dijera a quién le vendía o compraba marihuana.<sup>307</sup>

---

<sup>304</sup> Pablo Piccato, *Historia nacional de la infamia. Crimen, verdad y justicia en México* (Ciudad de México: Grano de Sal, 2020), 147.

<sup>305</sup> Piccato, *Historia nacional*, 147.

<sup>306</sup> Piccato, *Historia nacional*, 148.

<sup>307</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1950, caja 126, exp. 15, f. 19.

Los agentes que participaron en la detención de Crescencio López, fueron el jefe de Grupo de la Policía Judicial de Querétaro, Arturo Lerma Durazo, quien era Capitán Primero de Caballería del Ejército Nacional, de 33 años de edad. Este elemento en el mes de septiembre de 1950 se hizo cargo de la jefatura de grupo de la Judicial. Uno de los temas que más le preocupaba, y a lo que se estaba dedicando, era perseguir a los traficantes de estupefacientes.<sup>308</sup>

Con relación a militares ocupando cargos de corporaciones policiales, fue algo común en México. Pablo Piccato refiere que, para el caso de la Ciudad de México, el jefe de la policía solía ser un oficial del ejército.<sup>309</sup> La autora Oliva Solís da cuenta de cómo en Querétaro durante la década de los cincuenta, se llegó a plantear por parte de los sectores medios de la población, la posibilidad de pedir la presencia del ejército para combatir la delincuencia que azotaba a la ciudad.<sup>310</sup> Así que se agregaron exmilitares a la dirección de cuerpos policiacos locales. En los años cincuenta, los discursos de los encargados de la seguridad en Querétaro estaban dirigidos a ejecutar una política de mano dura, además de solicitar un aumento al presupuesto para la seguridad y volver más eficiente la justicia.<sup>311</sup>

La estrategia de utilizar elementos del ejército en corporaciones policiacas en México se podría entender como un proceso de “militarización indirecta”. Esto, en parte, incluyó la adquisición de lógicas militares por parte de policías locales y federales, así como la incorporación de exmilitares o en función, a mandos medios y altos de las propias policías.<sup>312</sup> Entonces, ¿se puede plantear que el uso de la tortura como método de investigación está correlacionado con la presencia de elementos del ejército en las corporaciones policiacas? Por ahora es difícil de comprobar, se necesitaría realizar una investigación exhaustiva. En la detención de Crescencio López, en 1950, también participó el agente Tomás Morales Martínez

---

<sup>308</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1950, caja 126, exp. 15, f. 21.

<sup>309</sup> Piccato, *Historia nacional*, 144.

<sup>310</sup> Solís Hernández y Silva Acosta, “Tráfico de drogas y conflicto social”, 302-303.

<sup>311</sup> Solís Hernández y Silva Acosta, “Tráfico de drogas y conflicto social”, 303.

<sup>312</sup> Carlos Pérez Ricart, “La temprana (y permanente) militarización de la seguridad pública en México: Un estudio histórico”, *Contextualizaciones Latinoamericanas*, no. 19 (2018): 4, <http://contextlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7301>.

(núm. 3), Alberto Barba (núm. 7) y el agente Benito Correa Almaraz (núm. 1), quien años después sería el jefe de esta corporación, todos ellos de seguro aprendieron algo sobre los métodos de su jefe de grupo. El capitán Arturo Lerma ante el agente del MPF, el 21 de diciembre de 1950, negó obrar con violencia en contra de Crescencio, y declaró que no era la primera vez “que estos individuos cuando son descubiertos tratan de acusar a la policía de que cometan diferentes atropellos”.<sup>313</sup>

Sin embargo, el uso de la violencia como método de investigación no era propio de la Policía Judicial y de las investigaciones sobre delitos de drogas, fue sólo una expresión de característica estructural del propio Estado mexicano. En Querétaro, durante el periodo posrevolucionario, la Inspección General de Policía ocupó un papel importante en la seguridad del estado e investigación del delito.

En el fondo del archivo histórico del juzgado de Distrito en Querétaro, a partir de los años treinta, se encuentran diversas demandas de amparo en contra de elementos de la Inspección General de Policía. Los actos reclamados eran por tormentos, temores de que se les prive de la vida, tortura y órdenes de aprehensión. Este tipo de denuncias continuaron cuando entró en funciones la Policía Judicial.<sup>314</sup> Sin embargo, esta investigación no busca encontrar los orígenes de la violencia, que sería un error pensar, como señaló Marc Bloch,<sup>315</sup> que bastarían para explicar nuestra problemática de estudio, así como el presente. Por eso, es importante encontrar el tipo de lógica de la violencia en la “criminalización secundaria” y en la “operación selectiva” de las policías sobre los delitos con la marihuana.

En este apartado veremos una característica histórica del sistema de justicia penal en México, la cual lo llevó a definirlo como autoritario. La tortura se convirtió en una práctica de las corporaciones judiciales para obtener las confesiones.

---

<sup>313</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1950, caja 126, exp. 15, f. 24.

<sup>314</sup> Para este tema se pueden revisar los expedientes del AHCCJ del fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sección Amparo, pero también de lo Penal donde se pue constar la violencia física y simbólica como método de investigación. Pero esta violencia también es producto de otras cuestiones, por ejemplo, políticas, sociales, culturales entre otras.

<sup>315</sup> Nos referimos al apartado que el historiador francés elaboró, titulado “El ídolo de los orígenes” donde señaló esa obsesión por los orígenes para explicar los más próximo por lo más lejano. Marc Bloch, *Apología para la historia o el oficio del historiador* (Ciudad de México: FCE, 2001), 59-60.

Magaloni Kerpel señala que esto fue avalado y respaldado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>316</sup> Esto no quiere decir que se haya ordenado explícitamente que los policías torturaran a los detenidos para obtener información. Sin embargo, las resoluciones del máximo tribunal de justicia en México durante los años de 1961-1980 abrazaron estas conductas de la policía.<sup>317</sup>

La tesis XLIII a la que hace referencia Magaloni nos da a entender que la primera declaración se realizaba en el Ministerio Público, como en teoría debió suceder. Pero el hecho de que las propias policías tomaran declaraciones de los detenidos en Querétaro no era algo atípico, sino algo común en el país.<sup>318</sup> Aunque no en todos los casos aparecen declaraciones en las oficinas policiales, ya que en muchas ocasiones se les detuvo y consignó al Ministerio Público Federal, aunque en este lugar también se reprodujo la violencia. En el caso de Querétaro la oficina de la Policía Judicial Federal se encontraba en el mismo edificio donde estaba el Ministerio Público Federal. Los agentes federales, a pesar de que fueron pocos, también torturaron a los detenidos para que confesaran o dieran información.

La siguiente tesis que cita Magaloni para fundamentar su argumento es la 41 (Primera Sala) de 1972. Esta resolución menciona que la confesión del imputado ante el MP, a pesar de que fuera sujeto a una detención prolongada, debería ser válida, ya que el detenido se encontraba “en completa libertad de manifestar todas y cada una de las circunstancias relativas al desarrollo del hecho delictivo”.<sup>319</sup> En algunos casos hemos visto como los detenidos duraban días en las oficinas de la policía judicial, sin ser remitidos al Ministerio Público Federal. Este aspecto fue de

---

<sup>316</sup> Beatriz Magaloni, Ana Laura Magaloni y Zaira Razu, “La tortura como método de investigación criminal. El impacto de la guerra contra las drogas en México”, *Política y gobierno* 2 (2018): 232.

<sup>317</sup> Magaloni y Razu, “La tortura como método de investigación criminal”, 233, consultado en: <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1157/947>

<sup>318</sup> En la década de los treinta cuando se puso en función el Código Penal Federal de 1931 para castigar las prácticas con la marihuana, pudimos apreciar que la Inspección General de Policía le tomaba sus declaraciones a los detenidos y después estas actas eran enviadas al agente del Ministerio Público Federal por ser de su competencia. Véase Luján, “Delito y castigo en Querétaro”, 49-55. En el trabajo de Pablo Piccato, se puede constatar diferentes ejemplos de cómo los detenidos eran remitidos primero a la Comisaría no al Ministerio Público, donde entre otras cosas se les tomaba una declaración, *Ciudad de Sospechosos. Crimen en la Ciudad de México, 1900-1931* (Ciudad de México: CIESAS, 2010), 79.

<sup>319</sup> Magaloni y Razu, “La tortura como método de investigación criminal”, 233.

los más denunciados en la esfera pública de Querétaro. El licenciado Luis Rayas Díaz quien dictó la cátedra de Derecho Procesal Penal en la universidad, señaló al periódico *Noticias*, que nadie podía estar detenido más de 24 horas en un Ministerio Público sin que se le haya turnado al juez. Y el término constitucional para que se le dictara auto de formal prisión o se dejara en libertad era de 72 horas. El licenciado concluyó que este aspecto, generalmente, sí lo respetaban las autoridades correspondientes, pero no así las corporaciones policiacas.<sup>320</sup>

El tiempo de detención estaba contenido en la Constitución de 1917. El Artículo 19 estableció que “ninguna detención podría exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión”.<sup>321</sup> Ese auto lo realizaba el juez, pero ya había una etapa previa donde el Ministerio Público había participado tomando una declaración y ejercitando la acción penal en un periodo de 24 horas. En Querétaro, como lo señaló Luis Rayas, las autoridades, a veces, no violaban estos términos. Pero no así las corporaciones policiacas, aunque en no se debe obviar la complicidad directa e indirecta por parte del Ministerio Público y el juez.

En 1974, el capitán Miguel Roncal González, ahora jefe de la Policía Judicial de Querétaro, negó los señalamientos de la prensa sobre la violación de los términos constitucionales. El funcionario sentenció que “La Policía Judicial nunca detiene a una persona más de las veinticuatro horas como en tal sentido se afirma”<sup>322</sup>. Además, expuso a manera de síntesis cómo funcionaba el procedimiento judicial. Primero consistía en cumplimentar las órdenes de aprehensión, y si se sorprendía a un individuo en infraganti era detenido. Señaló que desde que estaba a cargo de esta corporación, a partir de 1973, ninguna persona había permanecido más de 24 horas en la judicial, sin que se le haya puesto a disposición del agente del Ministerio Público o la Procuraduría. Agregó que, si el defensor de algún detenido le había

---

<sup>320</sup> “Violan frecuentemente términos constitucionales: Las corporaciones policiacas”, *Noticias*, 14 de mayo de 1974.

<sup>321</sup> Artículo 19, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1917, consultado en: [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_1917\\_Facsimilar](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar).

<sup>322</sup> “La Policía Judicial nunca detiene a una persona más de 24 Horas...”, *Noticias*, 15 de mayo de 1974.

promovido un amparo, de inmediato se le notificaba al juez de Distrito para que conociera las condiciones en que se encontraba el inculpado.<sup>323</sup>

La defensa del detenido es un aspecto fundamental para que haya garantías de un debido proceso. La Suprema Corte resolvió en 1974, a través de la Tesis 63 (Séptima Época, Primera Sala) que la falta de abogado defensor durante la detención no significaba la indefensión del imputado, “ya que no podría imputársele al Ministerio Público que el detenido no haya ejercido dicho derecho”.<sup>324</sup> En la mayoría de los casos que analizamos, la presencia de un abogado defensor era casi siempre hasta que se llevaba a cabo la declaración preparatoria, y en algunos casos hasta que iban a sentenciar al inculpado. En las primeras declaraciones, ya sea con la Policía Judicial o el Ministerio Público, casi no había presencia del abogado, aunque hubo algunas excepciones. Esto se debió a la falta de recursos económicos por parte de los detenidos, así como de capital político o social. Además, la mayoría de las personas que contaron con un defensor fue el de “oficio”, el cual no tenía un costo a diferencia de un particular.

La última resolución analizada por Magaloni, es del año de 1980 la cual hace alusión a la violencia física. La tesis 139-144, (Séptima época, Primera Sala) estableció que “la comprobación por parte del inculpado de huellas de maltrato físico, provocadas durante la detención no invalidaba la confesión si ésta estaba corroborada por otras pruebas en el expediente”.<sup>325</sup> El siguiente caso ejemplifica lo expuesto. El 6 de agosto de 1976 en Querétaro, José D. —obrero— fue descubierto en su propio lugar de trabajo preparándose un cigarrillo de marihuana. Este acto fue denunciado al asistente de la Gerencia de Personal quien mandó llamar al involucrado y demás testigos. En las oficinas del Departamento de Personal se levantó un acta administrativa, posteriormente una notarial y dictámenes médicos. En esos documentos se certificó que el obrero tenía en su posesión “cannabis

---

<sup>323</sup> “La Policía Judicial nunca detiene a una persona más de 24 Horas...”, *Noticias*, 15 de mayo de 1974.

<sup>324</sup> Magaloni y Razu, “La tortura como método de investigación criminal”, 233.

<sup>325</sup> Magaloni y Razu, “La tortura como método de investigación criminal”, 233.

índica”, esto fue enviado al agente del Ministerio Público Federal el 13 de agosto de 1976.<sup>326</sup>

El inculpado José D. confesó que otro obrero, Gabriel M., de la misma fábrica le proporcionó la marihuana. El segundo declaró que le entregó un carrujo al primer obrero, pero en forma de obsequio. Además, mencionó que llevaba tres meses y medio de fumar la droga y la había adquirido por medio de un soldado que se encontraba por la estación, al cual le compró en cinco ocasiones.<sup>327</sup>

Las confesiones obtenidas de los obreros se obtuvieron por medio de la violencia física y simbólica. José D. declaró ante el juez de Distrito, que fue golpeado por elementos de la Policía Judicial Federal para “que manifestara a quien le había comprado marihuana y si la había fumado alguna vez”.<sup>328</sup> Su abogado defensor le formuló unas preguntas para que las contestara en el juzgado, por ejemplo: ¿cómo lo detuvieron?, ¿en dónde fue interrogado anteriormente? Y ¿cuándo y cómo fue interrogado? A estas preguntas contestó que lo detuvieron en su domicilio diciéndole que se presentara en el Ministerio Público para un interrogatorio, a la segunda señaló que fue interrogado por la Policía Judicial Federal el 30 de agosto, y al cómo, mencionó que lo interrogaron entre tres policías y uno lo golpeó.<sup>329</sup> El abogado solicitó al juez que se diera fe de las lesiones que presentaba el detenido, el segundo secretario dio fe de los golpes, sólo apreció una ligera mancha de color “violasio”, al parecer producido por “un cinturón en la parte dorsal del cuerpo, así como en los muslos de la pierna derecha e izquierda”.<sup>330</sup>

El imputado Gabriel no ratificó su declaración, porque con anterioridad lo habían golpeado dos agentes de la Policía Judicial Federal en un cuarto que se encontraba enfrente del privado del agente del Ministerio Público Federal. Además, lo amenazaron diciéndole que lo iban a “planchar”. Algo importante que mencionó es

---

<sup>326</sup> Expediente de la Causa penal 78/976, 1976, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos Contra la salud”, fs. 3-8. [Versión pública, solicitud de información: 0320000528421] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 48, exp. 412.

<sup>327</sup> Expediente de la Causa penal 78/976, fs. 26-27.

<sup>328</sup> Expediente de la Causa penal 78/976, f. 40.

<sup>329</sup> Expediente de la Causa penal 78/976, f. 40.

<sup>330</sup> Expediente de la Causa penal 78/976, fs. 41-42.

que no fue golpeado en el momento en que le tomó su declaración el fiscal federal, Gilberto Vargas Muñoz, y que sólo los agentes judiciales entraron un rato en el privado, pero sin haber intervenido en nada con respecto a la declaración. Agregó que no le dijo nada a la autoridad porque no se le ocurrió. Gabriel confesó que después de su declaración fue llevado al campo de aviación en Menchaca —lugar muy retirado del edificio del Palacio Federal, así como de la cárcel— donde lo amenazaron en el trayecto y lo golpearon, interrogándolo sobre un robo y varias cosas más relacionadas con la marihuana.<sup>331</sup>

En una carta fechada el 1 de septiembre de 1976, elaborada por los inculpados, le escribieron a una persona, pidiéndole de favor que les llevara un médico para que los examinara y de ser posible les realizaran unas radiografías. Esto era necesario porque en palabras de los imputados le confesaron lo siguiente: “nos aprendieron y fuimos golpeados y vejados [...] aunque no lo crea no podemos acostarnos como debe de ser por el dolor es por eso que quiero que vengas cuanto antes.”<sup>332</sup> Aunque se denunciara y se tratara de comprobar la violencia, eso no era motivo para que las autoridades anularan un juicio, como lo mencionó la tesis anterior de la Suprema Corte de Justicia. Al final los dos obreros fueron sentenciados, José D. a un año de prisión y multa de mil pesos por los delitos de posesión, y Gabriel M. fue condenado a cinco años cuatro meses de prisión y multa de cinco mil pesos.<sup>333</sup>

La violencia para investigar el tráfico de marihuana muestra hasta donde podían llegar los agentes judiciales en Querétaro. Para esto citemos un caso de 1970. El 14 de septiembre de dicho año los agentes de la Policía Judicial Federal, Federico Cataño Escalante (núm. 523) y Miguel A. Sánchez (núm. 392), detuvieron a Gregorio M. en su domicilio, a quien lo encontraron en posesión de dos carrujos de marihuana, (4 gr. 400 miligramos). Los judiciales tenían las sospechas o denuncias de que Gregorio se dedicaba a vender marihuana, así que lo interrogaron para saber a quién le había vendido y dónde la había comprado. El detenido dio dos

---

<sup>331</sup> Expediente de la Causa penal 78/976, por “Delitos contra la salud”, f. 44.

<sup>332</sup> Expediente de la Causa penal 78/976, por “Delitos contra la salud”, f. 57.

<sup>333</sup> Expediente de la Causa penal 78/976, por “Delitos contra la salud”, fs. 118-120 y 144-145.

referencias: la Escuela de Tiro— al parecer es la misma referencia de la Ciudad de México— y Tenango perteneciente al municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato donde había un señor que vendía marihuana.<sup>334</sup>

La investigación de los agentes Federico Cataño y Miguel A. Sánchez se dirigió hacia Guanajuato. La cercanía de Apaseo el Grande con Querétaro pudo ser un factor para elegir ese lugar. El mismo día que fue detenido Gregorio fue llevado al rancho Tenango, donde se encontraba Guadalupe R. Los agentes catearon el domicilio, y decomisaron un costal de manta con marihuana (1 kilo 165gr.), una escopeta hechiza y dinero.<sup>335</sup> El *Diario de Querétaro* dio cuenta de esta aprehensión y mencionó que: “No obstante que no hubo resistencia alguna para capturar al traficante, la morbosidad de los vecinos hacia difícil la maniobra de conducir a éste al transporte en que lo condujeron a esta ciudad.”<sup>336</sup>

La detención de Guadalupe R. muestra la violación de territorios jurisdiccionales, porque los agentes judiciales no lo consignaron al agente del Ministerio Público en Guanajuato, donde en teoría le correspondía ser juzgado. En la etapa 1968-1978 esa práctica fue normal. En 1977 el fiscal Gilberto Vargas Muñoz declaró que era una orden de la PGR continuar las investigaciones a pesar de que los dirigieran fuera de Querétaro. El fiscal agregó para el *Noticias*: “Tenemos por norma continuar la investigación aun cuando se ha logrado la captura y consignación de algunos “distribuidores”, que vienen siendo delincuentes comunes, ya que los peces gordos nunca dan la cara”.<sup>337</sup> Por ejemplo en otro caso de 1978, un obrero fue detenido por vender marihuana, confesó que la marihuana la compró a un campesino de Michoacán —por ser versión pública no sabemos cuál era el municipio— así que elementos de la Policía Judicial Federal lo llevaron a Michoacán para que ubicara el lugar, pero no lo pudo identificar.<sup>338</sup>

---

<sup>334</sup> Expediente de la Causa penal 52/970, 1970, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs. 8 y 12-13. [Versión pública, solicitud de información: 330030422001711].

<sup>335</sup> Expediente de la Causa penal 52/970, f. 5.

<sup>336</sup> “Recibe el narcotráfico un nuevo golpe en esta”, *Diario de Querétaro*, 16 de septiembre de 1970.

<sup>337</sup> “Exhaustiva investigación en torno a tráfico de drogas”, *Noticias*, 20 de agosto de 1977.

<sup>338</sup> Expediente de la Causa penal 155/978, 1978, Juzgado de Distrito de Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs. 35 y 95. [Versión pública, solicitud de información: 330030422002347].

Retomando el caso de Guadalupe R., quien nació, aproximadamente, en 1903,<sup>339</sup> mencionó que había servido en el ejército como soldado “razo”, hasta antes del “voltamiento de Escobar”.<sup>340</sup> El inculpado declaró que la marihuana que le encontraron era producto de unas semillas que le había regalado un soldado en el campo de tiro en la Ciudad de México.

Las declaraciones de los inculpados, como lo señaló el *Diario de Querétaro* surgieron de un interrogatorio “hábilmente” aplicado. Sin embargo, esto es un eufemismo para ocultar la violencia ejercida por las autoridades. El autor James C. Scott menciona que la *eufeminización* es lo “que le sucede a un discurso oculto enunciado por un sujeto que quiere, en una situación de poder, evitar las posibles sanciones contra la declaración directa”<sup>341</sup>.

La prensa y las autoridades judiciales son agentes en situación de poder. Esto nos lleva a pensar, que las dos agencias de poder no querían que se diera a conocer la tortura como método de investigación. Pero hasta cierto punto, esto queda más claro de parte de las autoridades que incluso negaban haberlo hecho. En el caso de la prensa no se puede afirmar de forma categórica, ya que en otras ocasiones los mismos periódicos publicaron denuncias de tortura por parte de las policías judiciales. Por eso es importante leer estos posibles eufemismos que también aparecen en el contexto de la contrainsurgencia. En este aspecto, Camilo Vicente menciona que la violencia de Estado se “envuelve, salpicando de eufemismos y metáforas que funcionan como ventanas del terror”<sup>342</sup>.

El primer detenido Gregorio R. confesó la violencia sufrida en una carta dirigida al agente del Ministerio Público Federal, Luis Arredondo Aranda, el 2 de enero de

---

<sup>339</sup> Esto lo dedujimos a partir de una publicación del *Diario de Querétaro* donde en 1975 volvió a ser detenido por el mismo delito y se publicó que tenía 72 años de edad, “Otro narcotraficante descubierto y detenido”, *Diario de Querétaro*, 3 de mayo de 1975.

<sup>340</sup> Expediente de la Causa penal 52/970, f. 15. Probablemente se refería a la “Rebelión escobarista” de 1929, la cual fue un levantamiento militar obregonista que desconoció al presidente en turno, Emilio Portes Gil (1928-1930).

<sup>341</sup> James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos* (Ciudad de México: Ediciones Era, 2000), 184.

<sup>342</sup> Camilo Vicente Ovalle, *[Tiempo suspendido]. Una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980* (Ciudad de México: Bonilla Artigas Editores, 2019), 104.

1971. La intención del escrito era esclarecer la verdad de los hechos, además de pedir piedad a las autoridades correspondientes. El inculpado escribió que cuando estaba dando su declaración ante el Ministerio Público se encontraba muy mal, debido a los tormentos que le aplicó el agente “grandote” (Federico Cataño) y Miguel, este último le hizo un tormento que le llaman la “cruzeta”. Gregorio mencionó que los policías pensaban que él tenía marihuana en la casa de su madre, incluso lo amenazaron con llevársela detenida.<sup>343</sup>

Las amenazas de llevarse detenidos a familiares de los traficantes o inculpados fue parte de la violencia simbólica ejercida por los agentes judiciales, principalmente para obtener una confesión. Los policías judiciales —como representantes del Estado— estaban dotados de capital simbólico, y ese poder les permitió, como menciona Bourdieu, obtener lo equivalente de lo que es obtenido por la fuerza física.<sup>344</sup> Quizás en algunos casos los agentes judiciales no llegaron a ejercer la violencia física o tortura para ejecutar la “criminalización secundaria”, ya que a través de la violencia simbólica lo podían obtener. Al final de la carta, Gregorio les suplicó a las autoridades federales lo siguiente: “ya no más careo, yo ya estoy viejo y enfermo y sin dinero ni palancas, [...] si ustedes me tienen piedad y me dan mi libertad pronto como sea me voy a México”.<sup>345</sup>

El tormento llamado “cruzeta”, lo aplicaron en otro caso, los mismos agentes de la judicial federal (Federico Cataño Escalante y Migue A. Sánchez) a Nicolás C. cuando fue detenido en su domicilio el 13 de septiembre de 1970, un día antes del a detención de Gregorio R. El detenido Nicolás C. declaró que cuando lo detuvieron lo golpearon para que confesara a quien le compraba marihuana, y la misma violencia se replicó en el Ministerio Público Federal, donde al detenido lo pusieron en “cruz” y le pegaron en el estómago, aunque mencionó que no tenía huellas o moretones en el lugar donde le pegó el judicial.<sup>346</sup>

---

<sup>343</sup> Expediente de la Causa penal 52/970, f. 62.

<sup>344</sup> Bourdieu, *Intelectuales, política y poder*, 71.

<sup>345</sup> Expediente de la Causa penal 52/970, f. 62.

<sup>346</sup> Expediente de la Causa penal 51/970, 1970, Juzgado de Distrito en Querétaro, “Delitos Contra la salud”, fs. 26-27. [Versión pública, solicitud de información: 0320000402521] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 15, exp. 176.

Finalmente, en este caso de 1970, Gregorio fue sentenciado a tres años y cuatro meses de prisión. Guadalupe R., detenido en Apaseo el Grande, Guanajuato, purgó su sentencia de cuatro años de prisión en Querétaro y al recuperar su libertad, en 1975, volvió a ser detenido por el mismo delito y en el mismo lugar por agentes judiciales de Querétaro (véase imagen 4).<sup>347</sup>



Imagen 4 “Cultivaba marihuana en su casa, lo detuvo la judicial”, *Noticias*, 3 de mayo de 1975. En la nota se menciona que agentes de la Policía Judicial Federal detuvieron a Guadalupe, solo que ahora sería llevado a Irapuato, Guanajuato para ser juzgado.

La difusión de la violencia física y simbólica en la esfera pública también sirvió como un medio para obtener sumisión sin coacción.<sup>348</sup> De provocar el efecto de creencia y subordinación al Estado mexicano sin necesidad de dar órdenes o estar ejerciendo la coerción de forma permanente.<sup>349</sup> Las denuncias por tortura de la policía judicial en Querétaro, así como la retórica oficial que negó esos hechos, muestran un consenso sobre lo que representó enfrentarse a las autoridades, al Estado en su carácter punitivo.

<sup>347</sup> Expediente de la Causa penal 52/970, f. 116 y “Cultivaba marihuana en su casa, lo detuvo la judicial”, *Noticias*, 3 de mayo de 1975.

<sup>348</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 205.

<sup>349</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 232.

El *Diario de Querétaro*, publicó unas denuncias, el 10 de junio de 1973. En las cuales algunos ciudadanos se quejaron de la Policía Judicial, la nota se tituló: "Procedimientos Anticonstitucionales usa en sus investigaciones la Policía Judicial". La denuncia fue que esta corporación se valía para hacer confesar a los inculpados de golpes, torturas y amenazas de hacer desaparecer a los detenidos. Dos personas fueron a las oficinas del periódico, uno de ellos Germán Mendoza, quien fue detenido y lesionado por un judicial porque les pareció "sospechoso". La segunda persona que acudió fue Heriberto Rafael, quien mencionó que un miércoles fue detenido y hasta el viernes lo dejaron libre al no comprobársele nada. Él trabajaba en una panadería, y mencionó que querían las autoridades que se confesara culpable de una serie de robos en su lugar de trabajo, para ello le pegaron "en diferentes partes del cuerpo y con las manos abiertas le pegaban en los oídos, y a consecuencia del trato que recibió ahora no puede trabajar y tampoco oye bien".<sup>350</sup> Además lo amenazaron con ponerlo en la vía del tren o en la carretera "para hacerlo morir de un accidente" si no se confesaba culpable. Sin embargo, ante las denuncias de tortura, las autoridades de Querétaro siempre lo negaban.

En 1978, durante una reunión de procuradores celebrada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el procurador de justicia de Querétaro, Juan Francisco Durán Guerrero afirmó que en su entidad prevalecía un ambiente de tranquilidad y por fortuna no tenían denuncias de represión policiaca en contra de detenidos.<sup>351</sup> Esto lo declaró porque surgió el tema de la tortura que realizaban las policías judiciales estatales y federales, así como los agentes del Ministerio Público del fuero común y federal. Además, agregó Francisco Durán que había recibido una circular del Procurador General de la República, Ojeda Paullada, quien le dejó claro que estaba proscrita la tortura.<sup>352</sup> Mientras esto se debatía en la esfera pública, elementos de la Policía Judicial de Querétaro y del Grupo Antidrogas quemaban con cigarrillos en el pecho

---

<sup>350</sup> "Procedimientos anticonstitucionales", *Diario de Querétaro*, 10 de junio de 1973.

<sup>351</sup> "Destaca el Procurador que no hay represión contra los detenidos", *Noticias*, 27 de septiembre de 1978.

<sup>352</sup> "Destaca el Procurador que no hay represión contra los detenidos", *Noticias*, 27 de septiembre de 1978.

y espalda a Francisco M. para que rindiera su declaración. El inculpado fue detenido, junto con otras cuatro personas, en la colonia Santa Bárbara, Querétaro el 5 de julio de 1978.<sup>353</sup>

La violencia física y simbólica en el método de investigación de las autoridades, experimentó algunos cambios. Por ejemplo, el uso de toques eléctricos se considera uno de los elementos más nuevos de tortura para la investigación policial. Pablo Piccato refiere en su estudio sobre la Ciudad de México que encontró testimonios sobre el uso de toques eléctricos hasta la década de los años setenta.<sup>354</sup> Sin embargo, en Querétaro hay un caso de 1951, cuando una señora de la tercera edad, Juana de la Rosa Cabrera, fue detenida por tratar de ingresar marihuana a la cárcel. La llevaron primero a la Inspección General de Policía y, después la remitieron a la Policía Judicial, donde la interrogaron y le pusieron “unos aparatos que dan toques y que además la tuvieron sin comer dos días”<sup>355</sup> Esto no quiere decir que en Querétaro fue el primer lugar donde se usaron los toques eléctricos como método de tortura, sino que sólo teniendo una amplia revisión de casos en diferentes puntos del país se podrá determinar sus inicios.

La “chicharra” fue el nombre coloquial con el que se nombró a la picana, un artefacto para el ganado el cual produce descargas eléctricas. Se le nombró así, debido al sonido que produce es similar al insecto “chicharra-cigarras” (cicádidos).<sup>356</sup> Benjamin Smith señala que esta práctica fue parte de una cultura institucional de tortura usada por nuevos elementos de la Policía Judicial Federal en la década de los setenta. En Querétaro también usaron la “chicharra” los agentes judiciales tanto estatales como federales.

El 20 de septiembre de 1974, la pareja de J. Cruz, declaró ante el juez que la llevaron a las oficinas de la Policía Judicial donde fue golpeada en diferentes partes del cuerpo y le aplicaron toques eléctricos en la vagina. Además, la desnudaron

---

<sup>353</sup> Sentencia de la Causa penal 123/78, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 10. [Versión pública, solicitud de información: 330030423003296] y “Apresan a narcotraficantes”, *Diario de Querétaro*, 6 de julio de 1978.

<sup>354</sup> Piccato, *Historia nacional*, 147.

<sup>355</sup> AHCCJQ, fondo Juzgado de Distrito en Querétaro, sec. Penal, año 1951, caja 127, exp.9, f. 21.

<sup>356</sup> Smith, *La droga*, 290.

totalmente y le vendaron los ojos, según ella, para que no conociera a los policías, pero que si se los presentaban quizás los pudiera reconocer.<sup>357</sup> Esta violencia sexual fue consecuencia de una investigación de los agentes de la Policía Judicial del Estado. Estas autoridades catearon el domicilio de J. Cruz, por sospechas de tráfico de marihuana, donde le encontraron 6 kilos, 455gr. El principal inculpado aceptó la culpabilidad, pero confesó que las otras cuatro personas detenidas —integrantes de su familia— no tenían nada que ver con el tráfico de marihuana, y así se lo había hecho saber a los agentes judiciales. Sin embargo, José Cruz declaró que lo estuvieron golpeando después rendir su declaración ante el Ministerio Público Federal. Le pegaron en el bajo vientre para que manifestara que las demás personas eran culpables, además lo vendaron de los ojos, lo recargaron en la pared con las extremidades separadas del muro y de momento le golpeaban uno de los pies, para que cayera sentado en el suelo sin protección alguna, además denunció la violencia hacia su pareja.<sup>358</sup>

La violencia sexual por parte de agentes del Estado está más investigada en los procesos de contrainsurgencia, por ejemplo, en Guerrero donde se desplegó una infraestructura de seguridad para combatir la guerrilla.<sup>359</sup> Aunque, estudios sobre la “Operación Cóndor” en Sinaloa también señalan estas violencias estatales que sufrieron principalmente las mujeres.<sup>360</sup>

## 2.5 El cultivo de marihuana en Querétaro, un problema menor

Las actividades de siembra, cultivo y cosecha, necesarias para la producción de marihuana estaban incluidas como “Delitos contra la salud”. Así fuera una planta, pequeños cultivos caseros, parcelas y hectáreas, todas tenían que ser castigadas. Para ello el Estado mexicano implementó diferentes medidas durante la década de

---

<sup>357</sup> Expediente de la Causa penal 93/974, 1974, Juzgado de Distrito de Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 44. [Versión pública, solicitud de información: 330030421000267].

<sup>358</sup> Expediente de la Causa penal 93/974, fs. 36-37.

<sup>359</sup> Ovalle, *Tiempo suspendido*, 323.

<sup>360</sup> Smith, *La droga*, 317.

los sesenta y setenta. La intensidad de las operaciones y el uso de recursos humanos y económicos dependió de la relevancia en términos de producción.

El estado de Querétaro nunca destacó como lugar de producción de marihuana, pero esto no quiere decir que no se cultivara. La “cannabis índica” tuvo la ventaja de adaptarse casi a cualquier clima, y en México se adaptó muy bien. El ambiente cálido y templado favoreció su producción, como lo mencionó Ignacio Guzmán en 1926 “puede cultivarse bien en todo el territorio nacional”.<sup>361</sup>

El 1 de marzo de 1974 se publicó un suceso en el *Diario de Querétaro y Noticias*, que trataron de presentar como algo insólito, pero muestra la relativa facilidad para que una semilla de “cannabis índica” germinara en Querétaro. Los periódicos dieron a conocer que en el jardín Guerrero, en pleno centro de la ciudad, se habían encontrado alrededor de quince plantitas de marihuana.<sup>362</sup> Meses después, en junio se dio a conocer otro acontecimiento similar, en los prados de la plaza Constitución, fueron descubiertas unas plantas de marihuana.<sup>363</sup> Las matas eran muy pequeñas y posiblemente no se desarrollaron para que fueran cosechadas (véase imagen 5 y 6). En los dos casos la prensa se sorprendió de que las autoridades no se hayan dado cuenta de tales eventos. Aunque se anunció que el procurador de justicia de Querétaro, Ernesto Zepeda López y agentes de la Policía Judicial Federal, harían las investigaciones pertinentes. La criminalización, como lo hemos mencionado, se dirige sobre las personas, no sobre los actos. Las autoridades difícilmente iban a controlar que alguien sembrara semillas en los jardines públicos.

---

<sup>361</sup> Guzmán, “Intoxicación por marihuana”, 14.; Schievenini “La criminalización del consumo”, 79.

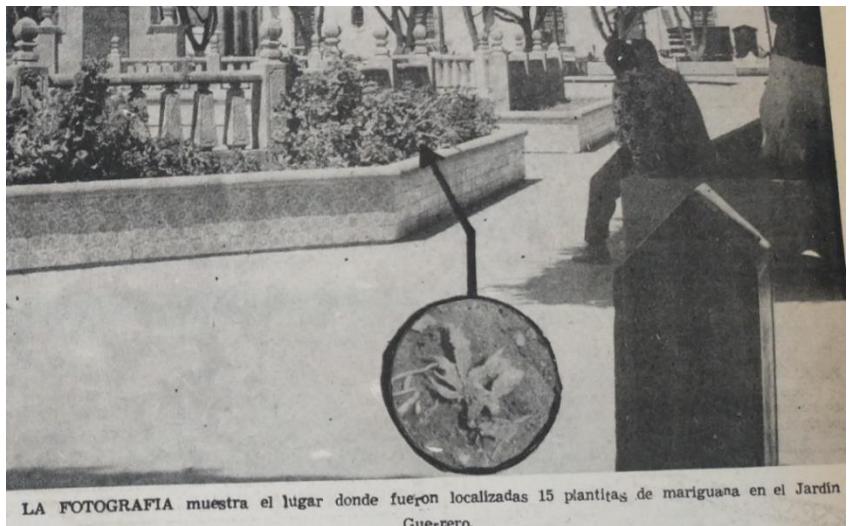
<sup>362</sup> “Cultivaban marihuana en prados del jardín Guerrero”, *Diario de Querétaro*, 1 de marzo de 1974, “Insólito, marihuana en el jardín Guerrero”, *Noticias*, 1 de marzo de 1974.

<sup>363</sup> “¡Para ripley! en uno de los prados de la plaza Constitución”, *Noticias*, 13 de junio de 1974.



**EL PROCURADOR**  
General de Justicia del Estado, Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, muestra a los reporteros una planta de "cannabis-Indica" localizada en pleno jardín Guerrero. La policía Judicial investiga.

Imagen 6. "Insólito, marihuana en el jardín Guerrero", *Noticias*, 1 de marzo de 1974.



LA FOTOGRAFIA muestra el lugar donde fueron localizadas 15 plantas de marihuana en el Jardín Guerrero.

Imagen 5. "Cultivaban marihuana en prados del jardín Guerrero", *Diario de Querétaro*, 1 de marzo de 1974.

La "cannabis indica" que se produjo en Querétaro era para dos fines: consumo personal y comercio. Algunas personas trataron de producirla para venderla aquí, pero no podemos decir que se haya cultivado para abastecer la demanda local o para fines de exportación, como lo que ocurrió en algunos casos de cultivo de amapola que se presentaron en la zona serrana. Los traficantes de marihuana en esta entidad se surtieron, principalmente, en la Ciudad de México, Guanajuato y Michoacán.<sup>364</sup>

Las autoridades en Querétaro durante la década de los sesenta y setenta siempre consideraron que el cultivo de marihuana no era un problema mayor, a diferencia de otros estados. A pesar de ello, realizaron tareas de búsqueda en algunos lugares donde sospechaban que había cultivo de marihuana. En 1966 el *Diario de Querétaro* publicó que agentes de la Procuraduría General de la República, adscritos a Querétaro, realizaron una inspección minuciosa en la Sierra, (Pinal de Amoles,

<sup>364</sup> Véase "Plantíos de amapola en la Sierra", *Noticias*, 3 de enero de 1975, "Otro golpe al tráfico y cultivo de droga", *Noticias*, 17 de diciembre de 1975, "Descubrieron 3 plantíos de amapola en Cadereyta", *Diario de Querétaro*, 19 de abril 1977.

Jalpan y Landa de Matamoros), además de Ezequiel Montes y Cadereyta. Sin embargo, las autoridades afirmaron que no encontraron ni una sola semilla. La inspección en esos lugares requirió de un costoso y laborioso trabajo, y en ocasiones implicó ir a “lomo de mula” para arribar a lo más recóndito de algún sembradío.<sup>365</sup> En otra publicación se dio a conocer que en Pinal de Amoles fue detenido un individuo que cuidaba alrededor de 25 pacas de marihuana, aunque no se difundió si fue cultivada en Querétaro o provenía de otro estado.<sup>366</sup>

El ejército en México ocupó un lugar central en la “guerra contra las drogas” que se libró en la década de los setenta, a partir de campañas de erradicación de cultivos de marihuana y amapola. Pero en Querétaro fue poca la actividad, al menos en términos de erradicación. En 1974 el general Alfonso Echánove de Castillo, jefe de la XVII Zona militar en Querétaro, mencionó que los elementos del ejército estaban de partida en los municipios de la sierra para detectar posibles sembradíos. Sin embargo, no habían encontrado cultivos, sentenció que no existía ese problema.<sup>367</sup> En 1979 el nuevo comandante de la zona militar, general J. Encarnación Ramírez Linares, informó que estaba controlado el cultivo de marihuana. Además, agregó que elementos de la Procuraduría General de la República y de la zona militar habían realizado una minuciosa inspección aérea y terrestre, donde no encontraron algún cultivo.

En la esfera pública siempre se difundió que no era un problema la producción de marihuana en Querétaro, pero como apuntó el comandante, esto no significaba que estuviera erradicado, ya que podrían darse casos de cultivos pequeños que eran más difíciles de detectar.<sup>368</sup> Aunque, el cultivo de marihuana en Querétaro se puede constatar por lo menos desde el siglo XIX, por ahora no encontramos elementos para decir que representó un problema para las autoridades.

La Policía Judicial federal y estatal, y el ejército, tuvieron una participación fundamental para descubrir algunos sembradíos de marihuana. Si bien los cultivos

---

<sup>365</sup> “Batida a sembradores de marihuana”, *Diario de Querétaro*, 4 de febrero de 1966.

<sup>366</sup> “Estupefacientes”, *Diario de Querétaro*, 18 de marzo de 1966.

<sup>367</sup> “En Querétaro no hay tráfico de marihuana”, *Diario de Querétaro*, 6 de noviembre de 1974.

<sup>368</sup> “Se ha controlado el cultivo de marihuana en Querétaro”, *Noticias*, 10 de agosto de 1979.

no fueron de grandes dimensiones, eso no fue excusa para que la ley se aplicara. Los sembradíos fueron localizados a las afueras de la capital, como en San Juan del Río, Amealco y Corregidora. Por ejemplo, en tres casos diferentes, los campesinos ejidatarios: Ventura N., otomí de Santiago Mexquititlán, Amealco, Juan H. del ejido Galindo, San Juan del Río y J. Refugio, vecino de San Isidro, municipio de Villa de Corregidora, fueron detenidos por sembrar, cultivar, cosechar y comerciar marihuana. Los tres fueron sentenciados culpables, el primero a tres años de prisión y multa de dos mil pesos, el segundo a cinco años seis meses de prisión y multa de cinco mil pesos y el tercero a cinco años tres meses de prisión y multa de cinco mil pesos.<sup>369</sup> Los tres casos comparten algo similar, que su aprehensión se derivó de otras detenciones previas que realizaron las autoridades.

La aprehensión del campesino de Amealco, Ventura N. en 1973 fue causa de una detención de seis personas. Esta investigación estuvo a cargo del grupo de la Policía Judicial de San Juan del Río. Los agentes descubrieron un círculo de personas que consumían marihuana y algunos distribuidores. La mayoría de las personas detenidas eran jóvenes, algunos tenían cargos públicos en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Programa de Inversiones Públicas de Amealco Querétaro y en el Instituto Nacional Indigenista.<sup>370</sup> En las declaraciones de los involucrados se mencionó que en Santiago Mexquititlán había algunos plantíos de marihuana. Este acontecimiento se publicó en la prensa, y los funcionarios César Camarena, subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario en el estado, y José Rodríguez Picasso, jefe de oficina del Departamento Agrario, fueron a las oficinas del periódico *Noticias* para aclarar que las personas involucradas habían sido cesadas el 30 de noviembre de 1973.<sup>371</sup> Ventura sembró la marihuana en una milpa perteneciente a tierras de la Secretaría de Educación Pública, y en el transcurso de un año acudió el doctor Rafael T. y otro ingeniero por

<sup>369</sup> "Expediente 25", AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 49, exp. 25. "Expediente 185", AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 32, exp. 185. "Expediente 86", AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 70, exp. 86.

<sup>370</sup> Expediente Causa penal 114/73, 1973, Juzgado de Distrito en Querétaro, por "Delitos Contra la salud", fs. 12-25. [Versión pública, solicitud de información: 0320000423121].

<sup>371</sup> "Aclaran que ningún funcionario del DAAC está implicado", *Noticias*, 13 de diciembre de 1973.

marihuana. Según el detenido nunca recibió dinero a cambio porque “sabía que las anteriores personas eran empleados del gobierno por eso no pudo negarse a darles la marihuana”.<sup>372</sup>

El negocio de la marihuana en la década de los setenta ya era un asunto más estructurado en México. Había cientos de empleados que realizaban diferentes actividades, entre ellos campesinos que sembraban y cosechaban marihuana.<sup>373</sup> Aunque no todos los campesinos que produjeron “cannabis índica” se emplearon con un patrón.

Los campesinos también tuvieron iniciativa en comerciar la planta. Este fue el caso del ejidatario Juan H. detenido en Galindo, San Juan del Río en 1975. Su aprehensión se debió a que un grupo de jóvenes fueron detenidos afuera de la zona militar en Querétaro. Juan H. no los conocía, pero sí al soldado que les iba a vender marihuana a los jóvenes. El joven Miguel Ángel D. acudió a la zona militar para comprar la droga con el soldado Raymundo R.<sup>374</sup> Pero fueron descubiertos por el capitán Segundo de Caballería del Primer Regimiento, Salvador Recoder Núñez. El capitán habló a las oficinas judiciales para dar a conocer los hechos, así que los agentes adscritos al Ministerio Público Federal se trasladaron al campo militar, para averiguar más sobre este asunto y poner en la cárcel a los detenidos.<sup>375</sup>

En el interrogatorio el soldado Raymundo R. mencionó que hace tiempo vendió marihuana en la Estancia, San Juan del Río, la cual consiguió en el poblado de Galindo a través de Juan H. Además, agregó que podía identificar el domicilio de esta persona si se lo pidieran. Pero la marihuana que le decomisaron en el campo militar se la compró a otro soldado, a quien sólo conocía por apodo. También, confesó que sabía de otros elementos del ejército que vendían marihuana, pero no los conocía por sus nombres, y que varios la comerciaban en el retén de escolta que se ubicaba en Irapuato, Guanajuato.<sup>376</sup> Los judiciales Rodrigo L. Laguna y José

---

<sup>372</sup> Expediente Causa penal 114/73, fs. 26 y 27.

<sup>373</sup> Smith, *La droga*, 228.

<sup>374</sup> Expediente Causa penal 130/75, 1975, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos Contra la salud”, fs. 11-14. [Versión pública, solicitud de información: 0320000453621].

<sup>375</sup> Expediente Causa penal 130/75, fs. 50-51.

<sup>376</sup> Expediente Causa penal 130/75, f. 12.

Galindo detuvieron a Juan H. y a su vecino en el ejido Galindo de San Juan del Río. Esta aprehensión fue acompañada por el reportero Luna de la Rosa y el fotógrafo Gerardo Martínez del periódico *Noticias*. Este seguimiento de los medios de comunicación también sirvió para difundir el trabajo de las autoridades, aunque en este caso la nota no publicó que esta investigación surgió a partir de las denuncias del capitán del ejército (véase imagen 7).



Imagen 7. "Localizó la judicial federal un plantío de marihuana", *Noticias*, 31 de octubre de 1975.

Las autoridades del ejército también llegaron a denunciar a sus subordinados por tener algunas matas de marihuana. Este fue el caso de Juan D. —sargento Segundo de Caballería— quien fue detenido en mayo de 1976 por sembrar marihuana en su departamento, en la zona residencial militar en la Estancia, San Juan del Río. El teniente Carmelo Erasto González y el mayor Omar Arcadio Rosado lo consignaron al jefe de la Oficina Federal de Hacienda, quien cumplió funciones de Agente del Ministerio Público Federal. En esta oficina Juan D. confesó que el hábito de consumir marihuana lo tenía desde hace veintidós años. Él decidió sembrar su propia droga, debido a que tenía conocimiento de que en Querétaro no había "cannabis índica", además prefería cultivarla que comprarla. Las semillas las obtuvo

cuando participó en una de las campañas contra las drogas en el estado de Veracruz.<sup>377</sup>

Las personas que fueron criminalizadas en Querétaro por producir marihuana, no lo hicieron en grandes magnitudes, por ejemplo, las autoridades no descubrieron ni una hectárea sembrada de “cannabis índica” durante 1968-1978. Así que la mayoría de marihuana que se consumía en esta entidad provenía de otros estados, como: Guanajuato, Ciudad de México y Michoacán.

## 2.6 Del sur a la frontera norte, la interrupción del tráfico de marihuana en Querétaro

La definición de traficar implica comerciar, es decir negociar con las mercancías y dinero. En el tema de las drogas, esto incluiría desde vender un cigarro de marihuana a un kilo o una tonelada. Pero, usualmente, cuando se habla de “tráfico de drogas, traficantes de drogas, narcotráfico y narcotraficantes” se piensa en la exportación de drogas de México hacia Estados Unidos, donde las ganancias fueron más redituables. En este apartado veremos cómo las policías en Querétaro llegaron a interrumpir, más no impedir, ese flujo de tráfico de drogas que tenía como destino la frontera norte del país.

En la década de los sesenta la marihuana en México tuvo un auge sin precedentes, de ser un comercio local, en pequeñas cantidades de producción y ganancias, pasó a ser un negocio millonario con grandes estructuras de producción que requirió cambios importantes. Producir y comerciar marihuana se volvió rentable, se invirtió poco y se ganaba bien, no había monopolios criminales, ni estaban generalizadas las cuotas o pagos de extorsión para las autoridades.<sup>378</sup> Pero si el negocio se volvió redituable, se debió a la demanda que había en los Estados Unidos. Aunque en México se consumiera marihuana en todo el país, el mercado

---

<sup>377</sup> Expediente de la Causa penal 48/976, 1976, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs. 2, 7, 14-15. [Versión pública, solicitud de información: 0320000379721] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 18, exp. 52.

<sup>378</sup> Smith, *La droga*, 228.

local no representó los ingresos más importantes, a diferencia de comerciar al otro lado de la frontera.

La marihuana se cultivaba en todo el territorio nacional, pero, sólo ciertos lugares alcanzaron una producción a nivel macro importante, como Guerrero, Jalisco, Durango, Chihuahua, Sinaloa, Michoacán y Oaxaca.<sup>379</sup> Obviamente, la marihuana producida tenía que ser transportada hacia Estados Unidos, y fueron dos vías principales: terrestre y aérea. En este flujo comercial-ilegal, los agentes estatales en Querétaro descubrieron algunas producciones de marihuana durante la década de los setenta.

Los decomisos de cannabis que se realizaron en el estado de Querétaro durante 1968-1978, tenían como principal destino el estado de Tamaulipas, sobre todo, Nuevo Laredo, Reynosa y Ciudad Mier, aunque también algunos iban a Chihuahua. El lugar de origen de las producciones de marihuana decomisadas, así como de la mayoría de las personas detenidas, fueron del estado de Guerrero, y en menor proporción de Michoacán.

En 1970 ocurrió un suceso relevante en el estado de Querétaro. El 22 de julio de 1970, dos jóvenes norteamericanos y un cubano (al parecer con nacionalidad americana) fueron detenidos en la estación del tren en Querétaro. Los jóvenes Bradford Kelly, William Dilty y Ronald Reed llevaban aproximadamente 40 kilos de marihuana además de otras drogas. (véase imagen 8). Estas personas, según la versión del *Diario de Querétaro*, venían procedentes de Acapulco, Guerrero y viajaban hacia Nuevo Laredo, Tamaulipas, con destino final a Nueva Orleans, Estados Unidos. Los jóvenes fueron descubiertos, según el periódico, porque el personal del ferrocarril se dio cuenta del olor de la “maléfica yerba”. Además, se mencionó que venían drogados, lo cual llamó la atención de los demás pasajeros, y al hacer escala en Querétaro se les detuvo para inspeccionarnos y junto con la carga.<sup>380</sup>

---

<sup>379</sup> Smith, *La droga*, 232.

<sup>380</sup> “3 narcotraficantes fueron detenidos en esta ciudad”, *Diario de Querétaro*, 23 de julio de 1970.

Los dos de origen estadunidense no hablaban español, así que el ingeniero Raúl Peimbert les tomó sus declaraciones quien funcionó como intérprete. El cubano Ronal Reed fue el único que declaró en español ante el jefe de la Judicial, Benito Correa Almaraz. El *Diario de Querétaro* le dio seguimiento a este acontecimiento, y publicaron que Reed desconoció el hecho imputado, que no conocía a los jóvenes Bradford y William, y por lo tanto no sabía dónde habían comprado la marihuana, y que estos jóvenes sólo le habían invitado el boleto de viaje.<sup>381</sup> Después de las primeras averiguaciones se publicó que esa marihuana iba para un tal Joseph Cassiano, del pueblo de Gulfport, Misisipi, quien supuestamente les había pagado ochocientos dólares a los jóvenes para que efectuaran la compra y el traslado.<sup>382</sup> Por ahora, no sabemos que pasó legalmente con estos jóvenes, pero este acontecimiento puede ser el inicio de la participación de las autoridades en Querétaro en el combate al tráfico de drogas hacia Estados Unidos.



BRADFORD W. Kelly y Ronal Reed, norteamericano y cubano respectivamente, fueron detenidos aquí después de que se descubrió que en sus maletas llevaban 20 paquetes de marihuana, al parecer para introducirla a los Estados Unidos.

Imagen 8. "3 narcotraficantes fueron detenidos en esta ciudad", *Diario de Querétaro*, 23 de julio de 1970.

<sup>381</sup> "Destinaban la marihuana a venderla a los estudiantes, *Diario de Querétaro*, 25 de julio de 1970.

<sup>382</sup> "Destinaban la marihuana a venderla a los estudiantes, *Diario de Querétaro*, 25 de julio de 1970.

Este acontecimiento pervivió en la memoria de las autoridades. El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, Sergio Padilla Valdez, recordó ese suceso cuando en 1973 se le presentó otro evento similar. Sólo que ahora fueron tres ejidatarios guerrerenses detenidos en la Central Camionera, con seis velices y una caja de cartón llenos de marihuana (véase imagen 9), con un peso de 97 kilos 800 gr. y 1.200kg de semilla.<sup>383</sup> El procurador Sergio Padilla declaró ante el *Noticias*, que este cargamento únicamente era comparable con “el que se descubrió hace algunos años de unos norteamericanos que pretendían introducir la hierba en condiciones análogas”.<sup>384</sup> Para responder cómo se realizó la criminalización de estos fenómenos, es importante considerar dos cuestiones, el cómo los detuvieron y en dónde.



Imagen 9. "Marijuana por más de un millón de pesos, decomisada", *Noticias*, 14 de agosto de 1973.

Los campesinos Celso P., Othón M. y Juventino M. originarios del poblado de “La Barranca”, municipio de La Unión, Guerrero fueron detenidos el 11 de agosto de 1973. La aprehensión se realizó en la Central Camionera, por elementos de la Policía Judicial de Querétaro.<sup>385</sup> Una actitud “sospechosa” fue lo que inclinó a los

<sup>383</sup> Expediente de la Causa penal 74/73, 1973, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 12. [Versión pública, solicitud de información: 330030422000254] y “Marijuana por más de un millón de pesos, decomisada”, *Noticias*, 14 de agosto de 1973.

<sup>384</sup> “Los traficantes, a disposición del Ministerio Público Federal”, *Noticias*, 15 de agosto de 1973.

<sup>385</sup> Expediente de la Causa penal 74/73, f. 8.

agentes judiciales, para detener a los ejidatarios. El judicial José Luis Gómez, declaró que vieron que tres individuos se bajaron en el andén de segunda clase, con seis velices y una caja de cartón. La cuestión fue que los campesinos se distanciaron de sus pertenencias, y al pasar un largo rato sin acercarse, los agentes, que estaban de guardia en la Central, interpretaron este comportamiento como sospechoso. Al acercarse notaron un olor fuerte a marihuana, así que hablaron a las oficinas de la Judicial para reportar el hecho.<sup>386</sup> En la redacción del *Noticias* se publicó que estos tres campesinos se pusieron “nerviosos” cuando se les acercaron los judiciales, quienes en principio se habían negado a abrir el equipaje.

La Central Camionera (ubicaba en lo que hoy es el Centro Educativo y Cultural “Manuel Gómez Morin” sobre la avenida Constituyentes) fue un punto importante para los decomisos de marihuana. Establecer un dispositivo de control en este lugar les rindió algunos frutos a las agencias estatales para combatir el tráfico de drogas que iba hacia la frontera norte. Esto se debió a que la ciudad de Querétaro se volvió un punto obligado, para personas que viajaban desde Guerrero o Michoacán hacia la frontera. La ruta obligada era la carretera federal 57, la cual conecta la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Nuevo León y Coahuila.

El estereotipo, junto con la “sospecha” fue uno de los principales criterios para que los agentes de la judicial descubrieran estos ilícitos. La actitud “sospechosa” podían ser ciertos comportamientos, pero también había estereotipos para que fueran “seleccionadas” ciertas “personas desvaloradas” por los agentes judiciales, Zaffaroni refiere que esta “imagen pública del delincuente” contiene componentes clasistas, racistas, de género, etarios y estéticos.<sup>387</sup>

En la Central Camionera de Querétaro, los agentes judiciales se enfocaron en vigilar a personas que viajaban en los autobuses de “Segunda Clase” y no en los de “Primera”. Por ejemplo, en 1977 fue detenido Misael H., un joven campesino de Coyuca de Catalán, Guerrero. Este individuo fue aprehendido en la Central

---

<sup>386</sup> Expediente de la Causa penal 74/73, fs. 19-20.

<sup>387</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 10.

Camionera en los autobuses de “Segunda Clase” con 26 kilos de marihuana. Confesó que esta droga la iba a llevar a la frontera de Laredo, Tamaulipas (véase imagen 10). El judicial Rolando Quezada quien detuvo a Misael H., declaró que el detenido se puso nervioso y pálido, cuando le pidió una identificación y le preguntó por la carga. Este comportamiento fue considerado como “sospechoso” por la autoridad. Pero ¿por qué el judicial Rolando no se le acercó a otra persona? El periódico *Noticias* publicó que Misael H. se le interpretó como sospechoso debido a su “aspecto” y llevar un veliz caro. Su apariencia y ponerse nervioso, no eran delitos, pero esos elementos sí fueron criterios para que las “agencias de criminalización secundaria” se dirigieran, principalmente, sobre personas que no gozaban del poder comunicativo, económico, político, ni cultural. <sup>388</sup>



Imagen 10. "Decomisan marihuana por más de 50 mil pesos", *Noticias*, 25 de noviembre de 1977.

La colaboración interinstitucional entre la Policía Judicial de Querétaro y la Policía de la División de Investigación Para la Prevención de la Delincuencia de la Ciudad de México (DIPD) también funcionó para detener cargamentos y personas que

<sup>388</sup> Expediente de la Causa penal 182/977, 1977, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 12. [Versión pública, solicitud de información: 330030421000405], “Decomisan marihuana por más de 50 mil pesos”, *Noticias*, 25 de noviembre de 1977 y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 19, exp. 30 bis.

llevaban marihuana hacia la frontera norte. La “sospecha”, también fue uno de los criterios para la “operación selectiva” de los elementos de la DIPD, corporación que también usó las terminales de autobuses como punto de vigilancia. Por ejemplo, en 1974 fue descubierto Abundio M., proveniente de Tamaulipas, junto con sus acompañantes en la Central Camionera del Distrito Federal. De acuerdo con el agente de la DIPD, Rafael Castañeda Molina, cuando estaba de vigilancia, vio que unas personas cargaban un veliz grande y una valija pequeña, pero observó que hacían demasiado esfuerzo para poder moverlos. Así que se lo comunicó a su jefe, sin embargo, no pudieron detenerlos para inspeccionarlos, pero averiguaron que estas personas iban con destino a Reynosa, Tamaulipas. Pero sabían, que el autobús hacía una escala en Querétaro, así que se comunicaron por vía telefónica a las oficinas de la Policía Judicial del Estado para que detuvieran a los sospechosos.<sup>389</sup>

La aprehensión de Abundio M. se efectuó el 24 de mayo de 1974 por elementos de la Policía Judicial de Querétaro. El inculpado llevaba 93.600 kg. de marihuana, aunque sus acompañantes no fueron detenidos. Abundio fue el único que se bajó del autobús, cuando vio que personal de la Central Camionera empezaron a bajar todo el equipaje. Esta fue la razón de la detención de Abundio M. ya que los agentes judiciales vieron cuando el inculpado le reclamaba su equipaje al personal de la Central. El inculpado había realizado un viaje el 20 de mayo de 1974, de Reynosa, Tamaulipas hacia Acapulco, Guerrero. En este lugar turístico compró la marihuana, la cual iba a vender a un “gringo”,<sup>390</sup> sin embargo, fue detenido en el trayecto. Otro caso similar ocurrió en 1978. En esta ocasión la guardia de agentes de la Policía Judicial de Querétaro recibió una llamada el 25 de junio de 1978, de parte del comandante Miller de la DIPD, destacado en la Central Camionera Norte de la Ciudad de México. El agente les comunicó que en un autobús viajaban dos individuos, tipo “costeños” que fueron detectados como “sospechosos”. Cuando

---

<sup>389</sup> Expediente de la Causa penal 3/75, 1975, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, f. 19. [Versión pública, solicitud de información: 0320000423121] AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 47, exp. 386.

<sup>390</sup> Expediente de la Causa penal 3/75, fs. 5-7.

llegó el camión a Querétaro detuvieron a Gilberto P. y Everardo H., originarios de Guerrero, quienes llevaban 39.750kg de marihuana, y según su declaración se dirigían hacia Ciudad Juárez, Chihuahua.<sup>391</sup>

En el combate al tráfico de marihuana hacia Estados Unidos, el ejército mexicano tuvo un papel relevante. Aunque en Querétaro se centró en el resguardo y destrucción de decomisos grandes (véase imagen 11). A pesar de que realizaron acciones para descubrir cultivos ilegales en la Sierra, fueron escasos los resultados.



ELEMENTOS DEL EJERCITO custodian celosamente la camioneta que contiene dos toneladas de marihuana. Se espera la llegada de agentes de Gobernación.

Imagen 11. “Elementos del ejército custodian celosamente la camioneta que contiene dos toneladas de marihuana”. *Noticias*, 2 de noviembre de 1974.

Sin embargo, los decomisos de marihuana que iban de paso se resguardaron y destruyeron en la XVII/a Zona militar de Querétaro. Por ejemplo, el 31 de octubre de 1974 elementos de la Policía Federal de Caminos ubicaron una camioneta en el kilómetro 10 de la carretera Constitución. Este vehículo era tripulado por tres sujetos, quienes al notar la presencia de la policía abandonaron la camioneta y

<sup>391</sup> Expediente de la Causa penal 121/78, 1978, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs. 23-24. [Versión pública, solicitud de información: 330030422002646] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 11, exp. 32 bis.

lograron huir. Según la versión del periódico *Noticias*, transportaban más de una tonelada de marihuana, y a partir la revisión de los papeles del vehículo, se mencionó que provenía de Uruapan, Michoacán.<sup>392</sup> El agente del Ministerio Público Federal, Gilberto Vargas Muñoz y el teniente Héctor Llanes Patiño, de la Policía Federal de Caminos, acudieron a las instalaciones militares donde se resguardó la marihuana, ahí junto con el jefe del Estado Mayor de la XVII/a Zona Militar, realizaron el pesaje oficial de la droga (véase imagen 12).<sup>393</sup>



LLENA HASTA LOS TOPES se encontraba la camioneta interceptada por la Policía de Caminos. El vehículo, junto con la droga, fue custodiada por tropas federales.

EN EL CUARTEL General de la 17a. Zona Militar se efectuó ayer el recuento y pesaje oficial de la marihuana interceptada por la Policía de Caminos. Su valor se estima en más de tres millones de pesos.

## Se Efectuó Ayer el Recuento y Pesaje de la Mariguana que Decomisó la Federal de Caminos; al Parecer, Será Incinerada

Imagen 12. "Se efectuó ayer el recuento y pesaje de la marihuana que decomisó la Federal de Caminos", *Noticias*, 8 de noviembre de 1974.

En las instalaciones del campo militar, el 10 de diciembre de 1974, se incineró este cargamento de marihuana. Los funcionarios: Ernesto Zepeda Vázquez (procurador de Querétaro), Gilberto Vargas Muñoz (agente del MPF), representantes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el general Echánove estuvieron presentes

<sup>392</sup> "Golpe al narcotráfico: capturan una camioneta con dos toneladas de marihuana", *Noticias*, 31 de octubre de 1974.

<sup>393</sup> "Se efectuó el ayer el recuento y pesaje de la marihuana que decomisó la Federal de Caminos", *Noticias*, 8 de noviembre de 1974.

en la destrucción de la marihuana. La PGR decidió que este acto se realizara en las instalaciones militares.<sup>394</sup> En otro acontecimiento similar, el 10 de febrero de 1977, un automóvil marca Datsun fue abandonado con 89 bolsas de marihuana, según el *Noticias* eran aproximadamente 100 kilos. El vehículo fue localizado cerca de la hacienda Balvanera, y al lugar acudió el fiscal Gilberto Vargas Muñoz. Finalmente, la marihuana fue incinerada en las instalaciones militares en el mes de mayo.<sup>395</sup> En este tipo de acontecimientos vemos como el Estado mexicano consideró necesario utilizar las instalaciones militares para resguardar y destruir la droga decomisada, porque lo interpretó como un asunto de “seguridad”.

### Consideraciones finales

En este segundo capítulo observamos que la “criminalización primaria” de los delitos con la marihuana en el estado de Querétaro durante 1968-1978, la ejecutaron diversas corporaciones de seguridad. Esto incluyó a elementos de la Policía Preventiva, Policía Judicial del Estado de Querétaro, Policía Judicial Federal, Policía Federal de Caminos y elementos del ejército mexicano, aunque también debemos agregar la participación de la sociedad en la denuncia de estos delitos. Los “Delitos contra la salud” durante nuestra temporalidad, eran del fuero federal, pero por cuestiones estructurales e históricas, la Policía Judicial del Estado de Querétaro fue la principal corporación en investigar estos ilícitos con la marihuana. Las “agencias de criminalización secundaria” en Querétaro sólo pudieron llevar a cabo la “criminalización primaria” de forma “selectiva”, en principio por las carencias estructurales.

También expusimos que el consumo de marihuana fue castigado cuando se realizó bajo circunstancias, interpretadas por las autoridades, como hechos “grotoscos” o “groseros”, es decir que llamaron la atención. Esto se conjuntó con los

---

<sup>394</sup> “Más de una tonelada de marihuana fue incinerada, ayer en las instalaciones de la 17 Zona Militar”, *Noticias*, 10 de diciembre de 1974.

<sup>395</sup> “Turnan el caso de las bolsas de marihuana al MPF”, *Noticias*, 11 de febrero de 1977 y “Fueron incinerados ayer cerca de 100 kilos de marihuana”, *Noticias*, 3 de mayo de 1977.

estereotipos hacia las personas que consumían marihuana, que en este contexto fueron principalmente los jóvenes. Esto lo documentamos a partir de los expedientes judiciales y las notas de prensa, donde observamos que la mayoría de las personas detenidas por consumir marihuana fue porque lo hicieron en la vía pública o cometieron acciones “burdas” que podían ser consideradas delitos.

La violencia física y simbólica fue el principal método de investigación por parte de las agencias de criminalización secundaria. Esto se realizó sobre todo para descubrir el tráfico de marihuana en Querétaro. Lo que refuerza la hipótesis central de que la acción punitiva sobre los delitos con la marihuana en Querétaro durante 1968 a 1978 se realizó de forma autoritaria.

Hasta este punto de la investigación, analizamos una parte de la criminalización secundaria, la cual empezaron diferentes corporaciones policiacas al detener a los infractores, sin embargo, para que esta acción punitiva fuera “legítima”<sup>396</sup> necesitó la participación de otras agencias estatales. En este punto, el Ministerio Público Federal, juez de Distrito, magistrados o representantes del Poder Judicial Federal tuvieron un papel decisivo. Así que, en el siguiente capítulo, estudiaremos las acciones de estas autoridades que culminaron el ejercicio punitivo sobre los delitos con la marihuana en Querétaro durante 1968-1978.

---

<sup>396</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 7.

### **Capítulo III. La culminación del ejercicio punitivo de los “Delitos contra la salud” en Querétaro 1968-1978**

Para concluir el estudio de la acción punitiva sobre los delitos con la marihuana en Querétaro, observamos la participación de otras agencias de criminalización secundaria, como: agente del Ministerio Público Federal, los médicos del Departamento de Salubridad, el juez de Distrito, magistrados, y otras autoridades del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estas agencias estatales culminaron el ejercicio punitivo que iniciaron las diferentes corporaciones de seguridad. Aunque las agencias estatales que analizamos eran distintas e incluso independientes, esto no significó que sus intereses fueran contrarios a la política de drogas del Estado.

El primer objetivo de este último capítulo fue explicar la importancia del agente del Ministerio Público Federal adscrito al estado de Querétaro. Esta autoridad era el representante de la Procuraduría General de la República, la cual tenía como facultad investigar los delitos del orden federal, como lo fueron los “Delitos contra la salud”. A partir del análisis de la “Averiguación previa”, explicamos la relevancia de esta agencia de criminalización secundaria para culminar el ejercicio de la acción punitiva. Así que mostramos cómo el agente del Ministerio Público Federal acusó a consumidores de marihuana, a pesar de que dicha práctica no estaba tipificada como delito por el Código Penal Federal.

En este proceso de criminalización secundaria, hubo otros actores importantes para “legitimar” la acción punitiva sobre los inculpados. Por ejemplo, los dictámenes médicos del Departamento de Salubridad Pública adscritos a Querétaro, ya que el certificado sobre la “toxicomanía” fueron un punto nodal para decidir entre la libertad o la prisión, esto junto con la cantidad de marihuana decomisada.

La violencia física y simbólica ejercida por las corporaciones policiacas, fue respaldada por el agente del Ministerio Público Federal o en su caso llegó a ser negligente. Pero siguiendo la interpretación de Bourdieu de que el Estado no puede

funcionar si sólo hubiera sometimiento<sup>397</sup>, presentamos algunas situaciones donde las autoridades se desistieron de la acción penal en contra de los detenidos.

Por último, se analizaron las decisiones del juez de Distrito en el Estado de Querétaro, principalmente el auto de formal prisión y las sentencias. En esta etapa los jueces decidieron entre la libertad o prisión de los detenidos. Las autoridades del Poder Judicial de la Federación fueron pieza clave para concluir el proceso de criminalización secundaria y llevar a cabo el programa primario. Sin embargo, en este último nivel de análisis es donde surgieron contradicciones importantes del régimen de prohibición de drogas en México. Por ejemplo, varios consumidores de marihuana fueron a prisión por acciones que en la letra de la ley no eran delitos. Además, los dictámenes médicos evidenciaron que no estaba claro que el consumo de marihuana causara “toxicomanía”, y las decisiones de los jueces de Distrito en Querétaro dejaron muchas dudas sobre cuál era el pretendido “bien jurídico” que protegía el Código Penal Federal de 1931.

### 3.1 La “selección” de la “selección”. El papel del Ministerio Público Federal

El Ministerio Público Federal en Querétaro, a partir de 1931, era el encargado de investigar los “Delitos contra la salud” hasta inicios del siglo XXI, cuando en 2009 se publicó la reforma “Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”.<sup>398</sup> Para realizar las investigaciones pertinentes, fue auxiliado por diversas corporaciones policiacas. Aunque la principal debería ser la Policía Judicial Federal, en Querétaro, la Policía Judicial Estatal ocupó un lugar preponderante. A nivel nacional, el Procurador General de la República fue el titular del Ministerio Público Federal. En este periodo de investigación estuvieron como procuradores del país tres personajes: Julio Sánchez Vargas (1967-1971), Pedro Ojeda Paullada

---

<sup>397</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 489.

<sup>398</sup> “Capítulo VII, Artículo 473.- Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de agosto de 2009. En esta reforma se le otorgaron facultades al Ministerio Público del fuero común para investigar este tipo de delitos, bajo ciertas circunstancias.

(1971-1976) y Óscar Flores Sánchez (1976-1982).<sup>399</sup> Todos fueron nombrados por el presidente de México en turno.

Las atribuciones legales que tuvo el Ministerio Público Federal —para el periodo de 1968-1978— estuvieron incluidas en dos leyes: “Ley Orgánica del Ministerio Público Federal” (1955), la cual fue remplazada con la “Ley de la Procuraduría General de la República” (1974), esta estuvo vigente hasta el 12 de diciembre de 1983 con la publicación de una nueva.<sup>400</sup> Las tareas de este organismo consistieron en la investigación de delitos del orden federal. Así que tenían que realizar averiguaciones previas, ejercitar la acción penal ante los tribunales, pedir órdenes de aprehensión, buscar y aportar pruebas para demostrar un delito y responsabilidad de los inculpados, además de presentar conclusiones en un juicio, entre otras funciones.<sup>401</sup>

La composición del Ministerio Público Federal comprendió a agentes adscritos a los juzgados de Distrito en la República, como Querétaro. El agente, también nombrado fiscal, llevó a cabo las atribuciones y funciones del Ministerio Público Federal, además tuvo estrecha comunicación con el Procurador para intervenir en defensa de los intereses federales. Los agentes eran designados y removidos por el presidente de la República a propuesta del Procurador. Para ser designado era necesario cumplir los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener buena conducta, cumplir con veinticinco años de edad y ser abogado con título profesional.

En el periodo 1968-1978, tres personas ocuparon el cargo de agente del Ministerio Público Federal en Querétaro. En el año de 1968, estuvo el licenciado Vicente Paredes López. Entre 1969-1974, José Luis Arredondo Aranda ocupó el cargo, aunque ya había trabajado en el puesto durante los sesenta. La tercera

---

<sup>399</sup> Consultado en: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica>.

<sup>400</sup> “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de diciembre de 1983.

<sup>401</sup> “Ley Orgánica del Ministerio Público Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de noviembre de 1955. “Ley de la Procuraduría General de la República”, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1974.

persona fue el licenciado Gilberto Vargas Muñoz, quien estuvo a partir de 1974, y continuó después de 1978.<sup>402</sup> En los casos de falta o ausencia del agente, algunos funcionarios de la Secretaría de Hacienda cumplieron con las tareas del Ministerio Público Federal, así como algunas autoridades del fuero común.

La averiguación previa es la fase donde se investigan los hechos delictivos, y se presentan las pruebas del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los imputados. En la práctica, la investigación relacionada con los “Delitos contra la salud” ya se había realizado por las corporaciones policiacas, sin la intervención del agente del Ministerio Público Federal. Los agentes judiciales obtuvieron confesiones de los inculpados, varias a través de la violencia, antes que el fiscal. También decomisaron la droga que era parte del “cuerpo del delito”, y después consignaron al Ministerio Público. Aunque no todos los casos fueron así, en ocasiones los detenidos sí fueron consignados inmediatamente al fiscal.

La Policía Judicial aventajó parte de la tarea que le correspondió al Ministerio Público Federal. Por eso Magaloni Kerpel, interpreta que este organismo sólo le daba forma legal a la ilegalidad, a través de integrar un expediente, denominado averiguación previa. Esto según Magaloni, era una simulación de que se había investigado.<sup>403</sup> Esta es una generalización para entender el funcionamiento del Ministerio Público Federal. Sin embargo, no explica la importancia del fiscal, ya que fue clave su modo de proceder, para que se culminara la criminalización. Aunque, no todas las personas detenidas se les continuó el proceso penal, y tampoco todos los inculpados fueron sentenciadas culpables por el juez de Distrito.

El agente del Ministerio Público Federal fue el segundo participante en el proceso selectivo de la criminalización secundaria. El agente tuvo conocimiento de los delitos con drogas en Querétaro, hasta que las policías u otras autoridades se los dieron a conocer. Las posibles negociaciones o actos de corrupción que hayan realizado las policías con los detenidos, es probable que no hayan llegado al conocimiento del

---

<sup>402</sup> Esto lo documentamos a partir de la consulta de los expedientes judiciales durante 1968-1978, Expediente de la Causa penal: 17/968, 26/70, 18/74 y 207/78.

<sup>403</sup> Magaloni, “La arbitrariedad”, 32.

fiscal, y no quedó registro.<sup>404</sup> Incluso, en estudios recientes Lomnitz señala que las policías preventivas viven de no llevar a los infractores al Ministerio Público<sup>405</sup>. Aunque también esta institución, —históricamente— ha participado en múltiples casos de corrupción e impunidad.

### 3.1.1 Fumar marihuana no es delito ¿por qué castigarlo? El ejercicio de la acción penal

La criminalización de consumidores de marihuana —a pesar de que no era delito— se debió, en parte, a la participación del agente del Ministerio Público Federal. En este punto la “acción penal” fue crucial para acusar a los consumidores ante el juez de Distrito. Pero ¿cómo lo hizo, si el consumo no estaba incluido en las modalidades de los “Delitos contra la salud”? En este punto jugó un papel importante la modalidad de “posesión”, acción necesaria que los consumidores de marihuana realizaron, además de la compra, suministro o el propio cultivo.

El agente del Ministerio Público Federal en Querétaro, durante 1968-1978, acusó a los consumidores de marihuana —que ya habían sido detenidos por la policía— por delitos de posesión, y en segundo orden por los de suministro y compra. Por ejemplo, el caso de los cuatro jóvenes que estaban fumando marihuana en el jardín Guerrero el 29 de octubre de 1973. Estos individuos los detuvieron por consumir, pero el agente José Luis Arredondo Aranda ejercitó la acción penal por los delitos de posesión, compra y suministro. Los jóvenes estaban fumando y tenían 5 gr de marihuana, esto le dio elementos al agente para acusarlos de posesión. Las confesiones que realizaron de haber comprado y compartirse marihuana entre ellos, valió para acusarlos de compra y suministro.<sup>406</sup> Aunque, después le tocó al juez juzgar estos actos y evaluar las acusaciones del agente del Ministerio Público

---

<sup>404</sup> Pablo Piccato, “Una perspectiva histórica de la delincuencia en la Ciudad de México del siglo XX”, en *La reforma de la justicia en México*, ed. por Arturo Alvarado (Ciudad de México: El Colegio de México, 2008), 616.

<sup>405</sup> Lomnitz, *El tejido social*, 83.

<sup>406</sup> Expediente Causa penal 105/73, fs.2-4.

Federal. Al final, el ejercicio de la acción penal justificó legalmente la detención y acción punitiva de los consumidores de marihuana.

La incorporación de los actos de posesión y compra por el Código Penal Federal, causó que varios consumidores fueran a la cárcel. En 1934 se publicó un nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se incluyó un apartado titulado “Toxicómanos”. Aquí se estableció el procedimiento que debía seguir el Ministerio Público cuando detenían a un consumidor de drogas. En la averiguación previa, tenían que poner en conocimiento del Departamento de Salubridad Pública la detención de una persona por haber consumido drogas enervantes. El Artículo 524 especificó que cuando se investigaran actos de compra o posesión de drogas, el agente ministerial tenía que precisar, acuciosamente, si esos actos tenían como finalidad exclusiva el uso personal. Si el detenido era declarado “toxicómano”, el agente del Ministerio Público no lo consignaría a los tribunales, ni se le ejercitaría la acción penal.<sup>407</sup> El Código de Procedimientos Penales estableció que los toxicómanos, que hayan realizado actos de comercio, elaboración, enajenación, ministerio, suministro y tráfico serían consignados a los tribunales. A pesar de ser declarados toxicómanos. El dictamen sobre la toxicomanía fue muy importante, tema que veremos en los siguientes apartados.

El actuar y lógica del agente del Ministerio Público Federal, se puede comprender a partir de la opinión de un abogado defensor en 1970, el señalamiento fue el siguiente: “y el Ministerio Público con la crueldad que le es habitual [...]”.<sup>408</sup> Esto muestra la respuesta a la decisión de elegir entre la inactividad o la selección,<sup>409</sup> entre dejar libres a los consumidores de marihuana o ejercitar la acción penal. La primera decisión, como menciona Zaffaroni, conllevaría su desaparición, así que cumplieron con la regla de todas las burocracias. Los fiscales federales actuaron en un espacio social donde tenían que hacer triunfar los intereses del Estado.<sup>410</sup> En el contexto de los sesenta y setenta, se planearon medidas políticas para combatir el

---

<sup>407</sup> Código Federal de Procedimientos Penales, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 1934.

<sup>408</sup> Expediente de la Causa penal 52/970, f. 95.

<sup>409</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 8.

<sup>410</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 465.

consumo y producción de drogas prohibidas, así que el Ministerio Público Federal jugó cumpliendo las reglas del Estado. Pero como menciona Bourdieu “el Estado no funcionaría en absoluto si sólo hubiera sometimiento”.<sup>411</sup> Es por eso, que fue necesario que hubiera ayuda, filantropía, posibilidades de jugar y ganar, hasta cierto punto. En este sentido la PGR tuvo la facultad de desistirse de la acción penal, la cual realizó para algunas personas.

En el mes de mayo de 1977 en Querétaro, cuatro reos fueron puestos en libertad, en virtud de que la Procuraduría General de la República se desistió de ejercer la acción penal. Los inculpados estaban acusados de “Delitos contra la salud”, por consumir marihuana y otros enervantes.<sup>412</sup> Dentro de este grupo estaba José R., quien fue detenido el 7 de noviembre de 1976. Los policías lo aprehendieron por “sospechoso”, ya que se bajó abruptamente de un camión. Cuando lo registraron le encontraron marihuana (37 gr.), la cual sembró en su domicilio para curarse de “las reumas”. Aunque confesó que la iba a vender, pero esta declaración se hizo por medio de la violencia, ya que después el inculpado señaló que los policías lo golpearon en el estómago y el pómulo derecho, sacaron una pistola y lo amenazaron que lo iban a matar si no confesaba que tenía más marihuana. Además, denunció que le robaron cincuenta y seis pesos, una boina, un reloj y sus cigarros.<sup>413</sup> El fiscal Gilberto Vargas lo acusó de siembra, posesión, cultivo y tráfico.

El juez de Distrito, Felipe García Cárdenas, decretó el auto de formal prisión en contra de José R., sólo quitó la modalidad de cultivo. Sin embargo, la Procuraduría General de la República, el 12 de abril de 1977, se desistió de la acción penal. El argumento fue que la cantidad (37 gr.), era mínima y se estimaba la necesaria para satisfacer la necesidad de un consumidor. Hay que recordar que en 1968 y 1974 se publicaron las reformas al Código Penal. Estas estipularon que la posesión de marihuana en cantidad que fuera la necesaria para consumo, no se castigaría o tendría una pena menor. Sin embargo, este criterio quedó al arbitrio del agente del

---

<sup>411</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 489.

<sup>412</sup> “Obtuvieron su libertad cuatro reos”, *Diario de Querétaro*, 24 de mayo de 1977.

<sup>413</sup> Expediente de la Causa penal 95/976, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1976, por “Delitos contra la salud”, f. 28. [versión pública, solicitud de información: 330030422002205].

Ministerio Público Federal y del juez. En el caso de José R., la Procuraduría estimó que no existió delito y debía quedar sujeto al tratamiento médico como drogadicto.<sup>414</sup>

En el marco normativo, el Ministerio Público Federal tuvo libre arbitrio para decidir cuándo ejercer la persecución punitiva. Para la Procuraduría, este organismo era una “institución de buena fe” y no una “máquina de acusación”.<sup>415</sup> Pero si fuera cierto, desde el inicio de la detención de José R., no le hubieran ejercido la acción penal cuando fue presentado por los policías, ni el juez de Distrito le hubiera decretado el auto de formal prisión. El agente del Ministerio Público Federal tuvo estrecha comunicación con la Procuraduría, en ocasiones pidió instrucciones en el inicio de la averiguación previa. Así que el Ministerio Público Federal tuvo la facultad de ser una “máquina de acusación” o “una institución de buena fe”. En la práctica parece que se inclinó por la primera, pero no por ello debemos dejar de mencionar los momentos en que se desistió de la lógica punitiva.

La legalidad para criminalizar a los consumidores de marihuana se basó en los siguientes criterios formales: el dictamen de la toxicomanía y la cantidad de droga decomisada. Estos dos elementos fueron clave para que el agente del Ministerio Público ejercitara la acción punitiva sobre los consumidores, aspectos que veremos a continuación.

### 3.1.2 ¿Las cantidades importan?

La fe ministerial de la droga confiscada era parte integrante del “cuerpo del delito”, sin ella era difícil iniciar una averiguación previa. El agente del Ministerio Público Federal siempre mandó realizar un dictamen de la droga, para certificar que fuera “cannabis índica”, mejor conocida como marihuana, y saber la cantidad exacta. Estos dictámenes, en Querétaro, se realizaron en los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, Servicios Periciales de la Procuraduría del Estado de Querétaro, y en el Centro de Salud “A” “Dr. Pedro Escobedo”.

---

<sup>414</sup> Expediente de la Causa penal 95/976, f. 46.

<sup>415</sup> Expediente de la Causa penal 95/976, f. 47.

Es importante aclarar que no importaba la cantidad que un consumidor de marihuana poseía, así fuera un gramo o un kilo, se le aplicó la acción punitiva. Esto se debió a que no había un parámetro específico. En el Código Penal Federal de 1931 hasta 1978, nunca se estableció alguna cantidad para que sirviera como criterio para las autoridades. Aunque las reformas, a partir de 1968, contemplaron que si una persona portaba lo “racionalmente para su consumo” sería exculpada. Sin embargo, no fijaron cuál era esa cantidad racional para el consumo. Tampoco apareció alguna tabla de cantidades en los Códigos de Procedimientos Penales de 1931 y 1934, así como en los Códigos sanitarios de 1926, 1934, 1950, 1954 y 1973. Y tampoco en los Reglamentos de toxicomanía de 1931 y 1940, y el Reglamento sobre estupefacientes y substancias psicotrópicas de 1976. En las resoluciones de la Suprema Corte de la Justicia, tampoco hay referencia a dicho elemento. La respuesta a esta negativa se puede apreciar en una decisión del máximo tribunal de justicia en 1975. En dicha resolución la Corte resolvió que si un “toxicómano”, en un juicio quedaba absuelto por el delito de “posesión”, eso no significaba que la Suprema Corte autorizara dicha posesión.<sup>416</sup>

Los consumidores de marihuana detenidos, muchas veces, poseían cantidades mínimas. Así que el agente del Ministerio Público Federal tenía herramientas para determinar si esa cantidad era o no ilícita, pero en ocasiones procedió punitivamente a pesar de que las cantidades fueran menores. Por ejemplo, en 1975 Jorge Alberto fue detenido en la Central camionera, debido a una denuncia por haberse metido a un domicilio privado. Sin embargo, los policías que lo detuvieron le encontraron residuos de marihuana. Las denuncias señalaron que el culpado se encontraba bajo los efectos de una droga, aunque el detenido negó ser adicto a fumar marihuana o drogarse. El agente del Ministerio Público Federal, Gilberto Vargas Muñoz, ejercitó la acción penal por el delito de “posesión”, pero la cantidad era tan mínima, que cuando los médicos realizaron la prueba “Duquénois”, para certificar que fuera “cannabis índica”, los residuos se consumieron, es decir desapareció la

---

<sup>416</sup> SCJN, *Semanario Judicial de la Federación*, Primera sala, Tesis aislada, Materia Penal, Registro: 235513, 25-julio-1975, vol. 79, segunda parte, p. 33.

droga.<sup>417</sup> Sin embargo, eso no fue motivo para desistirse de la acción penal, ya después le tocó evaluar al juez este caso.

En el siguiente apartado de esta investigación, expondremos un elemento importante para culminar la criminalización de los consumidores, el dictamen sobre la “toxicomanía”. En este intervinieron otras autoridades, como los médicos del Departamento de Salud Pública.

### 3.2 ¡En Querétaro no hay toxicómanos! La relevancia de los dictámenes médicos

El dictamen sobre la “toxicomanía” era tan importante, que en muchos casos significó la frontera entre la libertad o la prisión, por eso los abogados hacían énfasis en argumentar que sus clientes eran toxicómanos. Si el dictamen era positivo, aumentaban las probabilidades de evadir la responsabilidad penal, esto era parte de una estrategia jurídica, pero de manera indirecta muestran las contradicciones del prohibicionismo.

En junio de 1973, un defensor de oficio redactó las siguientes conclusiones controversiales: “los Médicos de Querétaro, como sucede siempre, han establecido que en Querétaro no hay toxicómanos”.<sup>418</sup> Esta crítica esconde las contradicciones de la prohibición de la marihuana, que cuestiona la legitimidad de la criminalización. El defendido del abogado fue diagnosticado, por los doctores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, como una persona que: “no presenta síntomas de intoxicación aguda por fumar marihuana”.<sup>419</sup> Aunque el culpado no era un caso de simple consumidor, ya que se trataba del obrero Juan R. quien fue detenido en “La Concordia” en 1972, acusado de vender marihuana, sin embargo, no era fortuita la crítica del abogado a los doctores. Por ejemplo, en 1970, otro abogado criticó el dictamen médico con los siguientes argumentos interesantes: “Es verdad que los doctores dijeron que no es marihuano, pero ello sucede únicamente

<sup>417</sup> Expediente de la Causa penal 38/975, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1975, por “Delitos contra la salud”, f. 24. [versión pública, solicitud de la información: 0320000445621] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 47, exp. 395.

<sup>418</sup> Expediente de la Causa penal 93/972, f. 81.

<sup>419</sup> Expediente de la Causa penal 93/972, f. 16.

en Querétaro, donde los médicos afirman que la marihuana no deja estigmas permanentes, en toda la República si se conceden estos certificados de enfermedad cuando la gente es habitual".<sup>420</sup>

La sospecha de los certificados médicos en Querétaro no eran una novedad. En 1958, otro defensor de oficio criticó los dictámenes sobre la "toxicomanía". Su cliente Maximiliano fue detenido con 7 gr. de "cannabis índica". El inculpado fue soldado desde 1947, momento en que empezó a fumar marihuana. Los médicos Héctor Garduño y Rodolfo Solís, dictaminaron que Maximiliano "no presentaba síntomas de intoxicación por Cannabis Indica (marihuana) debido a que la intoxicación crónica por dicha yerba no deja estigmas permanentes".<sup>421</sup> El detenido señaló que no se le hizo un examen "concienzudo", pues se hubiera aclarado que era toxicómano, ya que llevaba más de diez años fumando marihuana. Pero no se volvió a realizar un nuevo dictamen. En las conclusiones, el abogado enfatizó que su cliente era un "drogadicto", y mencionó que: "como sucede siempre con los señores doctores, rindieron dictamen en el sentido de que el perro está rabioso o no lo está".<sup>422</sup> Lo que quiso decir con esta analogía el abogado, es que los propios médicos sentenciaron que el consumo de marihuana no dejaba estigmas permanentes, cuando se trataba de intoxicación crónica. Entonces, su defendido, que llevaba doce años fumando marihuana, era un caso de intoxicación crónica, aunque esto no dejara estigmas permanentes. Y por la confesión, debía considerársele como "toxicómano" algo que no hicieron las autoridades federales. Por ser negativo el certificado de Maximiliano fue sentenciado culpable por el delito de posesión, a un año de prisión y cien pesos de multa.<sup>423</sup>

Los certificados de la "toxicomanía" evidenciaron una contradicción principal, la cual fue que el consumo de marihuana no causó —la mayoría de las veces— "toxicomanía". Es decir, no provocó una enfermedad, patología o daño a la salud, al

---

<sup>420</sup> Expediente causa penal 51/970, f.61.

<sup>421</sup> Expediente de la Causa penal 21/958, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1958, por "Delitos contra la salud", f. 14. [versión pública, solicitud de información: 0320000394521] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 17, exp. 19.

<sup>422</sup> Expediente de la Causa penal 21/958, f. 40.

<sup>423</sup> Expediente de la Causa penal 21/958, f. 47.

grado de que fuera percibido por los médicos de Querétaro, por lo menos de 1931 a 1978. ¿Cómo fue posible que, si el Estado mexicano prohibió y criminalizó la marihuana por ocasionar un daño contra la salud, los médicos en Querétaro dictaminaran lo contrario? Como lo dijo el abogado en 1972, en Querétaro no hay toxicómanos, a pesar de que había consumo de marihuana.

Esta contradicción puede ser respondida por dos rutas de interpretación. La primera obedece a lo que menciona Domingo Schievenini que, en el proceso de la prohibición de la marihuana, nunca hubo evidencia científica sólida para comprobar que el consumo causaba algún daño contra la salud. Así que fue engañoso el bien jurídico que las leyes y el aparato judicial decían proteger.<sup>424</sup> También son pertinentes los trabajos sobre el médico-psiquiatra, Leopoldo Salazar Viniegra (1898-1957), quien presentó un contradisco de la prohibición de la marihuana. Este personaje histórico señaló que no existía prueba empírica que demostrara que el consumo provocara psicosis o comportamiento violento, además enfatizó que los consumidores de marihuana no requerían tratamiento. En 1938 publicó un artículo titulado “El mito de la marihuana” en la revista *Criminalia*, donde rebatió diferentes mitos que se habían construido en relación con la planta.<sup>425</sup>

Para reforzar el argumento de que el consumo de cannabis no provocaba “toxicomanía”, recordemos los casos de los jóvenes en 1973, que fueron detenidos por fumar marihuana. El agente del Ministerio Público Federal ejercitó la acción penal porque el dictamen sobre la toxicomanía resultó negativo, es decir no eran toxicómanos.<sup>426</sup> Pero esto acarrea otra contradicción, en los Reglamentos de Toxicomanías de 1931 y 1940 —los cuales estuvieron vigentes hasta 1976— definieron como “toxicómano” a una persona que consumía drogas enervantes sin fines terapéuticos. Esta definición fue demasiado ambigua, porque los médicos de Querétaro dictaminaron negativamente a los jóvenes, a pesar de que los inculpados

---

<sup>424</sup> Schievenini, “La criminalización del consumo de marihuana”, 419.

<sup>425</sup> Andrés Ríos Molina, *Cómo prevenir la locura: psiquiatría e higiene mental en México, 1934-1950*, (Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2016), 70 y Olvera Hernández, “Policías, toxicómanos y traficantes”, 179.

<sup>426</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, f. 27.

realizaron eso que definió el reglamento como “toxicómano”, fumar marihuana sin fines terapéuticos.

En otro caso más complejo, en 1970, los doctores Roberto Ríos Castañeda y Carlos del Castillo Franco, dictaminaron que Francisco M. presentaba marcada Midriasis, palidez de conjuntiva ocular, temblores musculares en los músculos superiores y concluyeron que “este cuadro clínico corresponde a personas que fuman marihuana”.<sup>427</sup> Sin embargo, esto no significó que Francisco M. fuera toxicómano para el agente del Ministerio Público Federal y el juez de Distrito. El juez Rafael Corrales expuso que el certificado médico no estableció que se tratara de un “toxicómano”, sino que sólo se trataba de un cuadro clínico de personas que fuman marihuana. Esto para el juez no implicó que el inculpado fuera un “toxicómano”, así que fue procesado penalmente.<sup>428</sup>

Francisco M. era un exsoldado que fue detenido en la vía pública por “sospechoso”, llevaba una caja de cartón con 1.270 kilogramos de marihuana. Su destino final era el 24 Batallón militar en San Luis Potosí. Según su declaración, la marihuana se la vendió un sargento del Campo Militar número 1 en la Ciudad de México, perteneciente al 40 Batallón de Infantería, donde Francisco había prestado sus servicios.<sup>429</sup> El inculpado no era un caso de simple consumidor, pero este caso ilustra la gran contradicción de los dictámenes sobre la toxicomanía. Una persona podía estar fumando marihuana durante días, meses, años o incluso momentos antes de ser detenido por las autoridades, y eso no garantizaba que el detenido fuera diagnosticado por los médicos de Querétaro como “toxicómano”.

La probabilidad de que el resultado fuera positivo, por lo menos de 1931 a 1978, fue muy baja. Los dictámenes en Querétaro certificaron cosas como las siguientes: “Que después de haber examinado clínicamente al c., encontraron que no presentó síntomas de intoxicación crónica por Cannabis Indica (Marihuana), por que dicha

---

<sup>427</sup> Expediente de la Causa penal 26/970, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1970, por “Delitos contra la salud”, f. 22. [versión pública, solicitud de información: 330030422000632].

<sup>428</sup> Expediente de la Causa penal 26/970, f. 88.

<sup>429</sup> Expediente de la Causa penal 26/970, f. 9 y “Detuvieron a un traficante de marihuana con 5 kilos”, *Diario de Querétaro*, 17 de abril de 1970.

yerba no deja estigmas permanentes".<sup>430</sup> Y también dictaminaron: "no presentan síntomas de intoxicación aguda por Marihuana y según indicaron por interrogatorio a que fueron sometidos acostumbran a fumarla".<sup>431</sup> Esto trajo como consecuencia que varios consumidores de marihuana fueran tratados punitivamente, y no clínicamente, como en un principio lo estipuló el propio Estado mexicano. En los casos que resultaron positivos, tampoco fue fácil evadir la responsabilidad penal, porque el criterio de la cantidad llevó a consumidores a ser castigados.

La segunda respuesta a esta contradicción plantea una hipótesis donde las autoridades, ya sean judiciales o políticas, intervinieron en las decisiones de los dictámenes médicos, esto para perjudicar a los inculpados. Aunque en ese sentido también se podría plantear lo contrario, pero que en conclusión muestran actos fuera de la ley o corruptivos. Para ello, citemos un caso importante en la historia de Querétaro, el cual ejemplifica el cruce entre la represión política y la acción punitiva de los "Delitos contra la salud".

El 1 de mayo de 1975 fue detenido por elementos de la Policía Judicial estatal, el líder estudiantil Salvador Cervantes, quien dirigió el periódico *Voz Crítica*. Este impreso se propuso ser una propuesta crítica del acontecer de la Universidad Autónoma de Querétaro.<sup>432</sup> El grupo estudiantil de *Voz Crítica* planeaba realizar un evento alternativo del 1 de mayo "Día de los Trabajadores", así que dos días antes repartieron volantes para promocionar el evento en la Plaza de la Constitución. Para reprimir este evento el procurador de Querétaro, Ernesto Zepeda Vázquez, utilizó a la Policía Judicial, así que realizaron varias detenciones, entre ellas la de Salvador Cervantes.<sup>433</sup>

En este caso, la aprehensión buscó reprimir un evento social-político, no contrarrestar un "Delito contra la salud". El comandante de Grupo judicial, Antonio Garate Bustamante, justificó en su informe que la detención de Salvador Cervantes

---

<sup>430</sup> Expediente de la Causa penal 105/73, f. 27

<sup>431</sup> Expediente de la Causa penal 12/968, f. 15.

<sup>432</sup> Kevyn Simon Delgado, *¡Querétaro en pie de lucha! Memorias de las izquierdas y luchas sociales en Querétaro*, Tomo I, (México: Universidad Autónoma de Querétaro, 2019), 321.

<sup>433</sup> Simon Delgado, *¡Querétaro en pie de lucha!*, 337-338.

se debió a que estaba repartiendo volantes alusivos al “Día del trabajo”. En la Central Camionera fue detenido Salvador Cervantes y su acompañante. Los agentes judiciales que lo detuvieron le quitaron las llaves del carro, y después denunciaron que encontraron marihuana (cuatro paquetes de papel periódico enrollados en forma tubular, con 290 gr.), además de volantes, un libro sobre la historia de los Mártires de Chicago, y otros objetos. Esto fue lo que reportó el agente judicial José Raymundo cuando inspeccionó el automóvil.<sup>434</sup> En la prensa local, tanto el *Diario de Querétaro* como el *Noticias* publicaron la aprehensión, pero mencionaron que traía más de medio kilo de marihuana. También refirieron que su detención surgió porque estaba repartiendo volantes “subversivos”.<sup>435</sup>

Salvador Cervantes fue consignado al Ministerio Público Federal, ahí rindió su declaración el 2 de mayo de 1975, siempre desconoció la marihuana y que la consumiera. La “siembra de la droga” a Salvador Cervantes es una respuesta posible, su detención no fue para investigar un “Delito contra la salud”. El 3 de mayo de 1975 recuperó su libertad, en medio de una fuerte presión estudiantil, aunque esto fue de manera momentánea.

El agente del Ministerio Público Federal, Gilberto Vargas, solicitó en el mes de noviembre, una orden de aprehensión por el delito de “posesión” de marihuana en contra de Cervantes. El juez de Distrito la decretó en el mes de diciembre de 1975, y se hizo efectiva el 27 abril de 1976. Pero ahora Salvador fue víctima de desaparición forzada y tortura durante dos días, ya que fue entregado a agentes federales que lo trasladaron a la Ciudad de México. El líder estudiantil fue interrogado sobre cuestiones políticas, pero nada sobre la marihuana.<sup>436</sup> Debido a las importantes movilizaciones estudiantiles en Querétaro, Salvador Cervantes fue

---

<sup>434</sup> Expediente de la Causa penal 153/975, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1975, por “Delitos contra la salud”, f. 6. [Versión pública, solicitud de información: 330030422001928].

<sup>435</sup> “Traía más de Medio Kilo en su Auto Salvador Cervantes”, *Diario de Querétaro*, 3 de mayo de 1975 y “Consignaron a Salvador Cervantes; la Policía dice haber encontrado en su vehículo mucha marihuana”, *Noticias*, 3 de mayo de 1975.

<sup>436</sup> Expediente de la Causa penal 153/975, fs. 34-37 y Agustín Escobar Ledesma, “La Voz crítica de Salvador Cervantes”, en *La cara sucia de la justicia en Querétaro*, et. al., María González Hernández (Querétaro: SUPAUQ/Grupo Yluso, 2011), 52.

presentado con vida —aunque con varias lesiones— el 29 de abril de 1976. Sólo que fue puesto a disposición del juzgado de Distrito por el delito de posesión de marihuana, y uno de los argumentos para legitimar su detención fue el dictamen sobre la “toxicomanía”.

En el periódico *Voz Crítica* publicaron el testimonio sobre la detención de 1975 y sobre el dictamen médico, en el cual escribieron lo siguiente: “No obstante la —orden superior— de que los exámenes para determinar la drogadicción resultaran positivos, los médicos manifestaron su ética profesional al emitir su veredicto: Negativo”.<sup>437</sup> Los doctores: Carlos Vázquez Mellado, Justo Mauleon y Antonio Flor de los Servicios Coordinados de Salud Pública, certificaron el 2 de mayo de 1975, que Salvador Cervantes “no presenta signos de intoxicación por Cannabis Indica (marihuana), y por interrogatorio expresó que no la fuma”.<sup>438</sup> En 2011 se publicó el libro *La cara sucia de la justicia en Querétaro*, en esta publicación Salvador Cervantes dio su testimonio sobre este acontecimiento, con respecto al tema del dictamen médico mencionó lo siguiente:

Me llevaron ante el jefe del Departamento de Salubridad de Querétaro, que era el doctor Mancebo del Castillo y, como él me conocía, me dijo que tenía la instrucción de las autoridades para que declarara que yo era marihuano, para descalificarme y justificar mi detención; sin embargo, él mismo llegó a la conclusión de que era más importante su carrera de médico que el puesto que tenía en el gobierno, y declaró negativo el examen.<sup>439</sup>

Esa declaración de Salvador Cervantes es crucial y compleja a la vez. En el dictamen oficial no aparece el doctor Mancebo del Castillo, aunque menciona que él fue el que le realizó el examen médico. En una entrevista que realizamos a Cervantes, sobre cómo fue el dictamen, mencionó que sólo lo pusieron a realizar sentadillas y le checaron el pulso. También reiteró que el médico le dijo que tenía

---

<sup>437</sup> “Otro ejemplo de represión perpetrada por el gobierno en Querétaro”, *Voz Crítica*, n° 6, julio 1975, consultado en: Simon Delgado, *¡Querétaro en pie de lucha!*, 340-341.

<sup>438</sup> Expediente de la Causa penal 153/975, f. 15.

<sup>439</sup> Escobar Ledesma, “La Voz crítica de Salvador Cervantes”, 53.

órdenes de declararlo positivo, a lo que Salvador le contestó que dijera lo que es, la verdad.<sup>440</sup>

La cuestión es que, si el dictamen sobre toxicomanía fue negativo, en términos jurídicos, fue un argumento para ejercitar la acción penal en contra de Cervantes, no al revés. Pero esto es complejo, porque se pueden plantear diferentes rutas de interpretación. Es cierto que, si el examen hubiera sido positivo, sería dar por hecho que Salvador Cervantes consumía marihuana, lo cual en el contexto social-político de los setenta servía para desacreditar a una persona. Tampoco había elementos para declarar “toxicómano” a Cervantes, ya que afirmó que no fumaba marihuana y cuando lo detuvieron no había indicios de ello. Pero, si hubiera sido declarado “toxicómano”, seabría una posibilidad para recuperar su libertad, aunque, debido a la cantidad (290 gr.) era difícil que fuera exculpado.

Dejando a un lado las especulaciones, hay un elemento importante que se puede apreciar a través del testimonio de Cervantes. Por ejemplo, la intervención de las autoridades judiciales y políticas en los resultados de los dictámenes sobre la “toxicomanía”. Esto parece que fue con la finalidad de habilitar o justificar la acción punitiva sobre los detenidos, entonces surge la interrogante de ¿cuántas personas, que quizás eran “toxicómanos”, fueron declarados negativamente para poder ejercitar la acción penal?

Los dictámenes sobre la “toxicomanía”, aparte de representar al discurso y saberes médicos, se convirtieron en una verdad “oficial”. Los doctores del Departamento de Salubridad Pública también “hablaron en nombre del Estado”.<sup>441</sup> El agente del Ministerio Público Federal y el juez de Distrito, casi nunca cuestionaron lo certificado por los doctores, aunque hubo algunas excepciones. Según Bourdieu lo “oficial” es público con derecho a ser reconocido y no puede ser revocado por un tribunal.<sup>442</sup> A pesar de que los abogados defensores cuestionaron los dictámenes médicos, lo dicho sobre la “toxicomanía” fue respaldado por el Tribunal Unitario y

---

<sup>440</sup> Entrevista con Salvador Cervantes realizada el 20 de febrero de 2023.

<sup>441</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 70.

<sup>442</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 84.

en su caso por la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, en este contexto surgió una problemática importante, con la utilización de la prueba “Duquénois” para analizar la marihuana y a los detenidos. Esto agregó más complejidad y contradicciones a los dictámenes sobre la “toxicomanía”.

### 3.2.1 La prueba Duquénois

Pierre Duquénois (1904-1986) fue un bioquímico francés, que en la década de los treinta desarrolló una prueba para la identificación del cáñamo indio (*cannabis sativa L. var. Indica*). En la década de los cincuenta su método era de los más seguros de caracterización química y fisiológica. Así que fue adoptado por el Sub-Comité de Cannabis de la Liga de Naciones, después se realizó una modificación a la prueba para ser utilizada por el Comité de Narcóticos de las Naciones Unidas.<sup>443</sup> La reacción Duquénois resolvió la dificultad para identificar cualquier producto que contuviera marihuana.<sup>444</sup> Pero esta prueba sólo era para identificar “cannabis índica” en diferentes productos u organismos, no certificaba si una persona era “toxicómana”.

En México poco se ha investigado sobre este tema. En el caso de Querétaro, fue hasta la década de los setenta cuando aparece la prueba “Duquénois”. A partir de la indagación de expedientes, encontramos que en 1975 se empezó a utilizar esta prueba, aunque no de manera generalizada. Los peritos químicos oficiales de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Querétaro fueron los primeros en utilizar la prueba “Duquénois”.

La identificación de la marihuana como “cannabis índica”, a partir de la década de los treinta, se realizó a través de una descripción de las características organolépticas, donde detallaban las hojas, el color, olor, sabor, flores y fruto. Estos

---

<sup>443</sup> J. I. Thornton, G.R. Nakamura, The Identification of Marijuana, *J. Forens. Sci. Soc.* 12, 461, 1972, consultado en: DOI: 10.1016/s0015-7368(72)70716-1.

<sup>444</sup> P. Duquénois, Chemical and Physiological Identification of Indian Hemp, 1 de enero de 1950, consultado en : [https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/bulletin/bulletin\\_1950-01-01\\_3\\_page005.html](https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/bulletin/bulletin_1950-01-01_3_page005.html).

exámenes continuaron, pero ahora se agregó la prueba “Duquénois”, un ejemplo de los nuevos dictámenes es el siguiente:

Además efectuando diversas reacciones Químicas sobre muestras del vegetal, entre ellas la de DUQUENOIS, con el fin de buscar principios activos contenidos en la resina que existe en la CANNABIS INDICA L., ha obtenido REACCION POSITIVA, además de la observación microscópica de los TRICOMAS CARACTERISTICOS del vegetal referido.<sup>445</sup>

La identificación de la marihuana a partir de la prueba “Duquénois” quizás no agregó controversias —en términos jurídicos— sobre el dictamen de la droga. En Querétaro, por ejemplo, durante 1931 a 1978 los abogados defensores no cuestionaron los dictámenes sobre la droga. Sin embargo, lo que sí hizo la prueba “Duquénois” fue agregar más complejidad al dictamen sobre la toxicomanía.

La reacción “Duquénois” no fue creada para certificar toxicómanos, pero se terminó por usar para ese fin. Por ejemplo, en 1976 se utilizó para el dictamen de Rogelio T. y J. Refugio, acusados de siembra, cultivo, cosecha y posesión de marihuana. A los dos inculpados los peritos químicos les realizaron un raspado de manos, boca y dientes, además de analizar una recolección de orina. A partir de reacciones químicas, entre ellas la de “Duquénois”, el resultado fue positivo. La conclusión de los químicos fue la siguiente:

CONCLUSIÓN UNICA.- Los raspados practicados a las personas que se mencionan Resultaron Positivos tanto en Mano, Dientes, Boca y Orina, que nos indica que además de manejarla hacen uso de la CANNABIS INDICA L. Resinosa conocidos entre otros como marihuana, reputada legalmente en el Código Civil Sanitario como Estupefaciente.<sup>446</sup>

---

<sup>445</sup> Expediente de la Causa penal 130/75, f. 37.

<sup>446</sup> Expediente Causa penal 101/976, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1976, por “Delitos Contra la salud”, f. 22. [Versión pública, solicitud de información: 0320000528421] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 70, exp. 86.

Sin embargo, los médicos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia de Querétaro, de alguna manera, contradijeron el dictamen de los peritos. Los doctores José Alcocer y Justo Mauleon examinaron clínicamente a Rogelio T. y J. Refugio. El resultado fue el siguiente: “en ninguno de ellos se presentan signos de intoxicación actual por alguna droga, así como de toxicomanías”.<sup>447</sup> Para los doctores, los inculpados no eran toxicómanos. Esta es una contradicción importante, si bien es cierto que los peritos químicos sólo afirmaron que además de manejar la marihuana, hacían uso de ella —porque encontraron restos en orina y boca— ese dato pudo ser interpretado como si fueran toxicómanos. De acuerdo con el Reglamento de Toxicomanías, toda persona que hiciera uso de una droga prohibida sin fines terapéuticos era un toxicómano, como en este caso. Sin embargo, para los médicos de Salubridad no lo eran.

Los inculpados Rogelio y J. Refugio fueron sentenciados culpables, así que el abogado defensor impugnó la sentencia del juez de Distrito. Entre los puntos a apelar estaba el dictamen de los médicos del departamento de Salubridad. El defensor legal formuló lo siguiente: “los médicos legistas de Querétaro nunca jamás, expiden certificado del que se deduzca que la persona es enfermo por estar en el vicio de fumar marihuana, para ellos la marihuana no deja estigmas permanentes y por lo mismo jamás nunca hay un enfermo”.<sup>448</sup>

Este caso judicial no era de simple consumo de marihuana, pero refleja las contradicciones sobre el dictamen de la toxicomanía. El magistrado Pedro Ceja Torres resolvió que los inculpados sí eran “toxicómanos adictos a la marihuana”, sin que fuera obstáculo el dictamen emitido por los doctores José Alcocer Pozo y Justo Mauleon, que certificaron lo contrario. El magistrado consideró que el examen de los doctores de Salubridad fue clínico o sea superficial, y el de los peritos de la Procuraduría fue más a fondo, debido a que sometieron a reacciones químicas los desechos, residuos en la piel y orina de los acusados, donde encontraron la

---

<sup>447</sup> Expediente de la Causa penal 101/976, f. 23.

<sup>448</sup> Expediente de la Causa penal 101/976, f. 129.

presencia química de cannabis.<sup>449</sup> Para el magistrado eran toxicómanos, pero eso no fue motivo para absolverlos, debido a las demás actividades que realizaron, así que se ratificó la sentencia. Sólo agregó que como toxicómanos debían de recibir tratamiento médico además de prisión. Este caso es interesante, porque son de los pocos que dan cuenta de la facultad que tenían las autoridades judiciales para interpretar de manera diferente el dictamen médico, algo que casi nunca se debatía entre los agentes del Ministerio Público Federal y los jueces de Distrito.

La prueba “Duquénois”, al parecer, certificó más fácil a las personas consumidoras de marihuana como “toxicómanos”, a diferencia del examen clínico que realizaban los doctores del Departamento de Salubridad Pública. Sin embargo, hay que aclarar que la prueba “Duquénois” no era una reacción confiable para certificar la “toxicomanía”, porque ese no fue el fin para el que estaba destinada. Tampoco se puede asegurar que a partir de la prueba “Duquénois”, los consumidores de marihuana fueron exculpados más fácil, ya que había otros criterios para desistirse de la acción penal, por ejemplo, la cantidad.

El 23 de julio de 1976 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Reglamento sobre estupefacientes y substancias psicotrópicas”. Este ordenamiento cambió el concepto de “toxicómano” por el de “farmacodependiente”. La definición fue casi la misma: “Para los efectos de este Reglamento se considera farmacodependiente todo individuo que sin fin terapéutico tenga el hábito o la necesidad de consumir algún estupefaciente o substancia psicotrópica”.<sup>450</sup> Hay que recordar que la marihuana (Cannabis, cáñamo indico, y su resina) era considerada un “estupefaciente” por el Código Sanitario de 1973, así que la definición oficial del consumidor de marihuana como “toxicómano”, cambió a “farmacodependiente”. Aunque, todavía en 1978 los doctores realizaban el certificado para dictaminar la “toxicomanía”, así como los jueces de Distrito resolvían en torno a los certificados de esta problemática conceptualización.

---

<sup>449</sup> Expediente de la Causa penal 101/976, f. 135.

<sup>450</sup> Capítulo II De la atención médica, Artículo 80, *Diario Oficial de la Federación*, 23 de julio de 1976.

### 3.3 La complicidad de la violencia en el Ministerio Público Federal

En 1977, un detenido acusado de robo declaró ante el juez de Distrito: “que el agente del Ministerio Público Federal le dijo que ellos tenían métodos más fuertes para que declararan”.<sup>451</sup> El inculpado confesó que fue presionado por elementos de la Policía Judicial del Estado de Querétaro para rendir su primera declaración. Aunque en ocasiones es difícil comprobar, a partir de este ejemplo, podemos interpretar que el fiscal ordenó a los agentes judiciales violentar a los detenidos para investigar un delito o para que los inculpados firmaran sus declaraciones. Sin embargo, la relación entre las corporaciones policiacas y el Ministerio Público Federal fue compleja, a pesar de que la persecución e investigación del delito son dos intereses en común.

En su estudio sobre el Ministerio Público, Guillermo Zepeda, menciona que la falta de escrúpulos de los funcionarios de las procuradurías para violentar a los ciudadanos, se debe a la incapacidad de los policías y agentes del ministerio público para aplicar técnicas profesionales de investigación.<sup>452</sup> Se pensaría que cada delito tendría su lógica para ser investigado o comprobado, pero como lo han señalado Pablo Piccato, Magaloni Kerpel, Benjamin Smith y en esta investigación, la evidencia empírica muestra que la violencia fue el principal método de investigación para los delitos con drogas en México.

Los elementos de la Policía Judicial de Querétaro realizaron el mayor número de investigaciones por delitos con la marihuana en este estado durante 1968-1978. Sin embargo, esta institución era independiente del Ministerio Público Federal. Aunque la colaboración y relación entre éstas dos instituciones fue clave para ejecutar la acción punitiva. Por otra parte, no podemos afirmar que los agentes judiciales recibieron órdenes de cómo operar de parte del fiscal federal en Querétaro. Esta corporación local investigó e interrogó a los inculpados antes de tener contacto con

---

<sup>451</sup> Expediente de la causa penal 168/977, 1977, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Robo”, f. 58, [Versión pública, solicitud de información: 330030422003565].

<sup>452</sup> Guillermo Zepeda Lecuona, *Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y Ministerio Público en México* (Ciudad de México: Centro de Investigación para el Desarrollo, FCE), 331.

el Ministerio Público Federal. Incluso, en algunos casos, pudimos constatar la aparición de denuncias por violencia de los judiciales en las declaraciones ante el fiscal. Pero esas denuncias no fueron un criterio para que el agente del Ministerio Público se desistiera de la acción penal. En la mayoría de las ocasiones no apareció la evidencia de violencia en el acta del Ministerio Público Federal, señal de complicidad entre el actuar de la Policía Judicial de Querétaro y la institución federal.

En el caso de la Policía Judicial Federal, esta corporación sí estaba al servicio del agente del Ministerio Público Federal. Y algo importante es que las oficinas de ambas instituciones estaban en el mismo edificio en la calle de Allende número 14, en el nombrado “Palacio Federal”. Algunos detenidos confesaron que sufrieron violencia física y simbólica en un lugar que estaba enfrente de la oficina del Ministerio Público Federal.

La violencia se realizó, principalmente, en dos momentos: en la detención del inculpado, durante las primeras investigaciones —antes del conocimiento del fiscal—, y después de las declaraciones ante el Ministerio Público Federal. Al parecer no se violentaban a los detenidos ante la presencia del agente ministerial. Algunos detenidos mencionaron que no fueron golpeados durante su declaración ante el Ministerio Público Federal, sino después. Por ejemplo, el hijo de José Cruz, detenido en 1974, confesó ante el juez de Distrito lo siguiente: “que cuando rindió su declaración no sufrió coacción ni violencia alguna; que una vez que declararon ante el Ministerio Público fueron llevados a la Policía Judicial y en dicho lugar fue golpeado el declarante por unos agentes de dicho cuerpo”.<sup>453</sup>

La evidencia de violencia es difícil que aparezca en los documentos de la primera declaración, ya sea que se haya realizado en la Policía Judicial o en el Ministerio Público Federal. Esto obedece, en principio, a un criterio jurídico, ya que el Código Federal de Procedimientos Penales, estableció que la confesión era un medio de prueba del delito. La declaración se debía realizar, entre otros requisitos, por una persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción ni

---

<sup>453</sup> Expediente de la Causa penal 93/974, fs. 40-41.

violencia.<sup>454</sup> Por esta razón los abogados defensores redactaron en sus conclusiones, que las confesiones de sus defendidos debían ser desechadas por carecer de valor jurídico. Debido a que fueron obtenidas por medio de la coacción física y simbólica.

La tortura como método de investigación policial era tolerada y justificada por el Estado, y en ciertas circunstancias por la misma sociedad. Además, fue hasta a inicios del siglo XXI que se trató de controlar o erradicar estas prácticas violentas. Magaloni señala que en 2008 la justicia penal tuvo una reforma importante, que buscó, entre otras cosas, fortalecer el debido proceso y la presunción de inocencia. Esto para restar los amplios márgenes de arbitrariedad de la justicia penal.<sup>455</sup>

En algunos casos resulta complicado afirmar que el agente del Ministerio Público Federal ordenó violentar a los detenidos por delitos con drogas. Lo que no se podría obviar, es que hubo una relación de complicidad entre judiciales-fiscal para que no se evidenciara la violencia como método de investigación, esto porque las dos instituciones tuvieron un interés en común, la persecución del delito y cumplir con las órdenes del Estado mexicano.

### 3.4 Juzgar a los consumidores, la decisión de los jueces de Distrito

El 31 de enero de 1973, se publicó en el *Diario de Querétaro*, una crítica a los jueces de Distrito, realizada por los abogados Jesús Hernández Granados y Bernardo Vázquez Mellado, quienes denunciaron lo siguiente: “El Tribunal Federal no vela por la rehabilitación de drogadictos, sólo les finca responsabilidades”.<sup>456</sup> Los abogados señalaron que el Juez de Distrito poco hacía para que se practique un examen psicoanalítico que definiera el grado de peligrosidad del delincuente. Además, mencionaron que las autoridades no se preocupaban por entender las causas de

---

<sup>454</sup> “Valor jurídico de la prueba”, Artículo 287, Código Federal de Procedimientos Penales, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 1934.

<sup>455</sup> Magaloni y Razu, “La tortura como método de investigación criminal”, 234.

<sup>456</sup> “El Tribunal Federal no vela por la rehabilitación de drogadictos”, *Diario de Querétaro*, 31 enero de 1973.

los detenidos que los llevaba a delinquir y drogarse. Y sentenciaron que en la Cárcel General del Estado: “no hay regeneración para este tipo de delincuentes que no son atendidos clínicamente y psiquiátricamente lo que les provoca un complejo y por esto no es posible ni lo será nunca combatir la drogadicción”.<sup>457</sup>

Estas críticas reflejan un fenómeno que — desde la teoría jurídica que sustenta a un Estado de derecho— no debió suceder: la criminalización a los consumidores de marihuana. A pesar de que el Código Penal no castigó dicha práctica, fueron determinantes las decisiones de los jueces que culminaron la criminalización secundaria sobre los consumidores.

Los jueces son agentes importantes en el “campo estatal” para la legitimidad del Estado, como mencionó Bourdieu también participan en diferentes campos como el “campo jurídico”, así como en el “campo de poder”.<sup>458</sup> Los jueces de Distrito en teoría eran autoridades independientes de la PGR, pero al igual que los policías judiciales y agentes del Ministerio Público, compartieron un interés en común, hacer triunfar los intereses del Estado mexicano.

El juez de Distrito pertenece al Poder Judicial de la Federación, el cual se rigió, para nuestro periodo de estudio, en la “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación” de 1936. Esta estuvo vigente hasta la publicación de la nueva ley del 5 de enero de 1988, aunque en este lapso tuvo varias reformas. En lo sustancial se estableció que el Poder Judicial de la Federación se ejercía a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunales de Circuito, juzgados de Distrito, Jurado Popular Federal, y los tribunales de los Estados del Distrito y de los Territorios Federales.<sup>459</sup> La composición del juzgado de Distrito incluyó un juez, secretarios, actuarios y otros empleados. Para ser juez de Distrito era necesario cumplir con los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, abogado con título oficial expedido por autoridad

---

<sup>457</sup> “El Tribunal Federal no vela por la rehabilitación de drogadictos”, *Diario de Querétaro*, 31 enero de 1973.

<sup>458</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 465.

<sup>459</sup> “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de enero de 1936. La nueva ley se publicó el 5 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación.

facultada para otorgarlo, de buena conducta, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos.<sup>460</sup>

Los juzgados de Distrito en materia penal tenían el deber de conocer los delitos del orden federal, como los “Delitos contra la salud”. El estado de Querétaro contó con un juzgado de Distrito, por lo menos de 1936 a 1978, el cual tuvo residencia en la ciudad, perteneciente al Segundo Circuito. La jurisdicción de este juzgado era la propia del territorio del estado, y las instalaciones estaban ubicadas en el Palacio Federal, en la calle Allende número 14, lo que hoy es el Museo de Arte de Querétaro. El cargo de juez de Distrito en Querétaro, durante 1968-1978, lo ocuparon cinco personas, los licenciados: Antonio Pérez Alcocer, Rafael Corrales González, Felipe García Cárdenas, J. Jesús Duarte Cano y Sergio Javier Coss Ramos.

La modalidad de posesión fue el delito principal por el que se les sentenció a los consumidores de marihuana. Para legitimar este castigo, los jueces de Distrito en Querétaro se basaron en dos elementos centrales: el dictamen sobre la toxicomanía y la cantidad de la droga decomisada. En el proceso penal hubo dos momentos claves donde se aprecian estos argumentos: el auto de formal prisión y la sentencia. El inculpado podía apelar cada una de esas decisiones, pero en principio legitimaron la acción punitiva iniciada por las otras agencias de criminalización secundaria, como las policías y el agente del Ministerio Público Federal.

En cuanto al primer elemento sobre los dictámenes sobre la toxicomanía, del cual ya hemos hablado, sólo queda mencionar que en la mayoría de las decisiones el juez nunca rebatió lo certificado por los médicos del Departamento de Salubridad en Querétaro. El caso que documentamos sobre un cuestionamiento al dictamen correspondió a un magistrado del Segundo Tribunal de Circuito. Esto tiene una explicación, en términos jurídicos, si se cuestionaba el dictamen médico le correspondía al inculpado demostrar que efectivamente era un toxicómano. La tesis aislada de la Suprema Corte de 1974 da cuenta de ello, la cual menciona lo siguiente: “La carga de la prueba para demostrar la adicción al enervante

---

<sup>460</sup> “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de enero de 1936.

corresponde al propio inculpado".<sup>461</sup> Esto quiere decir que los consumidores tenían que demostrar que eran toxicómanos, no el juez. Pero ¿cómo demostrarlo? Hasta este punto no hemos visto algún caso donde los inculpados hayan demostrado que sí eran toxicómanos, contrario a lo que normalmente dictaminaron los médicos oficiales. También surge la duda si las autoridades permitirían dictámenes ajenos al Departamento de Salubridad.

Incluso, en los casos declarados como "toxicómanos", no fue fácil que quedaran absueltos. Por ejemplo, el 13 de octubre de 1976, los agentes judiciales federales recibieron una denuncia anónima de que un individuo de aspecto "jarocho", se encontraba en una cantina y tenía en su poder marihuana (32 gr.). Los judiciales se trasladaron al centro rielero donde detuvieron e interrogaron a Jesús H., quien confesó que se la había comprado a Miguel M. en diez pesos, el cual se encontraba en otra cantina, por lo cual los policías se dirigieron a dicho lugar.<sup>462</sup>

En este proceso se acusó a Jesús por el delito de posesión y a Miguel por el de venta. A los dos detenidos se les realizó la prueba "Duquénois" la cual resultó positiva, así que fueron considerados como "toxicómanos". Sin embargo, no fueron absueltos, a Miguel porque había incurrido en la modalidad de venta, y en el caso de Jesús no se acreditó que la cantidad que tenía era la necesaria para su consumo. El juez Jesús Duarte, el 19 de mayo de 1977, los sentenció culpables por los delitos de posesión (Jesús) y venta (Miguel), a seis años de prisión y cinco mil quinientos pesos de multa. Esta sentencia fue apelada por los abogados, y aunque no sabemos cómo ocurrió, finalmente la Procuraduría General de la República se desistió de la acción penal en contra de los inculpados.<sup>463</sup>

El segundo elemento para legitimar el castigo a los consumidores fue la cantidad. Este estaba correlacionado con el dictamen sobre toxicomanía. Los jueces de Distrito en Querétaro y también el magistrado del Tribunal Unitario del 2º Circuito,

---

<sup>461</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, Materia Penal, Tesis aislada, Registro 235917, 6 de junio de 1974.

<sup>462</sup> "Dos sentencias fueron dictadas ayer por el juez de Distrito", *Noticias*, 29 de julio de 1977.

<sup>463</sup> Expediente de la Causa penal 88/976, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1976, por "Delitos contra la salud", fs.81-82 y 92-93. [Versión pública, solicitud de información: 330030422002646].

regularmente citaron la tesis 327 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se publicó por vez primera en 1956 y posteriormente causó jurisprudencia. La tesis menciona lo siguiente:

La tesis de que la compra y posesión de enervantes con fines exclusivos de uso personal no amerita pena, sino únicamente que el inculpado sea puesto a disposición de las autoridades de Salubridad Pública para su tratamiento, sólo puede tener aplicación cuando existe un dictamen médico que diagnostique que el inculpado es toxicómano y que la cantidad de droga que le fue encontrada era sólo la necesaria para su consumo.<sup>464</sup>

Por ejemplo, esta tesis sirvió de argumento para sentenciar al joven Hugo M., quien fue detenido junto con su hermano por elementos de la Policía Judicial en San Juan del Río el 16 de noviembre de 1975. Los jóvenes iban en un automóvil, cerca de la Escuela Preparatoria, cuando fueron abordados por judiciales, ante la presencia de los policías tiraron un envoltorio con cannabis (13 gr.). En las primeras declaraciones apareció que consumían marihuana, incluso en 1973 ya habían sido detenidos, junto con otros dos jóvenes, por posesión.<sup>465</sup> El dictamen sobre la toxicomanía certificó que no tenían signos de intoxicación por “cannabis índica”. Hugo apeló el auto de formal prisión y la sentencia del juez de Distrito, así que recibió una pena de cinco años, tres meses de prisión y cinco mil pesos de multa.<sup>466</sup> El abogado de Hugo argumentó que los 13 gr. eran para su uso exclusivo, por lo cual no constituía un delito, pero eso no fue un criterio para que fuera exculpado. Si bien el juez consideró que los 13 gr. eran un elemento para contemplar a Hugo M. como de “peligrosidad mínima”, eso no fue suficiente para absolverlo.

En el periodo de 1931-1978, no había una cantidad específica que sirviera de parámetro para que la posesión de consumidores de marihuana no fuera castigada.

---

<sup>464</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, Materia Penal, Tesis aislada, Registro 1005975, 7 de enero de 1956.

<sup>465</sup> “Elementos de la Judicial, detuvieron a cuatro jóvenes marihuanos; les decomisaron droga”, *Noticias*, 28 de octubre de 1973.

<sup>466</sup> Expediente de la causa penal 138/75, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1975, por “Delitos contra la salud”, fs.7 ,17 y 89. [Versión pública, solicitud de información: 0320000453621] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 48, exp. 403.

Aunque, en 1968 apareció en el Código Penal Federal que un consumidor no sería castigado, siempre y cuando la cantidad fuera la racional para su consumo. Se pensaría que esto quedó al arbitrio de los jueces, pero en la práctica, le correspondió a los inculpados demostrar que dicha cantidad era la necesaria para su consumo. De nuevo surge la pregunta, igual que para el tema de la toxicomanía, ¿cómo demostrarlo?, ¿quién podría recetar que cierta cantidad de marihuana era la necesaria para un consumidor? Los médicos del Departamento de Salubridad en Querétaro, durante 1968-1978, no lo hicieron, y resulta lógico si cualquier uso con la marihuana estaba prohibido.

En 1978 se realizó la última reforma —al Código Penal Federal— de nuestra temporalidad. En el Artículo 194, aparecieron cambios interesantes, este apartado estuvo dedicado a los consumidores de drogas prohibidas. Es verdad que el consumo o uso nunca estuvo en la letra de la ley como delito, pero como ya hemos visto en la práctica ocurrió lo contrario y esto se vio reflejado en la reforma de 1978.

El Artículo 194 contempló las siguientes situaciones, por ejemplo, si una persona fue detenida por posesión o haber adquirido una droga —siempre y cuando la cantidad no excedía la necesaria para su propio e inmediato consumo— el Ministerio Público Federal o el juez, sólo debían ponerlo bajo la responsabilidad de las autoridades sanitarias. Esto no era nuevo, ya se había establecido desde la década de los treinta. Pero, los siguientes apartados sí fueron novedosos. La segunda situación contempló que si una persona tenía una cantidad que excedía de la fijada a la primera situación, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual, durante un término de tres días, se le debía aplicar una sanción de prisión de dos meses a dos años y multas de quinientos a quince mil pesos.<sup>467</sup> Es decir, si un consumidor de marihuana era detenido, pero con una cantidad máxima para consumir tres días, recibía esta sanción, al parecer menor a lo que se venía aplicando. Aunque, reiteramos que no había una tabla para establecer cuál era la cantidad de droga necesaria para tres días.

---

<sup>467</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1978.

En este apartado se publicó una consideración importante, la cual estableció que si una persona —que no siendo adicto— haya adquirido o poseído una droga por una sola vez para su uso personal, y en cantidad que no excediera el inmediato consumo, recibiría una sanción de seis meses a tres años de prisión y multas hasta de quince mil pesos. Este apartado nos remite a los consumidores que no fueron declarados como “toxicómanos” y que recibieron sanciones similares a los traficantes.

El consumo de marihuana —dentro de las drogas prohibidas— era el principal en México y esto se vio reflejado en la reforma de 1978. En un párrafo establecieron que la simple posesión de cannabis o marihuana recibiría una sanción de dos a ocho años de prisión y multas de cinco mil a veinticinco mil pesos. Esto siempre y cuando la cantidad o las circunstancias del hecho no estuvieran relacionadas con los artículos 197 y 198. Estos últimos castigaban la “posesión” de siete a quince años de prisión, pero también estaban destinados a actividades como tráfico, venta, comercio, suministro, entre otras actividades.

Para ejemplificar estos cambios legislativos, citaremos un caso de consumo donde se aplicaron estas reformas. Esto muestra como los consumidores de marihuana, al parecer, recibieron sanciones menores. Aunque no debemos dejar de señalar que el consumo se siguió castigando, algo que en la letra de la ley no debía ocurrir.

El caso del joven Roberto M., ejemplificó cómo fueron aplicadas las reformas de 1974 y 1978. Roberto fue detenido la primera vez en la colonia Jardines de Querétaro en 1976, junto con otros tres jóvenes. Al inculpado le encontraron 9 gramos de marihuana, declaró que llevaba un año fumando la droga, pero el dictamen médico certificó que no presentaba signos clínicos de intoxicación. El juez Felipe García Cárdenas, le decretó la formal prisión como presunto responsable en la comisión del “Delito contra la salud” en la modalidad de “posesión”. El defensor de oficio apeló la decisión del juez, el argumento del abogado fue que su inculpado era un “toxicómano” porque llevaba consumiendo marihuana más de un año, además la cantidad de 9 gr. era la necesaria para el consumo inmediato del vicio

del acusado.<sup>468</sup> Recordemos que, en este año, la reforma vigente era la de 1974, la cual estipuló en el Artículo 198 que “no es delito la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos por parte de quien tenga el hábito o la necesidad de consumirlos, siempre y cuando sea la cantidad estrictamente necesaria para su propio consumo”.<sup>469</sup> Así que el defensor solicitó la libertad del inculpado y que se le enviara a un sanatorio para su curación y restablecimiento. El magistrado resolvió que los agravios eran infundados, en principio porque Roberto M. fue declarado por los doctores como “no” toxicómano, así que no podía concluirse que legalmente padeciera una “toxicomanía”.

En la etapa de la sentencia, el abogado —ante la negativa— sólo presentó en sus conclusiones que debía imponerse la pena mínima. En este punto es importante aclarar, que la reforma de 1974 estableció en el Artículo 195 que se castigaría la posesión o adquisición con prisión de seis meses a tres años de prisión y multas hasta de cinco mil pesos. Esta sanción aplicaría en los casos de personas que no fueran adictas a la “cannabis índica” o cualquiera de las sustancias prohibidas, fuera la primera detención, y la cantidad estuviera destinada a su propio e inmediato consumo. En los demás casos, la sanciones por posesión de marihuana, de acuerdo con el Artículo 198, eran de cinco años tres meses a doce años de prisión y multas de cinco mil a cincuenta mil pesos.<sup>470</sup> Si recordamos, Roberto M. tenía 9 gr., es importante tener esto en consideración para analizar lo que ocurrió con su sentencia.

El juez Felipe García Cárdenas sentenció culpable a Roberto por el delito de posesión de marihuana, le impuso una pena de cinco años tres meses de prisión y una multa de cinco mil pesos. Los criterios para imponerle esta pena fue que era un individuo considerado de “mínima peligrosidad”, debido a que tenía poca instrucción escolar, no tenía antecedentes penales, ni ocupación laboral en el momento de su detención, además por la cantidad de enervante que le fue recogida (9 gr.). Pero

---

<sup>468</sup> Expediente de la Causa penal 40/976, fs. 28-30,

<sup>469</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1974.

<sup>470</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1974.

¿por qué el juez no le aplicó la sanción del Artículo 195? El abogado de oficio apeló de nuevo la decisión del juez, argumentando que el inculpado era un toxicómano, y la cantidad de 9 gr. era la necesaria para el consumo inmediato del acusado. El magistrado, Pedro Ceja Torres, resolvió que los agravios reclamados eran infundados, porque no existió dictamen que demostrara ambas circunstancias, sino al contrario, los doctores concluyeron que: “no se encuentran signos de toxicomanía”. Así que el magistrado confirmó la sentencia de cinco años y tres meses de prisión además de una multa de cinco mil pesos.

Aunque, para 1978, Roberto recuperó su libertad. Sin embargo, a finales de año, el 23 de diciembre, junto con otro joven fue detenido por el mismo delito, pero ahora con 250 gr. de “cannabis indica”. De nuevo declaró que era adicto a la marihuana, ya que consumía 15 cigarrillos diarios y tenía cinco años fumando. El dictamen sobre toxicomanía de los doctores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia de Querétaro arrojó que no presentaba síntomas de intoxicación, pero médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia de Querétaro dictaminaron que sí tenía signos clínicos de intoxicación. En cuanto a la cantidad, los médicos de Salubridad dictaminaron que los 250 gr. excedían la requerida para satisfacer las necesidades de consumo durante tres días. El abogado apeló el auto de formal prisión con el mismo argumento de que Roberto era “toxicómano” y por lo tanto debía ser exculpado.<sup>471</sup>

El magistrado, Raúl Díaz Infante, argumentó que el dictamen de los médicos no tenía ninguna conclusión de que Roberto M. era “toxicómano”. Pero, consideró que en caso de que sí lo fuera, la cantidad de 250 gr. excedía con mucho de la estrictamente necesaria para su consumo personal. Esto porque los diez cigarrillos o quince que consumía, darían un peso de 30 o 40 gr. (estimando que se requieran 2 o 3 gr. para armar un cigarrillo).<sup>472</sup> Este análisis es importante, porque es la

---

<sup>471</sup> Expediente de la causa penal 207/78, Juzgado de Distrito en Querétaro, 1978, por “Delitos contra la salud”, fs.17-18. [Versión pública, solicitud de información: 330030422002316].

<sup>472</sup> Expediente de la causa penal 207/78, f. 46.

primera vez que vemos a los jueces tratar de establecer un criterio, relativo a la cantidad necesaria para consumo de marihuana.

En la sentencia, el juez de Distrito consideró que Roberto si era “toxicómano”, pero la cantidad (250 gr.) excedía la necesaria para su consumo. El juez hizo la evaluación de que en caso de que fumara 15 cigarrillos diarios, considerando que cada cigarrillo requiriera de 3 gr., Roberto necesitaría —para un día— la cantidad de 45 gr. diarios, y para tres días 135 gr. Así que los 250 gr., que poseía, excedían por mucho de lo necesario para el simple consumo. Al final Roberto M. fue sentenciado culpable por el delito de posesión de marihuana a tres años de prisión y multa de seis mil pesos.<sup>473</sup> Aunque apeló la sentencia, esta fue confirmada. Como vemos Roberto M. recibió una pena menor a la que tuvo en 1976 (cuando portaba sólo 9 gr.). Parece que, a partir de 1978, los consumidores de marihuana recibieron sanciones menores, lo cual sólo se confirmaría con investigaciones para las décadas posteriores.

### 3.5 El valor probatorio de los testimonios obtenidos mediante la violencia

Para concluir el tema de la violencia estatal, exploramos por qué dicha violencia fue permitida y tolerada para investigar los “Delitos contra la salud”. Y también porque las verdades testimoniales obtenidas por medio de la coerción fueron pruebas fiables para el Estado. La observación la centramos en las autoridades del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo: jueces de Distrito, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia. De forma directa o indirecta, estos poderes justificaron la violencia física y simbólica como método de investigación.

La confesión era un medio de prueba para investigar un delito, y se tenía que realizar sin coacción ni violencia. Entonces, surge la interrogante de ¿por qué los jueces de Distrito no invalidaban dichas declaraciones cuando los inculpados confesaron que habían sido violentados? En primer lugar, es importante recordar

---

<sup>473</sup> Expediente de la causa penal 207/78, f. 65.

que la evidencia de violencia apareció —la mayoría de las veces— hasta que los inculpados realizaron su declaración preparatoria, ante el juez de Distrito. Pocas veces aparecieron en las primeras declaraciones. Esto tiene una razón jurídica de ser, ya que las primeras declaraciones tuvieron mayor valor probatorio que las realizadas posteriormente.

En una resolución de 1958, la Suprema Corte resolvió que “si un reo se retractó de sus primeras declaraciones, aduciendo que había sido atormentado por la Policía Judicial para declarar en los términos que apareció y que por esto había ratificado su declaración”.<sup>474</sup> Esto para la Suprema Corte era inatendible debido a que de manera espontánea ratificó su declaración inicial, lo cual ponía de manifiesto que no fue objeto de coacción y violencia por parte de los agentes de la Policía Judicial y sólo confesó el tormento como maniobra defensiva.<sup>475</sup> Para contrarrestar las resistencias de los inculpados, la Suprema Corte de Justicia resolvió varias tesis que desvalorizaron las confesiones posteriores a la primera. Además, quitó valor en un juicio, a las que se hicieron con aleccionamiento o asesoramiento de un abogado. Para el máximo órgano de justicia la primera declaración tenía mayor veracidad por ser espontánea, la que se realizaba más cercana a los hechos denunciados, inmediata, sin aleccionamiento o tiempo de reflexión.<sup>476</sup> Pero esas primeras declaraciones también se daban en contextos de violencia y tortura.

Las autoridades, del Poder Judicial de la Federación, tampoco negaron que las policías obraban con violencia para arrancar las primeras declaraciones. En algunas tesis sentenciaron que a pesar de que se haya evidenciado violencia, las confesiones que se realizaron en igual forma que la primera, tenían eficacia probatoria para demostrar la responsabilidad penal de los acusados.<sup>477</sup>

---

<sup>474</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Registro 263804, 8 de agosto de 1958.

<sup>475</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Registro 263804, 8 de agosto de 1958.

<sup>476</sup> Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Registro 801265, 20 de enero de 1961; Registro 293450, 29 de septiembre de 1956; Registro 801059, 3 de mayo de 1963; Registro 245644, 4 de noviembre de 1982.

<sup>477</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Registro 259648, 9 de enero de 1964.

La tortura a nivel internacional fue prohibida —al menos en el papel— en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque la Constitución de 1917 de México, ya contemplaba diversas garantías a los inculpados, como no declarar en contra de su voluntad.<sup>478</sup> Sin embargo, los intentos para ejecutar una justicia que garantice los derechos humanos, se realizaron a partir del siglo XXI, por ejemplo, con la implementación del “Protocolo de Estambul.”<sup>479</sup> Esto no implica que hoy en día este erradicada la tortura como método de investigación en México, pero por lo menos hay más filtros que tratan de contener esta práctica.

Aunque muchas declaraciones se dieron en contextos de violencia estatal, sería un error rechazarlas por completo y pensar que son puras fabricaciones de delitos o que no pudiéramos encontrar algunas verdades. Claro que se debe analizar cada caso y contrastarlo con diversas fuentes. En este apartado proponemos que las dos versiones: de los detenidos y las autoridades, se pueden considerar como pruebas fiables para reconstruir una historia de las drogas prohibidas, siempre y cuando se realice un análisis crítico de fuentes.

Los expedientes judiciales contienen, entre otras cosas, una relación de poder donde los inculpados se encuentran en desventaja abrumadora con los agentes del Estado, pero a pesar de ello también buscaron la forma de resistir o evadir un castigo estatal, y el Estado mexicano tampoco fue sólo un órgano de coerción. Se puede cuestionar si las confesiones sobre la violencia sufrida fueron estrategias para evadir el castigo penal, pero en este punto es importante aclarar algo. Los inculpados se encontraban en una situación de subalternidad en relación con las autoridades, sobre todo porque carecían de la “cultura legal estatal” y de un

---

<sup>478</sup> “Artículo 20”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1917, [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_1917\\_Facsimilar](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar).

<sup>479</sup> “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, consultado en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf> e International Rehabilitation Council for Torture Victims, *Acción contra la tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul para abogados* (Copenhague: IRCT, 2009), <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acc%C3%B3n-contra-la-tortura.pdf>.

conocimiento de cómo interpretar la ley.<sup>480</sup> Además, no podemos asegurar que denunciar la violencia fue una estrategia jurídica efectiva para evadir las responsabilidades penales, esto lo reflejan las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En otro sentido, algunos traficantes de marihuana aceptaron la culpabilidad, pero también denunciaron la violencia que sufrieron y algunos actos delictivos como el robo. En esta investigación también observamos que en algunos casos los acusados negaron el hecho imputado, y esto apareció en las primeras confesiones o en las actas judiciales, señal de que no todas las declaraciones fueron fabricadas.

### 3.6 El daño que causan los “Delitos contra la salud”. Una contradicción del prohibicionismo

Este apartado no es una apología del delito ni un anacronismo, error que todo historiador debe evitar. Es un análisis de una contradicción de las propias autoridades del Estado mexicano, que se hizo evidente a partir de la aplicación de la criminalización sobre los delitos con drogas.

Para plantear este argumento, es necesario preguntarnos sobre el sentido de los “Delitos contra la salud”. En este aspecto es importante problematizar el “bien jurídico” que, supuestamente, protegió esta tipificación del delito. Schievenini realizó un cuestionamiento sobre este tema, mencionó que era difícil determinar cuál es el bien jurídico tutelado y protegido por las leyes que castigaron diversas actividades con la marihuana. En este caso la “salud” se volvió un interés jurídico protegido, y la protección del Derecho penal elevó a la “salud” a un “bien jurídico” y por lo tanto el Código Penal Federal de 1931, protegió ese bien.<sup>481</sup> Se supone que los actos de posesión, tráfico, venta, comercio, cultivo, suministro, transportación, cosecha,

---

<sup>480</sup> Ricardo Salvatore, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940* (Barcelona: Gedisa editorial, 2013), 41.

<sup>481</sup> Domingo Schievenini Stefanoni, “Crimen, locura y marihuana consideraciones históricas en torno al bien jurídico protegido por el Estado mexicano al tipificar penalmente los delitos contra la salud”, en Oliva Solís Hernández y Stefan Gandler, (coords.), *Modernidad y violencia*. (Ciudad de México: UAQ, Miguel Ángel Porrúa. 2016), 153-155.

importación y exportación fueron tipificados como delito debido a que atentaban contra la salud.

Schievenini planteó unas interrogantes ineludibles, por ejemplo, ¿la salud de quién pretendió proteger el Estado mexicano?, ¿de los consumidores o de la sociedad?<sup>482</sup> Para analizar las contradicciones sobre el prohibicionismo, partamos de la verdad oficial del Estado, la cual estableció que la marihuana causó un daño a la salud. Entonces, su consumo provocó la enfermedad oficial, “toxicomanía”. Ahora, analicemos estos supuestos, a partir de un estudio de caso en un espacio y tiempo determinado. Por ejemplo, en Querétaro durante 1968 a 1978.

En principio, es cuestionable la propuesta oficial de que el consumo de marihuana causaba “toxicomanía”, porque en Querétaro, durante 1968-1978, los médicos oficiales del Departamento de Salubridad Pública del Estado certificaron —muchas veces— lo contrario. Esto se documenta a través de sus dictámenes, donde resolvieron que el consumo de marihuana no dejaba estigmas o huellas evidentes de su consumo. Así que la mayoría de los dictámenes sobre la toxicomanía fueron negativos. Citando a las fuentes de la época: “en Querétaro no hay toxicómanos”.

Este argumento no implica que el consumo de “cannabis índica” no haya causado un posible daño a la salud de las personas. Sin embargo, la mayoría de las veces, esos efectos no fueron considerados como una “toxicomanía” por las propias autoridades del sector salud.

Ahora, vamos a analizar otro punto, sobre si los delitos con la marihuana causaron —en términos jurídicos— algún daño. En todas las averiguaciones previas que realizó el agente del Ministerio Público Federal en Querétaro, durante 1968-1978, solicitó la “reparación del daño”. Esto resulta obvio, ya que se supone que todas las personas que realizaron un delito con la marihuana dañaron un bien jurídico, la salud. Esto parece claro, pero aquí es donde surgió la contradicción. El hecho de que el agente del Ministerio Público Federal solicitara la “reparación del

---

<sup>482</sup> Schievenini, “Crimen, locura y marihuana”, 153-155.

daño” no fue algo que estuviera comprobado, y no porque lo dudemos nosotros, sino porque las mismas autoridades del Poder Judicial de la Federación lo negaron.

En todas las sentencias que resultaron culpables por un “Delito contra la salud”, nunca hubo lugar para la “reparación del daño”, es decir el agente del Ministerio Público Federal no pudo comprobar que esas personas que realizaron un delito con la marihuana dañaron la salud, algo o alguien. Esto lo confirmaron los propios jueces de Distrito en Querétaro durante 1968-1978. Aunque, desde 1931, no hemos visto una sentencia por “Delitos contra la salud” donde se haya sancionado la “reparación del daño”.

El planteamiento anterior, lo podemos rastrear en las sentencias y en los “toca”, que fueron las resoluciones de los magistrados a las apelaciones de las sentencias del juez de Distrito. En ninguna resolución apareció la “reparación del daño”. Sin embargo, lo que sí establecieron fueron las condenas de años de prisión y pesos de multa, porque era lo contenido en el Código Penal Federal.

Expongamos algunos casos para que quede más claro este argumento. Por ejemplo, en 1978, el juez de Distrito, Sergio Javier Coss Ramos, le impuso una pena de seis años de prisión por los delitos de posesión, siembra, cultivo, transporte y comercio de marihuana al joven guerrerense Misael H. Esta persona fue detenida en 1977, en la central camionera, con 26 kilos de marihuana que pretendía llevar a Tamaulipas. Sin embargo, el juez no lo condenó a pagar la “reparación del daño”. El abogado de Misael apeló esta sentencia, así que le tocó al Primer Secretario Interino del Tribunal Unitario del Segundo Circuito resolver la apelación. Aquí es donde surgió un tema importante, el licenciado Salvador Enrique consideró que no estaba demostrado que la conducta delictiva de Misael — transportar 26 kilos de marihuana— “haya causado daños a la sociedad o a terceros”.<sup>483</sup> Pero, este argumento sólo lo exculpó de la reparación del daño, la cual ni siquiera se estableció en la sentencia del juez de Distrito.

---

<sup>483</sup> Expediente de la Causa penal 182/977, f. 61.

El licenciado Salvador consideró que Misael sólo incurrió en la modalidad de posesión, pero se le debía considerar como un individuo que estaba entre la peligrosidad mínima y la media. Esto debido a que la cantidad que llevaba (26 kilos) de “haber entrado al mercado habría contribuido en forma grave, a ampliar el radio de acción de los consumidores de estupefacientes, al envilecimiento del individuo y a la degeneración de la especie humana”,<sup>484</sup> por lo tanto fue condenado a cinco años y ocho meses de prisión. El argumento de que hubiera contribuido al “envilecimiento y degeneración de la especie humana”, que planteó el licenciado, es difícil aceptarlo para el estado de Querétaro, durante el periodo 1968-1978. Porque en caso hipotético de que en esta entidad las personas consumieran los 26 kilos de marihuana, esto no era garantía de que los médicos de Querétaro certificaran que causó toxicomanía. Y en caso de que hubiera detenidos, el juez de Distrito los hubiera sentenciado a años de cárcel, pero no a la “reparación del daño”.

Incluso en los casos de personas que fueron culpables por traficar, suministrar, comerciar o vender marihuana en Querétaro, tampoco apareció en las sentencias la “reparación del daño”. Por ejemplo, José Cruz C. —detenido en 1974— fue sentenciado por poseer, comprar y vender marihuana, a una pena de cinco años de prisión y multa de dos mil pesos. Aunque apeló su sentencia, el magistrado Pedro Ceja Torres, confirmó lo sentenciado por el juez de Distrito, pero consideró que José Cruz incurrió en tres modalidades delictivas, en las cuales, la venta era de las que más daño causan a la sociedad.<sup>485</sup> Sin embargo, el magistrado estableció que: “no está probado que con su conducta punible causara daño a la sociedad”, por lo cual no hubo lugar a la reparación del daño, aunque sí a la sanción de cinco años de prisión<sup>486</sup>.

En otros delitos es común que aparezca la reparación del daño, por ejemplo, el robo, homicidio y lesiones, en estos quedó más claro lo que dañaron: la propiedad, la vida e integridad física. Incluso, algunos con el pago de la reparación del daño

---

<sup>484</sup> Expediente de la Causa penal 182/977, f. 62.

<sup>485</sup> Expediente de la Causa penal 93/974, f. 196.

<sup>486</sup> Expediente de la Causa penal 93/974, f. 195.

evadieron la prisión. Sin embargo, en los “Delitos contra la salud” siempre existió la ambigüedad sobre lo que dañaron. Esto nos lleva a plantear, que los sujetos criminalizados por realizar alguna práctica con la marihuana fueron condenados a años de prisión y multas, a pesar de que en muchos casos no les comprobaron que dañaron a alguien o a la salud.

En este sentido, es pertinente recuperar lo que propuso Luigi Ferrajoli, de que “no es arriesgado afirmar que el conjunto de las penas conminadas en la historia ha producido al género humano un coste de sangre, de vidas y padecimientos incomparablemente superior al producido por todos los delitos”.<sup>487</sup> Pero cuestionar una política de drogas es —siguiendo la propuesta de Bourdieu— replantear el problema de la “génesis del Estado”, donde establece que “una institución que triunfa se olvida y hace que olvidemos que tuvo un nacimiento, que tuvo un comienzo”.<sup>488</sup>

Si la criminalización de la marihuana triunfó, en parte, se debe a que logró imponerse, olvidando su génesis y eliminando todos los posibles de una política diferente, incluso los volvió inimaginables.<sup>489</sup> Los agentes estatales que ejecutaron la “criminalización secundaria”, en Querétaro durante 1968-1978, no se iban a cuestionar sobre el sentido de esta política o si resultaba incongruente su aplicación.

### 3.7 La cárcel como reflejo del fracaso de la política prohibicionista

Para finalizar esta investigación, abordaremos un tema importante en la administración de justicia, la prisión. La cárcel es en México la “reina de la pena”.<sup>490</sup> Zaffaroni menciona que las cárceles son lugares inseguros, pues la “prisionización aumenta las probabilidades de suicidio, homicidio, enfermedad y lesiones”.<sup>491</sup>

---

<sup>487</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal* (Madrid: Editorial Trotta, 1995), 386.

<sup>488</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 163.

<sup>489</sup> Bourdieu, *Sobre el Estado*, 165.

<sup>490</sup> Antonio Sánchez Galindo, “Historia del penitenciarismo en México”, en *Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo*, coords. Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal (Ciudad de México: INACIPE, 2017), 536, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf>

<sup>491</sup> Zaffaroni, *Derecho Penal*, 133.

Antonio Sánchez señala que la historia de las prisiones en México es la de un desastre continuado,<sup>492</sup> como lo reflejó la antigua prisión de Querétaro.

La cárcel es un eje central de la política de drogas del Estado mexicano, porque fue el lugar destinado para que las personas cumplieran su castigo por cometer cualquier delito con la marihuana. La prisión como objeto de estudio requeriría de otra investigación, así que sólo abordamos dos aspectos que ocurrieron al interior de la antigua cárcel de Querétaro: el tráfico de marihuana y los problemas que esto generaba.

En su primer informe de gobierno, en 1968, el gobernador Juventino Castro Sánchez señaló que la prisión era un tema prioritario: “Este gobierno considera gravísimo problema, que requiere urgente solución, la construcción de una penitenciaría”.<sup>493</sup> La urgencia se debía a que la cárcel no tenía una superficie adecuada para los 385 reos que custodiaba, a los cuales les correspondía una celda de 3.32 m<sup>2</sup> por reo. Además, no se contaban con los requisitos elementales de salubridad e higiene, lo cual llevó a calificarla de infrahumana. Según el gobernador, la causa principal del problema eran las condiciones críticas del erario local.<sup>494</sup> Sin embargo, fue hasta el final de la administración de Antonio Calzada Urquiza, en 1979, cuando entró en funcionamiento el nuevo recinto penitenciario: Centro de Readaptación Social de Querétaro, San José el Alto.<sup>495</sup>

La extinta prisión queretana tenía más de 200 años de funcionamiento, por lo menos desde la segunda mitad del siglo XVIII, ubicada en la antigua casa de la Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez.<sup>496</sup> Entre 1977-1978, María Estrada Reyes realizó un estudio antropológico —por petición del alcaide Francisco Javier Estrada— sobre la población carcelaria en Querétaro. Estrada Reyes señaló que la

---

<sup>492</sup> Sánchez Galindo, “Historia del penitenciarismo en México”, 535.

<sup>493</sup> Juventino Castro Sánchez, “Primer Informe”, Querétaro, 1968, 14.

<sup>494</sup> Castro Sánchez, “Primer Informe”, 15.

<sup>495</sup> “Trasladan 31 reos al nuevo Penal”, *Diario de Querétaro*, 14 de agosto de 1979.

<sup>496</sup> María Gpe. Estrada Reyes, *La cárcel de la ciudad de Querétaro. Un estudio antropológico a reclusos*, (Ciudad de México: INAH, 1982), 35.

prisión no había sido acondicionada para los nuevos tiempos, por lo cual los reos seguían en condiciones agudas de hacinamiento.<sup>497</sup>

Los años setenta fueron los últimos de vida para la Cárcel General de Querétaro. En esta última etapa ocurrieron acontecimientos que reflejaron las condiciones críticas y deplorables de la institución. Por ejemplo, el 24 de febrero de 1970, se quemó casi la totalidad de las celdas, las cuales estaban construidas de cartón y madera. Según la investigación, el incendio se originó porque el reo Marcial Puga dejó prendida su estufa de petróleo, y las llamas rápidamente consumieron las paredes de su celda y las demás.<sup>498</sup> (véase imágenes 13 y 14).



Imagen 13. "Conflagración en la Cárcel General del Estado", *Diario de Querétaro*, 25 de febrero de 1970.

<sup>497</sup> Estrada Reyes, *La cárcel de la ciudad de Querétaro*, 11 y 35.

<sup>498</sup> "Conflagración en la Cárcel General del Estado, ayer", *Diario de Querétaro*, 25 de febrero de 1970.



LOS RECLUSOS, angustiados, sólo atinaban a contemplar cómo las llamas arrasaban con sus "casas" como así les llaman ellos perdiendo el poco dinero que con sacrificios han ganado así como sus objetos personales.

Imagen 14. "Conflagración en la Cárcel General del Estado", *Diario de Querétaro*, 25 de febrero de 1970.

Las condiciones de la Cárcel de Querétaro se difundían en la esfera pública local. El principal señalamiento era la falta de espacio. En 1974, se mencionó que 188 presos vivían en 70 celdas y 70 barracas, aunque señalaron que las mujeres estaban "menos mal". Los espacios eran sucios y húmedos, y los sanitarios funcionaban de milagro. Según un reportaje de *Noticias* al ayuntamiento le costaba ocho pesos diarios mantener a cada reo. Ese presupuesto se asignaba para sus tres comidas diarias, que consistía en frijoles y un guisado de huevo o sopa, además de atole o café con pan. Esto se comía entre semana y los domingos era el único día que se servía carne. Aunque la mitad de los reos trabajaban en un taller artesanal de elaboración de bolsas de polietileno, ayates, carpintería y lapidaria, la mayoría recibían un salario raquíctico. Estas condiciones de la prisión lo calificaron de "inhumano",<sup>499</sup> (véase imagen 15).

<sup>499</sup> "El inhumano Penal del Estado, esconde 205 reos", *Noticias*, 26 de octubre de 1974 y "Los reclusos, su vida en el Penal", *Noticias*, 13 de enero de 1976.



Imagen 15. "El inhumano Penal del Estado, esconde 205 reos", *Noticias*, 26 de octubre de 1974.

La convivencia en la prisión también era caótica. Entre las diversas causas que generaban problemas, estaba el tráfico de drogas. Algunos reclusos querían controlar el negocio dentro de la cárcel o tener el apoyo de las autoridades para introducir drogas. El consumo de diferentes estupefacientes podía provocar riñas entre los internos y con las autoridades, sin embargo, delatar a otro reo que consumía o vendía drogas tenía repercusiones legales y violentas.

En un ejemplar del mes de septiembre de 1975, el periódico *Voz Crítica* señaló que la Cárcel de Querétaro castigaba la "sobredrogadicción" pero no el tráfico, lo cual era un secreto a voces. Según la publicación, había un cacique dentro de la cárcel, Jeremías Covarrubias, quien traficaba, además de otros presos, con marihuana y pastillas dentro de la prisión.<sup>500</sup> En enero de 1976, *Noticias*, publicó que el mercado de drogas continuaba, y no se sabía cómo, quién y por qué medios introducían la droga. Se mencionó que el domingo por la noche, se llevó a cabo una gran "party" de drogas (mota y pastillas), donde algunos se "cruzaron" y se tornaron agresivos. Esto se pudo constatar porque observaron a varios drogadictos con huellas de golpes. Sin embargo, como recalcó el periódico, "esta situación ha subsistido, desde hace mucho tiempo".<sup>501</sup>

<sup>500</sup> "Destrucción de la Persona en la Cárcel", *Voz Crítica*, septiembre 1975.

<sup>501</sup> "Continua el mercado de drogas en el Penal", *Noticias*, 21 de enero de 1976.

Uno de los primeros registros de tráfico de marihuana en la prisión, es de 1921, cuando una señora de nombre Toribia fue detenida por tratar de introducir “cannabis indica”.<sup>502</sup> Sin embargo, la evidencia de corrupción dentro de la cárcel es más notoria en la década de los cincuenta. Oliva Solís documentó, para estos años, una red de complicidad entre los reos y autoridades. Este fue el caso de Teódulo Olvera, traficante conocido en la ciudad, detenido en 1959, quien comerciaba marihuana al interior de la prisión, junto con el exmilitar Inocencio Monreal. La colaboración de cocineras y guardias del penal fue fundamental, así como la participación de María Demetria Durán, quien a través de menores escondía los paquetes de marihuana.<sup>503</sup>

En estos años, la sociabilidad en la prisión era tensa. En 1964, fue detenido Ignacio Vargas, por un “Delito contra la salud” de 1962. Según el *Diario de Querétaro*, pidió ser internado en la cárcel de correccionales, porque su vida corría peligro dentro de la general del Estado, ya que tenía enemigos dentro de ese reclusorio como el mencionado Teódulo Olvera y otros.<sup>504</sup>

Un caso, que ocurrió en 1963, nos muestra el tráfico de marihuana y conflicto al interior de la prisión. El 9 de julio, la Policía Preventiva realizó una inspección dentro de la Cárcel, y al revisar la celda de José P. (sentenciado por homicidio) le encontraron un cigarro de marihuana. A partir del interrogatorio confesó que la compró en dos pesos a Manuel B. (detenido en 1960 por tráfico de marihuana), aunque también señaló que estaban implicados en la compra y venta: José Cruz C. (detenido en 1960 por tráfico de marihuana) y Lauro S. (detenido en 1962 por un “Delito contra la salud”).<sup>505</sup> Sin embargo, José aclaró que no había denunciado a Manuel porque éste lo amenazó, para que no le fuera a decir a nadie.

En el interrogatorio con los judiciales, José P., pidió garantías porque temía por su vida, y que Manuel lo mandara golpear con algún recluso o de sufrir algún

---

<sup>502</sup> Luján, “Delito y castigo”, 114.

<sup>503</sup> Solís Hernández y Silva Acosta, “Tráfico de drogas y conflicto social”, 312.

<sup>504</sup> “El marihuano Nacho el aretón, detenido”, *Diario de Querétaro*, 31 de octubre de 1964.

<sup>505</sup> Expediente de la Causa penal 46/963, 1963, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs.13-19. [Versión pública, solicitud de información: 330030422006081] y “Pide amparo contra la sentencia dictada”, *Diario de Querétaro*, 18 de mayo de 1965.

atentado.<sup>506</sup> Aunque en un inicio solicitó no ser careado con el principal acusado, para que no tomara alguna venganza, esto no se lo concedieron.<sup>507</sup> Por su parte, Manuel B., declaró que su acusación era una calumnia, además agregó que tuvo problemas con José P., ya que se habían “mentado la madre” pero no llegaron a las “manos”. Al final de este caso y de un largo proceso, en 1965, se absolvió a todos los reos acusados.<sup>508</sup> Aunque no sabemos qué pasó con la vida interna de José P. Lo cierto es que entre 1968-1978, el consumo y tráfico de drogas continuaron en la antigua cárcel, así como los problemas en la vida interna.

Estrada Reyes, en su investigación, realizó una encuesta sobre el consumo de drogas dentro de la cárcel. El resultado arrojó que 72.50% de los reos fumaban —probablemente tabaco—, un 56.86% consumían bebidas embriagantes y 11.76% se drogaban, aunque no señaló que tipo de droga. Sin embargo, mencionó que al realizar el examen antropofísico a los reclusos observó que varios tenían cicatrices en los brazos, indicador de que se inyectaban alguna droga.<sup>509</sup> Un dispositivo de vigilancia que se implementó en la cárcel, durante junio de 1976, nos muestra parte de los objetos y sustancias que formaban parte del día a día en la prisión. La Procuraduría, en colaboración con la Policía Judicial, realizaron un operativo donde decomisaron: *thinner*, cemento, marihuana y pastillas, además de diferentes tipos de armas como: “puntas”, desarmadores, cuchillos, navajas, chakos y una pistola de juguete (véase imagen 16).<sup>510</sup>

---

<sup>506</sup> Expediente de la Causa penal 46/963, f. 20.

<sup>507</sup> Expediente de la Causa penal 46/963, fs. 8-9.

<sup>508</sup> Expediente de la Causa penal 46/963, f. 168.

<sup>509</sup> Estrada Reyes, *La cárcel en la ciudad de Querétaro*, 59.

<sup>510</sup> “Recogen armas a los internos del penal”, *Diario de Querétaro*, 30 de junio de 1976.



Imagen 16. "Recogen armas a los internos del penal", *Diario de Querétaro*, 30 de junio de 1976.

A partir de los dispositivos de vigilancia que inspeccionaban a las personas que visitaban a los reos, las autoridades llegaron a confiscar marihuana y otro tipo de drogas, y también hubo detenidos. Por ejemplo, en 1975, Ma. De la Luz —esposa de Antonio M., detenido en 1972 por posesión de marihuana— recibió un mensaje de su esposo, donde le comunicó que un muchacho iría a su casa para entregarle un paquete. El joven acudió al domicilio el 23 de enero de 1975, y le entregó un envoltorio con marihuana, además le dio indicaciones para que se lo entregara a otro reo, que también se encontraba procesado por “Delitos contra la salud”. Ma. De la Luz trató de introducir el paquete, pero en la revisión fue descubierta, aunque siempre negó saber cuál era el contenido.<sup>511</sup>

En otro caso, en 1976, César R. fue detenido, igual que Ma. De la Luz en la revisión de entrada. Al joven, le encontraron marihuana (5 gr.) envuelta en papel periódico. Según su declaración iba a visitar a los presos, pero no dijo el motivo, además mencionó que no conocía a nadie dentro del penal.<sup>512</sup> En estos dos casos, fueron procesados por los “Delitos contra la salud”. El joven César R., a nueve

<sup>511</sup> Expediente de la Causa penal 6/975, 1975, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs. 16-17. [Versión pública, solicitud de información: 0320000423121] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 38, exp. 173.

<sup>512</sup> Expediente de la Causa penal 92/976, 1976, Juzgado de Distrito en Querétaro, por “Delitos contra la salud”, fs. 6-7. [Versión pública, solicitud de información: 330030421000267] y AHEQ, Fondo Reos 1950-1980, caja 63, exp. 331.

meses de prisión, pero con beneficio de la condena condicional, y en el caso de Ma. De la Luz, a tres años de prisión.

En mayo de 1977, un grupo de reos escribieron una carta al periódico *Diario de Querétaro*, donde solicitaron ser separados del grupo de “cabecillas” que controlaban el tráfico de drogas al interior del penal. Según los denunciantes, ese grupo era el que ocasionaba los problemas. Además, mencionaron que estaban dispuestos a colaborar con las autoridades para denunciar a los adictos y traficantes. Señalaron a Ceja Morales, y a otro de apellido Vargas, los cuales se estaban “amafiando” para traficar con pastillas y otro tipo de drogas, y mencionaron que estos siempre han querido el poder dentro de la cárcel.<sup>513</sup>

Dentro de la prisión en Querétaro existía la figura de “jefe” o “presidente”. Este personaje era un puesto importante y relevante, el cual se asignaba a un reo, aunque por ahora sabemos poco sobre su funcionamiento. Este puesto siempre estaba en constante disputa y había cambios recurrentes de este mando. En febrero de 1977, hubo un intento de asesinato del entonces “jefe del penal”, Samuel P., quien había sido detenido en 1974 por tráfico de marihuana. Los atacantes hirieron de una puñalada en el abdomen al reo Medrado, quien se encontraba con Samuel el día del conflicto. De acuerdo con la versión del *Noticias*, los reos Salvador y Guadalupe atacaron a Samuel por el descontento que tenían con él, además de una lucha por el control del tráfico de drogas al interior del penal.<sup>514</sup> Finalmente, el alcaide Javier Estrada intervino en el conflicto y ordenó realizar un nuevo comité para la presidencia de la cárcel, donde se eligieron nuevos miembros, entre ellos algunos que habían sido procesados por tráfico de drogas.<sup>515</sup>

En la antigua cárcel de Querétaro, lugar destinado para castigar a las personas que cometieron un “Delito contra la salud”, se consumían drogas prohibidas, además esto generaba problemas de corrupción y violencia. Esta pequeña historia

---

<sup>513</sup> “Piden los reos que separen a traficantes de drogas en el penal”, *Diario de Querétaro*, 28 de mayo de 1977.

<sup>514</sup> “Cuatro mafiosos pretendieron asesinar anteanoche, al presidente del penal”, *Noticias*, 4 de febrero de 1977.

<sup>515</sup> “Eligieron nuevo presidente del penal”, *Noticias*, 26 de octubre de 1977.

que ocurrió en la prisión de Querétaro es un reflejo del fracaso o contradicción, de la política punitiva antidrogas en México.

## Conclusiones

Esta investigación buscó comprender la aplicación de una política punitiva de drogas en México, a partir de un estudio local como fue el caso de Querétaro, así como analizar las consecuencias de una política federal en un lugar que no era considerado “problemático”. Dentro de las principales drogas prohibidas, elegimos el estudio de la marihuana, debido a que se convirtió en el estupefaciente ilegal más consumido en México durante el siglo XX. Esto implicó que el aparato punitivo recayó, principalmente, sobre personas que realizaron alguna práctica con el cannabis. En este punto, el estado de Querétaro fue un reflejo del fenómeno nacional.

Entre 1968-1978, se reformó tres veces el dispositivo legal que castigaba, casi, cualquier práctica con las drogas prohibidas. Sin embargo, estos cambios obedecieron a un contexto histórico internacional y nacional, donde el “problema de las drogas” se atendió desde un enfoque de “seguridad” y “militarización”. Esto implicó un uso prioritario de las agencias policiacas y militares para atender este tema. Incluso se considera que en estos años se gestó la primera “guerra contra las drogas”, la cual se exemplificó con la declaración de Richard Nixon en 1971, el cierre fronterizo entre México y Estados Unidos a partir de la “Operación Intercepción” (1969), las operaciones militares de erradicación de cultivos ilícitos, como el “Plan Canador” (1969-1974) y la “Operación Cóndor” (1977). Aunque estas medidas no impactaron de la misma manera en todo el territorio nacional.

En esta investigación observamos que las autoridades de Querétaro reconocían el consumo de drogas, principalmente de marihuana e inhalantes (aunque estos últimos no estaban castigados como delito), pero negaban que hubiera producción de enervantes en este estado y operación de grupos de traficantes. Con respecto al primer punto estamos casi de acuerdo, fueron pocos los casos que documentamos de cultivo de cannabis y de amapola, los cuales se dieron en lugares alejados de la ciudad, como en la Sierra Gorda. En relación con el tema de los traficantes, es obvio que si había consumo de marihuana en Querétaro existía el tráfico. Aunque las

personas que comerciaban esta droga distaban mucho de las representaciones de la prensa, y de grupos de traficantes con estructuras y relaciones laborales determinadas.

De acuerdo con lo que documentamos, es difícil hablar de militarización en el combate al tráfico de drogas en Querétaro, ya que no hubo un despliegue de elementos del ejército para erradicar cultivos ilegales como en otros estados. Sin embargo, la participación de las fuerzas armadas en esta entidad se basó en el resguardo y destrucción de cantidades grandes de droga. Este cambio fue importante, porque lo que hacía sólo el Departamento de Salubridad, ahora se compartía con el ejército. Esto es una expresión del aumento de protagonismo de las fuerzas armadas en el combate al tráfico de drogas. Aunque, hay muchos indicios, y en ocasiones está documentado, que varios miembros del ejército participaron en el tráfico de marihuana en este estado, algo que era común en todo el país, sin embargo, está poco estudiado.

Esta investigación se guio por el aspecto jurídico, ya que los cambios en materia de “Delitos contra la salud”, impactaron en todo el país, a diferencia de los otros elementos que mencionamos. Las reformas al Código Penal Federal se aplicaron en Querétaro sin excusa alguna. El atractivo de estudiar la aplicación de un programa punitivo, en un lugar que no revistaba mayor importancia, radica en los resultados o fenómenos que causa, y las contradicciones que reflejó la aplicación del régimen de prohibición de drogas.

Para elaborar nuestro enfoque teórico, retomamos la propuesta de la “criminalización” (esbozada por Eugenio Zaffaroni y desarrollada en su primer nivel por Domingo Schievenini para estudiar el origen y consolidación de la criminalización de la marihuana). Esto nos permitió realizar la observación de las “agencias de criminalización secundaria” que llevaron a cabo la “criminalización primaria” de la marihuana, es decir que cumplieron con la ley. La “criminalización secundaria” es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, esta se realizó de manera “selectiva”, donde influyeron los estereotipos y que ciertos actos —como fumar marihuana— fueron interpretados como delitos “grotescos”. Este modelo

metodológico se conjuntó con la propuesta de Pierre Bourdieu sobre el Estado, donde la violencia física y simbólica fue la principal herramienta para que los agentes del Estado mexicano cumplieran con el régimen de prohibición de drogas.

La comprensión del Estado, en su tiempo histórico, fue necesario para explicar el ejercicio de la acción punitiva sobre los delitos con la marihuana en México. En el periodo que analizamos el modelo institucional de la administración de justicia se caracterizó por ser “autoritario”. Esto se debió a varias resoluciones del máximo órgano de justicia en el país, la Suprema Corte de Justicia, que entre 1950-1980 resolvieron diferentes tesis que, de alguna forma, respaldaron la arbitrariedad y tortura como método de investigación del delito.

En el primer capítulo analizamos los cambios de las tres reformas penales que se realizaron en 1968, 1974 y 1978. En un periodo breve de diez años, el gobierno aumentó el castigo para las actividades con drogas ilícitas. Este fue un hecho sin precedentes, de forma rápida incrementaron las sanciones, aunque hay que aclarar que se llevaron a cabo en tres gobiernos diferentes: el 8 de marzo de 1968, durante el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), en el periodo de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) la reforma se publicó el 31 de diciembre de 1974, y durante la administración de José López Portillo (1976-1982) se modificaron el 8 de diciembre de 1978.

Aunque nos faltó indagar más el porqué de estas reformas, de acuerdo con el contexto convulso que se vivía, parte de la respuesta se inclina por la presión norteamericana, incluso podríamos contestar que las reformas fueron la respuesta al compromiso internacional del gobierno mexicano. Sin embargo, en estos cambios legales, también se reflejaron aspectos nacionales que a veces no se les presta mucha atención, como el consumo de marihuana en el país. En los artículos reformados se puede ver que varios consumidores de cannabis llegaban a la cárcel, en vez de ser atendidos clínicamente. Esto planteó una duda sobre el impacto que tenían estas reformas, porque los principales castigados eran los consumidores, así que en algunos artículos se establecieron atenuantes. Otro aspecto interesante, fue la criminalización de campesinos y el uso de tierras ejidales para producir drogas.

Los cambios en el Código penal muestran este aspecto, y de igual forma se establecieron atenuantes para que este sector social no fuera castigado con el aumento de las sanciones.

Después de analizar los cambios en la “criminalización primaria” en materia de “Delitos contra la salud”, y describir el régimen de prohibición de drogas en México y las características del Estado mexicano, desarrollamos nuestro principal objeto de estudio: la acción punitiva sobre las personas que cometieron un delito con la marihuana en Querétaro durante 1968-1978.

La infraestructura para cumplir con una política federal de drogas en Querétaro fue escasa, esto se puede observar desde los años treinta cuando se implementó. Había pocos elementos de la Policía Judicial Federal en este estado, lo cual fue una de las principales peticiones del agente del Ministerio Público Federal, encargado de investigar los delitos de drogas. Ante esta situación, las autoridades locales tuvieron mayor protagonismo. En este caso las corporaciones policiacas como la Policía Judicial del Estado de Querétaro y la Policía Preventiva, fueron las principales en cumplir con la ley. En cambio, en otros estados —que presentaban mayor actividad en la producción y tráfico de drogas— se desplegaron más elementos federales. En conclusión, una política federal en Querétaro se ejecutó gracias a la colaboración de las autoridades locales. Hoy en día el tema de las drogas prohibidas está dividido entre fuero común y fuero federal, un reflejo de que la carga de trabajo aumentó, pero este cambio legal se dio hasta 2009, con la “Ley de narcomenudeo”.

Para comprender el actuar de las agencias policiacas en la investigación de los delitos con la marihuana, recurrimos a la propuesta de la criminalización secundaria, donde el enfoque “selectivo” fue el punto de partida. La “selección” estuvo condicionada por varios factores, por ejemplo, consumir marihuana en la vía pública y en un horario que levantara sospechas (en la noche) hizo que fuera más fácil su detención. Esto se explicó como actos “burdos” o “grotescos”, sin embargo, los estereotipos creados también influyeron en el proceso de “selección” de las autoridades. En este caso diferentes medios de comunicación proyectaron a los

jóvenes como consumidores y víctimas de las drogas, esto ocasionó que la criminalización se dirigiera, principalmente, hacia este sector social.

La detención de un consumidor fue el punto de partida de las autoridades, y para investigar el tráfico recurrieron a la violencia física y simbólica. En las oficinas de la Policía Judicial Federal y Policía Judicial de Querétaro, se llevaron a cabo los interrogatorios, en ocasiones acompañados de tortura. El modelo institucional les permitió a los agentes tener un amplio margen de acción, por ejemplo, podían detener a los inculpados por varios días sin ser presentados al Ministerio Público. También se trasladaron a otros estados, como Guanajuato, para investigar el tráfico de marihuana. Aunque reiteramos que este modelo de investigación no era propio de los delitos con drogas, era una forma general de operación de las agencias estatales. Además, el crecimiento exponencial del tráfico de drogas hacia Estados Unidos implicó en el estado de Querétaro, una coordinación interinstitucional para confiscar algunos cargamentos de marihuana. La vigilancia de lugares claves, como la Central Camionera y carreteras federales, les rindió algunos frutos a las autoridades.

En el tercer y último capítulo explicamos la culminación de la criminalización. Para esto fue importante rescatar el papel que jugó el agente del Ministerio Público Federal en Querétaro, ya que respaldó el inicio de la acción punitiva de las policías. En el caso del consumo de cannabis, a pesar de que esto no era delito —formalmente— el agente ministerial acusó a los consumidores por el delito de “posesión”. Sin embargo, hubo un punto intermedio para que se haya justificado la criminalización de los consumidores, y fueron los dictámenes médicos del Departamento de Salubridad en Querétaro. El certificado de “toxicomanía” y la cantidad de droga decomisada, fueron dos factores claves para decidir entre la libertad o la prisión de los consumidores. En este punto, documentamos una contradicción que ocurrió en esta entidad, y fue que la mayoría de los dictámenes por “toxicomanía” fueron negativos, lo que habilitó —junto con la cantidad de la droga— la acción punitiva sobre los consumidores. Este tema está más explorado

por la historiografía de las drogas, sin embargo, aún no se han planteado los cuestionamientos necesarios para observar esta anomalía.

El uso de la violencia física y simbólica fue respaldado —de forma directa o indirecta— por el agente del Ministerio Público Federal y el juez de Distrito. De hecho, estas agencias estatales mencionadas, encontraron el respaldo jurídico en la jurisprudencia del máximo órgano de justicia en México: la SCJN, por este motivo —entre otros— se caracterizó al Estado mexicano como autoritario. Aunque esta es una categoría que puede ser utilizada para abordar diferentes períodos históricos y gobiernos, sin embargo, nosotros lo hicimos desde la administración de justicia, a través de la propuesta de Magaloni Kerpel. Esto no implica que, hoy en día, la tortura haya desaparecido en México, pero los cambios en el sistema de justicia han puesto más candados para evitar este tipo de prácticas de las agencias estatales.

Un punto importante en esta investigación, fueron las contradicciones que se generaron a partir del cumplimiento de una ley punitiva. La primera fue que el consumo de “cannabis índica”, en Querétaro durante 1968-1978, difícilmente causó toxicomanía. Esto se sustentó con los dictámenes médicos —que la mayoría de las veces— certificaron negativamente a los consumidores de marihuana. Esto no implica que no haya causado algún efecto o daño a la salud, sin embargo, para este periodo, el Estado designó una enfermedad oficial para definir las consecuencias de ciertas drogas como la marihuana, la “toxicomanía”. Y a pesar de ello, los mismos agentes del Estado (los médicos) muchas veces establecieron lo contrario. En otras investigaciones ya se ha señalado este aspecto, que nos invita a replantear cuál será el camino que tomen las políticas de drogas.

En términos jurídicos y técnicos, encontramos otra contradicción importante. En este caso fue la “reparación del daño”, en todos los juicios penales por “Delitos contra la salud” —relacionados con la marihuana— nunca hubo “reparación del daño”. Es decir, las autoridades no pudieron comprobar que las personas que realizaron alguna actividad con la “cannabis índica” dañaron algo, alguien o el “bien jurídico” pretendido, la salud. Esto muestra la desproporcionalidad de un castigo

hacia una actividad que —de acuerdo con sus propias decisiones de los jueces— no causaba daño.

Las últimas exploraciones que realizamos fueron alrededor de la vida interna de la antigua prisión de Querétaro que, de manera casual, terminó su periodo de vida —en 1979— durante los años que abordamos para esta investigación (1968-1978). Aunque el tema de la cárcel es vasto en sí mismo, lo consideramos necesario para tratar de entender lo que ocurría desde la detención en la calle y la vida al interior de prisión. En este lugar se seguían consumiendo y traficando drogas legales e ilegales, además se presentaron problemas de corrupción y violencia. Estos aspectos no eran nuevos y hoy nos parecen tan comunes, sin embargo, nos muestran lo absurdo que puede ser una política que lleva más de cien años y que ha tenido pocos cambios.

Esta investigación se realizó con documentación, que todavía no está disponible al cien por ciento, así que trabajamos con versiones públicas, las cuales solicitamos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto implica que no se puedan realizar análisis sociales y culturales más completos, o estudios sobre la sociabilidad en torno al consumo y tráfico de drogas. Estos temas faltaron en esta investigación, pero en un futuro, probablemente, se ahonde más en estos aspectos.

En el presente, el consumo y tráfico de drogas en Querétaro ya no se reduce al cannabis. Hay otras sustancias que forman parte importante del mercado, como la cocaína, *crack*, metanfetaminas (cristal), entre otras. El aumento de consumo de drogas en este estado, también se traduce en el incremento de personas detenidas. Esto es un indicativo de la relevancia que sigue teniendo este tema, que puede ser abordado desde múltiples enfoques. Lo cierto es que la marihuana en la historia de las drogas prohibidas, de México y Querétaro, durante el siglo XX, ocupó un lugar preponderante. Si hablamos de régimen de prohibición de drogas a nivel nacional o local, sin duda tenemos que pensar en el impacto que tuvieron las políticas prohibicionistas en las prácticas con el cannabis.

## **Acervos**

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro

Archivo Histórico del Estado de Querétaro.

Fondo Poder Ejecutivo:

- Colección Reos 1950-1980

Hemeroteca:

-*Diario de Querétaro* 1964-1978

-*Noticias* 1973-1978

Archivo digital:

Archivos de la Represión: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org.>

*Diario Oficial de la Federación* 1968-1978

Hemeroteca Nacional Digital. UNAM.

*Semanario Judicial de la Federación*: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Plataforma Nacional de Transparencia:

- Consejo de la Judicatura Federal: Expedientes por “Delitos contra la salud” del Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro 1968-1978.

## Bibliografía

Alvarado, Arturo (ed.) *La reforma de la justicia en México*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2008.

Álvarez Rodríguez, Irene, Pierre Gaußens, Romain Le Cour Grandmaison, (coords.). *La amapola en crisis: auge y decadencia del opio mexicano*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2022.

Astorga, Luis. *El siglo de las drogas*. Ciudad de México: Espasa-Calpe Mexicana. 1996.

\_\_\_\_\_. *Drogas sin fronteras. Los expedientes de una guerra permanente*. México: Debolsillo, 2015.

Bautista Hernández, Lourdes. "De la penitenciaria al manicomio. El proceso de institucionalización del Hospital Federal de Toxicómanos de la Ciudad de México, 1926-1948", Tesis para obtener el grado de Maestra en Historia Contemporánea, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Ciudad de México, 2016.

Becker, Howard. *Outsiders. Hacia una teoría de la desviación*. Ciudad de México: Siglo XXI, 2010.

Bizberg, Ilán. "Auge y decadencia del corporativismo", en *Una historia contemporánea de México: Transformaciones y permanencias*, coord. por Ilán Bizberg y Lorenzo Meyer Cossío, 313-366. Ciudad de México: OCÉANO, 2003.

Bloch, Marc. *Apología para la historia o el oficio del historiador*. Ciudad de México: FCE, 2001.

Bohoslavsky, Ernesto y Germán Soprano (editores). *Un estado con rostro humano: funcionarios e instituciones estatales en Argentina: de 1880 a la actualidad*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010.

Bourdieu, Pierre. *Intelectuales, política y poder*. Buenos Aires: Eudeba, 2000.

\_\_\_\_\_. *Las estrategias de la reproducción social*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.

\_\_\_\_\_. *Capital cultural, escuela y espacio social*. Ciudad de México: Siglo XXI, 2011.

\_\_\_\_\_. *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, Barcelona: Editorial Anagrama, 2014.

Caimari, Lila. “El uso de la fuerza policial y el consenso social en Buenos Aires” en *Violencia y crimen en América Latina. Representaciones, poder y política*, eds., Gema Kloppe-Santamaría y David Carey Jr., 123-143. Ciudad de México: CIDE, 2021.

Campos, Isaac. *Home grown: marijuana and the origins of México's war on drugs*. U.S.A, The University of North Carolina Press, 2012.

Carey, Elaine. *Women drug traffickers: mules, bosses, and organized crime* Albuquerque: University of New Mexico Press, 2014.

Christie, Nils. “El control de las drogas como un avance hacia condiciones totalitarias”, en *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*, eds. Louk Hulsman, Roberto Bergalli, 149- 163. Rosario, Argentina: editorial Juris, 1993.

Congreso Constituyente. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1917, Disponible en: [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_1917\\_Facsimilar](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar).

Courtwright, David T. *Las drogas y la formación del mundo moderno. Breve historia de las sustancias adictivas*. Barcelona: Paidós, 2002.

Davenport-Hines, Richard. *La búsqueda del olvido, historia global de las drogas, 1500-2000*. Madrid: FCE, 2003.

Duquénois, P. (1950). *Chemical and Physiological Identification of Indian Hemp*, Disponible en: [https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/bulletin/bulletin\\_1950-01-01\\_3\\_page005.html](https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/bulletin/bulletin_1950-01-01_3_page005.html)

Enciso, Froylán, “Los fracasos del chantaje: régimen de prohibición de drogas y narcotráfico”, en Arturo Alvarado y Mónica Serrano (coords.), *Los grandes problemas de México; vol. XV, Seguridad nacional y seguridad pública*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2010, pp. 61-104.

\_\_\_\_\_. *Nuestra historia narcótica. Pasajes para (re) galizar las drogas en México*. Ciudad de México: DEBATE, 2015.

Escalante Gonzalbo, Fernando. *El crimen como realidad y representación: contribución para una historia del presente*. Ciudad de México: COLMEX, 2012.

Escobar Ledesma, Agustín. “La Voz crítica de Salvador Cervantes”, en *La cara sucia de la justicia en Querétaro*, et. al., María González Hernández, 45-57. Querétaro: SUPAUAQ/Grupo Yluso, 2011.

Escohotado, Antonio. *Historia elemental de las drogas*, Barcelona: Editorial Anagrama, 2014.

Estrada Reyes, María Gpe. *La cárcel de la ciudad de Querétaro. Un estudio antropológico a reclusos*. Ciudad de México: INAH, 1982.

Fernández Velázquez, Juan A. *El narcotráfico en Los Altos de Sinaloa (1940-1970)*. Xalapa: Universidad Veracruzana, 2018.

Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta, 1995.

Flores, Carlos Antonio Pérez. *Historias de polvo y sangre: Génesis y evolución del tráfico de drogas en el estado de Tamaulipas*. Ciudad de México: CIESAS, 2013.

Fondevila, Gustavo. "Controlling the madrinas: The Police Informer Management and Control System in Mexico", *The Police Journal* 86 (2013): 116-142.

Fuente, Juan Ramón de la, (coord.). *Marihuana y salud*. Ciudad de México: FCE, UNAM, 2015.

García, Efraín Ramírez. *Drogas. Análisis Jurídico del Delito contra la salud*. México: Editorial SISTA, 1989.

García Inda, Andrés. "El Estado como campo social. La noción de Estado en Pierre Bourdieu", en *Ivs Fvgit: Revista Interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, num.3-4, (1995): 391-417.

<https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/19/75/17garciainda.pdf>

García Ugarte, Marta Eugenia. *Los pequeños nómadas de la ciudad. Asistencia social en Querétaro*. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro, 1989.

\_\_\_\_\_. *Querétaro. Historia breve*, Ciudad de México: FCE, SEP, COLMEX, 2010.

Garciadiego, Javier, (coord.). *El ejército mexicano, cien años de historia*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2014.

Ginzburg, Carlo. *Aún aprendo: cuatro experimentos de filología retrospectiva*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2021.

González Oropeza, Manuel. "Policía y constitución", *Anuario Jurídico*, XV, (1988): 141-168.

Gootenberg, Paul. *Cocaína andina. El proceso de una droga global*. Buenos Aires: Eudeba, 2016.

Gootenberg, Paul e Isaac Campos. "Toward a New Drug History of Latin America: A research Frontier at the Center of Debates", *Hispanic American Historical Review*, vol.95, núm.1 (2015), <https://facdis.wvu.edu/files/d/df252afc-a001-4fa5-ad34-52b4ee980109/hispanic-american-historical-review-2015-gootenberg-1-35.pdf>

Guerra Manzo, Enrique. *Territorios violentos en México: El caso de Tierra Caliente, Michoacán*. Ciudad de México: UAM, Editorial Terracota, 2022.

Gutiérrez, Axayácatl. "La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico: 1917-1931", Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia Contemporánea. Ciudad de México: Instituto Dr. José María Luis Mora, 1996.

Guzmán, Ignacio. "Intoxicación por marihuana", tesis para el examen general de medicina, cirugía y obstetricia, Universidad Nacional de México, 1926.

Hernández Rodríguez, Rogelio. *Historia mínima del Partido Revolucionario Institucional*. Ciudad de México: EL COLMEX, 2016.

International Rehabilitation Council for Torture Victims. *Acción contra la tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul-para abogados*. Copenhague: IRCT, 2009, Disponible en <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acción-contrala-tortura.pdf>.

Kamienski, Lukasz. *Las drogas en la guerra. Una historia global*. Barcelona: Crítica, 2017.

Labate, Beatriz Caiuby y Thiago Rodrigues (eds.). *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*. Ciudad de México: CIDE, 2015.

Luján García, Rodrigo. "Delito y castigo en Querétaro. Una historia social de la marihuana durante la primera mitad del siglo XX", Tesis para obtener el grado de Licenciado en Historia, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, 2020.

Lomnitz, Claudio. *El tejido social rasgado*. Ciudad de México: Ediciones Era, 2022.

Magaloni Kerpel, Ana Laura. "La arbitrariedad como método de trabajo: La persecución criminal durante la administración de Felipe Calderón", en *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, ed. Catalina Pérez Correa, 29-54. Ciudad de México: CIDE, 2015.

Magaloni, Beatriz Ana Laura Magaloni y Zaira Razu. "La tortura como método de investigación criminal. El impacto de la guerra contra las drogas en México", *Política y gobierno* 2, (2018): 223-261.  
<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1157/947>

Miranda Correa, Eduardo. *Del Querétaro rural al industrial 1940-1973*. Ciudad de México: Editorial Miguel Ángel Porrúa, UAQ, 2005.

Moreno Elizondo, J. Rodrigo. "Contracultura e izquierda estudiantil. Festivales musicales y protesta encubierta en México: Avándaro y Monterrey, 1971". *Secuencia* 105 (2019): 1-31.

Nadelmann, Ethan A. "Global prohibition regimes: the evolution of norms in international society", *International Organization*, vol. 44, núm. 4, (1990): 479-526.

Olvera Hernández, Nidia Andrea, "Policías, toxicómanos y traficantes: control de drogas en la ciudad de México (1920-1943)", Tesis para obtener el grado de Maestra en Antropología Social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Ciudad de México, 2016.

\_\_\_\_\_. "Modernidad, seguridad y corrupción. Control de drogas en México durante la posguerra (1946-1949)", Tesis para obtener el grado de Doctora en Historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2021.

Olvera Hernández, Nidia Andrea y José Domingo Schievenini Stefanoni. "Denominaciones indígenas de la marihuana en México. Investigación documental de la relación entre el *pipiltzintzintli* y la planta de cannabis (siglos XVI-XIX)", *Cultura y Drogen*, núm. 24 (2017): 59-77, <https://doi.org/10.17151/culdr.2017.22.24.4>

ONU. “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, 2004,

Disponible

en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>  
f

Padilla Ordoñes, Luis Martín. “Actividades delictivas en torno a las drogas en la prensa sinaloense, 1940-1960: Influencia sobre su discurso” en *Voces y memorias del olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina*, coord. por Jorge Alberto Trujillo Bretón, 217-248. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2015.

Pérez Correa, Catalina. “Delitos contra la salud y (des) proporcionalidad en la legislación mexicana”, en Catalina Pérez Correa (coord.), *Justicia desmedida: Proporcionalidad y delitos de drogas en América Latina*. México: editorial Fontamara, 2012.

Pérez González, José Luis. “Toxicomanías”, en *Los pacientes del Manicomio La Castañeda y sus diagnósticos: una historia de la clínica psiquiátrica en México 1910-1968*, coord. Andrés Ríos Molina, 373-410. Ciudad de México: UNAM, 2017.  
[https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/687/pacientes\\_manicomio.html](https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/687/pacientes_manicomio.html)

Pérez Montfort, Ricardo (coord.), A. Castillo y Pablo Piccato. *Hábitos, normas, y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*. Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Plaza y Valdés Editores, 1997.

\_\_\_\_\_. *Tolerancia y prohibición. Aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México 1840-1940*. Ciudad de México: DEBATE. 2016.

Pérez Ricart, Carlos. “La temprana (y permanente) militarización de la seguridad pública en México: Un estudio histórico”, *Contextualizaciones Latinoamericanas*, vol. 2, núm. 19 (2018). <https://doi.org/10.32870/cl.v0i19.7301>

\_\_\_\_\_. “El papel de la DEA en la emergencia del campo policial antidrogas en América Latina”. *Foro Internacional*, 231, (2018): 5-48. <https://doi.org/10.24201/fi.v58i1.2483>

\_\_\_\_\_. “El papel del *Federal Bureau of Narcotics* en el diseño de la política de drogas en México (1940-1968), *Frontera Norte*, vol. 31, núm. 1, (2019), <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2045>

\_\_\_\_\_. “Estados Unidos frente a la promulgación y suspensión en México del reglamento de toxicómanos de 1940”, *Foro Internacional*, vol. LXI-3, núm. 245. (2021): 649-686. <https://doi.org/10.24201/fi.v61i3.2775>

Pérez Ricart, Carlos A., y Nidia A. Olvera Hernández. “Ascenso y declive de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública en México (1917-1960)”. *Historia Mexicana* 4 (2021): 1661-1714. <https://doi.org/10.24201/hm.v70i4.4240>

\_\_\_\_\_. *Cien años de espías y drogas. La historia de los agentes antinarcóticos de Estados Unidos en México*. Ciudad de México: DEBATE, 2022.

Piccato, Pablo. *Ciudadanos de sospechosos. Crimen en la Ciudad de México 1900-1931*. Ciudad de México: CIESAS, 2010.

\_\_\_\_\_. *Historia nacional de la infamia. Crimen, verdad y justicia en México*. Ciudad de México: CIDE, Grano de Sal, 2020.

Pulido Esteva, Diego. “Los negocios de la policía en la ciudad de México durante la posrevolución”, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social* 6 (2015): 9-31.

\_\_\_\_\_. *Las Islas Marías: historia de una colonial penal*. México: Secretaría de Cultura/INAH, 2017.

Ramírez Fierro, Carlos Andrés. “De delincuentes a toxicómanos. Discursos y representaciones en torno al control y castigo de la producción, tráfico, venta y

consumo de drogas ilícitas en Jalisco (1931-1947)”. Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia de México. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2018.

Ríos Molina, Andrés. *Cómo prevenir la locura: psiquiatría e higiene mental en México, 1934-1950*. Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2016.

Rojas Sosa, Odette. “Una amenaza siempre viva: Alcohólicos y toxicómanos ante la justicia. Ciudad de México 1929-1931, en *Horrorísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia sociocultural del crimen, la injusticia y el castigo* (México, siglos XIX y XX), coord. Elisa Speckman, 305-332. Ciudad de México: COLSAN, 2018.

Room, Robin, et al., *Políticas sobre el cannabis*. Ciudad de México: FCE, 2013.

Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*. Barcelona: Gedisa editorial, 2013.

Sánchez Galindo, Antonio. “Historia del penitenciarismo en México”, en *Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo*, coords. Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal, 535-545. Ciudad de México: INACIPE, 2017, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf>

Santillán Esqueda, Martha. *Delincuencia femenina. Ciudad de México 1940-1954*. México: INACIPE, 2017.

Schantz, Eric Michael. “Surcando un hábito doméstico: La expansión interna del mercado de opiáceos y marihuana en México, 1936-1953” en *Voces y memorias del olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina*, coord. por Jorge Alberto Trujillo Bretón, 185-215. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2015.

Schievenini Stefanoni, José Domingo. “La prohibición de la marihuana, 1920-1940”, tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, Universidad Autónoma de Querétaro, 2012.

\_\_\_\_\_. “La prohibición de las drogas en México (1921-1929)”. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad* 13 (2013): 57-68. <https://doi.org/10.17141/urvio.13.2013.1181>

\_\_\_\_\_. “Isaac Campos, Home Grown: Marijuana and the Origins of México’s War on Drugs, Chape Hill, The University of North Carolina Press, 2012”, *Estudios De Historia Moderna Y Contemporánea De México* 47 (2014): 229-231. [https://doi.org/10.1016/S0185-2620\(14\)70342-1](https://doi.org/10.1016/S0185-2620(14)70342-1).

\_\_\_\_\_. “Crimen, locura y marihuana consideraciones históricas en torno al bien jurídico protegido por el Estado mexicano al tipificar penalmente los delitos contra la salud”, en Oliva Solís Hernández y Stefan Gandler, (coords.), *Modernidad y violencia*. Ciudad de México, UAQ, Miguel Ángel Porrúa. 2016.

\_\_\_\_\_. “La criminalización del consumo de marihuana en México, (1912-1961)”, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, UNAM, Ciudad de México, 2018. [https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-criminalizacion-del-consumo-de-marihuana-en-mexico-1912-1961-87263?c=rVPvOZ&d=false&q=\\*:\\*&i=1&v=1&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-criminalizacion-del-consumo-de-marihuana-en-mexico-1912-1961-87263?c=rVPvOZ&d=false&q=*:*&i=1&v=1&t=search_0&as=0)

Schievenini Stefanoni, José Domingo y Carlos Pérez Ricart. “Pasado y presente de los usos medicinales del cannabis en México”, *Redes. Revista De Estudios Sociales De La Ciencia Y La Tecnología*, núm. 50 (2020): 115-145, <https://doi.org/10.48160/18517072re50.11>

Simon Delgado, Kevyn. *¡Querétaro en pie de lucha! Memorias de las izquierdas y luchas sociales en Querétaro*, Tomo I. México: Universidad Autónoma de Querétaro, 2019.

Smith, Benjamin T. *The Dope: The Real History of the Mexican Drug Trade*. United Kingdom: Penguin Random House, 2021.

\_\_\_\_\_. *La droga. La verdadera historia del narcotráfico en México*, Ciudad de México: DEBATE, 2022.

Solís Hernández, Oliva y José Alfredo Silva Acosta, “Tráfico de drogas y conflicto social en Querétaro (1950-1960), en *La prohibición de las drogas. Análisis y perspectivistas multidisciplinares en torno al control de sustancias narcóticas, estupefacientes y psicotrópicas*, coords. José Domingo Schievenini Stefanoni, César David Tarello Leal, Ramón del Llano Ibáñez, 293-317. Ciudad de México: UAQ, Plaza y Valdés, 2015.

Sosenski, Susana y Gabriela Pulido Llano (coords.). *Hampones, pelados y pecatrices. Sujetos peligrosos de la Ciudad de México (1940-1960)*. Ciudad de México: FCE, 2019.

Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. Ciudad de México: INACIPE, 1991.

Terán Rodríguez, Esteban. “El temor a las toxicomanías: La construcción global de un problema de salud, su tratamiento y percepción en la ciudad de México y Buenos Aires, 1920-1940” Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia Internacional, CIDE, 2016.

Thornton, J. I. y G.R. Nakamura. “The Identification of marijuana”, *J. Forensic Sci Soc.* vol.12, num. 3 (1972): 461-519. DOI: 10.1016/s0015-7368(72)70716-1.

Trujillo Bretón, Jorge Alberto coord. *Por el mundo del delito y sus pormenores. Historia, marginalidad y delito en América Latina*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2018.

\_\_\_\_\_. *Las llamadas nefandas drogas. Toxicómanos, traficantes y gobernantes, Jalisco (1914-1950)*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2021.

Unikel, Claudia, Arturo Ortiz y Lourdes Vázquez. “El consumo de drogas según los registros del Hospital Federal de Toxicómanos: fragmentos de historia de la

farmacodependencia en México (1931-1949)", *Revista ABP-APAL*, vol. 17, núm. 3 (1995): 102-106.

Vicente Ovalle, Camilo. *[Tiempo suspendido]. Una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980*. Ciudad de México: Bonilla Artigas Editores, 2019.

Villa Guzmán, Graciela. "Marijuana en 50 adolescentes mexicanos". Tesis para obtener el grado de Licenciada en Psicología, UNAM, 1975.

Zaffaroni, Eugenio. *Derecho. Parte General*. Argentina: EDIAR, 2002.

Zepeda Lecuona, Guillermo. *Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y Ministerio Público en México*. Ciudad de México: Centro de Investigación para el Desarrollo, FCE, 2014.

Zolov, Eric. "La juventud se impone: Rebelión cultural y los temores de los mayores en México 1968", *De/ rotaR*, vol. 1, núm., 2, (2009): 102-107.  
<https://www.stonybrook.edu/commcms/history/documents/Zolov-Juventud-Impone.pdf>